LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A.- FINVER CALLAO S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-3603-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A.-FINVER CALLAO S.A.

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P.C DEL CALLAO

EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, EJECUTADO EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO- CUI: 2327084"

PERÍODO: DE 19 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VIII

P.C. DEL CALLAO-PERÚ

SETIEMBRE - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0715

0006202623603000

INFORME DE AUDITORÍA Nº 008-2026-CG/3603/OCI-AC

EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, EJECUTADO EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO- CUI: 2327084"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.1	Origen	3
	1.2	Objetivos	3
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4	De la entidad o dependencia	5
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6	Aspectos relevantes	6
II	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		15
III	OBSERVACIONES		19
	SE OTORGARON CONFORMIDADES A VALORIZACIONES Y A LA RECEPCIÓN DE OBRA EN FAVOR DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA SIN OBSERVARSE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES VINCULADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, ENTREGA DE BIENES Y PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE EN LA OBRA, OMITIÉNDOSE EL COBRO DE PENALIDADES EN FAVOR DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, CONTRAVINIENDOSE LA NORMATIVA APLICABLE Y LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 839 483,25 SOLES		
IV	ARGUMENTOS JURÍDICOS		121
V	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		221
VI	CONCLUSIONES		223
VII	RECOMENDACIONES		227
VIII	APÉNDICES		229

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA Nº 008-2026-CG/3603/OCI-AC

EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, EJECUTADO EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO- CUI: 2327084"

PERÍODO: DE 19 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

El Servicio de Control de Auditoría de Cumplimiento, es un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. (En adelante OCI-FINVER CALLAO S.A.), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la Orden de Servicio n.° 2-3603-2026-001

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Esta modalidad de servicio de control posterior, se realizó en el marco de lo dispuesto en la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; la Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer, si la ejecución, supervisión y liquidación de la obra: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.A.H.H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao, ejecutada por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de llave en mano se realizó de conformidad con la normativa aplicable, normativa de contrataciones vigente, reglamento nacional de edificaciones, contrato suscrito, bases y directivas internas.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1

Determinar, si la ejecución contractual del proyecto de inversión CUI N° 2327084 - Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.A.H.H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de llave en mano hasta su puesta en servicio, fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, reglamento nacional de edificaciones, bases, oferta y contrato suscrito.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Objetivo Específico 2

Determinar si la supervisión de la ejecución de la obra Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.A.H.H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao, bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de llave en mano, verificó que su ejecución se haya realizado de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones, reglamento nacional de edificaciones, bases, oferta y contrato suscrito, para el aseguramiento de la calidad de dicha obra.

Objetivo Específico 3

Determinar, si la liquidación de la obra Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.H.H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de llave en mano, fue desarrollada y debidamente sustentada en los

suma alzada y modalidad de llave en mano, fue desarrollada y debidamente sustentada en los plazos
establecidos y de conformidad con lo regulado en la normativa de contrataciones del Estado y el contrato suscrito.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Materia de Control

La materia de control comprende la Ejecución, Supervisión y Liquidación de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.A.H.H. Bocanegra, Sector I, ejecutado en la Provincia Constitucional del Callao- CUI: 2327084"

Materia Comprometida

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

La materia comprometida son los S/ 4 085 611,46 (cuatro millones ochenta y cinco mil seiscientos once y 46/100 soles), que corresponde al costo total de liquidación de la ejecución física y financiera de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.A.H.H. Bocanegra, Sector I, ejecutado en la Provincia Constitucional del Callao- CUI: 2327084", ejecutada bajo el sistema de suma alzada y modalidad de ejecución de llave en mano, en un plazo proyectado de ciento ochenta (180) días calendarios, el cual fue ampliado.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento, comprendió el control posterior al proceso de ejecución, supervisión y liquidación de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.A.H.H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao"[1], la cual se encuentra registrada con Código SNIP N° 363572 en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP (ahora Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE) con el Código Único de Inversión N° 2327084, la misma que fue ejecutada por el FINVER CALLAO S.A[2]. en el periodo 2020-2022, bajo la modalidad de ejecución de Llave en Mano, estando vinculada a su proceso misional[3].Siendo las unidades orgánicas a examinar, la Gerencia de Ingeniería; Subgerencia de Obras; Gerencia de Administración Financiera; Subgerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, además del coordinador de obra; y se desarrolló en las instalaciones del Fondo Municipal de Inversiones del Callao, sito en Jr. Adolfo King N° 366, Callao, Callao y en el lugar donde se ejecutó la obra, ubicada en MZ. A30 Lote 03 Sector 01 del AA.HH. Bocanegra, en el Distrito y Provincia del Callao.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

La normativa aplicable a la ejecución del presente servicio de control son las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG publicada el 24/12/2021 y modificatorias; así como, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

En la presente auditoria de cumplimiento se hizo énfasis en el desarrollo del proceso constructivo, equipamiento, montaje, puesta en servicio y liquidación de la obra, la misma que tuvo un importe presupuestado de S/ 3 898 610,94 (tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez con 94/100 soles), como se detalla en el cuadro siguiente:

---

[1] El Expediente Técnico que contiene su presupuesto y especificaciones técnicas, no va a ser materia de control, al haber sido aprobado por la Municipalidad Provincial del Callao, sin embargo, al ser parte conformante del Contrato, se evaluará su cumplimiento.

[2] Finver Callao S.A., es una empresa municipal adscrita a la Municipalidad Provincial del Callao, con Resolución de Alcaldía N° 1641-90-MPC, se aprobó su Estatuto, su Objeto Social es "(...) la Ejecución de Obras de carácter público por encargo de la Municipalidad Provincial del Callao.

[3] *"Optimizar los procesos operativos: estudios técnicos, obras, actividades de mantenimiento y servicios complementarios"*

Cuadro n.° 1

Proyecto de Inversión Pública: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao- Callao.

Ítem	Descripción de la obra	Código SNIP	Código Único de Inversión	Monto de Inversión S/
1	Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao – Callao	363572	2327084	3 898 610,94
TOTAL				3 898 610,94

Fuente: Banco de Inversiones: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones y Resolución de Gerencia General N° 038-2020-MPC/GGDU de 9 de julio de 2020.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

1.4. De la entidad o dependencia[4]

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

El Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. (En adelante FINVER-CALLAO S.A.), es una empresa pública de derecho privado que pertenece a la Municipalidad Provincial del Callao, es decir se encuentra en el nivel de gobierno provincial-regional y cuenta con autonomía administrativa, económica y empresarial, se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 y la Ley General de Sociedades.

Esta empresa fue creada, por Resolución de Alcaldía N° 1641-90 del 20 de diciembre de 1990, estando inscrita en la Oficina Registral del Callao, Asiento N° 01, Ficha N° 5982 del 13 de febrero de 1992.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Datos de la Entidad

a) **Entidad:** Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.

b) **Sector:** Gobierno local.

c) **Nivel de Gobierno**: Provincial-Regional.

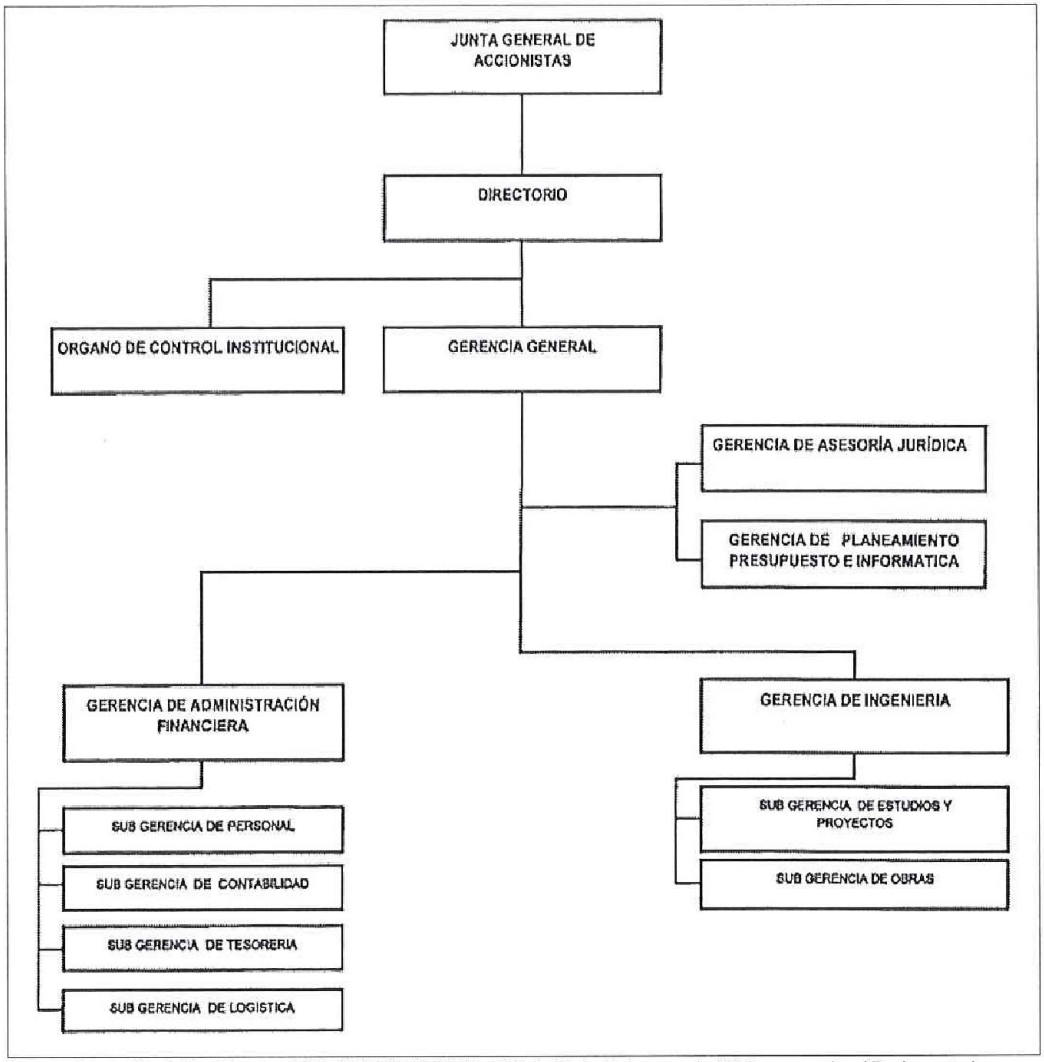
FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

La estructura orgánica de FINVER-CALLAO S.A., es la siguiente:

[4] Plan Operativo Institucional Multianual, periodo 2023-2025, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 028-2023-FINVER-CALLAO S.A./PD; y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Presidencia n.° 103-2023-FINVER CALLAO S.A./PD.

Imagen n.° 1

Organigrama del Fondo Municipal de Inversiones del Callao



Fuente: Resolución de Presidencia n.° 013-2023-FINVER-CALLAO S.A./PD de 18 de enero de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, que aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos vinculados con la observación a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, lo que se muestra en el **[Apéndice n.° 188]**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificó los siguientes hechos que se revelan por considerarse de importancia para fines del presente informe:

1.6.1 FISURAS EN DIVERSOS COMPONENTES ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES DE LA OBRA EJECUTADA CON EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO QUE NO FUE MATERIA DE CONTROL, CONLLEVA A UN RIESGO DE MAYOR DETERIORO EN LA OPERATIVIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE NO TOMARSE LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y OPORTUNAS DEL CASO.

De la Inspección física a la obra en uso "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia de Callao - Callao" signada con el Código Único de Inversión n.° 2327084 efectuada por la Comisión Auditora el 14 de mayo de 2026 según consta en el Acta de inspección física n.° 001-2026-AC/CAM, se verificó fisuras de manera recurrente en componentes estructurales (vigas, columnas y losas aligeradas) así como en no estructurales (muros no portantes) en los dos niveles de los tres bloques (A, B y C) que comprende la citada edificación, de acuerdo al panel fotográfico representativo y resumido siguiente:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

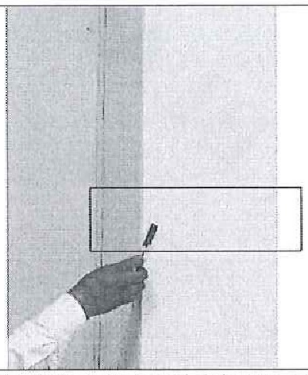
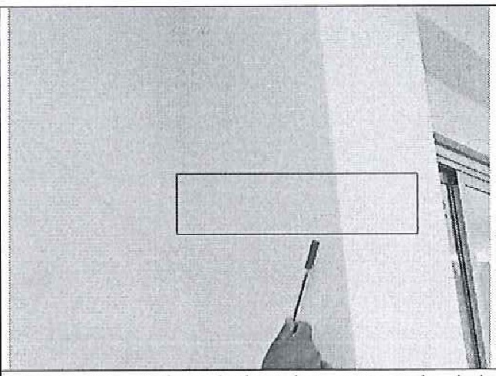
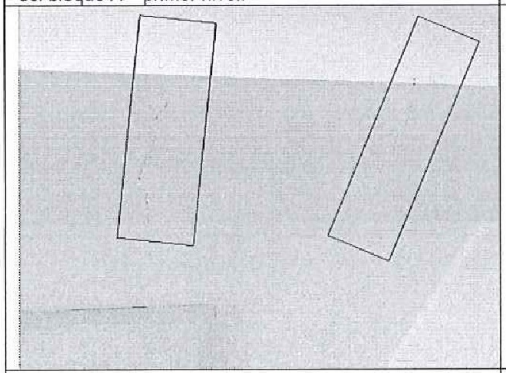
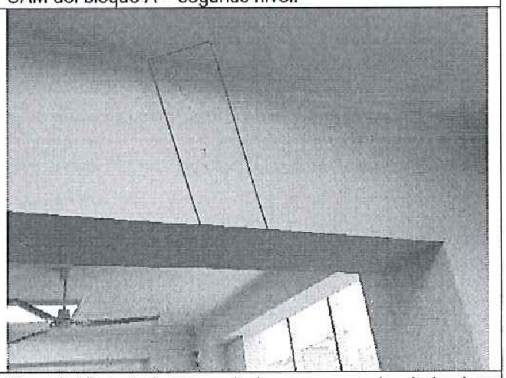
FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

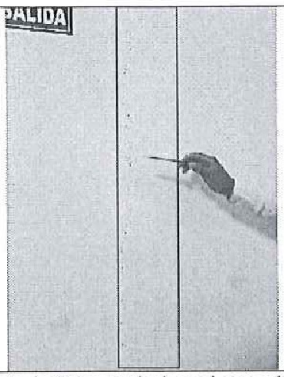
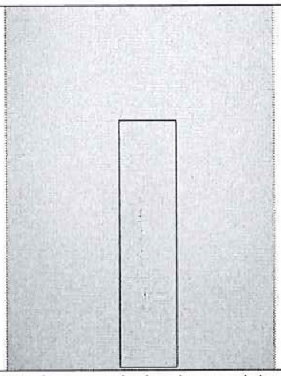
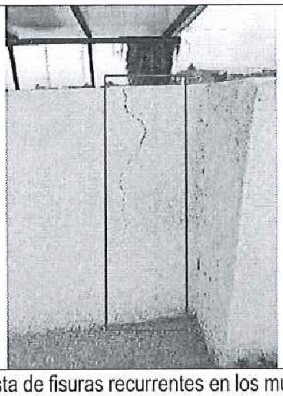
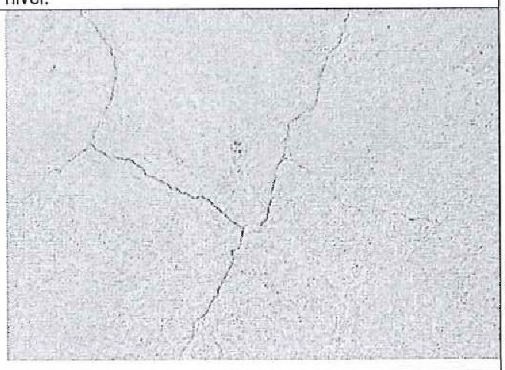
FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Panel fotográfico n.° 1

Fisuras evidenciadas en diferentes elementos estructurales y no estructurales de la Casa del Adulto Mayor

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Foto 1: Vista de fisura horizontal en la cara externa de la columna de concreto ubicada en la sala de cómputo del bloque A – primer nivel.</td><td>Foto 2: Vista de fisura horizontal en cara exterior de la columna de concreto ubicada en el área de lectura del CAM del bloque A – segundo nivel.</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Foto 3: Vista de fisuras verticales en las caras exteriores de la viga de concreto ubicada en el área del taller 7 del bloque C - segundo nivel.</td><td>Foto 4: Vista de fisura vertical en cara exterior de la viga de concreto ubicada en el área de gimnasio del bloque B - segundo nivel</td></tr>
</table>

	
Foto 5: Vista de fisura vertical en el muro del pasadizo ubicado cerca a la escalera del bloque C - primer nivel.	**Foto 6:** Vista de fisura vertical en la cara del muro ubicado en el área de servicios de salud del bloque A - segundo nivel.
	
Foto 7: Vista de fisuras recurrentes en los muretes de la azotea del bloque B.	**Foto 8:** Vista recurrente de fisuras en el piso de la azotea de cemento frotachado del bloque B.

Fuente: Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026

Cabe precisar que la obra fue ejecutada por el Consorcio Lima Norte, con quien FINVER CALLAO S.A. (En adelante **FINVER Callao**) suscribió el contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 por el importe de S/ 3 731 742,25 bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad de ejecución de llave en mano. La supervisión de la ejecución de la obra estuvo a cargo del Consorcio Supervisor H&K, a través del Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 15 de setiembre de 2020 por el importe de S/ 80 940,85.

El inicio del plazo de ejecución de la obra fue el 19 de setiembre de 2020, su culminación el 8 de setiembre de 2021, la recepción de la obra el 3 de diciembre de 2021 y la liquidación del contrato de obra fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1302-2022-MPC/GM de 28 de diciembre de 2022 y la infraestructura de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I de la provincia del Callao, actualmente se encuentra en uso bajo la administración de la Municipalidad Provincial del Callao.

El expediente técnico con el que se ejecutó la obra fue elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de FINVER Callao y aprobado por la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao con Resolución de Gerencia General n.° 415-2019-MPC/GGDU de 4 de noviembre 2019 por el importe de S/ 3 755 064,26, posteriormente dicho precio se actualizó mediante Resolución de Gerencia General n.° 038-2020-MPC/GGDU de 9 de julio de 2020, por el monto a S/ 3 898 610,94.

La Memoria de Cálculo de Estructuras, comprendida en el expediente técnico, indica que el planteamiento estructural de la edificación se compone de pórticos de concreto armado (vigas y columnas) y muros de concreto reforzado y de albañilería confinada. Asimismo, precisa que el sistema de cimentación, está definido por zapatas y vigas de cimentación unidas por vigas

de conexión, siendo que para el cálculo estructural se ha tomado como capacidad portante del suelo del terreno de fundación el valor de 2,90 Kg/cm2, según el Estudio de Mecánica de Suelos comprendido en el expediente técnico.

Cabe señalar que la presente Auditoría de Cumplimiento no tuvo dentro de sus objetivos la evaluación del expediente técnico de la obra al haber sido aprobado por la Municipalidad Provincial del Callao. Sin embargo, al ser parte conformante del Contrato, se evaluó su cumplimiento en la ejecución de obra.

Con relación a las citadas deficiencias, evidenciadas a través de fisuras repetitivas en columnas, vigas, losas y muros de la infraestructura comprendida en la Casa del Adulto Mayor, también habían sido advertidas en el servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control efectuada por el OCI de FINVER Callao, habiendo emitido el Informe de Visita de Control N° 002-2026-OCI/3603-SVC de 27 de febrero de 2026 remitido a la Entidad con oficio n.° 000065-2026-CG/OC3603 de 27 de febrero de 2026, en el cual se comunicó la situación adversa[5] siguiente:

> *"Ambientes de la obra: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao - Callao; que se encuentra en funcionamiento, presentan aspectos no concordantes con lo previsto en el expediente técnico y fisuras en su interior."*

Cabe indicar que, mediante el oficio n.° 009-2026-CG-OC3603-AC de 13 de mayo de 2026, la Comisión Auditora consultó al Gerente de Ingeniería de FINVER Callao, si la Entidad ha requerido al contratista Consorcio Lima Norte (ejecutor de la Obra) realizar mejoras de la infraestructura por defectos o vicios ocultos en consideración a la garantía de la obra por siete (7) años prevista en el contrato de ejecución de obra y normativa de contrataciones[6].

Al respecto la Gerencia de Ingeniería mediante oficio n.° 067-2026-FINVER/GI de 8 de junio de 2026 y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática mediante memorando n.° 142-2026-FINVER/GPPI de 1 de junio de 2026 hicieron de conocimiento a la Comisión Auditora la carta n.° 067-2026-FINVER/GI/SGO de 8 de abril de 2026 mediante la cual la Subgerencia de Obras había comunicado[7] [a] la empresa contratista Consorcio Lima Norte, el detalle de las observaciones y deficiencias detectadas en la obra, requiriéndole la adopción inmediata de las medidas correctivas para su subsanación, siendo que en respuesta el representante común del contratista Consorcio Lima Norte, mediante carta n.° 006-2026-CLN/RC de 20 de abril de 2026, mencionó lo siguiente:

> *"Se hace precisión que en la edificación existen fisuras y/o grietas en los muros, columnas, vigas, techo, azotea y se ha observado que la cobertura de policarbonato que cubre el techo presenta aberturas por donde se filtra el agua de la lluvia afectando a la estructura y a los usuarios de la casa del adulto mayor; de igual forma se presentan fisuras en el techo y los muretes. En este caso realizaremos una visita coordinada con nuestros profesionales y vuestra Entidad para poder evaluar las imperfecciones y tener un diagnóstico que permita conocer las razones de estos defectos, el mismo que haremos conocer a FINVER CALLAO."*

Al respecto, mediante el oficio n.° 066-2026-CG-OC3603-AC de 19 de agosto de 2026, la Comisión Auditora requirió a la Gerencia de Ingeniería[8], confirme si se efectuó la visita

---

[5] La citada situación adversa, se formuló como resultado de la inspección física realizada los días 19 y 20 de febrero de 2026, donde se observó las múltiples fisuras aparecidas en diferentes ambientes de la Casa del Adulto Mayor.

[6] Artículo 40. Responsabilidad del Contratista, de la Ley de contrataciones del Estado, Ley 30225.

[7] La carta n.° 067-2026-FINVER/GI/SGO de 8 de abril de 2026, fue dirigida a la empresa contratista Consorcio Lima Norte (ejecutor de la obra) con copia al Consorcio Supervisor H&K (Supervisor de la Obra).

[8] A través del Oficio n.° 066-2026-CG-OC3603-AC de 19 de agosto de 2026 la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Ingeniería informe sobre el documento de respuesta del Consorcio Supervisor H&K sobre el detalle de las observaciones y deficiencias detectadas en la obra, y las medidas adoptadas por la Entidad.

coordinada a la obra con profesionales del contratista y la Entidad para evaluar las citadas imperfecciones, y si producto de ella o por cualquier otro medio o motivo, se obtuvo el diagnóstico sobre las causas de las fisuras evidenciadas en los elementos estructurales y no estructurales de la obra; así como las acciones adoptadas por la Entidad.

En relación a lo requerido, la Gerencia de Ingeniería con oficio n.° 0111-2026-FINVER/GI de 3 de setiembre de 2026[9] remitió a la Comisión Auditora el informe n.° 344-2026-FINVER/GI/SGO de 2 de setiembre de 2026, mediante el cual el Subgerente de Obras de FINVER dio respuesta al requerimiento de información, comunicando que:

"(...) a la fecha de emisión del presente informe, no se ha efectuado una visita de campo conjunta y coordinada entre la Entidad y del contratista CONSORCIO LIMA NORTE, destinada a evaluar las imperfecciones advertidas en la obra por el Órgano de Control Institucional, en el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2026-OCI/3603-SVC, entre las cuales se encuentran fisuras y/o grietas en elementos estructurales y no estructurales. En consecuencia, no se cuenta con un acta, informe o documento equivalente que acredite la realización de dicha visita ni con un diagnóstico técnico definitivo respecto de las causas que habrían originado los defectos señalados. Asimismo, ***al no haberse realizado dicha evaluación conjunta ni contar con un pronunciamiento técnico especializado que determine el origen, naturaleza y alcance de las deficiencias, no resulta técnicamente procedente establecer las causas de las mismas ni las medidas correctivas que correspondan.***"

En consecuencia, la situación expuesta evidencia que aún no corrigen las fisuras detectadas ni se determinan las causas de las fisuras evidenciadas en los componentes estructurales y no estructurales de la infraestructura de la obra, cuya ejecución estuvo a cargo de FINVER Callao en base al expediente técnico aprobado por la Municipalidad Provincial del Callao, siendo el expediente técnico el documento técnico fundamental e ineludible para la evaluación y determinación de las causas de las citadas deficiencias; y en base a ello, tomarse las la correspondientes acciones correctivas y oportunas. Por cuanto, dicha situación genera un riesgo respecto a la adecuada operatividad y conservación de la infraestructura ejecutada, afectando el objetivo y finalidad pública del proyecto, identificado en el formato SNIP-03 Ficha de Registro – Banco de Proyectos (código SNIP n. ° 363572) como: *"La población en el AA. HH. Bocanegra, sector I recibe adecuada prestación de servicios para el adulto mayor..."*.

Cabe mencionar que el contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 de ejecución de obra, contempla en la Cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos, lo siguiente:

"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento[10].
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra." [El pie de página es agregado].

Debiendo precisarse, que la Recepción de la Obra fue efectuada el 3 de diciembre del año 2021, tal como consta en el Acta de Recepción de Obra.

---

[9] Recibiendo por respuesta el informe n.° 344-2026-FINVER/GI/SGO de 2 de setiembre de 2026, mediante el cual el Subgerente de Obras de FINVER señaló que
la Entidad no cuenta con ningún documento de respuesta al respecto del Consorcio Supervisor H&K.

[10] El Artículo 173. Vicios ocultos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, establece: *"173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*
173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."

1.6.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO, CALLAO" FUE APROBADA CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1302-2022-MPC/GM DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, DETERMINÓ UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR S/ 253 404,00 SIN EL COBRO DE PENALIDADES A FAVOR DE LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 46 646,75.

De la evaluación a la liquidación final de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.A.H.H. Bocanegra, sector I, provincia de Callao - Callao" que subsiste en el acervo documentario del OCI FINVER CALLAO S.A, con respecto a las valorizaciones emitidas por el Consorcio Lima Norte y el cobro de penalidades durante el periodo de ejecución de obra, se detectó que no se realizó el cobro de penalidad por la demora en el levantamiento de las observaciones citadas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de septiembre de 2021.

Sin embargo, se verificó que la liquidación del Contrato de Ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" con código de inversión n.° 2327084, fue aprobada por la Municipalidad Provincial del Callao a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.°1302-2022-MPC/GM el 28 de diciembre de 2022, determinando un saldo a favor del contratista por **S/ 253 404,00 soles.**

Evaluadas las valorizaciones emitidas por el Consorcio Lima Norte (Ejecutor de la Obra), así como la documentación emitida por FINVER CALLAO S.A y la Municipalidad Provincial del Callao hasta la liquidación final de la mencionada obra, **se advierte que en la liquidación de la obra no se consideró la penalidad por el incumplimiento de plazo (demora) en el levantamiento de las observaciones,** consignadas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de septiembre de 2021, aspectos establecidos en el Artículo 208° Recepción de la obra y plazos, numeral 208.7, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, el cual otorga un plazo de 1/10 del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.

Cabe indicar que, la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A el **15 de setiembre del 2021** emitió la **Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-FINVER-CALLAO/GG** conformando el Comité de Recepción de Obra, de acuerdo al detalle siguiente:

Por parte de la entidad: FINVER CALLAO S.A.

- Ing. Luis Monteagudo Araujo, con DNI n.°08482849 CIP 53222, Subgerente de Obras FINVER CALLAO S.A.
- Arq. Carlos Oswaldo Montero Porras, con DNI n.°19862539 y CAP 4723-Miembro
- Ing. Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas, con DNI n.°70012190 y CIP n.°242864 Coordinador de Obra

Por parte del Inspector de Obra

- Gino Marsano Prado, con DNI n.°25540233 con CIP n.°86950-Inspector de Obra

Por parte de la empresa contratista consorcio Lima NORTE

- Sr. Joel Abdón Cristóbal Lázaro, Representante Común del Consorcio Lima Norte
- Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga –CIP n.°143514, Residente de Obra

Al respecto, con fecha **28 de septiembre del 2021,** los miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra se apersonaron a la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, sector I, Provincia de Callao - Callao" para la recepción de la misma; sin embargo, esta no fue recepcionada por haberse identificado veintiocho(28) observaciones durante el

proceso de la Recepción de Obra, los cuales constan en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de la misma fecha, suscrita por el Comité de Recepción de Obra así como por el Representante Común del Consorcio, el Coordinador de obra, el Residente y el Inspector de Obra, otorgándose en ese acto un décimo (1/10) del plazo de la obra, calculado en 18 días.

El 15 de noviembre de 2021, es decir cuarenta y ocho (48) días después de suscrita el Acta de Observaciones de Recepción de Obra que se realizó el **28 de septiembre del 2021**, el representante Común del Consorcio Lima Norte, Joel Cristóbal Lázaro, mediante **Carta n.° 045-2021-CLN/RC de 15 de noviembre de 2021** hizo de conocimiento de la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A. la culminación del levantamiento de las Observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Con **Memorando n.°849-2021-FIVER/GI de 16 de noviembre de 2021** el Gerente de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A(e)Ing. Tito Astudillo Rodríguez hace de conocimiento de la **Carta n.°045-2021-CLN/RC de 15 de noviembre de 2021**, al Ing. Aldo William Ramos Diaz Subgerente de Obras(e) *en el cual informa que se realizó el levantamiento de las observaciones descritas (...).*

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Sobre el particular una semana después de la Comunicación del Consorcio Lima Norte, el **22 de noviembre de 2021**, el Inspector de Obra, Ing. Gino Mario Marsano Prado, mediante el **Informe n.° 058-2021-FINVER/GI/SGO-GMMP**, se dirigió al Coordinador de Obra, Ing. Piero Neptalí Ascón Jiménez, informándole lo siguiente:

> *"se ha cumplido con el levantamiento de observaciones". (...), por lo que se recomienda que el ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA sea **APROBADA**.*

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

El 23 de noviembre de 2021, el Coordinador de Obra, Ing. Piero Neptalí Ascón Jiménez a través de su **Informe n.°008-2021-PNAJ** recomendó *la conformación de un nuevo comité para la recepción de la obra* al Subgerente de Obras (e) Ing. Aldo William Ramos Diaz.

Por lo que, la Gerencia General el día 25 de noviembre de 2021, mediante **Resolución de Gerencia General n.° 102-2021-FINVER-CALLAO/GG**, reconforma el Comité de Recepción de Obra, para la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, provincia del Callao – Callao", de acuerdo al detalle siguiente:

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Por parte de la entidad FINVER CALLAO S.A.

- Ing. Aldo William Ramos Díaz, con DNI n.°25772320 CIP 80478, Subgerente (e) de Obras FINVER CALLAO S.A.
- Arq. Carlos Oswaldo Montero Porras, con DNI n.°19862539 y CAP 4723-Miembro
- Ing. Piero Neptalí Ascón Jiménez, con DNI n.°70350021 y CIP n.°222847 Coordinador de Obra

Por parte del Inspector de Obra

- Gino Marsano Prado, con DNI n.°25540233 con CIP n.°86950-Inspector de Obra

Por parte de la empresa contratista consorcio Lima NORTE

- Sr. Joel Abdón Cristóbal Lázaro, Representante Común del Consorcio Lima Norte
- Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga –CIP n.°143514, Residente de Obra.

Finalmente, el **3 de diciembre de 2021,** se elaboró el Acta de Recepción de Obra, suscrita por la Comité de Recepción de Obra, así como por el Representante Común del Consorcio, el Coordinador de obra, el Residente y el Inspector de Obra.

Al respecto, el RLCE en el numeral 208.7 del artículo 208°, **Recepción de Obra y Plazos**, señala que, si durante el proceso de Recepción existiesen observaciones, las mismas deberán anotarse en un Acta de observaciones y no se debe recibir la obra. Indicando también que el

contratista dispone de un décimo del plazo vigente de la Obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se calcula desde la fecha de suscripción del Acta, hasta la subsanación de las mismas.

En ese sentido, se procedió a calcular el plazo máximo para el levantamiento de las observaciones, advirtiéndose que al plazo inicial de 180 días para la ejecución de la Obra, se debe adicionar la ampliación de plazo parcial n.° 01[11], otorgado por 47 días, dando un total de 227 días vigentes para la ejecución de obra, días de los cuales, conforme a norma, se debió calcular el 10% como plazo máximo para subsanación de observaciones, es decir la décima parte de 227 días es 23, por lo que el contratista tuvo veintitrés (23) días contados desde el 28 de septiembre de 2021, consecuentemente el **plazo máximo** para **levantar las observaciones** venció el **21 de octubre de 2021.**

Sin embargo, como se ha indicado precedentemente, recién el **15 de noviembre de 2021,** mediante **Carta n.° 045-2021-CLN/RC** el representante Común del Consorcio Lima Norte, Joel Cristóbal Lázaro, hizo de conocimiento a la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A. la culminación del levantamiento de las observaciones anotadas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra.

Por lo que desde la fecha máxima para levantar las observaciones **(21 de octubre de 2021)** hasta la fecha en que se comunicó la culminación del levantamiento de observaciones **(15 de noviembre de 2021), transcurrieron veinticinco (25) días,** los mismos que son considerados como demora para efectos de las penalidades, según el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, se ha realizado el cálculo de los días considerados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para efectos de las penalidades, que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cálculo de los días de demora para Levantamiento de Observaciones

CONCEPTO	Fechas/días transcurridos
Fecha de Acta de Observaciones de Recepción de Obra	28.9.2021
Fecha máxima para subsanación, sin penalidad (Plazo de obra 180 días más ampliación de plazo 47 días, que totaliza 227 días de plazo de ejecución vigente) Aplicando RLCE (1/10 de 227 es 23 días) Por lo que se agrega 23 días desde el 28.09.2021	21.10.2021
Fecha de Comunicación de Levantamiento de Observaciones (Carta n.° 045-2021-CLN/RC)	15.11.2021
Días para aplicar penalidad Días transcurridos desde la fecha máxima para subsanar observaciones (21.10.2021), hasta la fecha de Levantamiento de Observaciones (15.11.2021)	**25 días**

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido se calculó la penalidad consignada en el **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A**. Ejecución de la Obra Contratación para la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.H. Bocanegra, Sector I, provincia del Callao – Callao", cuyo monto de ejecución totalizó S/ 3 731 742,25

[11] Ampliación de plazo N° 1, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO-GG.

Esta penalidad está considerada en la **cláusula décima tercera del contrato**, en el **ítem 6**, indica:

"Por atraso en subsanar las observaciones pendientes. Cálculo = 1/2000 diaria"

De la aplicación a la penalidad se tiene:

1/2000 * 3 731 742,25 = S/ 1 865,87 por cada día.

S/ 1 865,87 * 25 = **S/ 46 646,75**

Al respecto, el numeral 161.4 del artículo 161° de RLCE, establece que las penalidades se deducen de los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Por otra parte, en lo que se refiere al saldo a favor del contratista Consorcio Lima Norte por **S/ 253 404,00** reconocido en la **Resolución de Gerencia Municipal n.°1302-2022-MPC/GM de 28 de diciembre de 2022**; se obtuvo la información de los archivos del OCI FINVER CALLAO S.A. en las cuales mediante los Oficios n.os 214,217-2023-FINVER/OCI[12] se solicitó los comprobantes de pago de la liquidación final de la obra Casa del Adulto Mayor.

Siendo que con **Oficio n.°300-2023-FINVER/GG de 24 de agosto de 2023** el Gerente General de FINVER CALLAO S.A remite el Informe n.°237-2023-FINVER/GAF[13] de la Gerencia de Administración Financiera y el Informe n.°156-2023-FINVER-GAF/SGT[14] de la Subgerencia de Tesorería en la que se informa lo siguiente:

> *"(...) en relación al pago por liquidación final de la obra "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AHH BOCANEGRA-SECTOR I-CALLAO", se informa que a la fecha no se ha recibido fondos por parte de la Municipalidad Provincial del Callao por el concepto en cuestión.*

Posteriormente con los oficios **n.os 233-2023-FINVER/OCI y 016-2024-FINVER/OCI**[15] se requirió información respecto al estado situacional de pago de la liquidación de la obra: ***"Creación de la casa del adulto mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao, Callao";*** los cuales fueron atendidos con el **Oficio n.°010-2024-MPC-GM de 24 de enero de 2024** emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual indica:

> *"(...)**se informó respecto al pago de la liquidación final de la obra antes mencionada, con la finalidad de atender el pedido de información (...),*** el mismo hace referencia del Oficio n.°311-2023-MPC-GM de 3 de noviembre de 2023 de la Gerencia Municipal en el cual se adjunta el Informe n.°197-2023-MPC/OGAF [16] emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Callao, anexando el Informe n.°486-2023-OGAF-OT[17] del Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial del Callao quien manifiesta ***(...) que no se visualiza en SIAF devengado pendiente de giro respecto a la obra señalada(...).Por lo tanto, este despacho indica que los reajustes señalados no figuran en el SIAF pendientes de giro a la fecha.***

Asimismo, con los Oficios n.os 000036 y 000042-2026-CG/OC3603[18], se ha requerido contar con información documentada actualizada, respecto a la autorización consignada en el articulo segundo de la referida Resolución de Gerencia Municipal n.°1302-2022-MPC/GM de 28 de diciembre de 2022, y que señala:

---

[12] Oficios n.os 214.217-2023-FINVER/OCI de 17 y 21 de agosto de 2023
[13] De 23 de agosto de 2023
[14] De 18 de agosto de 2023
[15] De 11 de setiembre de 2023 y 22 de enero de 2024 respectivamente
[16] De 24 de octubre de 2023
[17] De 5 de octubre de 2023
[18] De 4 y 10 de febrero respectivamente

AUTORIZAR, a la Gerencia General de Administración, para que cumpla con realizar la transferencia a FINVER CALLAO S.A, por Convenio Marco de Cooperación Interistitucional entre el Fondo Muncipal de Inversiones del Callao S.A y la Municipalidad Provincial del Callao según detalle:

- *Por reajustes de precios, mayores gastos generales, mayores costos directos y aplicación de penalidades la suma de* ***S/ 253,404.00****(DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES) inc. IGV a a favor del contratista* ***CONSORCIO LIMA NORTE****.*
- *Por reajustes de precios, mayores gastos generales, mayores costos directos y aplicación de penalidades la suma de* ***S/ 6,159.01****(SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 01/100 SOLES) inc. IGV a favor del consultor a cargo de la supervisión de obta* ***CONSORCIO SUPERVISOR H&K.***

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Al respecto con **Oficio n.°42-2026-MPC/OGAF de 24 de febrero de 2026** la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Callao, adjunta el Informe n.°203-2026-MPC-OGAF-OT[19] y el Informe n.°255-2026-OGAF/OC[20], de la Oficina de Contabilidad, donde el Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial del Callao señala:

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

(...) habiendo realizado la verificación en el sistema, no se ha encontrado alguna transferencia a FINVER por el concepto de reajuste de precios mencionado en el artículo segundo de la RGM 1302-2022-MPC/GM. Ni a favor de ***CONSORCIO LIMA NORTE*** *por el monto de* ***S/ 253,404.00*** *ni a favor de* ***CONSORCIO SUPERVISOR H&K*** *por el monto de* ***S/ 6,159.01****.*

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Por lo expuesto en los párrafos precedentes se ha verificado que a la fecha no se ha realizado la transferencia de fondos a FINVER CALLAO S.A. para hacer efectiva la liquidación del contrato por el saldo a favor del contratista reconocido en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1302-2022-MPC/GM del 28 de diciembre de 2022, así como **no se han tomado las medidas correspondientes** para realizarse el cobro de las **penalidades por S/ 46 646,75 soles**, incurridas por el Contratista.

La situación expuesta por el tiempo transcurrido desde el 28 de diciembre de 2022 a la fecha (setiembre de 2026) podría generar el riesgo de un conflicto de intereses y un perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de las penalidades incurridas por el contratista.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En función a lo señalado, la deficiencia de control interno identificada en la presente auditoría de cumplimiento, es la siguiente:

2.1. LA ENTIDAD SE RIGE POR UNA DIRECTIVA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA Y EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS COORDINADORES DE OBRA NO SE ADICIONA DICHA DIRECTIVA QUE TIENE FUNCIONES PARA ELLOS, DESDE LA ENTREGA DE TERRENO HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.

De la evaluación a los riesgos y controles de la Subgerencia de Obras[21] ,se ha verificado que,

[19] De 9 de febrero de 2026
[20] De 19 de febrero de 2026
[21] Descripción del proceso- identificación riesgos y controles-Evaluación del Diseño e Implementación de Control Interno.

existe una Directiva n.°004-2020-FINVER-GI/SGO, **DIRECTIVA PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DURANTE LA ETAPA CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADOS POR EL FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A.**, aprobada con la Resolución de Gerencia General n.°052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020, la cual sigue vigente a la fecha.
Sin embargo, esta Directiva no se encuentra actualizada por cuanto se ha observado que las normas a las que se hacen mención en **la base legal** de la **Resolución de Gerencia General n.° 052-2020-FINVER-CALLAO/GG** que lo aprueba, no se encuentran vigentes como son la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

De otra parte, cabe precisar que, en **las disposiciones especificas** de esta Directiva en lo concerniente a los procedimientos de Seguimiento y Control en el **numeral 7.2** del **Coordinador de Obra**[22], se señala entre sus funciones las siguientes:

- *Informar, dar conformidad y tramitar las valorizaciones de pago del Ejecutor y la Supervisión.*
- *Verificar y observar de ser el caso, que la Supervisión cumpla con sus funciones, conforme a lo establecido en su contrato de servicio.*
- *Coordinar constantemente con el Ejecutor y la Supervisión, respecto del correcto desarrollo de la ejecución de la obra, conforme a los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Revisar las valorizaciones mensuales de avance de las obras elaboradas por el ejecutor y la supervisión.*
- *Verificar su cumplimiento con el cronograma y plazo contactual.*
- *Revisar el cálculo de los reajustes por aplicación de formulas polinómicas.*
- *Revisar de ser el caso, la aprobación de presupuestos adicionales, reducciones y/o presupuestos deductivos de obra.*
- *Revisar y observar de ser el caso, las solicitudes de ampliaciones de plazo y los efectos de dichas ampliaciones en el mayor costo de las obras.*
- *Revisar, evaluar y observar de ser el caso, las liquidaciones elaboradas por el ejecutor de obra y/o supervisión; debiendo verificar e informar a la Entidad si las empresas Contratistas tanto de la Supervisión, así como la encargada de la ejecución del proyecto, cuenten en forma permanente en obra, con todo su personal profesional ofertado y contratado por FINVER Callao S.A.*
- *De suceder lo contrario deberá informar a los funcionarios de la gerencia de ingeniería de Finver Callao S.A. para que se tomen las medidas correctivas en forma oportuna ya sea aplicando alguna sanción o penalidad de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado, reglamento de la ley de contrataciones, contrato de ejecución de obra y las directivas vigentes de la ENTIDAD.*
- *En caso el Coordinador de Obra detecte la suplantación de personal clave diferente del observado, tanto en el equipo de Supervisión, como en el de Ejecución de obra, deberá informar de inmediato a la ENTIDAD a través de la Subgerencia de Obras, para que se aplique la respectiva sanción o penalidad de acuerdo a lo estipulado en los anexos de la presente directiva o de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente a la fecha.*

Sobre estas funciones señaladas precedentemente, se ha verificado que las mismas, no se encuentran consignadas en los Terminos de Referencia (TDR) de los **Coordinadores de Obras**, cuando participan en la ejecución de obras por contrata a cargo de FINVER CALLAO S.A. las cuales deben considerarse en su marco legal y las actividades a desarrollar.

Debiendo precisarse que la citada **Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO** "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., en sus Disposiciones Generales, señala lo siguiente:

"VI Disposiciones Generales

6.1 Definición de términos
(...)
- *Coordinador de obra: Profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado*

[22] De la Resolución de Gerencia General n.°052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020.

*por ésta, vía resolución o documento debidamente motivado. **También puede ser contratado un profesional externo colegiado, habilitado y especializado en la materia o naturaleza de los trabajos a realizar**. Este profesional que puede ser ingeniero o Arquitecto, **realizará el control técnico, económico y legal de la ejecución del proyecto desde la entrega del terreno hasta la conformidad de la liquidación final de obra**. El coordinador de obra será el nexo entre la Entidad y el Supervisor para realizar los respectivos trámites administrativos que se presenten en el desarrollo ede la obra."*

(...)

Es decir, la citada Directiva también contempla, la posibilidad de contratar un profesional externo (tercero) a la Entidad que sea colegiado, habilitado y especializado en la materia o naturaleza de los trabajos a realizar, habiéndose asimismo verificado que una gran parte de Coordinadores de Obra han sido profesionales externos a la Entidad, no apreciándose que en sus TDR se le adicione en su base legal y actividades a realizar las acciones o actividades contenidas en la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO.

De otra parte se evidencia que la Sub Gerencia de Obras a la fecha viene utilizando la Directiva n.°004-2020-FINVER-GI/SGO que data del año 2020, la cual no encuentra actualizada considerándose que la vigencia de la nueva **Ley N.° 32069**, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante el **Decreto Supremo N.° 009-2025-EF** y modificatorias, datan del a{o 2025, siendo que en su regalmento establece en el **artículo 169**, numerales **169.1 y 169.2** [23], la obligatoriedad de designar a un coordinador. Debiendo señalarse que este nuevo marco regulatorio de las contrataciones públicas asi como la citada Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO deberían considerarse en el marco legal y las actividades a desarrollar que constan en los Términos de Referencia (TDR) del Coordinador de Obra quien participa en la ejecución de obras por contrata a cargo de FINVER CALLAO S.A., desde la entrega del terreno hasta la liquidación de la obra.

Adicionalmente, debemos precisar que, el Coordinador de Obra es una figura focalizada en el reglamento de la Ley n.° 32069, cuya función es de gestionar y hacer seguimiento a uno o mas contratos; garantizar que los proyectos se ejecuten dentro del alcance, tiempo y presupuesto establecido, sirviendo de puente administrativo entre el ejecutor (contratista), la supervisión y las unidades orgánicas de la Entidad (Gerencia de Ingeniería, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos).

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.°320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

[23] Del D.S.n.°009-2025-EF de 22 de enero de 2025, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, especialmente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con rango de autoridad respectivo.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible a ser verificado y formalmente establecido. (...) Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones.
"(...)

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados
"(...)
Comentarios:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
(...)".

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del

interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar laadecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones,

El hecho descrito limita contar con una normativa vigente y actualizada que respalde y defina las funciones, deberes y responsabilidades del personal coordinador de obra en la entidad y que deben estar establecidas en sus términos de referencia (TDR).

La situación expuesta se habría originado por la falta de actualización por parte de la entidad de la Directiva vigente aplicable a las funciones del coordinador de obra y que no vincula a esta con los términos de referencia (TDR) del personal que se contrata.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha determinado la siguiente observación:

SE OTORGARON CONFORMIDADES A VALORIZACIONES Y A LA RECEPCIÓN DE OBRA EN FAVOR DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA SIN OBSERVARSE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES VINCULADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, ENTREGA DE BIENES Y PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE EN LA OBRA, OMITIÉNDOSE EL COBRO DE PENALIDADES EN FAVOR DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, CONTRAVINIENDOSE LA NORMATIVA APLICABLE Y LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 839 483,25 SOLES.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

De la revisión y análisis de la información referida a la ejecución, supervisión y liquidación de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, ejecutado en la provincia constitucional del Callao-CUI 2327084", en adelante la obra, cuya ejecución estuvo a cargo del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. en adelante FINVER CALLAO S.A., se ha determinado que servidores y funcionarios de la Entidad tuvieron participación directa y personal en los siguientes hechos:

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

1. Se recepcionó obra ejecutada a suma alzada sin observarse que el contratista no había cumplido con culminar la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea; que el piso del escenario del auditorio no se efectuó con entablado de madera y que los pasamanos y barandas de las escaleras no habían sido confeccionados con fierro galvanizado, que eran parte del expediente técnico, contraviniéndose la normativa de contrataciones y generando un perjuicio económico de S/ 378 835,36 soles.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

2. Se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por cuarenta y siete (47) días calendario solicitada por el contratista por afectación a la ruta crítica, sustentada en un Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico de Obra que había sido absuelto oportunamente por el supervisor de obra. Sin embargo, no se evidenció ni consta en el Cuaderno de Obra alguna anotación de las circunstancias que sustentaron la afectación a la ruta crítica. Pese a ello, se aprobó la referida ampliación de plazo, contraviniéndose la normativa de contrataciones y generando un perjuicio económico de
S/ 430 804,33 soles.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

3. Se otorgaron conformidades a valorizaciones y a la recepción de obra contratada bajo el sistema "A Suma Alzada y modalidad de Llave en Mano" sin evidenciarse documentalmente el ingreso, instalación y pruebas de funcionamiento de los bienes y equipos contratados, contraviniéndose la normativa de contrataciones y generando un perjuicio económico de 404 315,39 soles.

4. Se otorgaron conformidades a las valorizaciones de la obra presentadas por el contratista sin aplicársele las penalidades correspondientes por ausencia de personal clave en la obra, contraviniendose la normativa vigente y generando un perjuicio económico de 377 474,22 soles.

Dicha situación, originada por funcionarios y servidores de FINVER CALLAO S.A., favoreció al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor de la obra contraviniéndose el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Contratos de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER-CALLAO-S.A que contempla las Bases Integradas y el Expediente Técnico de la Obra; Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra Sector

I, provincia del Callao – Callao"; Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." entre otras normativas externas e internas materia de aplicación, situaciones que ocasionaron la demora en la entrega de la obra, el pago por valorizaciones con obligaciones incumplidas por parte del contratista por el importe de S/ 30 395,30, inaplicación máxima de penalidad al Contratista por mora por S/ 373 174,22 y por incumplimiento de obligaciones por S/ 373 174,22, reconocimiento de gastos generales por S/ 48 968,41; reconocimiento de mayores prestaciones a la Supervisión de Obra por S/ 4 361,70 e inaplicación de penalidades por incumplimiento de sus obligaciones por S/ 9 409,40, totalizando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 839 483,25 soles** más los intereses legales que se puedan generar.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Antecedentes

Mediante el Acuerdo de Consejo n.° 010-2019-AC/MPC de 8 de marzo de 2019 **[Apéndice n.° 3]**, se acordó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao (En adelante MPC) y FINVER **[Apéndice n.° 4]**, para el desarrollo de ejecución de obras y la elaboración de estudios de Proyectos de Inversión Pública, así como las actividades de mantenimiento e implementación de infraestructura del ejercicio fiscal 2019, el mismo que fue suscrito el 25 de abril de 2019.

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Asimismo, mediante el Acuerdo de Consejo n.° 034-2019-AC/MPC de 21 de junio de 2019 **[Apéndice n.° 5]**, se suscribió el Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER de 21 de junio de 2019 **[Apéndice n.° 6]**, entre la MPC y FINVER para la elaboración del expediente técnico de obra y la correspondiente ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código SNIP 363572 y Código Unificado 2327084, por el monto de S/ 3 492 343,04.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

De otra parte, mediante Resolución de Gerencia General n.° 415-2019-MPC/GGDU de 4 de noviembre 2019 **[Apéndice n.° 7]**, el Gerente General de Desarrollo Urbano de la MPC, aprobó el Expediente Técnico elaborado por FINVER Callao S.A. [24]del proyecto "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código de Inversión n.° 2327084, por el importe de S/ 3 755 064,26, de acuerdo al detalle siguiente

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 3
Resumen del Costo del proyecto de Inversión "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"

Componentes	Importe S/
Costo de la Obra	3 338 474,20
Mobiliario y Equipamiento	262 721,22
Supervisión	76 934,42
Expediente Técnico	76 934,42
Total	**3 755 064,26**

Fuente: Resolución de Gerencia General N° 415-2019-MPC/GGDU de 4 de noviembre 2019 de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la MPC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 097-2019 AC/MPC de 27 de diciembre de 2019 **[Apéndice n.° 9]**, se suscribió la Adenda al Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER de esa misma fecha **[Apéndice n.° 10]**, entre la MPC[25] y FINVER contemplando los montos actualizados de los componentes consignados en la citada Resolución de Gerencia General n.° 415-2019-MPC/GGDU por S/ 3 755 064,26.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia General n.° 038-2020-MPC/GGDU de 9 de julio de 2020 **[Apéndice n.° 11]**, del Gerente General de Desarrollo Urbano de la MPC, se aprobó la

[24] Remitido al Órgano de Control Institucional por el Gerente de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A., mediante el oficio n.° 020-2026-FINVER/GI de 13 de febrero de 2026 **[Apéndice n.° 8**
[25] Municipalidad Provincial del Callao.

variación del costo total de la inversión del proyecto, incorporando el costo por implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 incrementándose el monto a S/ 3 898 610,94 (tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez con 94/100 soles), como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Importes actualizados aprobados para el proyecto: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" por implementación de actividades frente al COVID-19.

Componentes	Importe S/
Costo de la obra (RGG N° 415-2019-MPC/GGDU)	3 338 474,20
Implementación COVID-19 en Obra (Inc. IGV)	130 546,83
Mobiliario y Equipamiento	262 721,22
Costo de la obra con implementación Covid-19 más Mobiliario y Equipamiento	**3 731 742,25**
Supervisión	76 934,42
Implementación COVID-19 (En supervisión)	12 999,85
Expediente Técnico	76 934,42
Monto total actualizado	**3 898 610,94**

Fuente: Resolución de Gerencia General N° 038-2020-MPC/GGDU de 9 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

En tal sentido, mediante el Acuerdo de Consejo n.° 052-2020-AC/MPC de 29 de setiembre de 2020 **[Apéndice n.° 12]**, se suscribió la segunda adenda al Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER entre la MPC y FINVER **[Apéndice n.° 13]** que modifica el presupuesto del proyecto por adecuación e implementación de los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", al monto total de S/ 3 898 610,94 (tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez con 94/100 soles).

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

A través de la Licitación Pública n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A. (Segunda convocatoria), cuyo valor referencial de S/ 3 731 742,25 comprendía el costo de la obra con implementación de medidas por el COVID-19 más el componente de Mobiliario y Equipamiento, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Lima Norte, con quien FINVER, suscribió el contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 **[Apéndice n.° 14]** precisándose que dicho Consorcio Lima Norte (En adelante **El Contratista**), estuvo conformado por las empresas Corporación Xiany S.A.C. (RUC 20517623394) y Servicios Generales Yomar S.A.C. (RUC N° 20563329107), por el importe de S/ 3 731 742,25 (tres millones setecientos treinta un mil setecientos cuarenta y dos con 25/100 soles) para ejecutar la obra en un plazo de 180 días bajo modalidad de ejecución a llave en mano y sistema de contratación de suma alzada, que en el caso de Obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra[26].

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

La supervisión de la ejecución de la obra estuvo a cargo del Consorcio Supervisor H&K (RUC N° 20606486678) conformado por los señores Delgado Pérez Homero (RUC 10167825252) y Coronel Camino Ramiro Kobi (RUC N° 10415210332), a través del Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 15 de setiembre de 2020 **[Apéndice n.° 15]**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-FINVER-CS, por el importe de S/ 80 940,85 (ochenta mil novecientos cuarenta con 85/100 soles).

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

[26] Artículo 35. Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado.
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

El 18 de setiembre de 2020, representantes de FINVER [27], hicieron entrega del terreno al Contratista para la ejecución de la obra, suscribiendo el Acta correspondiente con el Representante Común del Contratista y el Residente de obra Víctor Manuel Arce Yépez; y por parte de la Supervisión, el jefe de Supervisión Reynaldo Miguel Mercado Urbina; siendo que, al cumplirse las condiciones[28] establecidas en el contrato de ejecución de obra, el inicio del plazo contractual fue el 19 de setiembre de 2020, y considerando los 180 días que se tenía para la ejecución de la obra, el plazo culminaba el 17 de marzo de 2021, el mismo que fue ampliado hasta el 8 de setiembre de 2021, producto de una ampliación de plazo por 47 días, una paralización de obra por 63 días y una suspensión de plazo por 65 días[29], conforme se muestra en la Ficha Tecnica de obra **[Apéndice n.° 16]**,

Cabe precisar que, el Consorcio Supervisor H&K, ejerció la supervisión de la ejecución de la obra hasta el plazo de culminación programado para el 17 de marzo de 2021, siendo ampliado el servicio por 47 días calendario mediante **Adenda n.° 01**[30]: Contratación para la Supervisión de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia de Callao - Callao" de 18 de marzo de 2021 **[Apéndice n.° 17]**, debido a la ampliación de plazo otorgada al contratista ejecutor de la obra aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG de 8 de marzo de 2021 **[Apéndice n.° 18]**; por lo que, el servicio de supervisión se efectuó hasta el 3 de mayo de 2021, y a continuación la Entidad a través del Gerente General de FINVER designó como Inspector de la Obra al ingeniero Gino Mario Marsano Prado mediante Resolución de Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG de 11 de mayo de 2021 **[Apéndice n.° 19]**, desempeñando tales funciones hasta la culminación de la obra[31].

Los cuatro (4) hechos antes mencionados, se detallan a continuación:

HECHO 1

1. **Se recepcionó obra ejecutada a suma alzada sin observarse que el contratista no había cumplido con culminar la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, que el piso del escenario del auditorio no se efectuó con entablado de madera y que los pasamanos y barandas de las escaleras no habían sido confeccionados con fierro galvanizado, que eran parte del expediente técnico, contraviniéndose la normativa de contrataciones y generando un perjuicio económico de S/ 378, 835.36 soles.**

De la revisión y análisis de la información referida a la ejecución y proceso de recepción de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia de Callao - Callao" signada con el Código Único de Inversión n.° 2327084, en adelante la obra, cuya ejecución estuvo a cargo del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. en adelante FINVER, se ha

[27] Por parte de FINVER suscriben el acta, el gerente de Ingeniería Tito Astudillo Rodríguez y el Sub Gerente de Obras en ese entonces Gino Mario Marsano Prado.

[28] De acuerdo al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra fue el 19 de setiembre de 2020, que correspondió al día siguiente de cumplirse las siguientes condiciones: el otorgamiento al contratista del adelanto directo a través del **Comprobante de Pago n.° 00231 de 8 de setiembre de 2020 [Apéndice n.° 21]** por el importe total de S/ 373 174,22; la notificación al contratista de la designación del supervisor de la obra con carta n.° 008-2020-FINVER-GI de 16 de setiembre de 2020 **[Apéndice n.° 22]**, la entrega de copia del expediente técnico al contratista a través de la carta n.° 010-2020-FINVER-GI de 16 de setiembre de 2020 **[Apéndice n.° 23]** y la entrega del terreno a través del acta de 18 de setiembre de 2020 **[Apéndice n.° 24]**.

[29] Mediante la Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG de 8 de marzo de 2021 **[ver Apéndice n.° 18]** la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 47 días; mediante **"Acta de paralización temporal de obra" de 28 de abril de 2021 [Apéndice n.° 25]** se acordó la paralización temporal de la obra a partir de dicha fecha, y a través del **"Acta de Suspensión de obra" de 3 de julio de 2021 [Apéndice n.° 26]** se acordó la suspensión del plazo de ejecución de la obra a partir del 3 de julio de 2021.

[30] Al Contrato de Servicio de Consultoria de Ejecuciòn de ObraNª 001-2020-FINVER CALLAO S.A..

[31] A través de la Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 18 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 17]** se amplió el plazo por 47 días calendario al Consorcio Supervisor H&K, ejerciendo la supervisión de la obra hasta el 3 de mayo de 2021. Según el considerando de la **Resolución de Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG de 11 de mayo de 2021 [ver Apéndice n.° 19]** al no existir presupuesto para contratar la supervisión se recomendó designar como inspector de obra al ingeniero Gino Mario Marsano Prado con CIP n.° 86950. Cabe mencionar que la obra estuvo paralizada a partir del 28 de abril de 2021, según Acta de Paralización Temporal de Obra de esa misma fecha, hasta el 29 de junio de 2021, según el **asiento en cuaderno de obra n.° 372 de 30 de junio de 2021 (Ver apéndice n.° 20)**.

evidenciado que el Inspector de obra y el Comité de Recepción designados por FINVER, efectuaron la recepción de la obra sin observar que el contratista no había cumplido con culminar la obra en su integridad, al evidenciarse que la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea estaba inconclusa, así como que no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera, ni confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme lo establecían los documentos del expediente técnico de la obra ejecutada bajo modalidad de llave en mano y sistema de contratación a suma alzada, en donde los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida al contratista se encuentran definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del expediente técnico de obra y que por ser conformante del contrato, debieron cumplirse en su integridad, situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 378 835,36.
Los hechos antes mencionados, vinculados a este **punto 1**, se detallan a continuación:

De la revisión a la información generada en la ejecución de la obra, se evidencia que en el Cuaderno de Obra **[Apéndice n.° 20]**, **asiento n.° 388 de 8 de setiembre de 2021** el residente de obra Cristian Robert Manuyama Aliaga[32] registró la siguiente anotación:

> ***"Con fecha de hoy 08-09-2021, habiéndose realizado la culminación de los trabajos de la ejecución contractual de la obra, se solicita y en conformidad del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicito que se designe el Comité de Recepción de Obra y se establezca la fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de recepción"***

Por su lado, el inspector de obra, Gino Mario Marsano Prado a través del **asiento n.° 389 del cuaderno de obra de 8 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 20]**, ratificó la citada comunicación del residente de obra, indicando lo siguiente:

> ***"Habiéndose verificado la culminación de las partidas ejecutadas y considerando el asiento 388, solicito a la entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra, en conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contracciones del estado."***

De la revisión documental de la obra se evidencia que el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado emitió la **carta n.° 001-2021-GMMP-IO de 13 de setiembre de 2021 [Apéndice n.° 27]** dirigida al Gerente General de FINVER para informar que el contratista había solicitado la recepción de la obra a través del asiento n.° 388 **[Ver Apéndice n.° 20]** del residente de obra registrado en el cuaderno de obra el 8 de setiembre de 2021 y a través de la **carta n.° 036-2021-CLN/RC de 8 de setiembre de 2021 [Apéndice n.° 28]** del representante común del contratista Consorcio Lima Norte; asimismo, en la mencionada carta, el inspector de obra consignó lo siguiente:

> ***"Habiendo verificado la culminación de las partidas ejecutadas de los trabajos de la ejecución contractual en fecha 08/09/2021, las cuales son reafirmadas por la inspección mediante Asiento N° 389 del Cuaderno de obra, el día 08/09/2021, se solicita a la Entidad para la conformación del Comité de Recepción de obra, en conformidad con el Art. N° 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado..."***

Además, a través de la citada carta n.° 001-2021-GMMP-IO de 13 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 27]** el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado, indicó al Gerente General de FINVER que adjuntó copia del asiento en cuaderno de obra y el **Certificado de Conformidad Técnica [Apéndice n.° 29]**, verificándose que éste último tiene fecha 13 de setiembre de 2021, contiene una lista general de los ambientes de la Casa del Adulto Mayor, denominándola metas del proyecto **pero sin evidenciar detalle de cada meta** conforme establece el artículo 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado[33].

---

[32] Con la **carta n.° 142-2021-FINVER-GI-SGO de 22 de junio de 2021 [Apéndice n.° 30]** el Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado, comunicó al representante Legal común del Consorcio Lima Norte la **Resolución de Gerencia General n.° 045-2021-FINVER-CALLAO/GG de 22 de junio de 2021 [Apéndice n.° 31]** referida a la aprobación del ingeniero Cristian Robert Manuyama Aliaga como Residente de obra en sustitución del ingeniero Víctor Manuel Arce Yépez.

[33] "Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

Asimismo, el citado certificado comprende firma y sello post firma con el nombre del mencionado inspector de obra y consigna lo siguiente:

> *"Se expide el presente certificado en conformidad a lo estipulado en el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, precisando que la obra en mención cumple con lo establecido en los planos."*

Por lo tanto, la citada anotación 389 en el cuaderno de obra **[Ver Apéndice n.° 20]** y la emisión del Certificado de Conformidad Técnica **[Ver Apéndice n.° 29]** revelan que, el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado, indicó que encontró conforme la culminación de las partidas de la obra señalando que cumplían con lo establecido en el expediente técnico de obra; sin embargo, esta afirmación que redundaba en favor del Contratista, era ajena a la verdad, pues no observó que el contratista, no había cumplido con la culminación de la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme era su obligación establecida en documentos del expediente técnico de la obra, incumpliendo de esta manera sus funciones y obligaciones establecidas en documentos normativos internos de la Entidad y normativa de Contrataciones del Estado[34], de acuerdo a los hechos siguientes:

1.1. El contratista no culminó la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, que establecían los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

De la inspección física realizada el 14 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora en compañía de una representante de la Subgerencia de Obras de FINVER, conforme consta en el **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM** de dicha fecha **[Apéndice n.° 33]** y del Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 **[Apéndice n.°34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora, se evidenció que una parte del bloque A de la azotea tiene cobertura de ladrillo pastelero abarcando un área de 43,59 m², no obstante era obligación del contratista ejecutar la cobertura de ladrillo pastelero en la totalidad del área de los tres bloques de la azotea, calculada por el propio contratista en 831,50 m², evidenciando un faltante respecto del área total de 787,91 m² que representa la cantidad de área de cobertura con ladrillo pastelero que el contratista no culminó en la azotea de los tres bloques de la Casa del Adulto Mayor, obligación contractual establecida en planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, situación que el inspector de Obra durante la Ejecución de la Obra y previo a solicitar, la conformación del Comité de Recepción de Obra, debió verificar a cabalidad el cumplimiento de obligaciones del contratista.

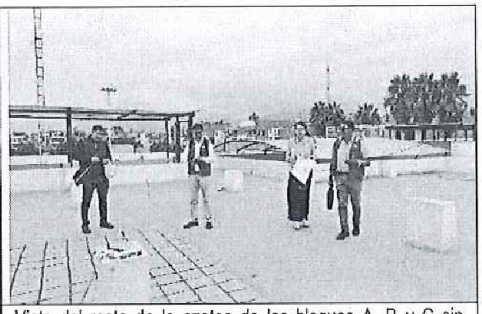
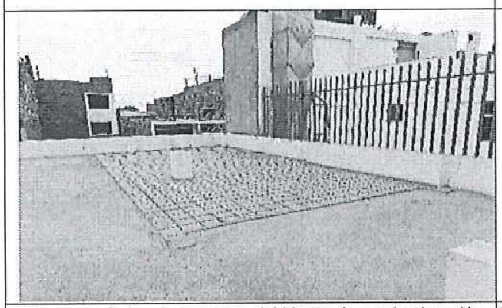
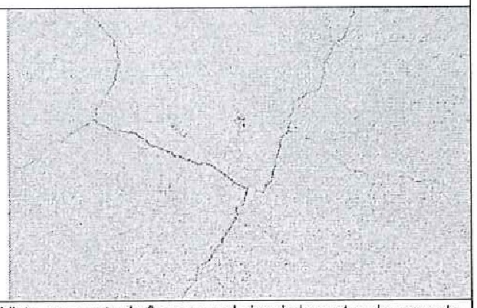
Lo señalado, se puede corroborar, de las imágenes que se muestran a continuación de la situación actual de la cobertura de la azotea en sus tres bloques:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite **el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto** y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. (...)"

[34] Establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018; y en la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." aprobada con **Resolución de Gerencia General n.° 052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020 [Apéndice n.° 32]**.

Panel fotográfico n.° 2

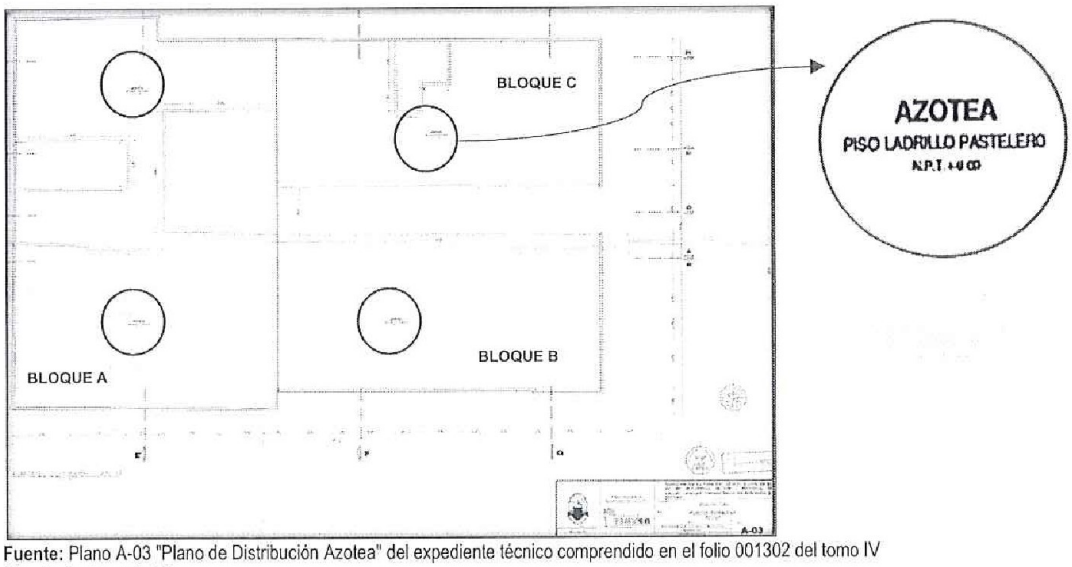
Ejecución parcial de cobertura de ladrillo pastelero en la azotea del bloque A y omisión de dichos trabajos en el resto de los bloques (B y C) según establecía el Plano A-03.

	
Vista de las mediciones efectuadas en la azotea del bloque A del área que ocupa la cobertura con ladrillo pastelero de arcilla de 24x24cm.	Vista del resto de la azotea de los bloques A, B y C sin evidencia de haberse ejecutado la cobertura con ladrillo pastelero de arcilla, conforme establecía el expediente técnico de la obra.
	
Vista panorámica de la azotea del bloque A, con la ejecución parcial de la cobertura del piso con ladrillo pastelero.	Vista recurrente de fisuras en el piso de la azotea de cemento rotachado sin cobertura de ladrillo pastelero. Imagen del Bloque B.

Fuente: Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 **[Ver Apéndice n.° 34].**

Imagen n.°2

Plano del Expediente Técnico [Apéndice n.° 35], donde consigna que la azotea de los tres bloques de la edificación se ejecute con Cobertura de ladrillo pastelero



Fuente: Plano A-03 "Plano de Distribución Azotea" del expediente técnico comprendido en el folio 001302 del tomo IV **[Ver Apéndice n.° 35].**

Cuadro n.° 5
Especificación Técnica referida a la cobertura en la azotea con ladrillo pastelero consignada en el Expediente Técnico de ejecución de obra

Especificaciones técnicas Arquitectura		
Código	**Partida**	**Descripción**
2.8.2	Cobertura de ladrillo pastelero de 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C: A 1:4	En general, se utilizará como material de cobertura ladrillo de con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua para soportar los agentes exteriores y obtener una cubierta durable y resistente. Se utilizará ladrillo pastelero de 24x24x3 cm.

Fuente: Especificaciones técnicas de la Especialidad de Arquitectura comprendido en el folio 000190 del Tomo I del expediente técnico
[Ver Apéndice n.° 35].

Por lo tanto, el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado, personal designado por la entidad, dio conformidad a la culminación de obra, pese a que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, conforme era su obligación establecida en los documentos del expediente técnico de la obra ejecutada a suma alzada, tales como: el *plano A-03 "Plano de distribución Azotea"* **[Ver Apéndice n.° 35]** y las especificaciones técnicas *"Cobertura de ladrillo pastelero de 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C:A 1:4."* **[Ver Apéndice n.° 35]**, conforme verificó la comisión auditora a través del Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 **[Ver Apéndice n.° 33]**.

Si bien, la partida de *Cobertura de ladrillo pastelero 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C:A 1:4* identificada en planos[35] y especificaciones técnicas del expediente técnico, no está presupuestada en la estructura de costos del presupuesto de la obra, el contratista estuvo en la obligación de ejecutar la citada partida debido al sistema de contratación a suma alzada adoptado en el contrato y oferta del postor, donde el contratista se compromete a ejecutar la obra por un precio total fijo e invariable, de acuerdo a todo lo que figure como obligación en los documentos del expediente técnico, aun cuando se omita en algunos[36].

Al respecto, con **carta n.° 013-2021-CLN/RC de 30 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 36]** el representante común del contratista Consorcio Lima Norte, había presentado al jefe de Supervisión el **Adicional de Obra n.° 2**, sustentándolo con el **Informe Técnico n.° 007-2021/VWAY** de esa misma fecha **[Apéndice n.° 37]**, refiriendo que el mismo surge por la **falta de la partida de ladrillo pastelero en el presupuesto del expediente técnico**.

Además, el contratista precisó que no cuenta con especificaciones técnicas, análisis de precios, metrados, insumos y solo cuenta con un detalle de arquitectura, pero declara su necesidad de ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y la culminación del proyecto. El costo de la prestación adicional de obra referida a 831,50 m² de cobertura de ladrillo pastelero en la azotea fue calculada en S/ 42 561,20 soles.

A través de la **carta n.° 018-2021-CS-H&K/RC de 31 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 38]** el jefe de Supervisión remitió al Gerente General de FINVER la carta n.° 013-2021-CLN/RC de 30 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 36]** del contratista y su **Informe n.° 06/2021/H&K/RMU DE SUPERVISIÓN, ADICIONAL N° 02**, sin consignar fecha **[Apéndice n.° 39]**, mediante el cual concluyó que: ***"(...) la Supervisión realiza la evaluación y tramite a la Entidad del Adicional por ser una necesidad"*** y ***"La Supervisión luego del Análisis se Aprueba el Adicional de obra N° 02, corresponde a un monto de S/ 42 561,20 (...)".***
Con relación a la citada comunicación del jefe de Supervisión a la Entidad, el Subgerente de

[35] Además del Plano A-03 "Plano de distribución Azotea" del expediente técnico comprendido en el folio 001302 del tomo IV **[Ver Apéndice n.° 35]**, la obligación del contratista de ejecutar la cobertura de ladrillo pastelero en la azotea de los tres bloques del Centro del Adulto Mayor, está diagramada también en los planos EV-03 "Plano de Evacuación Azotea" (folio 001310 del tomo IV) y Plano SE-03 "Plano de Señalética Azotea" (folio 001307 del tomo IV) **[Ver Apéndice n.° 35]**.

[36] Según fundamento de la Opinión n.° D000001-2025-OSCE-DTN de 8 de enero de 2025, consignado en el numeral 2.1.4: *"(...) En este punto, es importante reiterar que los documentos que integraban el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debía atenderse con la información contenida en los otros documentos que formaban parte de dicho expediente".*

Estudios y Proyectos Carlos Oswaldo Montero Porras justificó el motivo por el que no se consideró en el presupuesto la partida cobertura con ladrillo pastelero, mencionando a través del **memorándum n.° 007-2021-FINVER-GI-SGEP de 12 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 40]**, al Subgerente de Obras de FINVER Gino Mario Marsano Prado, que:

> ***"En el rubro de cubiertas del presupuesto no se considera, cobertura con ladrillo pastelero, se tiene considerado en la azotea una ampliación posterior con espacios de recreación al aire libre el cual requerirá pisos adecuados a la función que se determine, por tal motivo no se considera en el presupuesto, y tampoco especificaciones técnicas del caso.***
>
> ***Se ha considerado o conceptualizado tener un acabado tipo piso frotachado, durante el proceso de vaciado de la losa de concreto de este nivel de azotea, teniendo en consideración las pendientes del desagüe fluvial que se ha proyectado en los planos sanitarios correspondientes."***

Si bien, el Subgerente de Estudios y Proyectos de FINVER Carlos Oswaldo Montero Porras, sin evidencia de haber adjuntado sustento[37] sobre la justificación mencionada en el memorándum n.° 007-2021-FINVER-GI-SGEP, indicó que la omisión de la partida de cobertura de ladrillo pastelero en el presupuesto, fue por una posible ampliación posterior con espacios de recreación al aire libre en la azotea, sin embargo tal justificación resulta sin sustento técnico debido a que el **formato SNIP-03 Ficha de Registro – Banco de Proyectos [Apéndice n.° 41]**, con el que se declaró viable el proyecto de inversión signado con el código SNIP 363572[38], no indicaba la citada condición, siendo que el marco lógico de la alternativa seleccionada, contempló los componentes siguientes: ***"Construcción de 733.69 m² de área techada en el 1er piso con zonas administrativas, zonas socio culturales, zonas recreativas, zona social zona de comedor y salud preventiva Construcción de 796.55 m² de área techada en el 2do piso con zona cultural, que tiene ambiente múltiple y talleres para el desarrollo de capacidades (...)"***, no contemplando espacios de recreación al aire libre en la azotea, como parte de una ampliación posterior.

Además, tampoco se evidencia que la Entidad haya aprobado una modificación al proyecto o al expediente técnico por la mencionada concepción, demostrándose a la fecha de la inspección física que efectuó la comisión auditora el 14 de mayo de 2026 que la azotea de los tres bloques no tenía el uso que indicó el Subgerente de estudios y Proyectos; por lo se **concluye que, fue obligación del contratista ejecutar la cobertura de la azotea con ladrillo pastelero de acuerdo a planos y especificaciones técnicas comprendidas en el expediente técnico, conforme el sistema de contrataciones adoptado en el contrato a suma alzada**. Misma conclusión que había arribado el coordinador de obra a través del **informe n.° 039-2021-FINVER/GI/LMCM recepcionado el 13 de abril de 2021** por la Gerencia de Obras de FINVER CALLAO S.A. **[Apéndice n.° 42]**.

Efectivamente, con relación a la citada comunicación del jefe de Supervisión a la Entidad, el coordinador de obra Luis Miguel Chu Mendoza[39] mediante el informe n.° 039-2021-FINVER/GI/LMCM **[Ver Apéndice n.° 42]** dirigido al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado[40] con fecha de recepción 13 de abril de 2021, concluyó que no es procedente la solicitud

---

[37] **El memorándum n.° 007-2021-FINVER-GI-SGEP de 12 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 40]** del Subgerente de Estudios y Proyectos no adjunta documentación de sustento sobre la concepción a futuro de la azotea de la Casa del Adulto Mayor. Al respecto, mediante el oficio n.° 042-2026-CG-OC3603-AC de 18 de junio de 2026 la comisión auditora solicitó al Gerente de Ingeniería de FINVER el sustento sobre la concepción que señaló el Subgerente de Estudios y Proyectos de FINVER sobre considerar en la azotea una ampliación posterior con espacios de recreación al aire libre que requeriría pisos adecuados a la función que se determine, así como si se comunicó formalmente alguna modificación o aclaración al contratista sobre la ejecución de la cobertura de la azotea con ladrillo pastelero, obteniendo por respuesta **el oficio n.° 079-2026-FINVER/GI de 25 de junio de 2026 [Apéndice n.° 43]** donde comunican que luego de la revisión del acervo documentario que obra bajo custodia de Subgerencia, no se ubicaron antecedentes o documentación que permita identificar o corroborar la existencia del referido informe.

[38] El código SNIP 363572 del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia de Callao - Callao" guarda correspondencia con el Código Único de Inversión 2327084.

[39] El ingeniero Luis Miguel Chu Mendoza se desempeñó como coordinador de la obra según las **Ordenes de Servicio n.° 00214-2021 de 5 de abril de 2021 (Del 5 al 30 de abril de 2021) y n.° 00281-2021 de 3 de mayo de 2021 (Del 3 al 31 de mayo de 2021) [Apéndice n.° 44]**.

[40] El ingeniero Gino Mario Marsano Prado se desempeñó como Subgerente de Obras de FINVER desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 8 de julio de 2021, de acuerdo a su designación con la **Resolución de Presidencia n.° 021-2020-FINVER-CALLAO S.A de 27 de**

del adicional n.° 2; precisando además que, tras revisar la información que recibió, incluido el **memorándum n.° 007-2021-FINVER-GI-SGEP de 12 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 40]** del Subgerente de Estudios y Proyectos y contrastarla con el informe de compatibilidad presentado por el contratista el cual no mencionaba la falta de la partida de ladrillo pastelero, y por el hecho que la descripción de la citada partida está contemplada en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, aunque no en el sustento de metrados y presupuesto, agregó la conclusión siguiente:

> ***"Cabe señalar que la modalidad del contrato es a SUMA ALZADA, por lo que la ejecución de esta partida es OBLIGATORIA y el costo de su ejecución deberá ser asumida por la empresa ejecutora (...)"***

El citado pronunciamiento del coordinador de obra Luis Miguel Chu Mendoza, concuerda con la normativa de contrataciones debido a que bajo el sistema de contratación a suma alzada, el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado, teniendo en consideración todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra, conforme a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contenidos en el expediente técnico.

Por lo tanto, con **Resolución de Gerencia General n.° 027-2021-FINVER-CALLAO/GG de 21 de abril de 2021 [Apéndice n.° 45]** del Gerente General de FINVER CALLAO S.A, **se declaró improcedente el Adicional de obra n.° 2 solicitado por el contratista concerniente a la falta de ladrillo pastelero**, consignando en el considerando de la citada resolución la conclusión arribada en el **informe n.° 039-2021-FINVER/GI/LMCM [Ver Apéndice n.° 42]** del coordinador de la obra Luis Miguel Chu Mendoza. Siendo en consecuencia, que la obligación contractual de implementar la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea seguía vigente y se debió de cumplir.

El contratista no efectuó el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera que establecían los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

De la inspección física realizada el 14 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora en compañía de una representante de la Subgerencia de Obras de FINVER, conforme consta en el **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM** de dicha fecha **[Ver Apéndice n.° 33]** y el **Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 [Apéndice n.°34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora,se evidenció que no se efectuó el acabado del piso del escenario del auditorio que indica el Plano A-01 "Plano de distribución primer nivel" **[Ver Apéndice n.° 35]** y la especificación técnica 2.9.0 "Carpintería de madera" del expediente técnico de obra **[Ver Apéndice n.° 35]**, al ejecutarse el acabado del piso del escenario con cerámico tipo madera en vez de entablado de madera conforme correspondía, de acuerdo a las imágenes siguientes:

mayo de 2020 [Apéndice n.° 46] y cese conforme a la Resolución de Presidencia n.° 006-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 9 de julio de 2021 [Apéndice n.° 47].

Panel fotográfico n.° 3

Piso del escenario del auditorio con revestimiento de cerámico tipo madera en vez de entablado de madera conforme establecía el Plano A-01 "Plano de distribución primer nivel" del expediente técnico.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

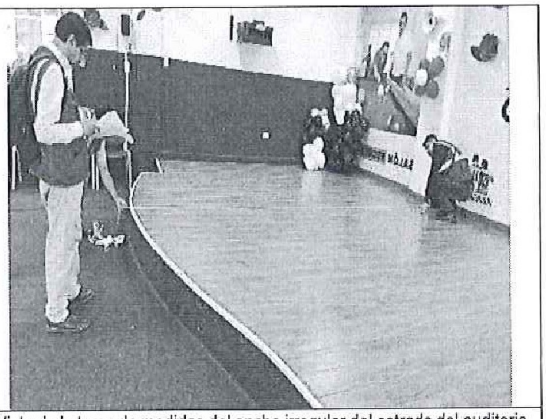
FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

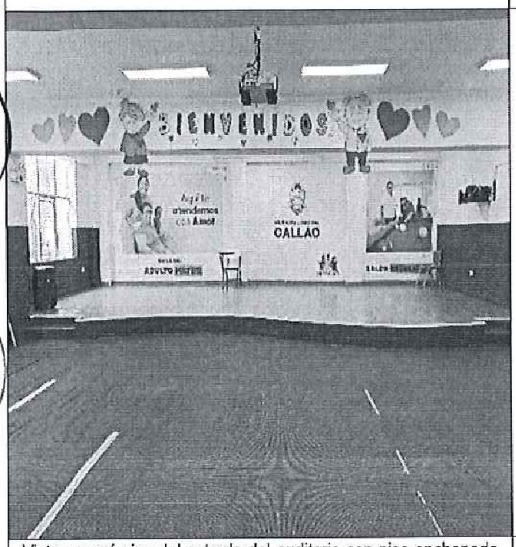
FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional



Vista de la toma de medida del largo del estrado del auditorio con piso enchapado de cerámico color tipo madera L=10,15 m. Ubicación del auditorio en el bloque B



Vista de la toma de medidas del ancho irregular del estrado del auditorio con piso enchapado de cerámico color tipo madera (a1=4,35m; a2=4,0m y a3=4,80m). las dimensiones fueron tomadas en base al alineamiento de las columnas centrales.



Vista panorámica del estrado del auditorio con piso enchapado de cerámico color tipo madera, ubicado en el bloque B de la CAM.

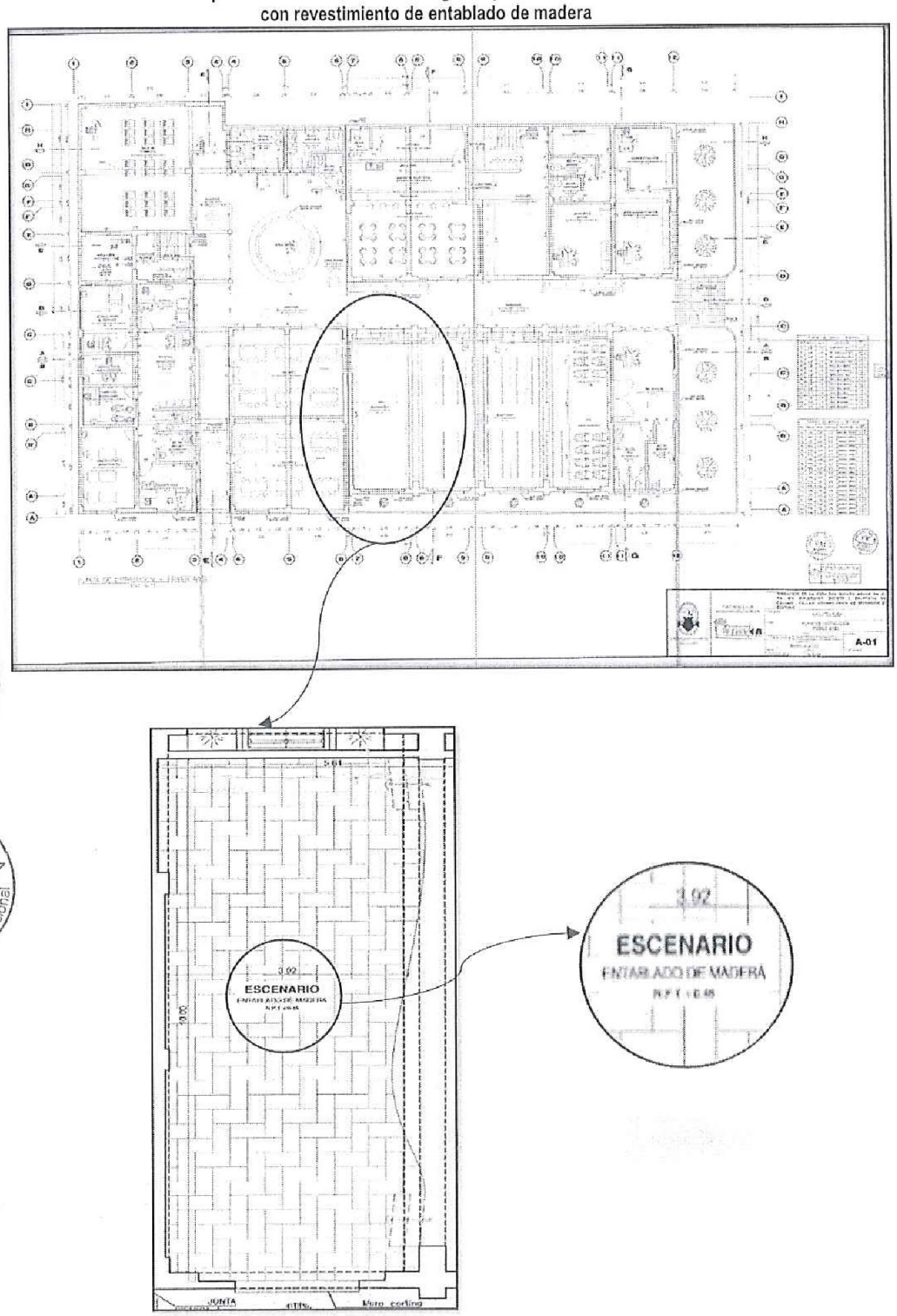


Vista del piso enchapado con cerámico color tipo madera del estrado del auditorio. Pieza del cerámico de dimensiones 0,15m x 0,90m.

Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 **[Ver Apéndice n.° 33]**.

Imagen n.° 3

Plano del Expediente técnico donde consigna el piso del escenario del auditorio con revestimiento de entablado de madera



FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Fuente: Plano A-01 "Plano de Distribución Primer Nivel" del expediente técnico comprendido en el folio 001300 del tomo IV [Ver Apéndice n.° 35].

Conforme se aprecia en las imágenes precedentes, el Plano A-01 "Plano de Distribución Primer Nivel" del expediente técnico estableció que el acabado del piso del escenario del auditorio fuera

de entablado de madera, el mismo que se complementaba con la especificación técnica siguiente:

Cuadro n.° 6
Especificación Técnica del Expediente Técnico sobre carpintería de madera en la obra

Especificaciones técnicas Arquitectura:		
Código	**Partida**	**Descripción**
2.9.0	Carpintería de madera	Este capítulo se refiere a la ejecución de puertas, ventanas, muebles, divisiones y otros elementos de carpintería de madera que en los planos se indica. En este rubro se incluyen los elementos de madera que son por lo general elaborados en taller, recibiendo un proceso completo de industrialización y que sólo requieren ser colocados en obra tal como han sido fabricados, como por ejemplo puertas, ventanas, tabiques, divisiones, etc. (...) Elaboración Todos los elementos de carpintería se ceñirán exactamente a los cortes, detalles y medidas indicadas en los planos, entendiéndose que ellos corresponden a dimensiones de obra terminada y no a madera en bruto. Este trabajo podrá ser ejecutado en taller o en obra, pero siempre por operarios especializados. Las piezas serán acopladas y colocadas perfectamente a fuerte presión, debiéndose siempre obtener un ensamblaje perfectamente rígido y con el menor número de clavos, los cuales serán suprimidos en la mayoría de los casos. En la confección de elementos estructurales se tendrá en cuenta que siempre la dirección de fibra será igual a la del esfuerzo axial. Todo trabajo de madera será entregado en obra bien lijado hasta un pulido fino impregnado, listo para recibir su acabado final. (...)

Fuente: Especificaciones técnicas de la Especialidad de Arquitectura del expediente técnico comprendido en los folios 000190 a 000192 del tomo I **[Ver Apéndice n.° 35]**.

Por lo tanto, el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado, dio conformidad a la culminación de obra a través de la **anotación 389 [Ver Apéndice n.° 20]** en el **cuaderno de obra** y la emisión del **Certificado de Conformidad Técnica [Ver Apéndice n.° 29]** del 8 y 13 de setiembre de 2021 respectivamente; pese a que, el contratista no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio que indicaba el Plano A-01 "Plano de distribución primer nivel" del expediente técnico de obra, al ejecutarlo de cerámico tipo madera en vez de entablado de madera conforme correspondía, situación de incumplimiento que verificó la comisión auditora de acuerdo al **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 [Ver Apéndice n.° 33]**.

La partida referida a Piso de entablado de madera identificada en el plano A-01 "Plano de distribución primer nivel", complementada con la especificación técnica 2.9.0 "Carpintería de madera", si bien es cierto no está incluida en la estructura de costos del presupuesto de obra, al ser contratada a suma alzada, el contratista estaba en la obligación de ejecutar la obra por un precio total fijo e invariable, de acuerdo a todo lo que figure como obligación en los documentos del expediente técnico, siendo su orden de prelación primero los planos y luego sus especificaciones técnicas tal como estaban contenidos en el Expediente Técnico de la Obra, el cual es parte conformante del Contrato y por tanto se debería cumplir a en todos sus extremos.

Al respecto, cabe precisar que el literal a) del artículo 35, sobre los Sistemas de Contratación, reguladas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, vigente para esa ocasión, establecía que el *sistema de contratación "A suma alzada", es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en el caso de obras,* ***en los planos, especificaciones técnicas****, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (...) Tratándose de obras,* ***el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva****, presupuesto de obra* ***que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación****; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"*
En tal sentido, habiendo ofertado el Contratista el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico conformante del Contrato, el mismo debió cumplir con efectuar el acabado del escenario

tal como estaba previsto en los planos y especificaciones técnicas, al margen de que no se haya mencionado en el presupuesto de obra, toda vez que en una obra bajo el sistema de suma alzada, el contratista está obligado a ejecutar la obra por un precio total fijo e invariable, de acuerdo a todo lo que figure en el contenido de los documentos del expediente técnico, conformante del contrato.

Por lo que, el Inspector de Obra que acompaña diaria y permanentemente al Contratista durante la ejecución de la obra, debió haber verificado que éste cumpla con todas sus obligaciones y no colocar en el Cuaderno de Obra, que el contratista si había cumplido con la ejecución de toda la obra y que por ello, solicitaba el nombramiento del Comité de Recepción de Obra, cuando esa afirmación según el contrato, normativa de contrataciones y la propia realidad no expresaba lo realmente ejecutado por el contratista.

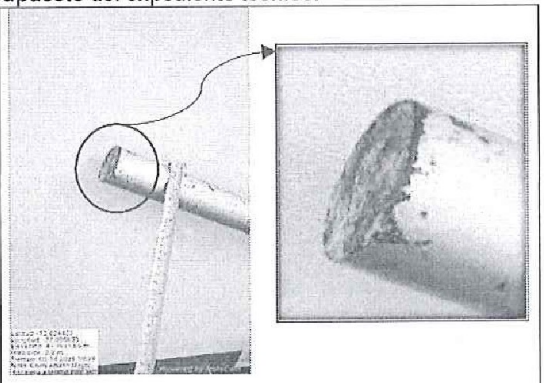
1.3. **El contratista no efectuó los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, según lo establecían las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico de obra.**

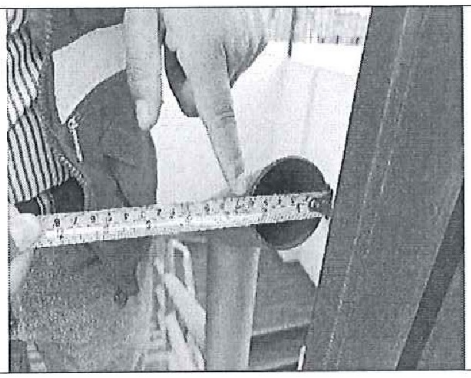
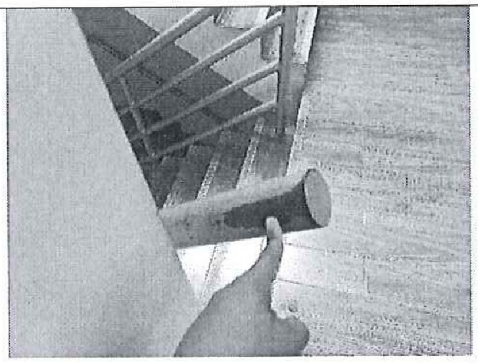
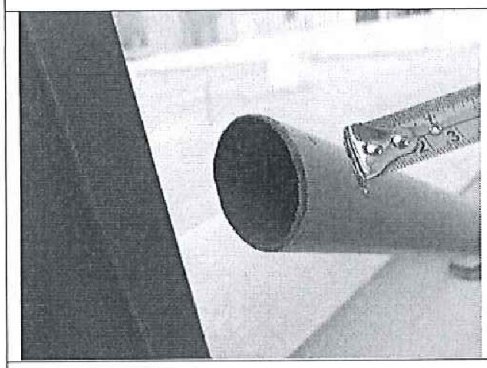
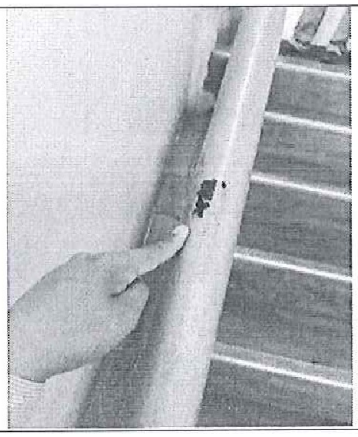
De la inspección física realizada el 14 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora en compañía de una representante de la Subgerencia de Obras de FINVER, conforme consta en el **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM** de dicha fecha **[Ver Apéndice n.° 33]** y el **Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 [Ver Apéndice n.°34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora, se evidenció que todas las barandas y pasamanos de las dos escaleras comprendidas en la Casa del Adulto Mayor, **identificadas en el Plano A-01** "Plano de distribución primer nivel" **[Ver Apéndice n.° 35] del expediente técnico de obra** como n.° 1 ubicada en el bloque A y la n.° 2 ubicada en el bloque C, **fueron confeccionadas con tubo de fierro negro pintado color cromado** contrario a las **especificaciones técnicas [Ver Apéndice n.° 35], planilla de metrados [Ver Apéndice n.° 35]** y **los análisis de precios [Ver Apéndice n.° 35]** del presupuesto del expediente técnico, signados con los códigos 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03, que indicaban que todas las barandas y pasamanos de las dos escaleras comprendidas en la Casa del Adulto Mayor, se debieron confeccionar con tubo de fierro galvanizado.

El incumplimiento de esta obligación se muestra en las imágenes siguientes:

Panel fotográfico n.° 4

Pasamanos y barandas de las escaleras de los bloques A y C confeccionadas con fierro negro pintado color cromado en lugar de fierro galvanizado conforme establecían las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>Vista del pasamano de tubo de fierro negro de diámetro interior aproximado de 2" y de las barandas intermedias verticales e inclinadas también de tubo de fierro negro de diámetro exterior aproximado de 1 3/4" pintados color cromado en el segundo tramo de la escalera de acceso al segundo piso del bloque A.</td>
<td>Vista de la toma de medida del pasamano de la escalera de tubo de fierro negro de diámetro interior aproximado de 2" pintado color cromado. El extremo del tubo aparece con desgaste de la pintura y con presencia notoria de óxido, exponiendo el material del tubo. La ubicación de la escalera corresponde al primer tramo del bloque C.</td>
</tr>
</table>

	
Vista del extremo superior del pasamano de tubo de fierro negro de diámetro interior aproximado de 2" pintado color cromado en el segundo tramo de la escalera a la azotea del bloque A.	Vista del extremo del pasamano de tubo de fierro negro de diámetro interior aproximado de 2" expuesto sin pintura y del resto del tubo pintado color cromado en el segundo tramo de la escalera del bloque C.
	
Vista en primer plano del interior del tubo de fierro negro sin pintar y del exterior del tubo pintado color cromado en el extremo superior del pasamano del segundo tramo de la escalera de acceso a la azotea del bloque A.	Vista del interior del tubo de fierro negro sin pintar (exponiendo la calidad del material del tubo) y del exterior del tubo pintado color cromado en el extremo superior del pasamano del segundo tramo de la escalera de acceso a la azotea del bloque C.
	
Vista del pasamano de tubo de fierro negro de diámetro interior aproximado de 2" expuesto sin pintura y del resto del tubo pintado color cromado en el primer tramo de la escalera al segundo piso del bloque A. La altura promedio del pasamano es 0,95 m.	Vista del pasamano de la escalera de tubo de fierro negro pintado color cromado, exponiendo desgaste aglomerado de la pintura y con presencia notoria de óxido, exponiendo el material del tubo. La ubicación corresponde al primer tramo de la escalera del bloque C.

Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 [Ver Apéndice n.° 33].

Conforme se puede verificar de las tomas fotográficas del cuadro precedente, corroboradas además con lo señalado en el **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM [Ver Apéndice n.° 33]** y el **Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 [Ver Apéndice n.°34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora, las barandas y pasamanos de las

escaleras comprendidas en la Casa del Adulto Mayor, están confeccionadas con tubo de fierro negro pintados color cromado, siendo notorio diferenciarlos de tubos de fierro galvanizado –que correspondía utilizar según el expediente técnico- por la vista libre y expuesta del interior del tubo sin pintar que revelaba el tipo de tubo de fierro negro utilizado; además de presentar visiblemente en la cara exterior del tubo muestras recurrentes de óxido y corrosión como parte del proceso natural en este tipo de material; diferente del fierro galvanizado el cual lleva un recubrimiento de zinc que lo protege contra la corrosión y el óxido prolongando su vida útil. Asimismo, las especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios del presupuesto comprendidos en el expediente técnico de obra, establecieron la calidad del material para confeccionar los pasamanos y barandas de las escaleras, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7

Especificación Técnica y planilla de metrados del Expediente Técnico de pasamanos y barandas en escaleras de la Casa del Adulto Mayor

Especificaciones técnicas Arquitectura:		
Número	**Partida**	**Descripción**
2.10.4	**Pasamanos**	Esta partida comprende los pasamanos de acero inoxidable, detallada en los planos de arquitectura. No deberá contener ningún ángulo o forma puntiaguda que pudiera causar daño a los usuarios.
2.10.4.1	Pasamano metálico de tubo redondo de F°G de 2 1/8", H=0.90m - En escalera	Materiales: Serán empleados elementos de acero inoxidable que conserven las características del diseño expresado en los planos.
(...)	(...)	
2.10.5	**Barandas**	La especificación será similar a la de carpintería metálica indicada. En particular se trata de las barandas que forman parte de las escaleras, tanto de servicio como principal, así como de los corredores públicos y privados como se indica en la siguiente lista: - Baranda escalera. - Baranda rampa. - Baranda en puente y pasillos.
2.10.5.1	Baranda de tubo redondo de F°G° 2" Horizontal – En escalera y rampas.	
2.10.5.2	Baranda de tubo redondo de F°G° 1 ½" horizontal – En escalera y rampas.	Materiales: Serán empleados elementos de acero inoxidable que conserven las características del diseño expresados en los planos en medidas según detalle de planos
2.10.5.3	Baranda de tubo redondo de F°G° parante 1" - En escalera y rampas.	

Planilla de metrados:

Número	Partida	metrado en [m]
2.10.4.1	Pasamano metálico de tubo redondo de F°G de 2 1/8", H=0.90m - En escalera	7,76
2.10.5.1.	Baranda de tubo redondo de F°G° 2" Horizontal – En escalera y rampas.	5,20
2.10.5.2	Baranda de tubo redondo de F°G° 1 ½" horizontal – En escalera y rampas.	10,80
2.10.5.3	Baranda de tubo redondo de F°G° parante 1" - En escalera y rampas.	5,20

Fuente: Especificaciones técnicas de la Especialidad de Arquitectura comprendido en el folio 000194 y 000195 del Tomo I **[Ver Apéndice n.° 35]** y Planilla de metrados del expediente técnico comprendido en los folios 000845 y 000846 del tomo II **[Ver Apéndice n.° 35]**.

Imagen n.° 04

Pasamanos y barandas en escaleras de la Casa del Adulto Mayor
consignadas en los análisis de costos unitarios del presupuesto del Expediente Técnico

Partida	02.10.04.01	PASAMANO METALICO DE TUBO REDONDO DE F°G DE 2" x 1/8",H=0.90 M. EN ESCALERA				
Rendimiento	m/DIA	MO. 6.0000	EQ. 6.0000		Costo unitario directo por : m	98.53
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010001	CAPATAZ		hh	0.1000	0.1333	27.53	3.67
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	1.3333	22.94	30.59
0147010004	PEON		hh	1.0000	1.3333	16.39	21.85
							56.11
	Materiales						
0265020055	CODO DE FIERRO GALVANIZADO CACHIMBA DE 2' X 90°		und		1.5000	12.45	18.68
0265020080	TUBO FIERRO GALVANIZADO 2"		m		1.0700	20.62	22.06
							40.74
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	56.11	1.68
							1.68

Partida	02.10.05.01	BARANDA DE TUBO REDONDO DE F° G° 2" HORIZONTAL - EN ESCALERA Y RAMPAS				
Rendimiento	m/DIA	MO. 6.0000	EQ. 6.0000		Costo unitario directo por : m	87.68
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010001	CAPATAZ		hh	0.1000	0.1333	27.53	3.67
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	1.3333	22.94	30.59
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	1.3333	18.14	24.19
							58.45
	Materiales						
0229550093	ELECTRODO E-6011 - CELLOCORD		kg		0.3500	12.73	4.45
0230260000	PINTURA ANTICORROSIVA EPOXI ZINCROMATO		gl		0.0112	50.00	0.56
0254110080	PINTURA ESMALTE		gl		0.0112	35.00	0.39
0265020080	TUBO FIERRO GALVANIZADO 2"		m		1.0700	20.62	22.06
							27.46
	Equipos						
0390010088	HERRAMIENTA MANUALES		%MO		3.0000	58.45	1.75
							1.75
Partida	02.10.05.02	BARANDA DE TUBO REDONDO DE F° G° 1 1/2" HORIZONTAL - EN ESCALERA Y RAMPAS				
Rendimiento	m/DIA	MO. 6.0000	EQ. 6.0000		Costo unitario directo por : m	81.24
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010001	CAPATAZ		hh	0.1000	0.1333	27.53	3.67
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	1.3333	22.94	30.59
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	1.3333	18.14	24.19
							58.45
	Materiales						
0229550093	ELECTRODO E-6011 - CELLOCORD		kg		0.3500	12.71	4.45
0230260000	PINTURA ANTICORROSIVA EPOXI ZINCROMATO		gl		0.0112	50.00	0.56
0254110080	PINTURA ESMALTE		gl		0.0112	35.00	0.39
0265220015	TUBO DE FIERRO GALVANIZADO 1 1/2"		m		1.0000	14.75	15.64
							21.04
	Equipos						
0390010088	HERRAMIENTA MANUALES		%MO		3.0000	58.45	1.75
							1.75
Partida	02.10.05.03	BARANDA DE TUBO REDONDO DE F° G° 1" PARANTES - EN ESCALERA Y RAMPAS				
Rendimiento	m/DIA	MO. 6.0000	EQ. 6.0000		Costo unitario directo por : m	77.07
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010001	CAPATAZ		hh	0.1000	0.1333	27.53	3.67
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	1.3333	22.94	30.59
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	1.3333	18.14	24.19
							58.45
	Materiales						
0229550093	ELECTRODO E-6011 - CELLOCORD		kg		0.3500	12.71	4.45
0265220016	TUBO DE FIERRO GALVANIZADO 1"		m		1.0700	7.78	8.32
							12.77
	Equipos						
0390010088	HERRAMIENTA MANUALES		%MO		10.0000	58.45	5.85
							5.85

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico comprendidos en los folios 000951 y 000952 del tomo III **[Ver Apéndice n.° 35].**

Por lo tanto, el cuadro e imágenes precedentes, demuestran que las especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios del presupuesto, comprendidos en el expediente técnico de la obra, establecieron claramente que los pasamanos y barandas de las escaleras de la Casa del Adulto Mayor, debieran ser confeccionadas con tubo de fierro galvanizado, sin embargo se evidenció que el contratista las ejecutó con tubo de fierro negro pintado color cromado, conforme verificación de la comisión auditora a través del **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 [Ver Apéndice n.° 33]** e **Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 [Ver Apéndice n.°34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora. Incumplimiento que lejos de ser observado por el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado, esta persona dio conformidad a la culminación de obra a través de la **anotación 389 en el**

cuaderno de obra [Ver Apéndice n.° 20] y la emisión del **Certificado de Conformidad Técnica [Ver Apéndice n.° 29]** del 8 y 13 de setiembre de 2021, respectivamente, cuando tal como se ha demostrado precedentemente el Contratista no había cumplido con el integro de sus obligaciones contractuales, el cual también estaban contenidas en el Expediente Técnico de la Obra, conformante del Contrato. Además de la propia oferta del Postor que ofreció cumplir con todo lo previsto en el Expediente Técnico.

Del proceso de recepción de obra

A través del **memorando n.° 688-2021-FINVER/GI de 13 de setiembre de 2021 [Apéndice n.° 48]** el Gerente de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A, hizo llegar al Subgerente de Obras Jorge Luis Monteagudo Araujo, la **carta n.° 001-2021-GMMP-IO de 13 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 27]** del inspector de obra Gino Mario Marsano Prado, mediante el cual solicitaba la conformación del comité de recepción de obra.

Con sello de proveído n.° 577 de 14 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Obras derivó el citado **memorando n.° 688-2021-FINVER/GI de 13 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 48]** al señor Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas para "Atención".

Mediante el **informe n.° 001-2021-FINVER/GI-SGO-BPNIS de 14 de setiembre de 2021 [Apéndice n.° 49]** el señor Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas, que suscribió el documento en calidad de coordinador de obra, comunicó al Subgerente de Obras Jorge Luis Monteagudo Araujo, que en atención al **memorando n.° 688-2021-FINVER/GI de 13 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 48]** propone hacer la conformación del Comité de recepción de obra.

Este hecho, evidencia, que el coordinador de obra Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas, prosiguió con la designación del comité de recepción de obra, sin observar previamente, si el contratista había culminado con todas sus obligaciones contractuales que implicaba haber terminado con la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea; haber efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y que el contratista haya cumplido con haber confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado.

Para el inicio del proceso de recepción de obra, la entidad mediante **Resolución de Gerencia General n.° 074-2021 FINVER de 15 de setiembre de 2021 [Apéndice n.° 50]** designó al comité de recepción de obra integrado por:

- Jorge Luis Monteagudo Araujo – Subgerente de Obras
- Carlos Oswaldo Montero Porras – Subgerente de Estudios y Proyectos
- Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas – Coordinador de la obra.

Por parte del inspector de Obra:

- Gino Mario Marsano Prado – Inspector de Obra

El 28 de setiembre de 2021, el citado Comité de Recepción, en compañía[41] del inspector de obra Gino Mario Marsano Prado y en representación del contratista el señor Abdón Cristobal Lázaro y el residente de obra Cristian Robert Manuyama Aliaga, efectuaron el recorrido de la obra y suscribieron el **"Acta de observaciones de Recepción de obra"** de esa misma fecha **[Apéndice n.° 51]**, por lo que no se procedió a la recepción de la obra, consignando al respecto, 28 observaciones que fueron, las siguientes:

1. *"Sala de recepción: Nivelar el piso cerámico. DUR está muy alto (mejor altura). Señalización de Gaveta de alarma.*
2. *Auditorio: Falta división de zona minusválido derecho izquierdo. Reubicar altura de parlante,*

[41] También estuvieron presentes representantes del Órgano de Control Institucional.

falta cantonera para alfombras en el contorno del estado, Revisar todo el funcionamiento del Sistema de alarma contra incendios (no funciona). Colocar tapas ciegas cercanas faltantes. Revisar todo el funcionamiento del aire acondicionado (no funciona).

3. *Corregir la altura de la tercera banca del pasadizo principal.*
4. *Centrar caja de pase eléctrico en el pasadizo.*
5. *Verificar el funcionamiento de los aparatos sanitarios (El agua no abastece)*
6. *Cambiar o ajustar barandas de baño de discapacitados. Se muestra inestabilidad la bisagra es muy delgada.*
7. *No hay corriente en las máquinas del taller de cómputo (computadoras). La distribución de punto (...) está mal, punto de proyector abierto, verificar salida de tomacorriente en el piso para protección de este.*
8. *Verificar la señalética del tablero de cisterna, tuberías dobladas, verificar la potencia de la bomba 80Hp.*
9. *Instalar mesa dental en odontología (en su lugar de origen) y probar su funcionamiento.*
10. *Resane de encuentro de viga con techo en el taller 2.*
11. *Taller 1, tomacorriente incompleto falta tapa ciega.*
12. *Limpieza, resanar y pintura en plataforma.*
13. *Faltan puertas en baño de gimnasio (puertas plegadizas en cada ducha de hombres - Mujeres).*
14. *Realizar la colocación de vidrio en barandas.*
15. *Se sugiere manual de uso como señalética para Equipos de gimnasio.*
16. *Reductores de velocidad en rampa del 2do nivel.*
17. *Acercar los televisores a los tomacorrientes (se encuentran alejados)*
18. *Verificar las instalaciones de agua en el 2do nivel (no llega el agua).*
19. *Mejoramiento de piso en la azotea con cemento tipo de frotachado.*
20. *Corregir anclaje y completar pernos en techo de fibra block.*
21. *Falta señalética de circulación en toda la edificación.*
22. *Falta reseñar sardinel exterior de la reja perimétrica.*
23. *Dejar visible caja de medidor y llave de acometida para instalación de medidor de luz.*
24. *Verificar funcionamiento de todos los equipos electromecánicos.*
25. *Verificar prueba hidráulica.*
26. *Aplicarse segunda capa pintura en todos los ambientes.*
27. *Falta puertas en salidas hacia azoteas y señalética.*
28. *Realizar la verificación de viguetas y columnetas de amarre solicitadas por OCI. "*

Al respecto, cabe señalar que en la mencionada acta, se consignó **como observación a ser subsanada** por el contratista el ***"Mejoramiento de piso en la azotea con cemento tipo de frotachado"***, sin embargo, este era un hecho ajeno a la verdad incurrido por el Comité de Recepción de Obra y el Inspector de Obra, toda vez que **el expediente técnico de obra había contemplado que la azotea de los tres bloques tenga cobertura de ladrillo pastelero**, es decir que se efectúe un revestimiento encima del piso de la azotea con ladrillo de arcilla tipo pastelero y mortero de cemento que aísla el calor y la humedad; **acabado distinto a un frotachado** de cemento que en uso común de la construcción es una capa de mortero de cemento liso que sella y nivela el piso, **pero es más propenso a fisuras**; por lo que, pese a estas diferencias notorias, el comité de recepción de obra y el inspector de obra **no observaron** en el Acta que suscribieron, **que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea**, conforme era su obligación contractual establecida en el plano A-03 "Plano de distribución Azotea" y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra que estaba contratada bajo el sistema de a suma alzada.

Asimismo, el citado comité de recepción de obra y el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado, tampoco evidenciaron ni consignaron en el Acta de observaciones de Recepción de obra" de 28 de setiembre de 2021, el incumplimiento del contratista respecto **al acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera** y **la confección de los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado**, obligaciones contractuales del contratista por estar contenidos en el expediente técnico de la obra, conformante del contrato.
De otro lado, a través del artículo segundo de la **Resolución de Gerencia General n.° 090-**

2021-FINVER-CALLAO/GG de 20 de octubre de 2021 [Apéndice n.° 52], la Entidad reconformó el comité de recepción de obra de la siguiente manera:

- Jorge Luis Monteagudo Araujo – Subgerente de Obras
- Carlos Oswaldo Montero Porras – Miembro
- Piero Neptali Ascon Jiménez – Coordinador de la obra[42].

Asimismo, se verifica que mediante la **Resolución de Gerencia General n.° 102-2021-FINVER-CALLAO/GG de 25 de noviembre de 2021 [Apéndice n.° 53]**, la Gerencia General de FINVER reconformó[43] nuevamente el comité de recepción de obra, de la siguiente manera:

- Aldo William Ramos Diaz – Subgerente de Obras (e)
- Carlos Oswaldo Montero Porras – Subgerente de Estudios y Proyectos
- Piero Neptali Ascon Jiménez – Coordinador de la obra.

El 3 de diciembre de 2021, el citado comité de recepción de obra, más el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado, el representante legal del contratista Joel Abdón Cristóbal Lázaro, y el residente de obra Cristian Robert Manuyama Aliaga, suscribieron el **"Acta de Recepción de Obra" de fecha 3 de diciembre de 2021 [Apéndice n.° 54]**, consignando lo siguiente:

> ***"La comisión de Recepción de Obra, teniendo en consideración "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" del 28 de setiembre de 2021, procedió a realizar el recorrido de las instalaciones de la obra en recepción, por el COMITÉ, verificándose al final del presente acto que, las observaciones*** formuladas ***en el Acta de Observaciones, fueron subsanadas y levantadas por el CONTRATISTA.***
> ***Este Comité, ha verificado el cumplimiento por parte de la Contratista de la observación del Item 28 del Acta de Observaciones, mencionada por la OCI (Oficio n.° 060-2021-FINVER/OCI) y refrendado en el Informe n.° 058-2021-FINVER/GISGO-GMMP del Inspector de la obra Ing. Gino Mario Marsano Prado. (...)"***

La citada suscripción del acta, que significó la recepción de la obra ejecutada por el contratista a conformidad de la Entidad, evidencia que el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado y el comité de recepción de obra integrado por Aldo William Ramos Diaz, Carlos Oswaldo Montero Porras y Piero Neptali Ascon Jiménez, este último además en calidad de Coordinador de la obra, señalando hechos ajenos a la verdad y favoreciendo al Contratista, señalaron y consignaron de manera personal y por escrito e inobservando obligaciones[44] inherentes a sus cargos, que el contratista no había culminado en su integridad con la Obra, cuando hasta la fecha según las tomas fotográficas presentadas precedentemente y la propia **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 [Ver Apéndice n.° 33], efectuada por la Comisión Auditora más un profesional representante de la Entidad, se verificó que no se ha cumplido con** la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera, ni se había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada, conformante del contrato

Cálculo del valor económico de los trabajos no ejecutados por el contratista inobservando

[42] A través del artículo primero de la **Resolución de Gerencia General n.° 090-2021-FINVER-CALLAO/GG de 20 de octubre de 2021 [Ver Apéndice n.° 52]** el Gerente General de FINVER autorizó la sustitución del ingeniero Piero Neptali Ascon Jiménez, como Coordinador de obra de FINVER Callao SA, en reemplazo de Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas.

[43] Mediante **Resolución de Presidencia n.° 013-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 5 de noviembre de 2021 [Apéndice n.° 55]** se aceptó la renuncia de Jorge Luis Monteagudo Araujo al cargo de Subgerente de Obras, y con **Resolución de Presidencia n.° 015-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 5 de noviembre de 2021 [Apéndice n.° 56]** se encargó como Subgerente de Obras (e) a Aldo William Ramos Diaz.

[44] Establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018; y en la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." aprobada con **Resolución de Gerencia General n.° 052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 32]**.

su obligación contractual, que no fue observada por el Inspector de obra y el comité de recepción de obra designados por la Entidad

El cálculo de la valor económico de los trabajos no ejecutados por el contratista de acuerdo a sus obligaciones, concernientes a no haber culminado la cobertura de ladrillo pastelero en la azotea de los tres bloques de la infraestructura, así como no haber efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y además de no haber confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme obligación contractual contenidas en el expediente técnico de la obra, conformante del contrato, se detalla a continuación:

1.1.1. Valor económico estimado de la cobertura inconclusa de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, que establecían los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, por el importe de S/ 40 329,99.

Considerando que, los trabajos de cobertura de ladrillo pastelero en la azotea no estaban contemplados en el presupuesto de obra, el contratista con conformidad del supervisor obtuvieron el costo de dichos trabajos, a través de la **solicitud de la prestación adicional de obra n.° 2 presentada por el jefe de Supervisión a FINVER CALLAO S.A.** con **carta n.° 018-2021-CS-H&K/RC de 31 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 38]** estimando un costo unitario de S/ 37,72 por metro cuadrado de cobertura de ladrillo pastelero de 24cm x 24cm x 3cm – mezcla C:A en la azotea[45]; por lo que, el valor económico referencial[46]de la cobertura inconclusa de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea que correspondía ejecutar al contratista, según establecían los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, suma el importe de S/ 40 329,99 conforme los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 8

Cálculo del Área de cobertura en la azotea con ladrillo pastelero que se omitió ejecutar inobservando lo que establecían el Plano A-03 y especificaciones técnicas

Área total de cobertura prevista para la azotea	Área de cobertura parcialmente ejecutada [m2]				Diferencia en [m2]
	Largo	ancho	N° veces	Sub total	
831,50	5,63	4,84	1	27,25	787,91
	3,50	4,67	1	16,35	
	Área de cobertura ejecutada			43,59	

Fuente: Adicional de obra n.° 2 presentada por el jefe de Supervisión a FINVER con carta n.° 018-2021-CS-H&K/RC de 31 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 38].
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 9

Cálculo del costo estimado de la omisión de la ejecución en obra de la cobertura en la azotea con ladrillo pastelero, conforme establecía el expediente técnico

Área [M2]	Precio Unitario [S/]	Costo Directo [S/]	Gastos Generales [10%]	Utilidad [5%]	IGV del sub Total [18%]	Total, del costo [S/]
787,91	37,72	29 719,96	2 972,00	1 486,00	6 152,03	40 329,99

Fuente: Adicional de obra n.° 2 presentada por el jefe de Supervisión a FINVER con carta n.° 018-2021-CS-H&K/RC de 31 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 38] y Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 [Ver Apéndice n.° 33].
Elaborado por: Comisión Auditora

1.1.2. Con relación al acabado del piso del escenario del auditorio con cerámico color tipo madera en vez de entablado de madera que establecían los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

[45] El costo de la prestación adicional n.° 2 referida a un área total de 831,50 m² de cobertura de ladrillo pastelero de 24cm x 24cm x 3cm – mezcla C:A en la azotea fue calculada en S/ 42 561,20; considerando un costo unitario por metro cuadrado de S/ 37,72.
[46] Valor económico referencial de la cobertura de ladrillo pastelero en la azotea, que no es considerado por la comisión auditora como perjuicio económico debido a que el valor no fue aprobado por la entidad.

Considerando que, el contratista no valorizó la partida de acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera al no estar contemplada en el presupuesto de obra; además que, los documentos de la obra no evidencian que la entidad o contratista hayan establecido un valor económico para esta partida, tampoco que la entidad haya reducido la obligación del contratista de ejecutarla, o modificado para ejecutarse de cerámico tipo madera, en vez de entablado de madera conforme indicaba el **Plano A-01 "Plano de distribución primer nivel" [Ver Apéndice n.° 35]**; sin embargo este hecho, es ajeno a la obligación contractual que tenía el contratista de ejecutar el piso del escenario del auditorio con entablado de madera, tal como estaban establecidos en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, conformante del Contrato, lo que implicó un incumplimiento contractual del contrato suscrito bajo el Sistema de suma Alzada e incumplimiento de funciones del Inspector de Obra como del Comité de Recepción de Obra, que pese a lo indicado, le dieron conformidad a la culminación de la obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

1.1.3. Valor económico de las barandas de las escaleras que correspondía confeccionar con tubo de fierro galvanizado, según establecían las especificaciones técnicas, planilla de metrados y análisis de precios unitarios del presupuesto del expediente técnico de obra, por el importe de S/ 3 390,57

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

De acuerdo a la planilla de metrados y análisis de precios unitarios del presupuesto de obra, el valor económico de las barandas de las escaleras que correspondía confeccionar con tubo de fierro galvanizado, según establecían las especificaciones técnicas y los citados documentos del expediente técnico, corresponde al importe de S/ 3 390,57 soles, conforme el cuadro siguiente:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 10

Cálculo del costo de pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, según las planillas de metrados y los análisis de precios unitarios del presupuesto de obra

Partida		Metrado [M]	Precio Unitario [S/]	Sub Total [S/]
Número	Descripción			
2.10.04.01	Pasamano metálico de tubo redondo de F°G de 2 1/8", H=0.90m - En escalera	7,76	98,53	764,59
2.10.05.01	Baranda de tubo redondo de F°G° 2" Horizontal – En escalera y rampas.	5,20	87,66	455,83
2.10.05.02	Baranda de tubo redondo de F°G° 1 ½" horizontal – En escalera y rampas.	10,80	81,24	877,39
2.10.05.03	Baranda de tubo redondo de F°G° parante 1" - En escalera y rampas.	5,20	77,07	400,76
Total, del costo directo [S/]				**2 498,57**
Gastos Generales [10%]				249,86
Utilidad [5%]				124,93
IGV [18%]				517,21
Total, del costo [S/]				3 390,57

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico comprendido en los folios 000845 y 000846 del tomo II **[Ver Apéndice n.° 35]**, Análisis de precios unitarios del expediente técnico comprendidos en los folios 000951 y 000952 del tomo III **[Ver Apéndice n.° 35]** y el Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 **[Ver Apéndice n.° 34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, las citadas partidas consignadas en el cuadro precedente con los códigos 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03 estuvieron incluidas en la **valorización n.° 8** correspondiente al periodo del 1 al 27 de abril de 2021, recibiendo conformidad de su ejecución del Jefe Supervisor Reynaldo Miguel Mercado Urbina a través de la **carta n.° 028-2021-CS-H&K/SO de 29 de abril de 2021 [Apéndice n.° 57]** dirigida al Gerente General de FINVER; además del coordinador de obra Luis Miguel Chu Mendoza a través del **Informe n.° 054-2021-FINVER/GI/LMCM de 7 de mayo de 2021 [Apéndice n.° 58]** dirigido al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado, y de éste último con el **Informe n.° 195-2021-FINVER-GI-SGO de 12 de mayo de 2021 [Apéndice n.° 59]** dirigido al Gerente de Ingeniería, pese a que los pasamanos y barandas de las escaleras no habían sido confeccionadas de acuerdo al

expediente técnico de la obra, evidenciando incumplimiento de obligaciones funcionales[47] del Coordinador de obra y Subgerente de Obras de FINVER CALLAO S.A.

A través de los **comprobantes de pago n.° 00260 y 00261 ambos de 14 de mayo de 2021 [Apéndice n.° 60]** la Entidad pagó al contratista el importe[48] de S/ 561 727,51 por concepto de la valorización n.° 8, importe que incluyó el pago por los pasamanos y barandas de las escaleras de los bloques A y C de la Casa del Adulto Mayor que incumplieron lo establecido en el expediente técnico de la obra. Cabe mencionar que, de la revisión a la documentación recopilada de la obra no se verificó que FINVER CALLAO S.A. haya aplicado penalidad al contratista o a la supervisión por el incumplimiento referido al material para la confección de los pasamanos y barandas de las escaleras de la Casa del Adulto Mayor.

Este hecho, que implicaba un incumplimiento contractual de este contrato suscrito bajo el Sistema de **Suma** Alzada, así como el incumplimiento de sus obligaciones del Inspector de Obra, como del Comité de Recepción de Obra que, pese a lo indicado, le dieron conformidad al contratista por culminación de la obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Inaplicación de penalidad por parte de FINVER CALLAO S.A. al contratista y supervisor por incumplimiento de obligaciones en sus prestaciones en la ejecución de la obra

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Cálculo de la inaplicación de penalidad al contratista y Supervisor por incumplimiento de obligaciones en la ejecución de la obra, respecto a los pasamanos y barandas de las escaleras

De acuerdo a la cláusula décima tercera del **contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 14]** para la ejecución de la obra, numeral 2, se precisó la aplicación de penalidad al contratista, referida a la calidad de los materiales, es decir cuando éste haya utilizado para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. En ese sentido, FINVER a través de la Subgerencia de Obras omitió aplicar penalidad al contratista, al evidenciarse que las barandas y pasamanos de las escaleras comprendidas en la Casa del Adulto Mayor, fueron confeccionadas con tubo de fierro negro pintado color cromado contrario a las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto del expediente técnico que indicaban utilizar tubo de fierro galvanizado, de acuerdo al detalle siguiente:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 11

Cálculo de la penalidad al contratista por incumplimiento de obligaciones en la ejecución de la obra

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

N°	Supuesto de aplicación de penalidad establecida en el contrato de ejecución de obra	Forma de cálculo	Monto del Contrato en S/	Penalidad en S/
2	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el contratista ingrese materiales a la ejecución de la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	1/2000	3 731 742,25	1 865,87

Fuente: Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 **[Ver Apéndice n.° 14]** para la ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

[47] De acuerdo a la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." aprobada con Resolución de Gerencia General n.° **052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 32]**, el coordinador debe: *verificar y observar de ser el caso, que la Supervisión cumpla con sus funciones, conforme a los establecido en su contrato de servicio. Revisar las valorizaciones mensuales de avance de las obras elaboradas por el ejecutor y la supervisión (...) Las actividades descritas deben de realizarse dentro de la normatividad vigente, así como atendiendo las directivas, y lineamientos de FINVER Callao S.A. Cualquier otra irregularidad deberá ser informada a la Subgerencia de Obras, para las sanciones respectivas.* De otro lado, el Manual de Organización y Funciones de FINVER CALLAO S.A., implementado a través de la Resolución de Gerencia General n.° 054-2012-FINVER de 26 de diciembre de 2012, establece las funciones del Subgerente de Obras.

[48] Con el **comprobante de pago n.° 00260 de 14 de mayo de 2021** la Entidad **pagó** al contratista el importe líquido de **S/ 539 034,51 soles,** por concepto de la **valorización n.° 8**, y con el **comprobante de pago n.° 00261** de la misma fecha **pagó la detracción** por el importe de **S/ 22 693,00 [Ver Apéndice n.° 60].**

Asimismo, en la cláusula undécima del **contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 15 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 15]** para la supervisión de la obra, en el numeral 6, estuvo prevista la aplicación de penalidad a la supervisión, por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como por ejemplo a actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes; esto ocurrió, cuando el Jefe Supervisor de Obra, Reynaldo Miguel Mercado Urbina dio conformidad a la **valorización n.° 8** a través de la **carta n.° 028-2021-CS-H&K/SO de 29 de abril de 2021 [Ver Apéndice n.° 55]** dirigida al Gerente General de FINVER CALLAO S.A, la misma que comprendió la **confección de barandas y pasamanos de las escaleras de la Casa del Adulto Mayor, con tubo de fierro negro pintado color cromado**, cuando las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto del expediente técnico **indicaban utilizar tubo de fierro galvanizado.**

En ese sentido, la Entidad a través de la Subgerencia de Obras omitió aplicar penalidad a la supervisión de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 12

Cálculo de la penalidad a la Supervisión por incumplimiento de obligaciones prevista en su contrato

N°	Supuesto de aplicación de penalidad establecida en el contrato de supervisión de obra	Forma de cálculo	Monto del Contrato en S/	Penalidad en S/
6	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como, por ejemplo: por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; independientemente de que el Supervisor efectúe las deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del contratista.	Medio por ciento (0.5%) del monto del contrato original por cada evento	80 940,85	404,70

Fuente: Contrato n.° 002-2020-FINVERGG de 15 de setiembre de 2020 para la supervisión de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Cálculo de la inaplicación de penalidad al contratista por mora en la ejecución de la obra

Como se mencionó, el 8 de setiembre de 2021 culminó el plazo que tenía el contratista para ejecutar la obra; a pesar de que el inspector de obra a través del **asiento de cuaderno de obra n.° 389 [Ver Apéndice n.° 20]** de esa misma fecha ratificara la comunicación del residente, dando conformidad a la culminación de los trabajos, **cuando se ha evidenciado que la obra contratada bajo el sistema de A suma Alzada y bajo la modalidad de Llave en Mano, a la fecha 14 de mayo de 2026, aún no se encontraba concluida**, ya que el contratista no culminó la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, con el agravante de no haber efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera ni tampoco confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme obligación establecida en documentos del expediente técnico de la obra, conformante del contrato, situación que se ha demostrado con las tomas fotográficas detalladas precedentemente y el **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 [Ver Apéndice n.° 33], efectuada por la Comisión Auditora más un profesional representante de la Entidad, donde se verificó que estos aspectos de la Obra, no se han cumplido.**

No obstante, ante tales incumplimientos, transcurridos 20 días calendario después del plazo que tenía el contratista para culminar la obra, el comité de recepción de obra conformado por Jorge Luis Monteagudo Araujo, Carlos Oswaldo Montero Porras y Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas y el inspector de obra Gino Mario Marsano Prado comunicaron al contratista, a través del **"Acta de observaciones de Recepción de obra" de 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 51]** observaciones a la obra sin advertir además que la misma no estaba

culminada, siendo como un elemento adicional a lo indicado que el 3 de diciembre de 2021, después de 86 días calendario de la fecha en que correspondía la culminación de la ejecución de la obra, el comité de recepción de obra reconformado por Aldo William Ramos Diaz, Carlos Oswaldo Montero Porras y Piero Neptali Ascon Jiménez, además del citado inspector de obra, dieron conformidad a la recepción de la obra, pese a que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, conforme obligación establecida en documentos del expediente técnico, conformante del contrato de ejecución de obra.

En tal sentido, el cálculo de la penalidad que se omitió aplicarse, se muestra a continuación:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$

Donde:
Monto vigente del contrato: S/ 3 731 742,25.
F: 0,15
Plazo vigente en días: 180+47 = 227 días[49]

Cálculo de la Penalidad Diaria: $\frac{0,10 \times 3\,731\,742,25}{0,15 \times 227}$ = 10 959,60 diarios

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Penalidad calculada: 86 x 10 959,59 = 942 525,60

Al respecto, se debe precisar que, **si bien es cierto, la penalidad por mora en la ejecución de obra fue calculada en S/ 942 525,60**; sin embargo, de acuerdo al contrato y normativa, la **penalidad máxima aplicable, es el 10% del monto contractual (S/ 3 731 742,25)** es decir **esta penalidad sólo puede llegar hasta S/ 373 174,22.**

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Cabe mencionar que, de la revisión a la liquidación del contrato de ejecución de la obra **Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020- [Ver Apéndice n.° 14]**, aprobada con la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 1302-2022-MPC/GM de 28 de diciembre de 2022 [Apéndice n.° 61]**, se evidencia que, en el cálculo correspondiente de la liquidación, no fue considerada la aplicación de penalidad al contratista por mora en la ejecución de sus obligaciones.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Servicios de Control Simultáneos efectuados por el OCI de FINVER, advirtieron a la Entidad, de situaciones adversas referidas a incumplimientos en el acabado del piso del escenario del auditorio y en la cobertura de la azotea con ladrillo pastelero.

Al respecto, cabe precisar que, el Órgano de Control Institucional (OCI) de FINVER CALLAO S.A, a través de servicios de control simultáneos advirtió a FINVER CALLAO S.A. desde el año 2021, de diversas situaciones adversas referidas como, a que el acabado del piso de la azotea con cobertura de ladrillo estaba inconcluso y que el piso del escenario del auditorio estaba ejecutado con cerámico color tipo madera en vez de entablado de madera conforme establecían los planos, sin embargo, pese a ello, no se evidenciaron acciones correctivas, sobre lo detectado, conforme se detalla a continuación:

- Con oficio **n.° 283-2021-FINVER/OCI de 12 de octubre de 2021**, el OCI de FINVER comunicó al Gerente General de FINVER el **Informe de Control Concurrente n.° 011-2021-OCI/3603-SCC de 7 de octubre de 2021 [Apéndice n.° 62]**, comprendiendo entre otras la situación adversa siguiente:

  "La obra no se encuentra concluida en las especialidades de arquitectura, Instalaciones

[49] Plazo vigente corresponde al plazo contractual de 180 días ampliado en 47 días debido a la ampliación de plazo n.° 1 aprobada por la Entidad.

eléctricas, Instalaciones Sanitarias y Obras complementarias, generando riesgo que la entidad recepcione sin estar terminado que pueda afectar la calidad y vida útil de la obra y se reconozca pagos por trabajos que no cumplen con lo establecido en el expediente técnico y planos."

La citada situación adversa mencionó que a fin de verificar los trabajos realizados en la obra, la comisión de control encargada del servicio de control concurrente, efectuó una inspección física a la obra el 24 y 28 de setiembre de 2021, constatando in situ que la obra aún no se encontraba concluida, existiendo deficiencias referidas, entre otras, a la especialidad de arquitectura, consignando en el literal e), la siguiente observación:

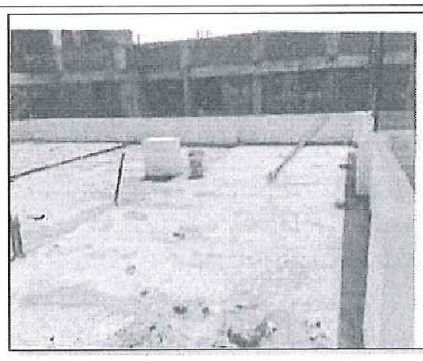
"e) Piso de azotea sin terminar se evidencia una parte con ladrillo pandereta (Apéndice N° 3 – imágenes N° 29 y 30)"

Asimismo, a través de las **Actas de verificación de la ejecución de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia de Callao - Callao" de 24 y 28 de setiembre de 2021 [Apéndice n.° 63]**, respectivamente, se consignaron fotografías que revelaron a FINVER los trabajos inconclusos del contratista respecto de la cobertura del piso de la azotea con ladrillo pastelero, conforme las imágenes siguientes:

Imagen n.°5
A través del Informe de Control Concurrente n.° 011-2021-OCI/3603-SCC, el OCI comunicó FINVER trabajos inconclusos en la cobertura del piso de la azotea



Fotografía N°10: Piso de azotea sin terminar, falta de ladrillo pastelero.



Toma fotográfica N°37
Falta terminar el piso de la azotea (Azotea – Bloque A, B y C)

Fuente: Actas de verificación de la ejecución de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia de Callao - Callao" de 24 y 28 de setiembre de 2021, respectivamente **[Ver Apéndice n.° 63]**.

Al respecto, de la revisión al seguimiento de acciones correctivas a cargo del OCI de FINVER, se tiene que el **cuadro n.° 3 "Acciones para el tratamiento de la situación Adversa del Informe de Control Concurrente n.° 011-2021-OCI/3603-SCC" [Apéndice n.° 64]**, consigna el estado de la citada situación adversa como "No Corregida". Debiendo indicarse que, al respecto la Entidad, mediante **Oficio n.° 603-2021-FINVER-GG del 6 diciembre 2021** a través de la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A remitió al OCI de FINVER CALLAO S.A el **informe n.° 574-2021-FINVER/GI/SGO de 26 de noviembre de 2021 [Apéndice n.° 65]** de la Subgerencia de Obras, en el cual se indicó que: *"...la implementación de estas acciones*

serán aplicadas en la etapa de liquidación de obra, en donde de acuerdo a ley se les otorga un plazo de 60 días calendario para su elaboración, siendo este plazo, el adoptado para implementar dichas acciones. Asimismo, se informa que este plazo aun no inicia puesto que está pendiente la recepción de obra, la cual se llevará a cabo el 03.12.21"
Sin embargo, las acciones que se indicaron que se iban a efectuar en la etapa de liquidación, no fueron efectuadas, hasta la fecha, tal como se verificó en la inspección física realizada el 14 de mayo de 2026, lo que consta en el **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM [Ver Apéndice n.° 33], efectuada por la Comisión Auditora más un profesional representante de la Entidad**, todo ello, pese a que la obra se ha liquidado en el año 2022.

- Asimismo, en el **Informe de Visita de Control N° 002-2026-OCI/3603-SVC de 27 de febrero de 2026** remitido a la entidad con **oficio n.° 000065-2026-CG/OC3603 de 27 de febrero de 2026 [Apéndice n.° 66]**, se comunicó entre otras, la situación adversa siguiente:

  "Ambientes de la obra: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao - Callao; que se encuentra en funcionamiento, presentan aspectos no concordantes con lo previsto en el expediente técnico y fisuras en su interior."

La citada situación adversa, consignó que como resultado de la inspección física realizada los días 19 y 20 de febrero de 2026, se observó que:

"De la revisión a los planos del Expediente Técnico en la Especialidad: Arquitectura Plano: Planta de Distribución Primer Nivel, Plano: A-01 se describe que el escenario dentro del auditorio, debe ser con entablado de madera con un Nivel de Piso Terminado de 45 cm (N.P.T. +0.45cm); sin embargo, durante, la visita realizada por la comisión de control, se constató que el piso del escenario del Auditorio es de cerámico, con un Nivel de Piso Terminado de 30 cm (N.P.T. +0.30 cm) (...)"

Al respecto, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática de FINVER CALAO S.A a través del **memorando n.° 091-2026-FINVER/GPPI de 9 de abril de 2026**, comunicó al OCI de FINVER CALLAO S.A el **Informe n.° 151-2026-FINVER/GI/SGO de 8 de abril de 2026 [Apéndice n.° 67]**, mediante el cual el Subgerente de Obras de FINVER CALLAO S.A informó al Gerente de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A que las situaciones adversas fueron notificadas al contratista y supervisor mediante correo electrónico, habiéndoles otorgado plazo máximo de dos días para que presenten el plan de acciones correctivas y/o preventivas.

Sin embargo, hasta la fecha de la inspección física realizada el 14 de mayo de 2026, lo que consta en el **Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM [Ver Apéndice n.° 33]** efectuada por la **Comisión Auditora más un profesional representante de la Entidad** y el **Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 [Ver Apéndice n.°34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora, esta situación continúa y se concretó con el agravante que, a pesar de lo indicado y evidenciado, se dio conformidad a la Obra tanto por el Inspector de la Obra como por el Comité de Recepción de Obra.

HECHO 2

2. **Se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por cuarenta y siete (47) días calendario solicitada por el contratista por afectación a la ruta crítica, sustentada en el Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico de Obra que había sido absuelto oportunamente por el supervisor de obra. Sin embargo, no se evidenció ni consta en el Cuaderno de Obra, alguna anotación de las circunstancias que sustentaron la afectación a la ruta crítica. Pese a ello, se aprobó la referida ampliación de plazo, contraviniéndose la normativa de contrataciones y generando un perjuicio económico de S/ 430,804.33 soles**

De la revisión a la información relacionada con la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia de Callao - Callao", se verificó, que

Funcionarios de la Entidad, conjuntamente con el Jefe Supervisor de Obra y el Coordinador de Obra, generaron la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 1, en favor de **Consorcio Lima Norte** (En adelante **Contratista Ejecutor de la Obra)**, contrariamente a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para las ampliaciones de plazos; constatándose que esta ampliación de plazo aprobada, sólo se sustentó en una consulta que el contratista planteó en su "Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico" (Informe de Compatibilidad) respecto a las especificaciones técnicas y costos de la Plataforma de Elevación, que le hiciera llegar al Jefe Supervisor de la Obra, verificándose que respecto del citado informe técnico, el Jefe Supervisor de la Obra, en el plazo establecido, remitió a la Entidad con copia al Contratista Ejecutor de la Obra, su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias sobre lo indicado por el contratista y sobre el expediente técnico.

Al respecto, cabe precisar que la emisión de un Informe Técnico de Revisión de Expediente Técnico de la Obra, es una obligación a cargo del **Contratista Ejecutor de la Obra**, por mandato del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (En adelante **RLCE**), en el cual sólo se incluyen **posibles** prestaciones, adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que puedan ser materia de consulta, siendo que sobre estos informes, quien tiene que **emitir su pronunciamiento, evaluación y verificación, es el Supervisor o Inspector de la Obra**, remitiéndolo a la Entidad con copia al contratista, **con lo que concluye el citado procedimiento vinculado a los Informes Técnicos de Revisión de Expediente Técnico de Obras**.

No siendo obligación de la Entidad absolver las consultas contenidos en un Informe Técnico de Revisión de Expediente Técnico de la Obra, tal como lo establece la normativa de contrataciones que regula el citado procedimiento respecto al Informe Técnico de Revisión de Expediente Técnico de la Obra. Debiendo precisarse que los hechos relevantes que pueden acaecer durante la ejecución de una obra, pueden ser materia de consultas, como Ocurrencias en Obra, pero previa anotación en el Cuaderno de Obra, tal como también lo regula el **RLCE**.

Sin embargo, pese a lo indicado, el **Contratista Ejecutor de la Obra**, posteriormente a su Informe Técnico de Revisión de Expediente Técnico de la Obra-Informe de Compatibilidad, solicitó directamente al Jefe Supervisor de la Obra, una Ampliación de Plazo Parcial N° 01 *(sin haber anotado en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinarían esta ampliación de plazo solicitada)* por demora en la absolución de consultas, sustentada en "Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico" (Informe de Compatibilidad), que como ya se ha indicado en virtud del artículo 177° del **RLCE**, fue absuelto por la Supervisión de la Obra como correspondía, en el Informe de Compatibilidad que también emitiera, **recomendando** a la entidad lo siguiente: *" (...) considerar la incompatibilidad del proyecto (...), puesto que esto generará de acuerdo a lo desarrollado en el informe entregado por el contratista Adicionales correspondientes, a fin de tener en cuenta para el cumplimiento de las metas consideradas en el proyecto"*

En tal sentido, pretender que las consultas que pudiera haber hecho el Contratista sobre el Expediente Técnico de la Obra en su Informe de Compatibilidad, deberían ser absueltas por la Entidad, contraviene lo regulado en la normativa de contrataciones, máxime si el procedimiento para absolver consultas durante la ejecución de la obra se encuentra regulada en el artículo 193 del **RLCE**, que precisa, que las **Consultas sobre Ocurrencias en la Obra, se deben anotar en el cuaderno de obra y se dirigen al Inspector o Supervisor, quien tiene que absolver estas consultas en el plazo indicado y después recién se podría dirigirse directamente a la Entidad.**

Al respecto, cabe precisar, que el propio Contratista Ejecutor de la Obra, en su solicitud de Ampliación de Plazo hizo mención al numeral 193.5 del citado artículo 193° del **RLCE** que establece, que vencidos los plazos de absolución de consultas, recién el Contratista adquiere el

derecho de solicitar una ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora, **con la condición** que esta se computa **a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica.** Sin embargo, el artículo 198° del RLCE, en su numeral 198.1, señala textualmente, que *"Para que proceda una ampliación de plazo (....) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el inicio y el fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo (...) sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, (...), con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*
Debiendo precisarse, que la solicitud de Ampliación de Plazo, formulada por el Contratista, no se sustentó en ninguna anotación del Residente de Obra en el Cuaderno de Obra, sobre las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y solo se sustenta en un Informe Técnico, en el que se señala que la partida 02.14.07 Instalación de Plataforma se debió iniciar según el Cronograma el 15 de diciembre de 2020 y que desde esa fecha se afectaba la ruta crítica lo que no era correcto, toda vez que según el Programa de Ejecución de la Obra esta partida recién se iniciaba el **15 de marzo de 2021** es decir a **dos (2) días de la Finalización de la Obra** y que sólo **duraba un (1) día de ejecución**, por lo tanto, no **afectaba la ruta crítica al 15 de diciembre de 2020, conforme el Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 [Ver Apéndice n.°34] elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora.**

Sin embargo, pese a lo indicado, **esta solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01**, fue dirigida al Jefe Supervisor de la Obra, quien señaló que revisada y analizada esta solicitud **daba conformidad a la misma,** pese a que este mismo Jefe Supervisor fue quien emitió un Informe de Revisión de Expediente Técnico dirigido a la Entidad con copia al Contratista, en el cual se pronunció sobre las consultas y lo señalado por el contratista, dándole razón al mismo, respecto también a la instalación de la plataforma.

Siendo un agravante a su posición que en el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, que emitiera el Jefe Supervisor en su base legal hace mención expresa del artículo 198° del **RLCE,** que en su numeral 198.1, señala textualmente, que *"Para que proceda una ampliación de plazo (....) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el inicio y el fin de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.";* asimismo en el literal e) de sus **Conclusiones y Recomendaciones,** hace mención al artículo 193° del **RLCE**, sobre Consultas sobre Ocurrencias en Obra, el mismo que en su numeral 193.1, precisa que, las **Consultas** las **formula el residente de obra** en el **cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor de la Obra.** Habiendo dado el Supervisor de Obra, a pesar de lo indicado, conformidad a esta solicitud, sobre la cual no había constancia de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente y de la inexistencia en el Cuaderno de Obra, sobre alguna anotación de las circunstancias para ampliación de plazo o de ocurrencias en la obra, condiciones básicas para que la viabilidad de una evaluación de ampliación de plazo se declare procedente.

Siendo, que pese a lo señalado, **esta solicitud de Ampliación de Plazo, formulada por el Contratista, fue declarada como conforme por el Jefe Supervisor de Obra,** contraviniendo expresamente la normativa de contrataciones, habiendo también recibió la conformidad de los Funcionarios de la Entidad y el coordinador de Obra, lo que generó que se le otorgue indebidamente al contratista una Ampliación de Plazo por un total de 47 días calendario, ocasionándose con este accionar una demora en la entrega de la obra en el plazo pactado, un reconocimiento de gastos generales por **S/ 48 968,41** soles, un reconocimiento de mayores prestaciones a la Supervisión de la obra por **S/ 4 361,70** soles, y que no se le haya hecho el cobro de penalidades al contratista por la demora en la ejecución de la Obra, por un monto ascendente a **S/ 430 804,33** soles, **(penalidad máxima por mora que convergen los ítems A, B y C)** así como la del supervisor por incumplimiento de obligaciones por **S/ 4 300,00** soles mas los intereses legales.

Los hechos antes mencionados, vinculados a este **punto 2,** se detallan a continuación:

Mediante el **Acuerdo de Consejo n.° 034-2019-AC/MPC de 21 de junio de 2019 [Ver Apéndice n.° 5]**, se suscribió el **Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER de 21 de junio de 2019 [Ver Apéndice n.° 6]**, entre la Municipalidad Provincial del Callao (**MPC**) y el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A (**FINVER**) para la elaboración del expediente técnico de obra y la correspondiente ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código SNIP 363572 y Código Unificado 2327084, por el monto de S/ 3 492 343,04 soles, en adelante la Obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Al respecto, a través de la Licitación Pública n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A. (Segunda convocatoria), cuyo valor referencial fue de S/ 3 731 742,25, llevada a cabo por **FINVER** se otorgó la Buena Pro y posteriormente se suscribió el **contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 14]** con el **Consorcio Lima Norte,** conformado por las empresas **Corporación Xiany S.A.C. (RUC 20517623394) y Servicios General Yomar S.A.C. (RUC N° 20563329107),** por el importe de S/ 3 731 742,25 (tres millones setecientos treinta un mil setecientos cuarenta y dos con 25/100 soles) para ejecutar la obra en un plazo de 180 días bajo el sistema de contratación de suma alzada y bajo modalidad de ejecución a llave en mano.

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

La supervisión de la ejecución de la obra estuvo a cargo del Consorcio Supervisor H&K (RUC N° 20606486678) conformado por los señores Delgado Pérez Homero (RUC 10167825252) y Coronel Camino Ramiro Kobi (RUC N° 10415210332), tal como consta en el **Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 15 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 15],** derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-FINVER-CS, por el importe de S/ 80 940,85 (ochenta mil novecientos cuarenta con 85/100 soles).

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

El inicio del plazo de ejecución de la Obra, fue el 19 de setiembre de 2020, que correspondió al día siguiente de cumplirse las siguientes condiciones[50]: el otorgamiento al contratista del adelanto directo a través del **comprobante de pago n.° 00231 de 8 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 21]** por el importe total de S/ 373 174,22; la notificación al contratista de la designación del supervisor de la obra con **carta n.° 008-2020-FINVER-GI de 16 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 22]**, la entrega de copia del expediente técnico al contratista a través de la **carta n.° 010-2020-FINVER-GI de 16 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 23]** y la entrega del terreno a través del **Acta de Entrega de Terreno de 18 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 24]**. Por lo que, considerando los 180 días que tenía el contratista para la ejecución de la obra, **el plazo culminaba el 17 de marzo de 2021.**

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Con la Carta **n.° 009-2020-CLN/RC de 19 de octubre de 2020 [Apéndice n.° 68]** el **Contratista Ejecutor de la Obra**, hizo entrega al jefe de supervisión Reynaldo Miguel Mercado Urbina, la **Revisión del expediente técnico de obra – Informe de Compatibilidad del Proyecto** "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" con código de inversiones n.° 2327084, indicándole que lo hace de acuerdo al artículo[51] 177 Revisión del expediente técnico de obra, resaltando que: ***"(...) un informe técnico de revisión***

[50] De acuerdo al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[51] El artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra, del Reglamento de Contrataciones del Estado indica que : "*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.*"

del expediente técnico de obra, que incluye entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta". Asimismo, indicó que: *"El supervisor o inspector dentro del plazo (...) diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."*

Es decir que, desde el 19 de octubre del año 2020, el Contratista, tenía pleno conocimiento que según la normativa de contrataciones quien se debería pronunciar sobre el citado Informe técnico y el expediente técnico de obra, en un plazo determinado, era el Supervisor o Inspector de Obra y no la Entidad.

En tal sentido congruentemente con lo señalado por la normativa de contrataciones y el propio contratista en su **carta n.° 009-2020-CLN/RC de 19 de octubre de 2020 [Ver Apéndice n.° 68]**, el Jefe Supervisor de Obra, Reynaldo Miguel Mercado Urbina, mediante **carta n.° 010-2020-CS-H&K/RC de 29 de octubre de 2020** recibida esa misma fecha por Mesa de Partes de FINVER CALLAO S.A, se dirigió al Gerente General de FINVER CALLAO S.A haciéndole llegar su **Informe de Revisión del Expediente Técnico – Informe de Compatibilidad de la Obra [Apéndice n.° 69]**, consignándose en el citado documento que se adjuntaba la **Revisión del Expediente Técnico de obra – Informe de Compatibilidad efectuado por el Contratista Consorcio Lima Norte** y el **Informe de evaluación y pronunciamiento y verificaciones** efectuadas por la **Supervisión.** Asimismo, se verifica el sello de recibido de la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A con fecha 30 de octubre de 2020 y su derivación a la Gerencia de Ingeniería, para la Subgerencia de Obras con la opción "Atención".

De la revisión al **Informe de Revisión del Expediente Técnico – Informe de Compatibilidad de la obra [Ver Apéndice n.° 69]**, suscrito por el Jefe Supervisor Reynaldo Miguel Mercado Urbina, se verifica en el título "Revisión de Expediente Técnico", **literal A. Planos, numeral 2. Arquitectura**, entre otros, la siguiente anotación:

- ***En la partida 02.14.07 Instalación de Plataforma, indica que esta partida dentro de su análisis de costos unitarios se refiere a un Sub Contrato de Servicio de Instalación de Plataforma, y no cuenta con el suministro o compra de la plataforma, solo se está considerando la instalación de la plataforma, y en lo referente a las especificaciones técnicas de esta partida solo se ha nombrado a la partida y no contiene una descripción a detalle de las especificaciones técnicas. Por lo cual en referencia al nombre de esta partida no se ha considerado la compra o el suministro de la plataforma para poder instalarla. Por lo que se indica que esto generará un Adicional de Obra correspondiente por lo que es indispensable para su ejecución."***

Asimismo, en el **numeral 6. Recomendaciones** del citado Informe de Revisión del Expediente Técnico – Informe de Compatibilidad de la obra, el Supervisor de Obra, señaló lo siguiente:

- *Se recomienda considerar la incompatibilidad del proyecto (...) puesto que esto generará de acuerdo a lo desarrollado en el informe entregado por el contratista Adicionales correspondientes, a fin de tener en cuenta para el cumplimiento de las metas consideradas en el proyecto"*

De otra parte, se verificó que el jefe de supervisión Reynaldo Miguel Mercado Urbina remitió a través de la mesa de partes de FINVER la **Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC de 20 de noviembre 2020 [Apéndice n.° 70]**, con atención al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado, indicándole, que haga llegar al profesional que elaboró el proyecto de la obra para que absuelva, entre otras consultas, la consulta pendiente siguiente:

"(...)

3) En la partida 02.14.07 Instalación de Plataforma, según los Análisis de Precios Unitarios indica subcontrato de servicio de instalación de Plataforma, no cuenta con el suministro o compra de la plataforma, solo se está considerando a la instalación de la plataforma, en las especificaciones técnicas solo se nombra la partida en lo cual no hay detalles, en referencia a la partida no se ha considerado la compra o el suministro de la plataforma para poder instalarla. Por lo que generaría un Adicional por lo que es indispensable para su ejecución.".

En la precitada carta **n.° 014-2020-CS-H&K/RC [Ver Apéndice n.° 70]**, se verifica el sello de la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A quien la derivó a la Gerencia de Ingeniería; siendo que con **memorándum n.° 483-2020-FINVER/GI de 23 de noviembre de 2020 [Apéndice n.° 71]** el Gerente de Ingeniería (e) de FINVER Tito Astudillo Rodríguez, remitió al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado la citada **Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC** de 20 de noviembre 2020 **[Ver Apéndice n.° 70]**, precisando que en ella se está solicitando que se absuelvan las consultas que aún están pendientes. En dicho documento se aprecia el sello de proveído n.° 207 de la Subgerencia de Obras con la indicación: Pase a Carlos Oswaldo Montero Porras[52], para "Atención".

También se evidencia que, el Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado mediante el **memorando n.° 020-2020-FINVER/GI/SGO de 23 de noviembre de 2020 [Apéndice n.° 72]**, remitió al Subgerente de Estudios y Proyectos de FINVER CALLAO S.A[53] Carlos Oswaldo Montero Porras el **memorándum n.° 483-2020-FINVER/GI [Ver Apéndice n.° 71]** y la **Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC [Ver Apéndice n.° 70]** a fin de que absuelva las consultas solicitadas por el supervisor de la obra.

Es así que, el Subgerente de Estudios y Proyectos Carlos Oswaldo Montero Porras mediante el **memorando n.° 005-2020-FINVER-GI-SGEP de 25 de noviembre de 2020 [Apéndice n.° 74]**, recepcionado el 27 de noviembre de 2020, comunicó al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado que: *"(...) la Contratista de la Obra debería haber presentado la revisión del expediente técnico de conformidad al artículo 177° Revisión del Expediente de Obra (...)".*

Asimismo, en el citado **memorando n.° 005-2020-FINVER-GI-SGEP** de 25 de noviembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 74]**, el Subgerente de Estudios y Proyectos Carlos Oswaldo Montero Porras, absolvió las consultas del supervisor indicadas en la **Carta n.° 14-2020-CS-H&K/RC [Ver Apéndice n.° 70]**, señalando, respecto de la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, lo siguiente:

"En la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, según los análisis de precios unitarios indica servicio de Instalación"

Esta partida se considera la instalación de una plataforma, en el cual se considera un piso de madera sobre una estructura adecuada que permita su ejecución con el presupuesto considerado, esta deberá contar con la conformidad de la supervisión de la obra. Cuya forma esta considera en los planos."

Mediante la **carta n.° 043-2020-FINVER-GI-SGO de 27 de noviembre de 2020, [Apéndice n.° 75]**, el Subgerente de Obras, Gino Mario Marsano Prado, con el asunto "Absolución de Consultas" comunicó al Supervisor de obra Reynaldo Miguel Mercado Urbina del Consorcio Supervisor H&K el **memorando n.° 005-2020-FINVER-GI-SGEP [Ver Apéndice n.° 74]**

[52] El ingeniero **Carlos Oswaldo Montero Porras** se desempeñaba como **Subgerente de Estudios y Proyectos de FINVER** de acuerdo a la **Resolución de Presidencia n.° 017-2020-FINVER-CALLAO S.A./PD de 27 de febrero de 2020**, dejada sin efecto con **Resolución de Presidencia n.° 013-2022-FINVER-CALLAO S.A./PD de 14 de diciembre de 2022 con efectividad al 31 de diciembre de 2022 [Apéndice n.° 73]**.

[53] El Expediente técnico de la obra fue formulado por FINVER por lo que la Subgerencia de Estudios y Proyectos resulta ser el proyectista.

recepcionado el 27 de noviembre de 2020, indicándole que el mismo da respuesta a la absolución de consultas señaladas en la **Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC [Ver Apéndice n.° 70]**.

De lo expuesto, hasta este momento, la Comisión Auditora, puede verificar como el procedimiento de absolución de consultas, que se encontraba debidamente regulado en el artículo 193° del RLCE, fue inobservado y contravenido por el Jefe Supervisor de la Obra, pasando por el Gerente de la Gerencia de Ingeniería, el Subgerente de Obras, el Subgerente de Estudios y Proyectos y hasta el Coordinador de Obra, que dieron validez a las Consultas efectuadas por el Contratista en su Informe de Revisión del Expediente Técnico – Informe de Compatibilidad de la obra, cuando este procedimiento estaba regulado en lo dispuesto en el artículo 177° del RLCE y no correspondía a lo regulado en el citado artículo 193° del RLCE, que regula las CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, más aún cuando en el Cuaderno de Obra no se habían anotado ni constaba ninguna consulta.

Por lo que el Jefe Supervisor de obra en su oportunidad de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones debió precisar que en una contratación bajo el Sistema a Suma Alzada, las Consultas sobre el Expediente Técnico se deben haber efectuado durante el procedimiento de selección en el que participan los postores y donde se toma conocimiento pleno e íntegro del expediente de técnico de la obra; asimismo, que no correspondía absolver consultas sobre la obra, mediante documentos, **cuando la norma indicaba claramente que TODA CONSULTA se FORMULA en el CUADERNO DE OBRA y van DIRIGIDOS AL INSPECTOR DE LA OBRA**; y más aún si el Contratista, Supervisor de la Obra y los Funcionarios de la Entidad, tenían pleno conocimiento que el Contrato de Ejecución de la Obra **[Ver Apéndice n.° 14]**, en su ***"Cláusula décima sétima: Marco legal del contrato,*** precisaba que este contrato se regulaba por la normativa de contrataciones, las directivas que emita el OSCE y asimismo, será de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, cuando corresponda.

En tal sentido, ni el contratista ni el Supervisor ni los funcionarios de FINVER CALLAO S.A podían desarrollar acciones contra la normativa que regula las contrataciones del Estado, como lo es también la contratación de la ejecución de una obra, que además era a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano.

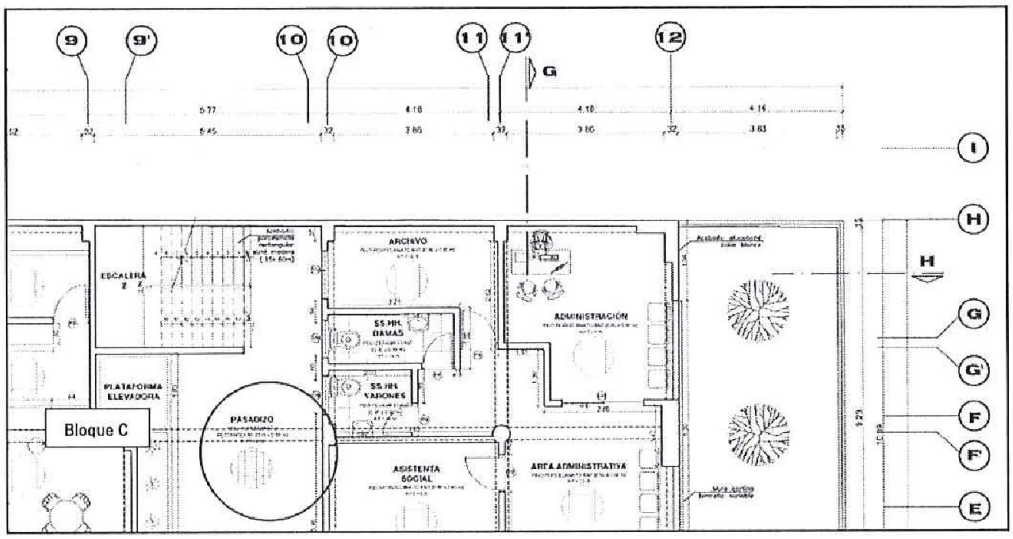
De la revisión efectuada por la comisión auditora, al presupuesto de obra, al análisis de precios unitarios y de los planos A-01 "Plano de Distribución Primer Nivel" y A-02 "Plano de Distribución Segundo Nivel" **[Ver Apéndice n.° 35]** comprendidos en el expediente técnico de la obra[54],y de acuerdo al Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 **[Ver Apéndice n.° 34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora se advierte que la partida signada en el presupuesto de obra con el código n.° 02.14.07 Instalación de Plataforma estuvo ubicada en el Bloque "C" de la obra, por lo que siendo una obra contratada bajo el Sistema de A suma Alzada, el postor oferta un monto fijo por la ejecución integral de la obra según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto (en ese estricto orden de prelación), por lo estando la "Instalación de Plataforma" graficada en los **planos** (máxima jerarquía), el Ejecutor está obligado a ejecutarla y terminarla. Sin embargo, pese a lo señalado el contratista y Jefe Supervisor lo plantearon y tramitaron como una consulta, tal como constan en los Informe de Revisión del Expediente Técnico, Informe de Compatibilidad de la obra, que hicieron ambas partes, pero que después lo tramitaron como una Consulta sobre Ocurrencia en la Obra y posteriormente como una Ampliación de Plazo sin adjuntarse las respectivas y obligadas anotaciones en el Cuaderno de Obra.

[54] Planos del expediente técnico comprendidos en los folios 001300 y 001301 del tomo IV **[Ver Apéndice n.° 35]**.

A continuación, se muestra la imagen de la partida 02.14.07, que se encontraban identificadas en los Planos de Arquitectura A-01 y A-02 del Expediente Técnico de Obra **[Ver Apéndice n.° 35]**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6

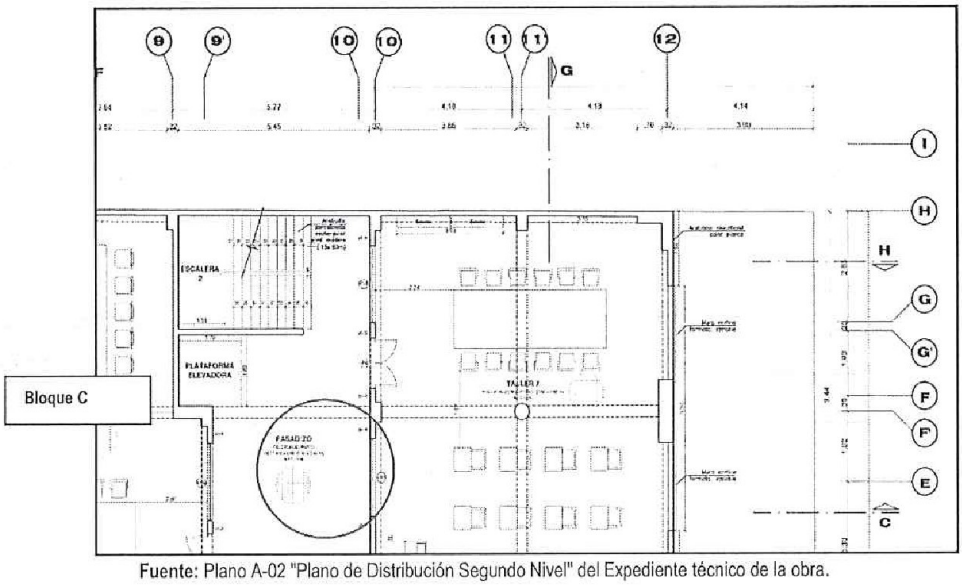
Partida n.° 02.14.07 Instalación de Plataforma identificada en el Plano de Arquitectura A-01 "Plano de Distribución Primer Nivel" del Expediente Técnico



Fuente: Plano A-01 "Plano de Distribución Primer Nivel" del Expediente técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

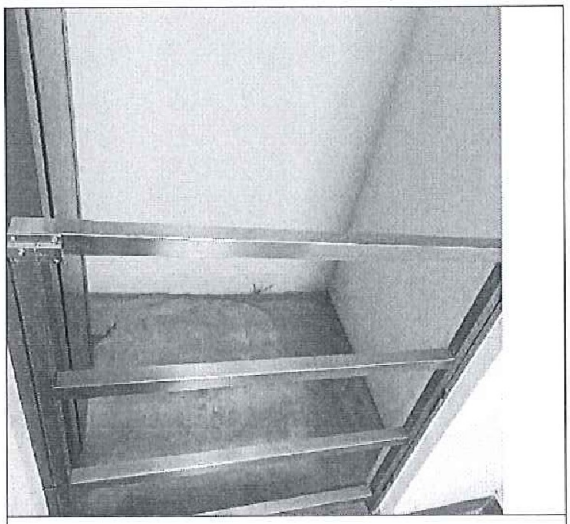
Imagen n.° 7

Partida n.° 02.14.07 Instalación de Plataforma identificada en el Plano de Arquitectura A-02 "Plano de Distribución segundo Nivel" del Expediente Técnico



Fuente: Plano A-02 "Plano de Distribución Segundo Nivel" del Expediente técnico de la obra.

Panel fotográfico n.° 5
Vista de la Plataforma de Elevación ubicada en el pasadizo del bloque C



la Plataforma de elevación, ubicada en el pasadizo del bloque C, para acceso al segundo nivel de la Casa del Adulto Mayor.

Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026 **[Ver Apéndice n.° 33].**

Las imágenes precedentes, muestran que la plataforma de elevación fue un ambiente comprendido en el bloque C de la Casa del Adulto Mayor, precisándose que la instalación de la plataforma de elevación era de suma importancia para el funcionamiento de la infraestructura de la Casa del Adulto Mayor debido a que su ejecución facilita el acceso a los diferentes ambientes del segundo piso principalmente de los adultos mayores, quienes muchas veces tienen dificultad al movilizarse.

Cabe mencionar que, si bien es cierto de la revisión del expediente técnico, la partida n.° 02.14.07 Instalación de plataforma tiene un precio en el **presupuesto** de S/ 21 021,03, el cual concordado con el **análisis de precios unitarios** resulta ser un subcontrato del servicio de instalación de plataforma **[Ver Apéndice n.° 35].** Asimismo, se aprecia que en la **especificación técnica de la partida** signada con el código n.° 2.14.7 Suministro e instalación de plataforma **[Ver Apéndice n.° 35]**, se hace mención al **nombre de la partida, no desarrollando una descripción,** conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 08:
Especificación técnica de arquitectura de la partida 2.14.7

Luego del fraguado se dejará orear el enchape cerámico un promedio de 24 horas.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro cuadrado (M²).

FORMA DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

2.14.6. ESTRUCTURA METALICA PINTURA EPOXICA C/COBERTURA DE POLICARBONATO SEGUN DISENO

2.14.7. SUMINISTRO E INSTALACION DE PLATAFORMA

Fuente: Expediente técnico de la obra Creación de la casa Adulto Mayor **[Ver Apéndice n.° 35].**

Al respecto, si bien es cierto la citada partida, en las especificaciones técnicas de Arquitectura de esta partida, se nombró su suministro e instalación, sin desarrollar una descripción a detalle de las especificaciones técnicas; al ser una obra contratada bajo el sistema de A suma Alzada, el

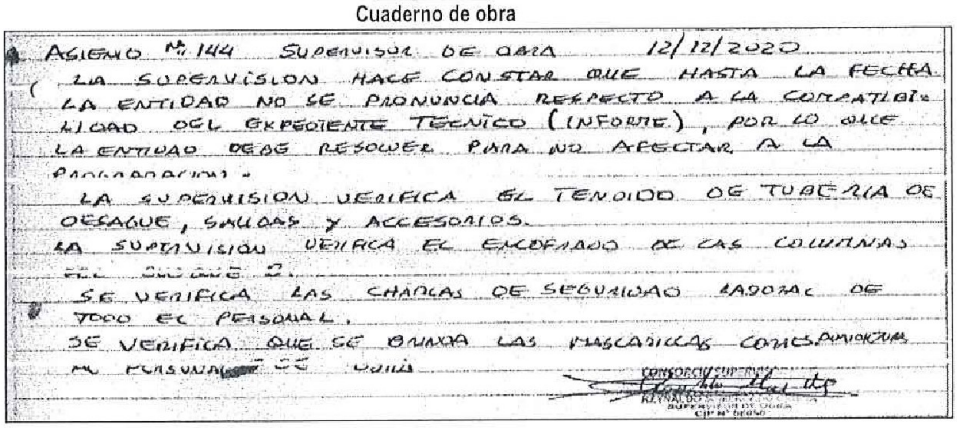
contratista estaba en la obligación de ejecutar el integro de la obra por un precio total fijo e invariable, de acuerdo a todo lo que figure como obligación en los documentos del expediente técnico, siendo su orden de **prelación primero los planos, luego sus especificaciones técnicas** tal como estaban contenidos en el Expediente Técnico de la Obra, el cual es parte conformante del Contrato y por tanto se debería cumplir en todos sus extremos.

Cabe precisar que el literal a) del artículo 35, sobre los Sistemas de Contratación, reguladas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, vigente para esa ocasión, establecía que el *sistema de contratación "A suma alzada", es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en el caso de obras,* ***en los planos, especificaciones técnicas,*** *memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (...) Tratándose de obras,* ***el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva,*** *presupuesto de obra* ***que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación****; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"*

En tal sentido, habiendo ofertado el Contratista el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico conformante del Contrato, el mismo que contiene los planos, debió cumplir con implementar todas las partidas que había ofertado asumir como lo era la plataforma de elevación, que según planos era un ambiente comprendido en el bloque C de la Casa del Adulto Mayor, más aún cuando la instalación de la plataforma de elevación era de suma importancia para el funcionamiento de la infraestructura de la Casa del Adulto Mayor debido a que su ejecución facilita el acceso a los diferentes ambientes del segundo piso principalmente de los adultos mayores, quienes muchas veces tiene dificultad al movilizarse. Mas aun cuando la ejecución de una obra bajo el sistema de suma alzada, obliga al contratista a ejecutar la obra por un precio total fijo e invariable, de acuerdo a todo lo que figure en el contenido de los documentos del expediente técnico, conformante del contrato.

De otra parte, de la revisión al cuaderno de obra, se tiene que en el **asiento n.° 144 de 12 de diciembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 20]**, el supervisor de obra anotó: ***"La supervisión hace constar que hasta la fecha la entidad no se pronuncia respecto a la compatibilidad del expediente técnico (Informe), por lo que la entidad debe resolver para no afectar a la programación"***, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Cuaderno de obra


ASIENTO Nº 144 SUPERVISOR DE OBRA 12/12/2020
LA SUPERVISION HACE CONSTAR QUE HASTA LA FECHA LA ENTIDAD NO SE PRONUNCIA RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO (INFORME), POR LO QUE LA ENTIDAD DEBE RESOLVER PARA NO AFECTAR A LA PROGRAMACION.
LA SUPERVISION VERIFICA EL TENDIDO DE TUBERIA DE DESAGUE, SALIDAS Y ACCESORIOS.
LA SUPERVISION VERIFICA EL ENCOFRADO DE LAS COLUMNAS DEL SHOWER 2.
SE VERIFICA LAS CHAPAS DE SEGURIDAD LADO AC DE TODO EL PERSONAL.
SE VERIFICA QUE SE BRINDA LAS MASCARILLAS CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DE OBRA.

Fuente: Cuaderno de obra [Ver Apéndice n.° 20],
Elaborado: Comisión auditora

Tal como se advierte, de la lectura del asiento n.° 144 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra, coloca en dicho asiento, una afirmación que contravenía lo establecido en la normativa, como era que la Entidad, absuelva las consultas que el Contratista Consorcio Lima Norte, había indicado en la "Revisión del expediente técnico de obra – Informe de Compatibilidad del

Proyecto" remitidas al Jefe Supervisor de obra con **carta n.° 009-2020-CLN/RC de 19 de octubre 2020 [Ver Apéndice n.° 68]**, al menos respecto de la partida n.° 02.14.07 Instalación de la plataforma de elevación. Asimismo, a través del citado asiento en el cuaderno de obra el Supervisor advirtió que se podía afectar la programación de la obra en caso la entidad no absuelva las consultas pendientes.

Es decir que el Jefe Supervisor de la Obra, que debía cuidar que el Contratista cumpla con la ejecución de la Obra tal como fue contratada a Suma Alzada, y que implicaba que el Contratista Ejecutor de la Obra, ejecute todas las partidas sin excepción, más cuando se encontraban contenidas en los planos y en el expediente técnico de la Obra, que era un componente conformante del contrato; y más aún cuando su ejecución estaba programada en el mes de marzo del año 2021, como se mostrará más adelante, por lo que con esta actitud el Jefe Supervisor de Obra, estaba contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones, respecto de una pretensión inadecuada del Contratista ejecutor de la Obra.

Posteriormente, se evidencia que el representante común del contratista Consorcio Lima Norte mediante **Carta n.° 001-2021-CLN/RC de 8 de enero de 2021 [Apéndice n.° 76]** alcanzó al Jefe Supervisor, Reynaldo Miguel Mercado Urbina el **Informe de consultas de ejecución de partidas** correspondiente a la obra, adjuntando el **Informe Técnico n.° 001-2021-VWAY de 8 de enero de 2021 [Apéndice n.° 77],** precisando que: ***"(...) hace llegar la consulta al supervisor de obra, a fin de que absuelva dentro del menor tiempo posible, en concordancia con artículo 193 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, para su trámite respectivo ante el área pertinente."***

Al respecto, el precitado **Informe Técnico n.° 001-2021-VWAY de 8 de enero de 2021 [Ver Apéndice n.° 77]**, elaborado por el Residente de Obra, consignó, entre otros, en su conclusión n.° 4, lo siguiente:

> ***"En la partida 02.14.07 Instalación de Plataforma, se ha omitido la Adquisición y/o compra de la Plataforma, la cual no se encuentra dentro del presupuesto de Obra, la cual sólo está considerado como un Sub contrato de servicio de Instalación de Plataforma en el Análisis de Costos Unitarios en la página N° 000944 y no cuenta con Especificaciones Técnicas en la Página N° 000194. Así mismo se indica que no cuenta con Planos de Detalles, lo cual también se está solicitando puesto que no se cuenta con Planos de Detalle ni con cotizaciones por lo que se deberá considerar puesto que esta plataforma es indispensable para acceder al segundo nivel con facilidad para las personas que usarán las instalaciones de la Casa del Adulto Mayor. Por lo que se indica que es indispensable para su ejecución. Asimismo, esto se encuentra dentro de la Ruta Crítica de la ejecución del Proyecto y generara un Adicional de Obra y una Ampliación de Plazo, correspondiente por lo que dicha partida resulta necesaria e indispensable para alcanzar el objetivo del proyecto."***

Asimismo, en el **título V Recomendaciones** del citado documento, se consignó lo siguiente: ***"Mediante el presente se hace llegar la consulta al supervisor de obra, a fin de que absuelva dentro del menor tiempo posible, en concordancia con el artículo 193 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".***

Sobre este particular, no se evidencia que el Jefe Supervisor de Obra **haya orientado** al Contratista Ejecutor de la Obra, **en ceñirse al procedimiento establecido en el citado artículo 193° del RLCE**, que indica **que las consultas deben formularse en el cuaderno de obra** contabilizando plazos a partir de este hecho, tampoco se evidencia que la entidad a través del coordinador de obra Luis Miguel Chu Mendoza[55], del Subgerente de obras Gino Mario Marsano

[55] **El ingeniero Luis Miguel Chu Mendoza** se desempeñó como **coordinador de la obra según las Ordenes de Servicio** n.° 00384-2020 de 1 de octubre de 2020 (Del 1 al 31 de octubre de 2020), n.° 00435-2020 de 1 de noviembre de 2020 (Del 1 al 31 de noviembre de 2020), n.° 00483-2020 de 1 de diciembre de 2020 (Del 1 al 31 de diciembre de 2020), n.° 00024-2021 de 4 de enero de 2021 (Del 4 al 31 de enero de 2021), n.° 00090-2021 de 1 de febrero de 2021 (Del 1 al 28 de febrero de 2021), n.° 00146-2021 de 1 de marzo de 2021 (Del 1 al 31 de marzo de 2021), n.° 00214-2021 de 5 de abril de 2021 (Del 5 al 30 de abril de 2021), n.° 00281-2021 de 3 de

Prado[56] y el Subgerente de Estudios y Proyectos de FINVER CALLAO S.A Carlos Oswaldo Montero Porras, hayan canalizado las consultas del contratista a través del cuaderno de obra conforme correspondía de acuerdo a la normativa de contrataciones y normativa interna de FINVER CALLAO S.A, por el contrario, los citados servidores y funcionarios de la entidad continuaron indebidamente tramitando una consulta sobre la plataforma de elevación como si correspondiera una consulta regulada en el **artículo 193° del RLCE**, que no correspondía, según lo establecido en la propia normativa de contrataciones, conforme se detalla en los hechos siguientes.

Con **carta n.° 021-2021-CS-H&K/RC de 11 de enero de 2021 [Apéndice n.° 78]**, el Jefe Supervisor de obra Reynaldo Mercado Urbina hizo llegar al Gerente General de FINVER CALLAO S.A el **Informe Técnico n.° 001-2021/WMAY del Contratista Ejecutor de la Obra** de 8 de enero de 2021**[Ver Apéndice n.° 77]** y el **Informe de la Supervisión**, las consultas sobre la ejecución de partidas, consignando en la **conclusión D, nuevamente la consulta referida a la plataforma de elevación,** señalando lo siguiente:

> ***"D. En la partida 02.14.07 Instalación de Plataforma, indica que esta partida dentro de su análisis de costos unitarios se refiere a un Subcontrato de Servicio de Instalación de Plataforma, y no cuanta con el suministro o compra de la plataforma, solo se está considerando la instalación de la plataforma, y en lo referente a las especificaciones técnicas de esta partida solo se ha nombrado a la partida y no contiene una descripción a detalle de las especificaciones técnicas. Por lo cual en referencia al nombre de esta partida no se ha considerado la compra o el suministro de la plataforma para poder instalarla, la cual se observa que se encuentra dentro de la ruta crítica, Por lo tanto, un adicional de Obra y una Ampliación de plazo, correspondiente por lo que es indispensable para su ejecución."***

Cabe señalar que, a través del citado informe remitido con la **Carta n.° 021-2021-CS-H&K/RC de 11 de enero de 2021 [Ver Apéndice n.° 78]**, el Jefe Supervisor volvió a reiterar a FINVER CALAO S.A sobre la consulta referida a la plataforma; advirtiendo además que dicha partida se encuentra en ruta crítica, es decir en la secuencia de ejecución de las partidas que determinan el plazo de ejecución de la obra y que ante cualquier retraso en alguna de ellas impactaría directamente en el plazo ocasionando ampliaciones, sin embargo el propio Supervisor de la Obra, así como los servidores y funcionarios de FINVER CALLAO S.A antes citados, continuaron dilatando la absolución correcta de dicha consulta que no correspondía, sin ceñirse además al procedimiento y plazos que establece la normativa de contrataciones, respecto a los contratos de ejecución de Obra A suma Alzada y al correcto procedimiento de absolución de consultas en obra, como ya se ha comentado.

Con **Memorando n.° 019-2021-FINVER/GI de 11 de enero de 2021 [Apéndice n.° 80]**, el Gerente de Ingeniería remitió al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado la citada **carta n.° 021-2021-CS-H&K/RC** de 11 de enero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 78]**, del Supervisor de la Obra, el **Informe Técnico n.° 001-2021/WMAY** del Contratista Ejecutor de la Obra **[Ver Apéndice n.° 77]** y el Informe de evaluación que también emitiera la Supervisión de Obra, indicándole la **instrucción <u>para su evaluación, revisión e informe</u>**. El citado memorando muestra sello de proveído n.° 018 de 12 de enero de 2021 de la Subgerencia de Obras derivándolo al Coordinador de obra Luis Miguel Chu Mendoza para "Atención e informe"

Mediante el **Informe n.° 001-2021-FINVER/GI/LMCM de 12 de enero de 2021 [Apéndice n.° 81]** el coordinador de obra Luis Miguel Chu Mendoza comunicó, al Subgerente de obras Gino Mario Marsano Prado, entre otros que:

---

mayo de 2021 (Del 3 al 31 de mayo de 2021), n.° 00341-2021 de 1 de junio de 2021 (Del 1 al 30 de junio de 2021) y n.° 00410-2021 de 1 de julio de 2021 (Del 1 al 31 de julio de 2021) **[Apéndice n.°79]**.

[56] El ingeniero Gino Mario Marsano Prado se desempeñó como Subgerente de Obras de FINVER desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 8 de julio de 2021, de acuerdo a su designación con la **Resolución de Presidencia n.° 021-2020-FINVER-CALLAO S.A de 27 de mayo de 2020** y cese conforme a la **Resolución de Presidencia n.° 006-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 9 de julio de 2021 [Ver Apéndice n.° 46]**.

La partida 02.14.07 Instalación de la Plataforma, no cuenta con el suministro o fabricación de la plataforma, solo presenta un subcontrato de instalación con un valor de S/ 21,021.03 (veintiún mil veintiunos con 03/100 soles) en donde se puede presumir que hubo un error en la elaboración de esta partida por presentar una suma muy elevada"

Asimismo, con el citado informe el coordinador de obra recomendó: *"(...) derivar al área de Estudios y Proyectos de manera urgente para que pueda evaluar los costos y las descripciones de estas partidas ya que en el expediente técnico y planos no se encuentra esta información"*

Con **Informe n.° 014-2021-FINVER-GI-SGO de 14 de enero de 2021 [Apéndice n.° 82]** el Subgerente de Obras recomendó al Gerente de Ingeniería (e) Tito Astudillo Rodríguez derivar la información al área de Estudios y Proyectos de manera urgente para evaluar los costos y las descripciones de las partidas ya que en el expediente técnico y planos no se encontraba la información.

A través del **Memorando n.° 029-2021-FINVER/GI de 14 de enero de 2021 [Apéndice n.° 83]** el Gerente de Ingeniería (e) Tito Astudillo Rodríguez[57] hizo llegar al Subgerente de Estudios y Proyectos Carlos Oswaldo Montero Porras el Informe n.° 014-2021-FINVER-GI-SGO de 14 de enero de 2021 del Subgerente de Obras **[Ver Apéndice n.° 82]**, con la instrucción "se solicita con suma urgencia". El citado memorando consigna sello de recibido de la Subgerencia de Estudios y Proyectos con fecha 15 de enero de 2021 y un sello de proveído sin número de fecha 22 de enero de 2021 con derivación al ingeniero asistente para atención e informe.

Con **Informe n.° 02-2021-FINVER/GI/GSEP de 25 de enero de 2021 [Apéndice n.° 84]** el asistente de Ingeniería de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, comunicó al Subgerente de Estudios y Proyectos Carlos Oswaldo Montero Porras, entre otros, que: *"... con fecha 27 de noviembre del 2020 la Subgerencia de Obras Finver Callao remitió la Carta N° 043-2020-FINVER-GI-SGO al supervisor de Obra Consorcio Supervisor H&K, la absolución de consultas con relación a las Partidas 02.14.01, 0.2.14.06 y 02.14.07"*

A través del **memorando n.° 01-2021-FINVER/GI/SGEP de 25 de enero de 2021 [Apéndice n.° 85]**, el Subgerente de Estudios y Proyectos Carlos Oswaldo Montero Porras, remitió al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado el **Informe n.° 02-2021-FINVER/GI/GSEP** de 25 de enero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 84]** indicando que absuelve las consultas del contratista.

Con **Carta n.° 008-2021-FINVER-GI-SGO de 25 de enero de 2021 [Apéndice n.° 87]** el Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado remitió el **memorando n.° 01-2021-FINVER/GI/SGEP** de 25 de enero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 85]** al representante Legal Común del Contratista Consorcio Lima Norte indicándole que absuelven las consultas y observaciones. El documento muestra firma de recibido con fecha 27 de enero de 2021.

Si bien, la entidad con **carta n.° 008-2021-FINVER-GI-SGO de 25 de enero de 2021 [Ver Apéndice n.° 87]**, del Subgerente de Obras, remitió al Contratista Ejecutor de la Obra, el **memorando n.° 01-2021-FINVER/GI/SGEP** de 25 de enero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 85]** de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos indicándole que absolvía las consultas[58], entre ellas la referida a la partida 02.14.07 Instalación de plataforma; sin embargo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a través del **Informe n.° 02-2021-FINVER/GI/SGEP** de 25 de enero de

[57] El ingeniero **Tito Astudillo Rodríguez** se desempeñó como **Gerente de Ingeniería** de FINVER **encargado** desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la **Resolución de Presidencia n.° 018-2020-FINVER-CALLAO S.A** de 27 de febrero de 2020 y aceptación de renuncia en el cargo conforme a la **Resolución de Presidencia n.° 021-2022-FINVER-CALLAO S.A/PD** de 14 de diciembre de 2022 **[Apéndice n.° 86]**.

[58] Consulta inicial del contratista a través de la "Revisión del expediente técnico de obra – Informe de Compatibilidad del Proyecto remitida con la carta n.° 009-2020-CLN/RC de 19 de octubre 2020, trasladada por el supervisor a la entidad con la carta n.° 010-2020-CS-H&K/RC de 29 de octubre de 2020; reiterada con la carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC de 20 de noviembre 2020 y con carta n.° 021-2021-CS-H&K/RC de 11 de enero de 2021.

2021 **[Ver Apéndice n.° 84]**, señaló que ya había atendido las consultas mediante la **carta n.° 043-2020-FINVER-GI-SGO de 27 de noviembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 75].**

Sin embargo, de la revisión a la documentación generada en la ejecución de la obra, se verifica que con **Carta n.° 20-2021-FINVER-GI-SGO de 8 de febrero de 2021 [Apéndice n.° 88]**, el Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado **remitió al representante Legal Común del contratista Consorcio Lima Norte, los Planos de Detalles de Arquitectura de la Plataforma Elevada de Discapacitados y detalle de piso del escenario del auditorio de la obra**. La citada carta evidencia firma de recibido con fecha 15 de febrero de 2021.

Con lo cual, y sin ceñirse al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, se absolvió contrariamente a lo establecido en la normativa de contrataciones y al propio contrato de ejecución de obras bajo el sistema de A suma Alzada, la consulta que realizaba el Contratista Ejecutor de Obra, como si fuera una Consulta sobre Ocurrencias en la Obra, cuando correspondía a una Consulta en un Informe de Revisión de Expediente Técnico-Informe de Compatibilidad que ya había sido evaluada por el Supervisor de Obra en su oportunidad y que para el caso de las Consultas sobre Ocurrencias en Obra, que es otro procedimiento, el contratista en caso en que el Inspector o Supervisor no absuelva sus consultas que deben estar anotadas en el Cuaderno de Obra, en ese caso el Contratista debió dirigirse de manera directa a la Entidad, para que le resuelva estas consultas. Además, que por ser una contratación de obra, bajo el sistema de a suma alzada, el propio contratista conociendo el contenido del expediente técnico de la obra conformante del contrato, ofreció en su oferta ejecutarlo de manera integral, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, en ese estricto orden de prelación, por lo que al estar la "Instalación de Plataforma" graficada en los **planos** (máxima jerarquía), el Ejecutor está **obligado a ejecutarla y terminarla**.

Siendo, un hecho adicional a lo comentado, que tanto el Jefe Supervisor de la Obra, servidores y funcionarios de la Entidad, para dar una atención contrariamente a la normativa y al contrato de la obra, sobre la indebida pretensión del Contratista Ejecutor de la Obra, permitieron que transcurran **ciento nueve (109)** días desde el 29 de octubre de 2020, fecha en que el Contratista Ejecutor de la Obra, hizo esta consulta en el Informe de Revisión del Expediente Técnico- Informe de Compatibilidad hasta el 15 de febrero de 2021, fecha en que, ante las actuaciones contrarias a la normativa de contrataciones el Supervisor y los citados funcionarios de la Entidad, atendieron en favor del Contratista Ejecutor de la Obra, la citada Consulta como si hubiese sido una Consulta Sobre Ocurrencias que se tramitan previa anotación en el cuaderno de obra, que no se daba en este caso, siendo que con este argumento de la demora el Contratista Ejecutor de la Obra solicita posteriormente una Ampliación de Plazo, que tampoco correspondía , lo que se desarrollará posteriormente

En efecto, el artículo 193° Consultas sobre Ocurrencias en la Obra del RLCE, establece **que estas consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al supervisor**, y cuando por su naturaleza, requieran de la opinión del proyectista **son elevadas a la Entidad** dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes **de anotadas**, correspondiendo a la Entidad absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del supervisor, **situación que nunca operó en el caso de la consulta formulada por el Contratista,** pero que sin embargo, pese a que esta Consulta fue tratada indebidamente, tampoco se respetó estos plazos, toda vez que la dilación del tiempo en absolver la consulta **se extendió hasta ciento nueve (109)** días, lo que fue utilizado por el contratista para solicitar la ampliación de plazo.

Finalmente, se debe indicar, que el **literal a) del artículo 35°**, sobre los Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, vigente para esa ocasión, establecía que el *sistema de contratación "A suma alzada", es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en el caso de obras,* ***en los planos,***

especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (...) Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

Solicitud y aprobación irregular de la Ampliación de plazo n.° 1 por 47 días

Mediante **Carta n.° 006-2021-CLN/RC de 22 de febrero de 2021 [Apéndice n.° 89]**, el Contratista Ejecutor de la Obra, presentó al Jefe Supervisor de Obra, la **solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 por demora en las consultas no absueltas por la Entidad,** sustentada la solicitud en **el informe Técnico n.° 003-2021/VMAY de 22 de febrero de 2021 [Apéndice n.° 90], suscrito por el Residente de obra**, que citó como antecedente, la **consulta referida a la plataforma de elevación efectuada por el contratista a través del Informe de revisión del Expediente Técnico de obra - Informe de Compatibilidad el 19 de octubre de 2020**, el mismo que fue trasladado a la entidad por el supervisor con **carta n.° 010-2020-CS-H&K/RC de 29 de octubre de 2020 [Ver Apéndice n.° 69].**

Con **Carta n.° 007-2021-CS-H&K/RC de 24 de febrero de 2021 [Apéndice n.° 91], el Jefe Supervisor de Obra hizo llegar al Gerente General Tito Astudillo Rodríguez de FINVER CALLAO S.A** el Informe de Ampliación de Plazo parcial n.° 1, presentado por el Contratista Ejecutor de la Obra, con **carta n.° 006-2021-CLN/RC de 22 de febrero de 2021 [Ver Apéndice n.° 89], indicando que el mismo ha sido revisado y analizado y cuenta con su conformidad**, por lo que adjuntó el **Informe de Supervisión de Ampliación de Plazo N° 01 – Informe n.° 01/2021/H&K/RMU [Ver Apéndice n.° 91]** para los trámites pertinentes.

Como se puede apreciar, una vez más el Jefe Supervisor de la Obra, tramitó y mostró su conformidad sobre el pedido de una Ampliación de Plazo que contravenía la normativa de contrataciones y del propio contrato de Ejecución de Obra, que establecían en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; y en la Cláusula Décima Sétima del Contrato, lo siguiente: 198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra**, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; "**Cláusula Décima Sétima**, que señalaba que el **contrato se regía por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, en las directivas que emita el OSCE y solo en lo **no previsto** en esta normativa, **era de aplicación supletoria, las disposiciones pertinentes del Código Civil.**

En efecto, **pese a que no existía en el Cuaderno de Obra, ninguna anotación** por el Residente de Obra, **sobre el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo,** el Jef Supervisor de la Obra, en lugar de devolver lo requerido al Contratista Ejecutor de Obra o responderle en el marco de la normativa y contrato suscrito entre las partes, que su requerimiento no correspondía o no era procedente, este lo valida y más aún toma como sustento de esta Ampliación de Plazo, lo señalado por el contratista.

Es decir, que esta Ampliación de Plazo, el Jefe Supervisor de Obra, lo consideró conforme, en virtud de lo señalado por el Contratista Ejecutor de la Obra, que indicó que lo hacía, por la **demora en la absolución de consulta efectuada por el Contratista Ejecutor de la Obra referida a la plataforma de elevación efectuada por el contratista a través del Informe de revisión del Expediente Técnico de obra - Informe de Compatibilidad el 19 de octubre de 2020**, situación que como ya se ha desarrollado precedentemente, la forma como se tramitó esta consulta tampoco correspondía, pues esta se había tratado como una Consulta sobre Ocurrencias en Obra, que no era porque fue una consulta contenida en un Informe de Revisión de Expediente

Técnico que es un procedimiento diferente y que además que al ser una contratación de ejecución de obra a suma alzada, el Contratista Ejecutor de la Obra, la plataforma de elevación debería de todos modos ejecutarse por estar esta partida en los planos del expediente técnico, además por no corresponder a la absolución de una consulta, desarrollada conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones y en el contenido del contrato.

En efecto, de la revisión al **Informe de Supervisión de Ampliación de Plazo N° 01 – Informe n.° 01/2021/H&K/RMU [Ver Apéndice n.° 91]** y del **Informe Técnico n.° 003-2021/VMAY** de 22 de febrero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 90]** sustentado por el Residente de obra, se puede apreciar que la cuantificación de la ampliación de plazo, se determinó tomando como inicio de la afectación de **la ruta crítica desde el 15 de diciembre de 2020 y la culminación el 15 de febrero de 2021,** fecha en la cual FINVER con **Carta n.° 20-2021-FINVER-GI-SGO** de 8 de febrero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 88]** recibida el 15 de febrero de 2021, habría absuelto contrariamente a lo dispuesto en la normativa de contrataciones, una consulta que tampoco se ceñía a lo establecido en la normativa y al contrato suscrito entre las partes, en favor del contratista, remitiéndole incluso planos con detalles de la plataforma de elevación.

Los citados informes técnicos sustentados por el supervisor y residente de obra, determinaron la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 1 en 47 días efectivos, precisando en dicho cálculo que **fue debido a demora en las consultas no absueltas por parte de la entidad,** equivalente al plazo faltante por ejecutar la partida de plataforma, a partir de la absolución de la consulta, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 13

Cálculo de la ampliación de plazo en días solicitada por el contratista con conformidad de la supervisión

Item	Descripción	Número de días efectivos por mes				Total, en días
		Diciembre 2020	Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	
1	Instalación de Plataforma: De acuerdo al Cronograma de ejecución de obra – Diagrama Gantt – A inicio de obra (Inicio 15-12-2020, término 01-03-2021)	17 días	31 días	28 días	1 día	77 días
2	Saldo de Plazo para ejecutar la partida			13 días	17 días	30 días
Cuantificación de ampliación de plazo parcial n.° 1 (Por demora en las consultas no absueltas por parte de la Entidad), equivalente al plazo faltante por ejecutar de la partida de plataforma, a partir de la absolución de consulta						**47 días**

Fuente: Informe de Supervisión de Ampliación de Plazo N° 01 – Informe n.° 01/2021/H&K/RMU **[Ver Apéndice n.° 91]**, e Informe Técnico n.° 003-2021/VMAY de 22 de febrero de 2021**[Ver Apéndice n.° 90]**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, tanto el Jefe Supervisor como los funcionarios de la Entidad, le otorgaron la conformidad y aprobaron la ampliación del plazo del Contratista, contrariamente a la norma de contrataciones y del contrato suscrito, por haberse tramitado, dado conformidad y aprobado pese a la no existencia de una anotación en el Cuaderno de Obra por parte del Ejecutor de la Obra sobre una ampliación de plazo, que era el requisito principal para que esta proceda, en efecto, el artículo 198° del RLCE, en su numeral 198.1, señala textualmente, que *"Para que proceda una ampliación de plazo (....) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el inicio y el fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo (...) sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, (...), con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

En el Programa de Ejecución de Obra, se verifica que la Partida de Instalación de Plataforma estuvo programada para el 15 de marzo de 2021 a dos (2) días de la Finalización de la Obra y que sólo duraba un día de ejecución y no afectaba la ruta crítica al 15 de diciembre de 2020.

De la revisión al **Programa de ejecución de obra adecuado a la fecha de inicio de la obra (19 de setiembre de 2020)**, remitido por el Jefe Supervisor de Obra al Subgerente de Obras de FINVER CALLAO S.A, Gino Mario Marsano Prado con **Carta n.° 005-2020-CS-H&K/RC de 21 de setiembre de 2020 [Apéndice n.° 92]**, que **resultó ser el Programa de Ejecución de Obra vigente, adoptado para el Control de la Ejecución de la Obra**, el mismo que fue concordante con el presentado por el contratista a la entidad para la firma del contrato y a su vez con el que se encuentra en el expediente técnico de obra, se verifica que la partida 02.14.07 Instalación de Plataforma estuvo programada ejecutarse para día 15 de marzo de 2021 y no 15 de diciembre de 2020, conforme al Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026 **[Ver Apéndice n.°34]** elaborado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora y a la imagen siguiente:

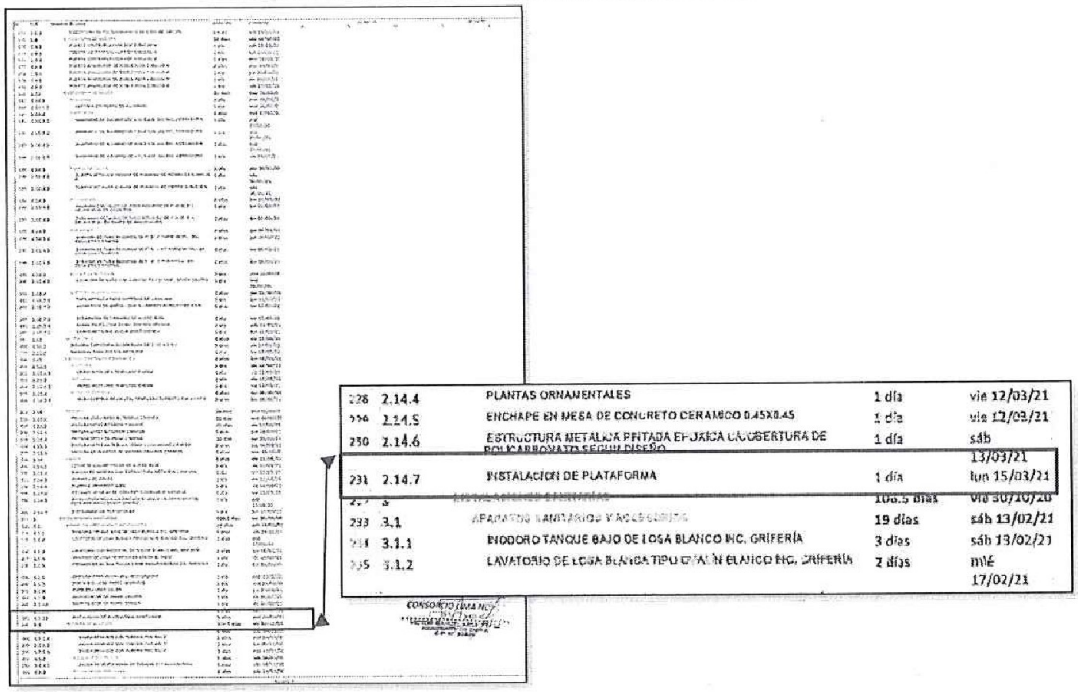
FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 10
Programa de Ejecución de Obra adecuado al inicio de obra



228	2.14.4	PLANTAS ORNAMENTALES	1 día	vie 12/03/21
229	2.14.5	ENCHAPE EN MESA DE CONCRETO CERAMICO 0.45X0.45	1 día	vie 12/03/21
230	2.14.6	ESTRUCTURA METALICA PINTADA EPOXICA CAUBIERTA DE POLICARBONATO SEGUN DISEÑO	1 día	sáb 13/03/21
231	2.14.7	INSTALACION DE PLATAFORMA	1 día	lun 15/03/21
232	3	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	108.5 días	vie 30/10/20
233	3.1		19 días	sáb 13/02/21
234	3.1.1	INODORO TANQUE BAJO DE LOSA BLANCO INC. GRIFERÍA	3 días	sáb 13/02/21
235	3.1.2	LAVATORIO DE LOSA BLANCA TIPO CRATÓN BLANCO INC. GRIFERÍA	2 días	mié 17/02/21

Fuente: Programa de ejecución de obra adecuado a la fecha de inicio de la obra, remitido por el Supervisor de Obra al Subgerente de Obras con **Carta n.° 005-2020-CS-H&K/RC** de 21 de setiembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 92]**
Elaborado por: Comisión auditor

Efectivamente, el citado Programa de Ejecución de Obra, que representa la secuencia lógica de la ejecución de las partidas de la obra, muestra que la partida 02.14.07 Instalación de Plataforma estuvo programada ejecutarse desde el 15 de marzo de 2021 **con un día de duración**; por lo que, **no hay sustento técnico para decir que el 15 de diciembre de 2020 había afectación de la ruta crítica por efecto de la ejecución de la dicha partida**, puesto que su ejecución todavía **se esperaba para el 15 de marzo de 2021 a sólo 2 (dos) días de la finalización del plazo contractual (17 de marzo de 2021).**

En ese sentido, no se cumplía la condición que al 15 de diciembre de 2020 había afectación de la ruta crítica; que fue la fecha y argumento invocado por el contratista, como la fecha en que no podía ejecutar la plataforma de elevación por carecer de detalles y que había afectación de la ruta crítica, por lo que la solicitud de ampliación de plazo, además de contravenir expresamente lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, no contaba con el respectivo sustento técnico.

Asimismo, para que proceda la ampliación de plazo era ineludible que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, es decir era indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, hubiese afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, evidenciando de la documentación generada en la ejecución de la obra que el Residente de Obra, no anotó en el Cuaderno de Obra, la ocurrencia del acaecimiento del inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación de plazo. Cabe precisar que estos aspectos, objetivos y regulados en la normativa de contrataciones y del contrato, no fue objetada por el coordinador de obra, el Subgerente de Estudios y Proyectos, el Subgerente de Obras y el Gerente de Ingeniería de FINVER CALLOA S.A, quienes, siendo parte de la Entidad, tramitaron y aprobaron el Plazo Adicional N° 01, solicitado por el Contratista Ejecutor de la Obra.

Cabe mencionar que, el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos comprendidos en la obra. En consecuencia, debido al rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían[59] realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Asimismo, de la verificación al sustento presentado por el Contratista Ejecutor de la Obra y el Jefe Supervisor de la Obra, se corroboró la no existencia de la anotación en cuaderno de obra del acaecimiento del inicio de la circunstancia que habría generado la ampliación de plazo desde el 15 de diciembre de 2020, fecha señalada por el contratista; por el contrario se verificó que se sustentó en los asientos de **cuaderno de obra n.° 215, 216 , 223, 235 y 247 [Ver Apéndice n.° 20]** anotadas en fechas posteriores, los cuales no registran haberse realizado el supuesto día del acaecimiento de los hechos relevantes que hubiesen afectado inicialmente la ruta crítica y que, además de su lectura no evidencian objetivamente que a las fechas que fueron consignadas se estaba afectando la secuencia de los trabajos de la obra, conforme se detalla:

Cuadro n.° 14

Anotaciones en cuaderno de obra invocadas en el sustento de la ampliación de plazo

Asiento		Consignado por	Descripción
n.°	Fecha		
215	27-01-21	Residente de obra	*"Con fecha de hoy se ha recepcionado la carta N° 008-2021-FINVER-GI-SGO, el cual la empresa ha sido notificada acerca de las consultas para la ejecución de las partidas, la cual indica que estas absoluciones serán evaluadas a fin de indicar que estas absoluciones están claras a fin de no afectar la ruta crítica del proyecto, así mismo se indica que se encuentran fuera de fecha de acuerdo al artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en concordancia con la carta N° 021-2021-CS-H&K/RC del 11 de enero de 2021."*
216	27-01-21	Supervisor de obra	*"A la fecha la contratista recepcionó la carta N° 008-2021-FINVER-SGO respecto a las consultas lo cual es verificado por la supervisión. La contratista indica que será evaluado para no afectar la ruta crítica según el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con la carta N° 021-2021-CS-H&K/RC del 11 de enero de 2021."*
223	01-02-21	Residente de obra	*"Se indica que las consultas enviadas por la entidad mediante carta N° 008-2021-FINVER-GI-SGO, están siendo revisadas y evaluadas a fin de verificar que todas las partidas han sido absueltas acertadamente"*
235	08-02-21	Residente de obra	*"Se indica que las consultas enviadas por la Entidad mediante carta N° 008-2021-FINVER-GI-SGO, están aun siendo revisadas y evaluadas a fin de verificar que todas las partidas han sido absueltas acertadamente y detalladamente, puesto que esta ejecución de obra es bajo la modalidad a suma alzada, y deben estar definidos en planos, presupuestos y/o especificaciones técnicas"*
247	25-02-21	Residente de obra	*"Se deja constancia que mediante carta el día de hoy se realizó la entrega de la carta N° 020-2021-FINVER-GI-SGO, de fecha de recepción 15 de febrero de 2021,*

[59] Según fundamento extraído de la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020 del OSCE [Apéndice n.°93].

			de la Subgerencia de Obras al Ing. Gino Mario Marsano Prado, se hace entrega de la remisión de planos nuevos de detalle de Arquitectura de la Plataforma elevada de discapacitados y detalle de piso del escenario, A-05 y A-06, nuevos planos que no forman parte del Expediente Técnico entregado por la Entidad para la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, sector I, provincia de Callao – Callao" – Código Único de Inversiones N° 2327084, a la contratista Consorcio Lima Norte"

Fuente: Cuaderno de obra [Ver Apéndice n.° 20], Informe de Supervisión de Ampliación de Plazo N° 01 – Informe n.° 01/2021/H&K/RMU e Informe Técnico n.° 003-2021/VMAY de 22 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, pese a que la solicitud de ampliación de plazo formulado por el Contratista Ejecutor de la Obra y el Informe de Aprobación formulada por el Supervisor de la Obra, contravenían lo establecido en la normativa de contrataciones, contrato y carecía de sustento, debido a que al 15 de diciembre de 2020 no se afectó la ruta crítica del Programa Ejecución de Obra vigente por imposibilidad de ejecutar la partida 02.14.07 debido a que ésta estuvo programada ejecutarse recién desde el 15 de marzo de 2021, y además porque durante la ejecución de la obra el residente no anotó el acaecimiento del inicio de la circunstancia que supuestamente habría generado la afectación a la ruta crítica desde el 15 de diciembre de 2020, los citados servidores y funcionarios de FINVER CALLAO S.A declararon la procedencia y aprobaron posteriormente su aprobación, de acuerdo a los siguientes hechos:

Mediante **memorando n.° 115-2021-FINVER/GI de 26 de febrero de 2021 [Apéndice n.° 94]** el Gerente de Ingeniería (e) Tito Astudillo Rodríguez hizo llegar al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado la **carta n.° 007-2021-CS-H&K/RC** de 24 de febrero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 91]** con el cual el Jefe Supervisor remitió el informe de ampliación de plazo parcial n.° 1 presentado por el contratista; precisando en dicho memorando que: ***"(...)el cual ha sido revisado y analizado y cuenta con la conformidad por parte de la Supervisión según información descrita"***; y además la indicación "***Al respecto, se remite a su despacho para su evaluación, revisión e informe"***. En el citado memorando, también se evidencia sello de proveído n.° 079 de 1 de marzo de 2021 de la Subgerencia de Obras derivándolo a Luis Miguel Chu Mendoza para "Atención e informe".

A través del **Informe n.° 020-2021-FINVER/GI/LMCM de 5 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 95]** el coordinador de obra Luis Miguel Chu Mendoza señaló al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado que ***"(...) recomienda declarar procedente la ampliación de plazo parcial solicitado por el contratista (...)"*** recomendando hacer llegar el pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles.

Con el **Informe n.° 076-2021-FINVER/GI/SGO de 5 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 96]**, el Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado, remitió al Gerente de Ingeniería (e) Tito Astudillo Rodríguez el precitado **informe n.° 020-2021-FINVER/GI/LMCM** de 5 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 95]** del coordinador de obra, indicando que recomienda declarar procedente la ampliación de plazo por 47 días solicitada por el contratista.

Mediante **Informe n.° 054-2021-FINVER/GI de 8 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 97]** el Gerente de Ingeniería (e) Tito Astudillo Rodríguez remitió al Gerente General de FINVER CALLAO S.A Tito Astudillo Rodríguez el **informe n.° 076-2021-FINVER/GI/SGO de 5 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 96]** del Subgerente de Obras, señalando que en el mismo adjunta el **informe n.° 020-2021-FINVER/GI/LMCM** de 5 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.°95]** del coordinador de obra que declara procedente la ampliación de plazo por 47 días solicitados por el contratista.

Asimismo, el citado Gerente General de FINVER CALLAO S.A Tito Astudillo Rodríguez, con **memorando n.° 152-2021-FINVER/GG de 8 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 98]**, remitió al Gerente de Asesoría Jurídica Walter German Deza Urbina el **informe n.° 076-2021-**

FINVER/GI/SGO de 5 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 96] del Subgerente de Obras que recomendó declarar procedente la ampliación de plazo por 47 días solicitados por el contratista. En el mencionado memorando, indicó al Gerente de Asesoría Jurídica que: ***"(...) remite los actuados a su despacho para la revisión, evaluación, opinión legal y emisión del contrato correspondiente."***

Con **Informe Legal n.° 020-2021-FINVER-GG/GAJ de 8 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 99]** el Gerente de Asesoría Jurídica Walter German informó al Gerente General de FINVER CALLAO S.A Tito Astudillo Rodríguez, en el titulo IV Conclusiones y Recomendaciones que: ***"(...) desde el punto de vista legal se recomienda Aprobar la ampliación de plazo parcial N° 1, por 47 días calendario, concerniente a la obra (...)"***

Por lo que, vistos el **informe n.° 054-2021-FINVER/GI de 8 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 97]**, el **informe n.° 076-2021-FINVER/GI/SGO de 5 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 96]** y el **Informe Legal n.° 020-2021-FINVER-GG/GAJ** de 8 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 99]**, señalados en los párrafos precedentes, el Gerente General de FINVER CALLAO S.A Tito Astudillo Rodríguez, mediante la **Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 8 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 18]**, aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 47 días calendario concerniente a la obra, configurando de esta manera la aprobación irregular de la citada ampliación de plazo solicitada por el contratista inobservando el procedimiento previsto en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a que no se afectó la ruta crítica del Programa Ejecución de Obra vigente por imposibilidad de ejecutar la partida 02.14.07 y por la omisión de la anotación en el cuaderno de obra del acaecimiento del inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación de plazo, es decir del 15 de diciembre de 2020.

Con **memorando n.° 133-2021-FINVER/GI de 8 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 100]**, el Gerente de Ingeniería (e) Tito Astudillo Rodríguez hizo llegar al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado los actuados y la **Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 8 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 18]**, que resolvió aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 47 días calendario concerniente a la obra.

Asimismo, con la **carta n.° 035-2021-FINVER-GI-SGO de 8 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 101]**, recibida el 10 de marzo de 2021, el Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado remitió al Representante Legal Común del Contratista la **Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 8 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 18]**, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 47 días calendario concerniente a la obra.
Como se había mencionado, el plazo de ejecución contractual fue de 180 días y considerando que el mismo fue ampliado por 47 días, producto de la ampliación de plazo aprobada con **Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 8 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 18]**, la culminación se postergó hasta el 8 de setiembre de 2021 debido a una paralización de obra por 63 días y una suspensión de plazo por 65 días[60], después de 175 días respecto del plazo que se tenía programada su culminación (17 de marzo de 2021).

Cabe precisar que, el Consorcio Supervisor H&K ejerció la supervisión de la ejecución de la obra hasta el plazo de culminación programado para el 17 de marzo de 2021, siendo ampliado el servicio por 47 días calendario mediante **Adenda n.° 01 al contrato N° 002-2020-FINVER-GG** de 18 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 17]**, debido a la ampliación de plazo otorgada a la supervisión de la obra aprobada con **Resolución de Gerencia General n.° 015-2021-FINVER-**

[60] Mediante **"Acta de paralización temporal de obra" de 28 de abril de 2021 [Ver Apéndice n.° 25]** se acordó la paralización temporal de la obra a partir de dicha fecha hasta que la Entidad se pronuncie sobre solicitud de aprobación de la **Prestación Adicional** 1 referida a la plataforma elevada de discapacitados; y a través del **"Acta de Suspensión de obra" de 3 de julio de 2021 [Ver Apéndice n.° 26]** se acordó la suspensión del plazo de ejecución de la obra a partir de esa fecha hasta que la Entidad se pronuncie sobre la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional 1 y deductivo vinculante referido a la plataforma elevada de discapacitados.

CALLAO/GG de 18 de marzo de 2021 [Apéndice n.° 102]; por lo que, el servicio de supervisión se efectuó hasta el 3 de mayo de 2021, y a continuación la Entidad a través del gerente General de FINVER CALLAO S.A designó como Inspector de la Obra al ingeniero Gino Mario Marsano Prado mediante la **Resolución de Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 11 de mayo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 19]**, desempeñando tales funciones hasta la culminación de la obra[61].

De la revisión a la liquidación del contrato de ejecución de la obra n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020), aprobada con la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 1302-2022-MPC/GM** de 28 de diciembre de 2022 **[Ver Apéndice n.° 61]**, se evidencia en el cálculo correspondiente, que está comprendido el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista por S/ 48 968,41 soles, incluido IGV (sin IGV S/ 41 498,65 soles) generados por la ampliación de plazo n.° 1 por 47 días y por otro lado la omisión de penalidad por mora en la ejecución de la obra.

Asimismo, a través del artículo primero de la citada resolución se reconoció a la supervisión de obra Consorcio Supervisor H&K, entre otros importes, los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo aprobada por la entidad para la ejecución de la obra por el importe de S/ 4 361,70 soles (sin IGV S/ 3 696,36 soles).

Cabe señalar que, la citada Resolución de Gerencia Municipal n.° 1302-2022-MPC/GM de 28 de diciembre de 2022 **[Ver Apéndice n.° 61]**, reconoció saldos a favor del contratista ejecutor de la obra por S/ 253 404,00 soles y a la supervisión por S/ 6 159,01 soles.Al respecto, ante consulta efectuada por la jefatura del Órgano de Control Institucional de FINVER CALLAO S.A a la Municipalidad Provincial del Callao si se cancelaron los citados saldos al contratista y supervisión, se obtuvo por respuesta el **oficio n.° 42-2026-MPC/OGAF de 24 de febrero de 2026 [Apéndice n.° 103]** del Gerente General de Administración y Finanzas, mediante el cual brindó información a través del **informe n.° 255-2026-MPC-OGAF/OC de 19 de febrero de 2026 [Ver Apéndice n.° 103]** del Subgerente de Contabilidad de la mencionada Municipalidad, citando que *".. habiendo realizado la verificación en el sistema, no se ha encontrado alguna transferencia a FINVER (...) ni a favor de CONSORCIO LIMA NORTE por el monto de S/ 253 404,00 ni a favor de CONSORCIO SUPERVISOR H&K por el monto de S/ 6 159,01."*

Penalidades omitidas de aplicar por la Entidad, por la demora indebida al Contratista en la Ejecución de la Obra y por el otorgamiento del plazo otorgado indebidamente, según la normativa de contrataciones y contrato; y al supervisor por incumplimiento de obligaciones

Teniendo en consideración que la entidad favoreció al contratista ampliando su plazo por 47 días calendario indebidamente; en tal sentido, el cálculo de la penalidad que se omitió aplicar, se muestra a continuación:

$$\text{Penalidad diaria:} \quad \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
Monto vigente del contrato: S/ 3 731 742,25.
F: 0,15
Plazo vigente en días: 180

[61] A través de la **Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2020-FINVER-GG** de 18 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 17]** se amplió el plazo por 47 días calendario al Consorcio Supervisor H&K, ejerciendo la supervisión de la obra hasta el 3 de mayo de 2021. Según el considerando de la **Resolución de Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 11 de mayo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 19]** al no existir presupuesto para contratar la supervisión se recomendó designar como inspector de obra al ingeniero Gino Mario Marsano Prado con CIP n.° 86950.

Cálculo de la Penalidad Diaria: $\frac{0,10 \times 3\,731\,742,25}{0,15 \times 180}$ = 13 821,27 diarios

Penalidad calculada: 47 x 13 821,27 = 649 599,69

No obstante, que la penalidad por mora en la ejecución de obra fue calculada en S/ 649 599,69 soles; sin embargo, de acuerdo al contrato y normatividad, la penalidad máxima aplicable, es el 10% del monto contractual (S/ 3 731 742,25) que equivale a **S/ 373 174,22 soles.**

HECHO 3

3. Se otorgaron conformidades a valorizaciones y a la recepción de obra a "Suma Alzada y modalidad de Llave en Mano" sin evidenciarse documentalmente el ingreso, instalación y pruebas de funcionamiento de los bienes y equipos contratados, contraviniéndose la normativa de contrataciones y generando un perjuicio económico de 404,315.39 soles

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

De la revisión y análisis de la información referida al proceso de recepción de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia del Callao - Callao", (en adelante, la Obra), cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Lima Norte (Ejecutor de la obra), se evidenció que el Inspector de Obra y el Comité de Recepción, efectuaron la recepción de la obra sin constatar con evidencia documental que se haya efectuado la verificación de la cantidad, especificaciones técnicas, instalación y funcionamiento del equipamiento de bienes y equipos contratados, que era una obligación contenida en las especificaciones técnicas de las bases integradas conformante del contrato; asimismo, se verificó que este incumplimiento devenía de las Valorizaciones n°s 8, 9 y 10 presentadas por el Ejecutor de la Obra, en las cuales no se evidenciaba textual ni documentalmente, el ingreso de los bienes con las características establecidas en las especificaciones técnicas, su instalación y las pruebas de funcionamiento de estos bienes valorizados en las citadas valorizaciones, que era una de las obligaciones contractuales que el contratista Ejecutor de la obra debería cumplir.

Asimismo, se constató de la documentación vinculada a la Obra, que después de 18 días de haberse efectuado la Recepción de la Obra, tal como consta en el "Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento", recién fueron recibidos los bienes y equipos en la obra, sin dejarse constancia en esta acta, sobre la verificación de las características técnicas de estos bienes y equipos, como el modelo, números de serie, instalación y la realización de las pruebas de funcionamiento previstas en las especificaciones técnicas del expediente técnico, cuando esta obra contratada bajo la modalidad de Llave en Mano, implicaba, que a la fecha de su recepción, todos los bienes y equipos descritos en las bases integradas, al momento de darse la conformidad de la obra, deberían encontrarse instalados y funcionando, prestaciones contractuales que el Ejecutor de la obra debía cumplir en su momento y no posteriormente, toda vez que el contrato fue contratado bajo el sistema de suma alzada y modalidad de llave en mano.

En tal sentido, se verificó que la Entidad otorgó conformidades a diversas valorizaciones e hizo efectivo el pago del componente de mobiliario y equipamiento; así como recepcionó conforme la Obra, sin contarse con el debido sustento documental que acreditara oportunamente su ingreso, instalación y sus pruebas de funcionamiento, lo que implicó una omisión en el cobro de penalidades por incumplimiento de obligaciones por parte de Ejecutor de la obra, así como un no cobro de penalidades al supervisor de obra, lo que sumado al costo de los bienes no verificados,totaliza un importe de S/ 404 315,39. soles mas los intereses legales que correspondan.

Los hechos antes mencionados, vinculados a este **punto 3**, se detallan a continuación:

Mediante la **Resolución de Gerencia General n.° 415-2019-MPC/GGDU** de 4 de noviembre 2019 **[Ver Apéndice n.° 7]**, el Gerente General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), aprobó el Expediente Técnico elaborado por FINVER CALLAO S.A. del proyecto "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código de Inversión n.° 2327084, por el importe de S/ 3 755 064,26 soles, en adelante el expediente técnico de obra[62].

Posteriormente, con **Resolución de Gerencia General n.° 038-2020-MPC/GGDU** de 9 de julio de 2020 **[Ver Apéndice n.° 11]**, del Gerente General de Desarrollo Urbano de la MPC, se aprobó la variación del costo total de la inversión del proyecto, incorporando el costo por implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 incrementándose el monto a S/ 3 898 610,94 (tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez con 94/100 soles), como se muestra en el cuadro siguiente:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 15

Importes actualizados aprobados para el proyecto: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" por implementación de actividades frente al COVID-19.

Componentes	Importe S/
Costo de la obra (RGG N° 415-2019-MPC/GGDU)	3 338 474,20
Implementación COVID-19 en Obra (Inc. IGV)	130 546,83
Mobiliario y Equipamiento	262 721,22
Costo de la obra con implementación Covid-19 más Mobiliario y Equipamiento	**3 731 742,25**
Supervisión	76 934,42
Implementación COVID-19 (En supervisión)	12 999,85
Expediente Técnico	76 934,42
Monto total actualizado	**3 898 610,94**

Fuente: Resolución de Gerencia General N° 038-2020-MPC/GGDU de 9 de julio de 2020 **(Ver Apéndice n.° 2)**, **Elaborado por:** Comisión Auditora.

De la ejecución de la obra

A través de la Licitación Pública n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A. (Segunda convocatoria), cuyo valor referencial de S/ 3 731 742,25 soles comprendía el costo de la obra con implementación de medidas por el COVID-19 más el componente de Mobiliario y Equipamiento, llevada a cabo por FINVER CALLAO S.A., se verificó que mediante **Contrato n.°001-2020-FINVER-CALLAO S.A.** de 31 de agosto de 2020 **[Ver Apéndice n.°14]** FINVER CALLAO S.A. contrató al Consorcio Lima Norte conformado por las empresas Corporación Xiany S.A.C., con RUC 20517623394 y Servicios Generales Yomar S.A.C., con RUC N.° 20563329107, para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 3 731,742.25 (Tres millones setecientos treinta y un mil setecientos cuarenta y dos con 25/100 soles), en un plazo de 180 días bajo el sistema de contratación de suma alzada[63] bajo la modalidad de llave en mano[64], dicho consorcio designó

---

[62] Mediante el **oficio n.° 020-2026-FINVER/GI** de 13 de febrero de 2026 **[Ver Apéndice n.° 8]**, el Gerente de Ingeniería de FINVER, remitió al Órgano de Control Institucional de FINVER CALLAO S.A. copias fedateadas del Expediente Técnico de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A.H. Bocanegra, Sector I, Provincia Constitucional del Callao - Callao".

[63] **Artículo 35. Sistemas de Contratación**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado.
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
***a) A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"*

[64] **Artículo n.°36 Modalidades de contratación.**
"Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
*a) **Llave en mano:** Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta*

inicialmente como Residente de Obra al Ing. Civil **Víctor Manuel Arce Yépez** con DNI 25686431 y CIP 30826.

Posteriormente, mediante Resolución de **Gerencia General n.° 045-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 22 de junio de 2021 **[Ver péndice n.°31]**, se aprobó la sustitución del personal clave en el cargo de Residente de Obra, autorizándose la designación del **Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga**, con Registro CIP n.° 143514, en reemplazo del Ing. Víctor Manuel Arce Yepes, para la ejecución de la citada obra.

Asimismo, la Entidad contrató el servicio de supervisión de la obra mediante **Contrato n.°002-2020-FINVER-GG** de 15 de setiembre de 2020 **[Ver Apéndice n.°15]**[65], entre la Entidad y el Consorcio Supervisor H & K con RUC 20606486678, conformado por Delgado Pérez Homero con RUC n.°10167825252 y Coronel Camino Ramiro Kobi, con RUC n.°10415210332, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-FINVER-CS por el monto de S/ 80 940,85, (Ochenta mil novecientos cuarenta con 85/100 soles) y con un plazo de 210 días calendarios, el Supervisor de la Obra fue el señor **Reynaldo Miguel, Mercado Urbina** con DNI n.° 08821313 con CIP 58090 en calidad de Jefe Supervisor.

Cabe señalar que, el plazo fue ampliado por 47 días calendario mediante **Adenda n.° 01 al contrato n° 002-2020-FINVER-GG** de 18 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 17]**, debido a la ampliación de plazo otorgada al Ejecutor de la obra, aprobada con **Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 8 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 18]**; por lo que, el servicio de supervisión se efectuó hasta el 3 de mayo de 2021, **designándose como Inspector de la Obra al ingeniero Gino Mario Marsano Prado** mediante la Resolución de **Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 11 de mayo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 19]**, quien desempeñó tales funciones hasta la culminación de la obra[66].

De la revisión al **Expediente de Contratación Tomo 3, folios 134 y 135,** correspondiente a la Licitación Pública n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A. (Segunda Convocatoria), mediante el cual se adjudicó la ejecución de la obra al Consorcio Lima Norte, se evidencia que, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el citado Ejecutor de la obra presentó el **"Desagregado de Partidas de Mobiliario y Equipamiento" [Apéndice n.° 104]**, elaborado conforme al expediente técnico de la obra. En dicho documento se detallan treinta y cuatro (34) bienes que forman parte del alcance contractual, cuyo contenido comprende descripción y cantidad para el suministro, instalación y prueba de funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, cuyo importe total corresponde a S/ 262 721,22 soles.

Asimismo, de la revisión a la **Memoria Descriptiva para Mobiliario y Equipamiento [Apéndice n.° 105]**, se verificó que su objetivo contempla la adquisición, suministro, instalación y prueba de funcionamiento de mobiliario y equipamiento para la citada obra, además, contiene el resumen de metas físicas que comprende treinta y cuatro (34) bienes, el plazo de implementación y el presupuesto total del mobiliario y equipamiento, cuyo importe asciende a S/ 262 721,22 soles, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra (...)"

[65] Contrato del Servicio de Consultoría para la supervisión de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao- Callao"

[66] A través de la **Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2020-FINVER-GG** de 18 de marzo de 2021 **[Ver Apéndice n.°17]** se amplió el plazo por 47 días calendario al Consorcio Supervisor H&K, ejerciendo la supervisión de la obra hasta el 3 de mayo de 2021. Según el considerando de la **Resolución de Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 11 de mayo de 2021 **[Ver Apéndice n.°19]** al no existir presupuesto para contratar la supervisión se recomendó designar como inspector de obra al ingeniero Gino Mario Marsano Prado con CIP n.° 86950.

Cuadro n.° 16
Presupuesto Total de Mobiliario y Equipamiento

PRESUPUESTO TOTAL DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		
PRESUPUESTO DE MOBILIARIO		S/. 64,007.46
PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO		S/. 158,637.64
COSTO DIRECTO		**S/. 222,645.10**
IGV 18%	18.00%	S/ 40,076.12
TOTAL		**S/. 262,721.22**

Fuente: Presupuesto total de mobiliario y equipamiento comprendido en el Expediente Técnico en folio 1227 del Tomo II [Ver Apéndice n.° 105]
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otra parte, de la revisión a la información generada en la ejecución de la obra, se evidencia que en el **Asiento n.° 388 del cuaderno de obra** del 8 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.°20]**, el **Residente de Obra, Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga**, registró la siguiente anotación:

"Con fecha de hoy 08-09-2021, habiéndose realizado la culminación de los trabajos de la ejecución contractual de la obra, se solicita y en conformidad del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (...) que se designe el Comité de Recepción de Obra y se establezca la fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de recepción".

Al respecto, se debe precisar que, en este asiento, el Residente de Obra sólo hace mención de la culminación de los trabajos de ejecución contractual de la obra, sin embargo, de la revisión a la documentación vinculada a la ejecución de la obra como son las valorizaciones, así como las anotaciones del cuaderno de obra; no se aprecia en ninguna de esta documentación, el ingreso, instalación y pruebas de funcionamiento de los mobiliarios y equipamiento establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, conformante de las bases integradas y por tanto del contrato, por lo que no se encontraba a esa fecha acreditada textual y documentalmente el cumplimiento de la obligación contractual asumida por el Ejecutor de la Obra, respecto de los bienes y equipamiento de la obra, que fue contratada bajo el sistema de A suma Alzada y la modalidad de Llave en Mano.

De otra parte, el **inspector de obra, Gino Mario Marsano Prado a través del asiento n.° 389 del cuaderno de obra** de 8 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 20]**, respecto de la anotación del residente de obra, señaló lo siguiente:

"Habiéndose verificado la culminación de las partidas ejecutadas y considerando el asiento 388, solicito a la entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra, en conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contracciones del estado"

En ese sentido, sobre la anotación del Inspector de Obra, se constata que esta persona señala que **ha verificado la culminación de las partidas ejecutadas** y en virtud de lo señalado por el Residente de Obra, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, sin embargo de la revisión al Cuaderno de Obra, **no se ha verificado ninguna anotación de su parte o del residente de obra, respecto del ingreso, instalación y pruebas de funcionamiento de los mobiliarios y equipamiento** establecidos en las especificaciones técnicas; situación que tampoco se verificó en las valorizaciones presentadas por el Ejecutor de la obra y aprobada por la Supervisión e Inspector de Obra, debiendo reiterarse que las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, son parte de las bases integradas y por tanto del contrato, por lo que lo establecido en las mismas, son de cumplimiento obligatorio para las partes, no habiéndose acreditado textual ni documentalmente, el cumplimiento de la obligación contractual antes señalada, que pueda haber sustentado la solicitud de la conformación del Comité de Recepción de Obra.

Seguidamente, el **Inspector de Obra, Gino Mario Marsano Prado, mediante Carta n.° 001-2021-GMMP-IO** de 13 de setiembre de 2021**[Ver Apéndice n.° 27]**, comunicó al Gerente General de FINVER CALLAO S.A., que había verificado la culminación de las partidas la obra el 8 de setiembre de 2021, lo cual se encuentra reafirmado en el Asiento N° 389 del Cuaderno de Obra; en la referida carta, el Inspector de Obra, **Gino Mario Marsano Prado**, consignó textualmente, lo siguiente:

> *"Habiéndose verificado la culminación de las partidas ejecutadas de los trabajos de la ejecución contractual en fecha 08/09/2021, las cuales son reafirmadas por la inspección mediante Asiento N° 389 del Cuaderno de obra, el día 08/09/2021, se solicita a la Entidad para la conformación del Comité de Recepción de obra, en conformidad con el Art. N° 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado." (Resaltado y subrayado nuestro)*

Además, a través de la Citada **carta n.° 001-2021-GMMP-IO de 13 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 27]** el indicado inspector de obra, adjuntó copia del **asiento n.°389** del cuaderno de obra **[Ver Apéndice n.° 20]** y el **Certificado de Conformidad Técnica** de 13 de setiembre de 2021**[Ver Apéndice n.° 29]**.

Sobre el particular, se debe precisar, que en dicho **Certificado de Conformidad Técnica [Ver Apéndice n.° 29]** suscrito por el Inspector de Obra **Gino Mario Marsano Prado, sólo contiene una lista general** de los ambientes de la obra y obras complementarias (plataforma elevadora, cisterna para agua de consumo, sardinel exterior con un cerco metálico para el jardín, una pequeña plazoleta interior y rampa de ingreso), al cual denominó metas del proyecto; señalándose textualmente en el citado **Certificado de Conformidad Técnica**, lo siguiente:

> *"Se expide el presente certificado en conformidad a lo estipulado en el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, precisando que la obra en mención cumple con lo establecido en los planos".*

Al respecto, el **Inspector de Obra Gino Mario Marsano Prado**, hace mención que la obra cumple con lo establecido con los planos, **sin embargo, la citada obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano** comprendía también **el suministro, instalación y prueba de funcionamiento del equipamiento descrito en las Especificaciones Técnicas de Mobiliario del Expediente Técnico de la Obra, que era conformante del contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio,** sobre lo cual, **no se evidencia que el Inspector de Obra** haya realizado una verificación en el Cuaderno de Obra, Valorizaciones correspondientes ni tampoco en su **Certificado de Conformidad Técnica.**

Respecto de la verificación de estos bienes en la obra, su instalación y las pruebas de funcionamiento que acredite la culminación de la ejecución integral del contrato de obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, por lo cual **no correspondía indicar que se había culminado con la ejecución total de todas las partidas vinculadas al contrato suscrito,** tampoco haber solicitado la conformación del Comité de Recepción de Obra y tampoco haber emitido el **Certificado de Conformidad Técnica,** como se desarrolla a continuación:

El Inspector de Obra emitió el Certificado de Conformidad Técnica sin acreditar la verificación del ingreso, instalación y pruebas de funcionamiento de los mobiliarios y equipamiento, omitiendo pronunciarse sobre el componente de mobiliario y equipamiento previsto en el expediente técnico, pese a formar parte de las prestaciones contractuales de la obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano.

De la revisión del **Certificado de Conformidad Técnica [Ver Apéndice n.° 29]** emitido por el Inspector de Obra **Gino Mario Marsano Prado**, se evidencia que en dicho documento, sólo se

hace mención de manera descriptiva de las **metas correspondientes a la infraestructura civil,** concluyéndose de manera general que la obra cumple con lo establecido en los planos; sin embargo, **no se evidencia pronunciamiento ni verificación del componente de mobiliario y equipamiento respecto de su ingreso, instalación y pruebas de funcionamiento,** comprendido en el objeto contractual del contrato, y en el costo total del proyecto del expediente técnico aprobado finalmente con su modificación, mediante **Resolución de Gerencia General n.°038-2020-MPC/GGDU [Ver Apéndice n.° 11]** y que es parte conformante del contrato, tal como se muestra en la imagen siguiente:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE - Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO - Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 11
Costo de Mobiliario y Equipamiento que forma parte del costo total de Inversión

RESUMEN DE VARIACION COSTO DE INVERSION POR IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES FRENTE AL COVID-19 EN OBRA.

COSTO DIRECTO	S/.2,460,187.32
Gastos Generales 10%	S/.246,018.73
Utilidad 5%	S/.123,009.37
SUBTOTAL	S/.2,829,215.42
IGV 18%	S/.509,258.78
COSTO DE OBRA <RGG N° 416-2019-MPC/GGDU>	S/.3,338,474.20
IMPLEMENTACION COVID-19 EN OBRA (Inc. IGV)	S/.130,546.83
COSTO DE OBRA POR IMPLEMENTACION PLAN COVID-19	S/.3,469,021.03
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/.262,721.22
SUPERVISION	S/.76,934.42
IMPLEMENTACION COVID-19 (EN SUPERVISION)	S/.12,999.85
EXPEDIENTE TECNICO	S/.76,934.42
COSTO TOTAL DE INVERSION	S/.3,898,610.94

Fuente: Presupuesto de Mobiliario y Equipamiento comprendido en la Resolución de Gerencia General n.°038-2020-MPC/GGDU de 9 de julio de 2021 [Ver Apéndice n.°11].
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, el **Certificado de Conformidad Técnica** emitido por el **Inspector de Obra Gino Mario Marsano Prado,** no evidencia la verificación de la culminación de la totalidad de las prestaciones contratadas, no verificándose en este certificado un pronunciamiento, sobre los mobiliarios y equipamiento contenidos en las **especificaciones técnicas, del expediente técnico conformante del contrato, que es de cumplimiento obligatorio; y que establecían, que su ingreso, cuantificación, descripción, medición y forma de pago, correspondían a cada unidad instalada y probada.**

En consecuencia, el referido certificado no evidencia que se hubiera constatado el cumplimiento integral de todas las condiciones contractuales, pese a tratarse esta obra, de una obra contratada bajo el sistema a Suma Alzada y modalidad de Llave en Mano.

A continuación, se muestra el Certificado e Conformidad Técnica:

Imagen n.° 12
Certificado de Conformidad Técnica de Obra



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA

Por medio del presente documento, se deja expreso el Certificado de Conformidad Técnica con respecto a la ejecución de la obra: "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO - CALLAO" – CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2327084, por parte del Contratista CONSORCIO LIMA NORTE, cumpliendo el siguiente detalle:

OBRA : "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO - CALLAO"
CODIGO UNICO DE INVERSIONES: 2327084
MODALIDAD : ADMINISTRACION INDIRECTA (CONTRATA)
CONTRATO DE OBRA : N° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. (31 DE AGOSTO DE 2020)
SISTEMA DE CONTRATACION : A SUMA ALZADA
MONTO CONTRATADO : S/. 3'731,742.25 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 25/100 SOLES) (IVC IGV)

METAS DEL PROYECTO

- 01 PLANTA PRIMER PISO
  - ZONA DE INGRESO
  - AREA DE CIRCULACION
  - HALL DE ESPERA
  - ZONA ADMINISTRATIVA
  - ADMINISTRACION
  - ASISTENTA SOCIAL
  - AUDITORIO
  - CAFE
  - TALLERES
  - AREA VERDE (PATIO JARDINES)
  - SALA DE COMPUTO
  - TOPICO
  - CENTRO JERARQUICO
  - ESCALERA
  - 05 HH. DISCAPACITADOS + 5S. HH MUJERES + 5S. HH HOMBRES
- 02 PLANTA SEGUNDO PISO
  - ZONA DE GIMNASIO
  - ZONA DE LECTURA
  - ZONA DE TALLERES
  - ZONA DE RECREACIÓN
  - AREA DE CIRCULACION
  - TERRAZA
  - 5S HH. DISCAPACITADOS + 5S. HH MUJERES + 5S. HH HOMBRES
- OBRAS COMPLEMENTARIAS
  - PLATAFORMA ELEVADORA (PERSONAS DISCAPACITADAS)
  - CISTERNA PARA AGUA DE CONSUMO
  - SARDINEL EXTERIOR CON UN CERCO METÁLICO PARA EL JARDIN
  - UNA PEQUEÑA PLAZOLETA INTERIOR
  - RAMPA DE INGRESO

Fuente: Certificado de Conformidad Técnica de obra de 13 de setiembre de 2021 emitido por el Inspector de Obra Gino Mario Marsano Prado [Ver Apéndice n.°29]

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se debe precisar que el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **el inspector o supervisor de obra vela de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**. En tal sentido, en una obra ejecutada bajo el sistema de a **Suma Alzada y modalidad de Llave en Mano**, la **conformidad técnica de la obra** debe comprender la verificación de la totalidad de las prestaciones integrantes del objeto contractual, **incluyendo el componente de mobiliario y equipamiento además de su instalación y prueba de funcionamiento,** previsto en el **expediente técnico y presupuesto de obra**, por formar parte de las obligaciones contractuales asumidas por el Ejecutor de la Obra pues, es una obra contratada bajo el sistema a Suma Alzada y modalidad de Llave en Mano.

Asimismo, las **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Apéndice n.°106]** conformantes del expediente técnico, en el rubro "mobiliario" por cada bien o equipamiento, se **establece expresamente, la cantidad de unidades, su descripción, y en el método de medición, se precisa que cada uno de los bienes y equipamiento,** debe ser **"entregada en el local, instalada y probada"**; por tanto, estos hechos constituían **requisitos indispensables** para dar la **conformidad**, tambien su **forma de pago,** reitera lo indicado y precisa además que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación".**

En ese sentido, no se acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas del mobiliario descrito, conformante del expediente técnico de la obra y del contrato, por cuanto no consta verificación efectuada sobre su cumplimiento en el Certificado de Conformidad Técnica emitida por el Inspector de Obra **Gino Mario Marsano Prado**. Así como tampoco se apreció, en el contenido de las valorizaciones de ejecución de la obra presentadas, ni en las anotaciones contenidas en el Cuaderno de Obra, por lo que en virtud de no haberse evidenciado el cumplimiento de las especificaciones técnicas vinculadas al mobiliario, no se podía haber emitido **Certificado de Conformidad Técnica,** menos si ello implicaba la contravención de los citados artículos 187° y 208" del RLCE y al Contrato suscrito a Suma Alzada y bajo la modalidad de Llave en Mano.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 208° del RLCE, establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra **es verificada por el inspector o supervisor,**

según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, siendo que de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico, **no habiéndose evidenciado por el Inspector de Obra Gino Mario Marsano Prado,** que el Contratista haya cumplido con lo establecido en las especificaciones técnicas sobre mobiliario, verificando su cantidad, descripción o condiciones, ingreso a la obra, instalación y que queden estando funcionando o en calidad de operativas.

Asimismo, la **Opinión n.° 078-2022/DTN del OSCE**[67] precisa que, la culminación de la obra debe ser verificada por el inspector o supervisor, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, **especificaciones técnicas** y la calidad de la obra; siendo que **sólo en el caso de encontrarla conforme a los términos contractuales, emite el Certificado de Conformidad Técnica**.

En ese sentido, conforme a lo previsto en la normativa y a lo precisado por el OSCE, el referido certificado emitido por el Inspector de la Obra **Gino Mario Marsano Prado**, no acredita el cumplimiento integral del expediente técnico y por tanto de todas las prestaciones conformantes del contrato, que debía ser el sustento para solicitarse la recepción de la obra.

De otra parte, se verificó que el **Gerente de Ingeniería Tito Astudillo Rodríguez**, mediante **Memorando n.° 688-2021-FINVER/GI de 13 de setiembre de 2021 [Apéndice n.° 107]** remitió mediante Proveído n.° 577 al Subgerente de Obras **Jorge Luis Monteagudo Araujo,** la **Carta n.° 001-2021-GMMP-IO** de 13 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 27]** del Inspector de Obra, a través de la cual comunicó su culminación, adjuntando el **Certificado de Conformidad Técnica [Ver Apéndice n.° 29]**, solicitando el inicio del procedimiento de recepción de la obra, para su atención. Seguidamente, el Coordinador de Obra, señor **Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas**[68] de la Subgerencia de Obras, con **Informe n.° 001-2021-FINVER/GI/SGO-BPNIS de 14 de setiembre de 2021[Ver Apéndice n.° 49]**, informó al Subgerente de Obras, sobre la culminación contractual de los trabajos informado por el Inspector de Obra, señalando lo siguiente:

> *"(...) Mediante CARTA N° 001-2021-GMMP-IO de fecha 13 de Setiembre del 2021, el Ing. Gino Mario Marsano Prado en calidad de INSPECTOR DE OBRA menciona lo siguiente: "Habiéndose verificado la Culminación de las partidas ejecutadas de los trabajos de la Ejecución Contractual en fecha 08/09/2021, las cuales son reafirmadas por la inspección mediante Asiento N° 389 del Cuaderno de Obra, el día 08/09/2021, se solicita a la Entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra, en conformidad con el Art. 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicito se Designe el Comité de Recepción y se establezca la fecha y hora en que se llevará a efecto el acto de recepción, asimismo se Adjunta copia de Asiento del Cuaderno de Obra y el Certificado de Conformidad Técnica.*
>
> *De acuerdo a todo lo actuado líneas arriba se propone hacer la conformación del Comité de Recepción de Obra; conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 208 RECEPCION DE LA OBRA Y PLAZOS".*

Al respecto, el **informe n.° 001-2021-FINVER/GI/SGO-BPNIS** de 14 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 49]** del Coordinador de obra **Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas,** básicamente se sustentó en la carta emitida por el Inspector de Obra **Gino Mario Marsano Prado**, y en el Asiento del Cuaderno de Obra y Certificado de Conformidad Técnica que adjuntó, documentos en los cuales no se verificaba el cumplimiento de la prestación contractual, vinculada al cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas sobre mobiliario y equipamiento,

[67] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Disponible en la Plataforma del Estado Peruano.
[68] El ingeniero Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas se desempeñó como coordinador de la obra según la orden de Servicio n.°0582-2021 de 21 de setiembre de 2021 (Del 14 al 30 de setiembre de 2021) [Ver Apéndice n.° 46].

conformantes del expediente técnico de la obra y del contrato, **debiendo reiterarse que estas especificaciones técnicas establecían su entrega por unidades instaladas y probadas**, por lo que estando contratada la obra para que sea ejecutada bajo la modalidad de llave en mano, se debería dejar instaladas y funcionando hasta su puesta en servicio. Sin embargo, el Coordinador de Obra **Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas,** no observó este hecho, que era verificable en el Cuaderno de Obra y Certificado de Conformidad Técnica que tuvo en su poder previo a emitir su informe.

Seguidamente, se verificó que el **Subgerente de Obras,** señor **Jorge Luis Monteagudo Araujo,** mediante **Informe n.° 442-2021-FINVER/GI/SGO** 14 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 107],** dirigido al Gerente de Ingeniería, remitió el **Informe n.° 001-2021-FINVER/GI/SGO-BPNIS** de 14 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 49]** del Coordinador de Obra **Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas,** mediante el cual se informó que los trabajos de ejecución contractual habían culminado y que correspondía conformar el Comité de Recepción de la Obra, de conformidad con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, el Subgerente de Obras **Jorge Luis Monteagudo Araujo** cursó el citado **Informe Informe n.° 001-2021-FINVER/GI/SGO-BPNIS** de 14 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 49] del Coordinador de Obra**, para el trámite de la conformación del Comité de Recepción de la obra, sin advertir que el **Certificado de Conformidad Técnica** emitido por el Inspector de obra **Gino Mario Marsano Prado [Ver Apéndice n.° 29],** únicamente comprendía la verificación de las metas correspondientes a la infraestructura civil, omitiendo pronunciamiento respecto de la culminación de los trabajos vinculados al mobiliario y equipamiento en la obra, que se encontraban contenidas en las especificaciones técnicas sobre mobiliario conformante del expediente técnico y por tanto del contrato, que fue suscrito a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano; y pese a que las especificaciones técnicas sobre mobiliario establecían su entrega por unidades en el local, que cumplan con sus especificaciones técnicas, que sean instaladas y probadas.

Del proceso de recepción de obra

En relación, a lo previamente señalado, se debe precisar que, en virtud de los informes, opiniones y recomendaciones efectuadas por el Inspector de Obra **Gino Mario Marsano Prado,** Coordinador de Obra **Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas**, Subgerente de Obra **Jorge Luis Monteagudo Araujo** y el Gerente de Ingeniería **Tito Astudillo Rodriguez** de FINVER CALLAO S.A, la Gerencia General emitió la **Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-FINVER-CALLAO/GG** del 15 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 50],** por la cual aprobó la conformación del Comité de Recepción de la Obra, que quedó integrado por las siguientes personas:

Por parte de la entidad FINVER CALLAO S.A.

- Ing. Jorge Luis Monteagudo Araujo, con DNI n.°08482849 CIP 53222, Subgerente de Obras FINVER CALLAO S.A.
- Arq. Carlos Oswaldo Montero Porras, con DNI n.°19862539 y CAP 4723-Miembro
- Ing. Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas, con DNI n.°70012190 y CIP n.°242864 -Coordinador de Obra

Por parte del Inspector de Obra

- Gino Mario Marsano Prado, con DNI n.°25540233 con CIP n.°86950-Inspector de Obra

Por parte de la empresa contratista consorcio Lima NORTE

- Señor.Joel Abdón Cristóbal Lázaro, Representante Común del Consorcio Lima Norte
- Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga –CIP n.°143514, Residente de Obra

Cabe precisar que esta **Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-FINVER-CALLAO/GG [Ver Apéndice n.° 48]**, que designó al **Comité de Recepción de Obra**, en su penúltimo considerando señaló textualmente: "*(...) el Art. 208° de Recepción de la Obra y plazos indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) señala en el inciso 208.1 En la fecha de culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor (...) corrobora el* ***fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad****, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica (...)*"

Al respecto, se verificó que con fecha 28 de setiembre de 2021, el **Comité de Recepción de Obra**, como resultado de la recepción de obra, **formuló el "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" [Ver Apéndice n.° 51]**, señalando lo siguiente:

"La comisión de recepción de obra, procedió a realizar el recorrido de las instalaciones del proyecto, sin contar con el cuaderno de obra, el cual debió ser facilitado por el contratista de acuerdo al artículo 208.4 de la Ley de Contrataciones con el estado, Reglamento de la Ley n.°30225, asimismo, el contratista no presentó los Planos de Replanteo y el Comité de Recepción tuvo que verificar la situación actual de la Obra con los planos del Expediente Técnico".

Luego del recorrido el Comité de Recepción expresa que la OBRA NO HA SIDO RECEPCIONADA, presentando las siguientes observaciones:

1. *Sala de Recepción: Nivelar el piso cerámico, DUR está muy alto (mejorar la altura), Señalización Gaveta de alarma.*
2. *Auditorio: Falta división de zona minusválido derecho izquierdo, Reubicar altura de parla cantonera para alfombra en el contorno del estrado, Revisar todo el funcionamiento de alarma contra incendios (no funciona), Colocar tapas ciegas cercanas faltantes Revisar todo el funcionamiento del aire acondicionado (no funciona).*
3. *Corregir la altura de la tercera banca del pasadizo principal*
4. *Centrar caja de pase eléctrico en pasadizo*
5. *Verificar funcionamiento de aparatos sanitarios (El agua no abastece)*
6. *Cambiar o ajustar barandas en baño de discapacitados, se muestra inestabilidad, la bisagra es muy delgada.*
7. *No hay comente en las máquinas del taller de computo (computadoras), la distribución de puntos de luz está mal, puntos de proyector abierto, verificar salida de tomacorriente en el piso para protección de uso*
8. *Verificar la señalética de tablero de cisterna, tubería doblada, verificar la potencia de la bomba 80lt/s*
9. *Instalar mesa dental en odontología (en su lugar de origen) y probar su funcionamiento.*
10. *Resane de encuentro de viga con techo en el Taller 2.*
11. *Taller 1, tomacorrientes incompletos, falta tapa ciega.*
12. *Limpieza, resanar y pintura en plataforma.*
13. *Faltan puertas en baño de gimnasio (puertas plegadizas en cada ducha de Hombres - Mujeres)*
14. *Realizar la colocación de vidrio en barandas.*
15. *Se sugiere manual de uso como señalética para Equipos de gimnasio.*
16. *Reductores de velocidad en rampa del 2do nivel*
17. *Acercar los televisores a los tomacorrientes (se encuentran alejados).*
18. *Verificar las instalaciones de agua el segundo nivel (no llega)*
19. *Mejoramiento de piso en la azotea con cemento tipo de frotachado.*
20. *Corregir anclajes y completar pernos en techo de fibra block*
21. *Falta señalética de circulación en toda la edificación.*
22. *Falta resanar sardinel exterior de la reja perimétrica.*
23. *Dejar visible caja de medidor y llave de acometida para instalación de medidor de luz.*
24. *Verificar funcionamiento de todos los equipos electromecánicos.*
25. *Verificar prueba hidráulica.*
26. *Aplicarse segunda capa de pintura en todos los ambientes.*
27. *Falta puertas en salidas hacia azoteas y señalética.*
28. *Realizar la Verificación de Viguetas y Columnetas de Amarre solicitadas por OCI (Oficio*

N°060-202"

Al respecto, cabe precisar que, sobre esta obra y su culminación, el **Residente de Obra**[69], con fecha 8 de setiembre de 2021, hace una anotación en el Asiento n.° 388 del cuaderno de obra" **[Ver Apéndice n.° 20]**, indicando que:

> *"Con fecha de hoy 08-09-2021, habiéndose realizado la culminación de los trabajos de la ejecución contractual de la obra, se solicita (...) que se designe el Comité de Recepción de Obra (...)".* Asimismo, se verificó que el Inspector de Obra en el Asiento N° 389, también del 8 de setiembre de 2021, indicó que: *"Habiéndose verificado la culminación de las partidas ejecutadas y considerando el asiento 388, solicito (...) la conformación del Comité de Recepción de Obra (...)"*

Sin embargo, con **presencia del Ejecutor de la obra e Inspector de Obra**, que efectuaron estas anotaciones en el Cuaderno de Obra el 8 de setiembre de 2021, **se formuló el Acta de Observaciones de Recepción de Obra del 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 51]**, en la que se constató que, a esa fecha, la obra no estaba concluida. Acta suscrita también por estas personas (**Gino Mario Marsano Prado y Christhian Robert Manuyama Aliaga**[70]), lo que **evidencia** que lo señalado por el Ejecutor de la obra e Inspector de Obra en sus anotaciones, eran afirmaciones que no guardaban congruencia con la realidad, toda vez que se verificaron en la obra, partidas no concluidas.

De otra parte, de la revisión al contenido del **"Acta de Observaciones de Recepción de Obra"**, se advierte que en la citada Acta no se consigna, ni se adjunta a la misma, alguna evidencia documental que sustente que el Comité de Recepción de Obra, durante el recorrido a la Obra, hubiese verificado el funcionamiento, operatividad e instalaciones de los equipos, detallados en las **Especificaciones Técnicas del Mobiliario** que era parte del **Expediente Técnico de la Obra** y por tanto del **Contrato** de cumplimiento obligatorio para las partes, siendo que en estas especificaciones técnicas se precisó, que sobre el mobiliario y equipamiento se tenían que verificar la **cantidad de unidades, la descripción de los mismos, así como que cada uno de estos hayan sido entregados en el local; y que se encuentren instalados y probados.** En consecuencia, en dicha Acta no se acredita que se hubieran efectuado las verificaciones correspondientes respecto del mobiliario y equipamiento comprendido en el expediente técnico, más aún cuando esta era una obra contratada bajo el sistema de a Suma Alzada y modalidad de Llave en Mano, lo que implicaba la construcción, equipamiento y montaje o instalación de todos los bienes y equipamiento materia de contrato hasta su puesta en servicio o funcionamiento.

Asimismo, cabe señalar que el numeral **208.5** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

> *"(...) el Comité de Recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone de las pruebas operativas que sean necesarias."*

Sin embargo, de la revisión al contenido de la citada **"Acta de Observaciones de Recepción de Obra" del 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 51], no se aprecia** que el Comité de Recepción, el Contratista ni el Inspector, **hayan verificado el funcionamiento u operatividad e instalaciones de los equipos y bienes** descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas contenidas en la **Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento,** también detallados en la **Especificaciones Técnicas de Mobiliarios**, que era de cumplimiento obligatorio, **máxime si la obra materia de recepción era una obra contratada bajo el sistema de a suma alzada y**

[69] Cristian Robert Manuyama Aliaga
[70] Residente de Obra.

bajo la modalidad de llave en mano, en la cual, **el ingreso de bienes y equipos, instalación y pruebas de funcionamiento es básico** y deben haberse verificado, más aún si dentro del presupuesto de la obra, había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario nuevos y con las garantías del caso, que debían quedar debidamente instalados y haberse efectuado las pruebas necesarias para verificar su operatividad y/o funcionamiento; además de la cantidad de bienes ingresados, instalados y probados. Esto, toda vez que en una obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano la Obra debe quedar culminada y con el equipamiento y montaje listo hasta la puesta en servicio.

Asimismo, del contenido del **Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 51]**, se verificó que el Comité de Recepción de Obra, otorgó al Ejecutor de la Obra un plazo para el levantamiento de las observaciones formuladas, de dieciocho (18) días calendario, a continuación, se muestra la suscripción de dicha Acta, la cual se encuentra también suscrita por el Residente e Inspector de la Obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 13
Suscripción del Acta de observaciones de Recepción de Obra.


Leída la presente Acta de Observaciones, las personas que en ella intervienen enterados de su contenido y alcance legal, la ratifican y firman en señal de conformidad otorgándose un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, el cual equivale a 18 días, cumpliendo de esta manera con el Artículo 208.4 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Reglamento de la Ley N° 30225

FINVER CALLAO S.A.
ING. JORGE LUIS MONTEAGUDO ARAUJO
SUBGERENTE DE OBRAS

FINVER CALLAO S.A.
ARQ. CARLOS O. MONTEALEGRE PORRAS
GERENTE

Ing. JORGE LUIS MONTEAGUDO ARAUJO
CIP N°53222
Sub Gerente de Obra

Arq. CARLOS MONTEALEGRE PORRAS
CAP N°4723
Sub Gerente de Estudio y Proyectos

Ing. BRYAN PEPE NATHANIEL IBAÑEZ SALAS
CIP N°242864
Coordinador de Obra

Ing. CRISTIAN ROBERT MANUYAMA ALIAGA
CIP N°143514
Residente de Obra

Gino Mario Marsano Prado
INSPECTOR DE OBRA
DNI N° 86950

CRISTIAN ROBERT MANUYAMA ALIAGA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N°

Ing. GINO MARIO MARSANO PRADO
CIP N°86950
Inspector de Obra

CONSORCIO LIMA NORTE
JOEL ABDON CRISTOBAL LAZARO
INSPECTOR COMÚN

Sr. JOEL ABDON CRISTOBAL LAZARO
Representante Común

CONSORCIO LIMA NORTE
JOEL ABDON CRISTOBAL LAZARO
INSPECTOR COMÚN

Fuente: Expediente de Liquidación folio n.° 1707 y 1708, Tomo IV, Acta de Observaciones de 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.°51].
Elaborado por: Comisión Auditora

Del Levantamiento de Observaciones

En relación al **Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 51]** se verificó que el Residente de Obra **Cristian Robert Manuyama Aliaga,** en el **Asiento n.°394** de 16 de octubre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 20]** del Cuaderno de Obra, consignó lo siguiente:

> ***"Habiéndose realizado el levantamiento de observaciones (...) en los tiempos indicados de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."***

De otra parte, la Gerencia General, mediante **Oficio n.° 603-2021-FINVER/GG, de 7 de diciembre de 2021 [Apéndice n.° 108]**, remitido al Órgano de Control Institucional (OCI), adjunto **entre otros**, el **Informe n.° 043-2021-FINVER/GI/SGO de 18 de octubre de 2021 [Ver Apéndice n.° 108]** del Inspector de Obra, **Gino Mario Marsano Prado,** mediante el cual le comunicó al Subgerente de Obras, Jorge Luis Monteagudo Araujo, lo siguiente:

> ***"(...) informarle que el día de hoy 18/10/2021, siendo las 10:30 am, se procedió a realizar el recorrido de las instalaciones de la obra (...) en donde se verificó el levantamiento del acta de observaciones, siendo estas:***
> ***(...)***
> ***De acuerdo al acta de observaciones de recepción de obra de fecha 28 de setiembre de 2021, el***

contratista CONSORCIO LIMA NORTE, CUMPLIO con el levantamiento de observaciones señalado en el acta suscrita en el plazo indicado."

Seguidamente se evidencia que, mediante **Resolución de Gerencia General n.°090-2021-FINVER-CALLAO/GG** de 20 de octubre de 2021**[Ver Apéndice n.°52]**, FINVER CALLAO S.A. aprobó autorizar al señor **Piero Neptalí Ascón Jiménez** identificado con DNI n.°70350021, CIP 222847 como coordinador de obra de FINVER CALLAO S.A., en reemplazo del señor **Bryan Pepe Nathaniel Ibañez Salas**, asimismo reconformar el comité de Recepción de obra, de la siguiente manera:

Por parte de la entidad: **FINVER CALLAO S.A.**

- Ing. Jorge Luis Monteagudo Araujo, con DNI n.°08482849 CIP 53222, Subgerente de Obras FINVER CALLAO S.A.
- Arq. Carlos Oswaldo Montero Porras, con DNI n.°19862539 y CAP 4723-Miembro
- **Ing. Piero Neptalí Ascón Jiménez, con DNI n.°70350021 y CIP n.°222847 Coordinador de Obra**

Por parte del Inspector de Obra

- Gino Mario Marsano Prado, con DNI n.°25540233 con CIP n.°86950-Inspector de Obra

Por parte de la empresa contratista consorcio Lima NORTE

- Señor. Joel Abdón Cristóbal Lázaro- Representante Común del Consorcio Lima Norte
- Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga –CIP n.°143514- Residente de Obra.

Al respecto, se verificó que este Comité de Recepción de Obra emitió **el Informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO de 8 de noviembre de 2021 [Apéndice n.°109]**, dirigido al Gerente de Ingeniería (e) en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

De la constatación del levantamiento del Acta de Observaciones del 28.09.2021, el Comité designado mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.°090-2021-FINVER de fecha 20 de octubre integrada (...).

El Comité asignado se apersonó al lugar de la obra (...), con la finalidad de constatar el levantamiento de las observaciones suscritas en el Acta de observaciones del 28.09.2021, no teniendo los informes descritos en el Artículo n.°208.8, se procedió a la verificación de la edificación, instalación de los equipos, así como los bienes adquiridos, para el referido proyecto.

Este comité encuentra conforme el levantamiento de las observaciones descritas en el Acta de observaciones, desde el ítem 01 al ítem 27, las que fueron observadas por este comité de Recepción de Obra (...), este comité considera la posible existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, por lo cual ponemos en conocimiento del área correspondiente (...). Por lo mencionado no es procedente la RECEPCION DE LA PRESENTE OBRA".

Sobre el particular, el citado **informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO** de 8 de noviembre de 2021 del Comité de Recepción **[Ver Apéndice n.°109]**, no evidencia documento técnico que acredite el levantamiento de las observaciones formuladas.

Por lo tanto, el levantamiento de observaciones carece de sustento técnico sobre las observaciones efectuadas como también carece de la documentación que acredite que como Comité de Recepción, **hayan verificado el funcionamiento u operatividad e instalaciones de los equipos y bienes** descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas contenidas en la **Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento [Ver Apéndice n.°105]**, también detallados en la **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.°106]**, que eran parte del Expediente Técnico de la Obra y por tanto del Contrato y de cumplimiento obligatorio, **máxime si la obra materia de recepción era una obra contratada bajo el sistema de a suma alzada y modalidad de llave en mano**, en la cual, **el ingreso de bienes y equipos, instalación**

y pruebas de funcionamiento es básico y deben haberse verificado, más aún si dentro del presupuesto de la obra, había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario nuevos y con las garantías del caso, que debían quedar debidamente instalados y haberse efectuado las pruebas necesarias para verificar su operatividad y/o funcionamiento; además de la cantidad de bienes ingresados, instalados y probados. Esto toda vez que en una obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano la Obra debe quedar culminada y con el equipamiento y montaje listo hasta la puesta en servicio.

Advirtiéndose que, el citado Comité de Recepción, señaló que no correspondía recepcionar la obra, al persistir las observaciones identificadas durante la inspección efectuada. En ese sentido, recomendó que el contratista ejecute el levantamiento de la observación correspondiente al ítem 28, referida a la verificación de las viguetas y columnetas de amarre solicitada por el OCI-FINVER CALLAO S.A., asimismo, señaló que el Consorcio Supervisor H&K debía efectuar las aclaraciones correspondientes sobre esta observación, bajo responsabilidad, como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14

Informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO de 8 de noviembre de 2021

RECOMENDACIONES.-

I) Esta comisión recomienda a la entidad que el contratista ejecute las observaciones, del ítem 28 Realizar la Verificación de Viguetas y Columnetas de Amarre solicitadas por OCI y que la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR H&K, que estuvo en su momento aclaren esta observación, bajo su responsabilidad respectiva, por los considerandos no se puede recepcionar la mencionada obra.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

JORGE LUIS MONTEAGUDO ARAUJO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 53222

Ing. JORGE LUIS MONTEAGUDO ARAUJO
CIP N°53222
Miembro
FINVER CALLAO S.A.

FINVER CALLAO S.A.
CARLOS O. MONTERO P.
ARQUITECTO
C.A.P. 4723

Arq. CARLOS MONTERO PORRAS
CAP N°4723
Miembro

ING. PIERO NEPTALI ASCON JIMENEZ
Coordinador de Obras

Ing. PIERO NEPTALI ASCON JIMENEZ
CIP N°222847.
Coordinador de Obra

Fuente: Informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO de 8 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.°107).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto del levantamiento de observaciones, en el numeral 208.8 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)
208.8 (...). El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas (...)"

En relación, a la observación señalada por la Comisión de Recepción de Obra, el Gerente de Ingeniería, mediante **carta n.°019-2021-FINVER-CALLAO-/GI de 9 noviembre de 2021 [Ver Apéndice n.°109]**, notificó sobre el levantamiento de la observación del ítem n.° 28 al Ejecutor de la Obra, indicando lo siguiente:

"(...) de acuerdo al Informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO en lo cual indica lo siguiente dentro de las CONLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Levante las observaciones del ítem n.°28 Referente a la verificación de viguetas y columnetas de Amarre solicitadas por el OCI de acuerdo al (oficio n.°060-2021-FINVER/OCI) y de parte del SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO SUPERVISOR H&H de su conformidad del levantamiento de observaciones ya que en lo cual estuve en fecha donde se ejecutó las partidas en mención líneas arriba por todo lo expuesto se le da tres (3) días calendario de plazo para que levante las OBERVACIONES; remitirá un informe con medios probatorios."

En atención a ello, se evidencia que el Ejecutor de la Obra presentó a la Gerencia General mediante **Carta n.° 045-2021-CLN/RC de 15 de noviembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 109]**, el Informe de levantamiento de Observaciones como sustento de la subsanación de la observación correspondiente únicamente al ítem 28, donde adjuntó el **Informe Técnico n.° 024-2021/CRMA** de noviembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 109]** del residente de obra, respecto de la verificación de viguetas y columnetas de amarre.

Seguidamente, el Inspector de Obra **Gino Mario Marsano Prado**, mediante **Informe n.° 058-2021-FINVER/GI/SGO-GMMP** de 22 de noviembre de 2021**[Ver Apéndice n.° 109]**, validó la subsanación efectuada por el Ejecutor de la Obra y comunicó al Coordinador de Obra el levantamiento de la observación, señalando lo siguiente:

> ***"Vista la Carta n.°045-2021-CLN/RC y realizada la inspección en la obra, se observó la culminación de la instalación de las viguetas en los ejes observados (...).***
> ***Asimismo, se ha levantado la observación en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de fecha 4 de noviembre del 2021, por lo que se recomienda que el ACTA DE OBERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA sea APROBADA".***

Posteriormente con fecha de 25 de noviembre de 2021, mediante **Resolución de Gerencia General n.° 102-2021-FINVER-CALLAO/GG**[71] **[Ver Apéndice n.°53]** de la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A. aprobó una nueva conformación del Comité de Recepción de obra, quedando integrado por los siguientes:

Por parte de la entidad: FINVER CALLAO S.A.

- Ing. Aldo William Ramos Díaz, con DNI n.°25772320 CIP 80478- Subgerente (e) de Obras FINVER CALLAO S.A.
- Arq. Carlos Oswaldo Montero Porras, con DNI n.°19862539 y CAP 4723-Miembro
- Ing. Piero Neptalí Ascón Jiménez, con DNI n.°70350021 y CIP n.°222847 -Coordinador de Obra

Por parte del Inspector de Obra

- Gino Marsano Prado, con DNI n.°25540233 con CIP n.°86950-Inspector de Obra

Por parte de la empresa contratista consorcio Lima NORTE

- Señor. Joel Abdón Cristóbal Lázaro- Representante Común del Consorcio Lima Norte
- Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga –CIP n.°143514- Residente de Obra.

Al respecto, cabe precisar que el citado Comité de Recepción, formuló en el **"Acta de Recepción de Obra"** de 3 de diciembre de 2021**[Ver Apéndice n.° 53]**, donde consignó lo siguiente:

> "(...)
> ***El presente Comité de Recepción, de la obra "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO", manifiesta que el presente acto formal, se efectúa teniendo en consideración el ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA, del 28 de setiembre del 2021, formuladas por el comité de recepción nombrada mediante la RESOLUCION DE GERENCIAL GENERAL N°074-2021 FINVER (15.09.2021), así como el INFORME N°001-2021-FINVER-GI/CRO, del 08 de noviembre del 2021, del Comité de recepción designado mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°090-2021-FINVER, para la constatación del levantamiento de observaciones, del Acta suscrita el 28.09.2021,por el referido comité.***
>
> ***La comisión de Recepción de Obra, teniendo en consideración "Acta de Observaciones de Recepción de Obra del 28 de setiembre del 2021, procedió a realizar el recorrido de las instalaciones de la obra en recepción, por el COMITÉ, verificándose al final del presente acto que, las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones, fueron subsanadas y***

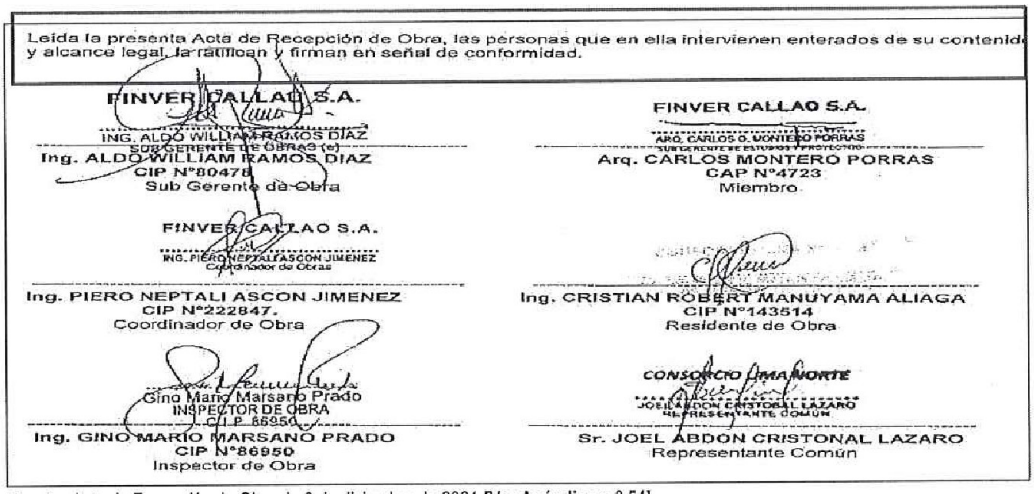
[71] Mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 5 de noviembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 55] se aceptó la renuncia de Jorge Luis Monteagudo Araujo al cargo de Subgerente de Obras, y con Resolución de Presidencia n.° 015-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 5 de noviembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 56] se encargó como Subgerente de Obras (e) a Aldo William Ramos Diaz.

levantadas por el CONTRATISTA.
Este Comité, ha verificado el cumplimiento por parte de la Contratista de la observación del Item 28 del Acta de Observaciones, mencionada por la OCI (Oficio N°060-2021-FINVER/OCI), y refrendado en el Informe N°058-2021-FINVER/GISGO-GMMP, del el Inspector de la obra Ing. Gino Mario Marsano Prado.

Asimismo, EL COMITÉ no se responsabiliza por los posibles deterioros, defectos y/o vicios ocultos de los equipos y sistemas instalados, TENIENDO EN CONSIDERACION EL CONTRATO Y LA CLAUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS que con posterioridad al presente acto se detectaran, debiendo el CONTRATISTA de la presente OBRA, repáralo integra e inmediatamente de notificado el hecho por su cuenta y costo, eximiendo totalmente de pago, a cargo o responsabilidad alguna a la ENTIDAD CONTRATANTE Y A LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LA PRESENTE OBRA
(...)".

En ese sentido, el Comité de Recepción suscribió el "Acta de Recepción de Obra", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Suscripción del Acta de Recepción de Obra por integrantes del Comité de Recepción de Obra


Leída la presente Acta de Recepción de Obra, las personas que en ella intervienen enterados de su contenid y alcance legal, la ratifican y firman en señal de conformidad.

FINVER CALLAO S.A.
ING. ALDO WILLIAM RAMOS DIAZ
SUB GERENTE DE OBRAS (e)
Ing. ALDO WILLIAM RAMOS DIAZ
CIP N°80478
Sub Gerente de Obra

FINVER CALLAO S.A.
ARQ. CARLOS O. MONTERO PORRAS
SUBGERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
Arq. CARLOS MONTERO PORRAS
CAP N°4723
Miembro

FINVER CALLAO S.A.
ING. PIERO NEPTALI ASCON JIMENEZ
Coordinador de Obras
Ing. PIERO NEPTALI ASCON JIMENEZ
CIP N°222847.
Coordinador de Obra

Ing. CRISTIAN ROBERT MANUYAMA ALIAGA
CIP N°143514
Residente de Obra

Gino Mario Marsano Prado
INSPECTOR DE OBRA
C.I.P. 86950
Ing. GINO MARIO MARSANO PRADO
CIP N°86950
Inspector de Obra

CONSORCIO LIMA NORTE
JOEL ABDON CRISTONAL LAZARO
REPRESENTANTE COMÚN
Sr. JOEL ABDON CRISTONAL LAZARO
Representante Común

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 3 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 54]**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se debe precisar que, durante el desarrollo de los procedimientos de culminación de la obra y recepción de la Obra, el Inspector de la Obra y los miembros de los tres (3) Comités de Recepción de Obra, incumplieron con lo establecido por la normativa de contrataciones vigente, como son el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el inspector o supervisor de obra velan de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Sin embargo, el Inspector de la Obra **Gino Mario Marsano Prado**, no verificó el cumplimiento del contrato en el extremo de las **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.°106]** conformantes del expediente técnico y por tanto del Contrato, siendo que en la Memoria Descriptiva para Mobiliario y Equipamiento **[Ver Apéndice n.°105]**, específicamente en las Especificaciones Técnicas Mobiliario **[Ver Apéndice n.°106]**, se debió verificar por cada bien o equipamiento, **la cantidad de unidades, su descripción, precisándose en el método de medición, que cada uno de los bienes y equipamiento,** debe ser **"entregada en el local, instalada y probada"**, por lo tanto, estos hechos constituían **requisitos indispensables** para su **conformidad**, además en su **forma de pago**, se precisa que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación".**

Asimismo, se incumplió con lo establecido en el artículo 208° del RLCE, que señalaba, que tratándose de contratos de ejecución de obras, **la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, siendo que de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica**, no habiéndose evidenciado por el Inspector de Obra **Gino Mario Marsano Prado**, que el Contratista haya cumplido **con lo establecido en las especificaciones técnicas sobre mobiliario**, verificando su cantidad, descripción o condiciones, ingreso a la obra, instalación y que queden funcionando o en calidad de operativas.

De otra parte, también se incumplió con lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del RLCE, que señala que ***"(...) que el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"***

Sin embargo, de la revisión al contenido del "Acta de Observación de Recepción de Obra"; Informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO y del Acta de Recepción de Obra, **no se aprecia** que ni el Comité de Recepción, ni el Contratista, ni el Inspector, hayan **verificado** el **funcionamiento u operatividad e instalaciones** de los equipos y bienes descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas contenidas en la **Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento,** detallados en la **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.°106]**, que era de cumplimiento obligatorio, máxime si la obra materia de recepción era una **obra contratada a suma alzada y de llave en mano,** en el cual **el ingreso de bienes y equipos, instalación y pruebas de funcionamiento,** deben haberse verificado, más aún si dentro del presupuesto de la obra, había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario nuevos y con las garantías del caso, que debían quedar debidamente instalados y haberse efectuado las pruebas necesarias para verificar su operatividad y/o funcionamiento, lo que no fue efectuado.

Recepción de Mobiliarios y Equipamiento de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia del Callao - Callao"

Respecto a la recepción real de **Mobiliarios y Equipamiento de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia del Callao - Callao"**, se verificó que esta recién fue efectuada tal como consta en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"**, suscrita el 21 de diciembre de 2021 **[Apéndice n.° 110]**, es decir, dieciocho (18) días después de la recepción de la obra efectuada el 3 de diciembre de 2021, en la que se señala textualmente lo siguiente:

> *"(...) proceder **en esta acta hacer efectiva entrega de los mobiliarios y equipamiento del local**, ubicado en (...) la intersección de la Calle Gamma y la Calle 56 del AA. HH BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO (...) **Infraestructura con destino al funcionamiento de la Casa del Adulto Mayor**, recibe las mismas **en total conformidad**. Se **deja constancia** que la Contratista CONSORCO LIMA NORTE **entrega lo Mobiliarios y Equipamiento correspondientes a toda la infraestructura de la Casa del Adulto Mayor** (...)" (Resaltado y subrayado nuestro).*

Cabe precisar que esta **"Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento" [Ver Apéndice n.° 110]**, fue suscrita por el señor **Aldo William Ramos Díaz** en calidad de **Subgerente (e) de Obras**, **Gino Mario Marsano Prado** en calidad de **Inspector de Obra** y por parte del Ejecutor de la Obra, señor **Cristian R. Manuyama Aliaga Residente de Obra** y el **Representante Común del Consorcio Lima Norte**, señor **Joel Abdón Cristóbal Lázaro**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Suscripción del Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento


En señal de conformidad, se procede a suscribir la presente **ACTA DE RECEPCION DE MOBILIARIOS Y EQUIPAMIENTO**, se firma por triplicado, el día **21 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

- **POR LA ENTIDAD:**

FINVER CALLAO S.A.
ING. ALDO WILLIAM RAMOS DIAZ
SUB GERENTE DE OBRAS (e)
ING. ALDO WILLIAM RAMOS DIAZ
Sub Gerente De Obras (e)

Gino Mario Marsano Prado
INSPECTOR DE OBRA
C. I. P. 22950
ING. GINO MARIO MARSANO PRADO
Inspector de Obra

- **POR PARTE DE LA CONTRATISTA:**

CRISTIAN ROBERT MANUYAMA ALIAGA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 143514
ING. CRISTIAN R. MANUYAMA ALIAGA
Residente de Obra

CONSORCIO LIMA NORTE
SR. JOSE ABDON CRISTOBAL LAZARO
Representante Común

Fuente: Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento de 21 de diciembre de 2021, Expediente de Liquidación de la Obra folio 1889 del Tomo IV **[Ver Apéndice n.° 110]**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Este hecho, evidenciaría que lo señalado por el Residente de Obra y el Inspector de Obra en los Asientos del Cuaderno de Obra y lo señalado por los Miembros de los tres (3) Comités de Recepción de Obra cada uno en su oportunidad, no guardaban coherencia con la realidad, pues ni el 8 de setiembre, ni el 28 de setiembre, ni el 8 de noviembre de 2021 ni el 3 de diciembre de 2021, se evidencia sustento documental sobre que el Inspector de Obra y luego posteriormente el Comité de Recepción, el Ejecutor de la Obra y el Inspector de Obra, hayan **verificado el ingreso de los bienes y equipos en la obra y en su oportunidad, así como su instalación y las pruebas de funcionamiento**, que debieron haberse verificado, más aún si dentro del presupuesto de la obra, había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario nuevos que debieron tener las garantías y documentación del caso, debiendo haber quedado debidamente instalados y haberse efectuado las pruebas necesarias para verificar su operatividad y dejarlos funcionando. Más aún cuando la descripción de los mobiliarios y equipamiento constaban en la **Memoria Descriptiva** para Mobiliario y Equipamiento y en las **Especificaciones Técnicas de Mobiliarios**, que eran **conformante del Expediente Técnico** de la Obra y por tanto **del Contrato** y de **cumplimiento obligatorio**, máxime si la obra materia de recepción era una **obra contratada a suma alzada y de llave en mano.** Es por ello, la razón de la existencia de esta **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" [Ver Apéndice n.° 110].**

En tal sentido, lo señalado, en el **Asiento n.° 388** del cuaderno de obra del 8 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 20]**, el **Residente de Obra, Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga,** indicó: ***"Con fecha de hoy 08-09-2021, habiéndose realizado la culminación de los trabajos de la ejecución contractual de la obra, se solicita y en conformidad del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (...) que se designe el Comité de Recepción de Obra y se establezca la fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de recepción";*** y lo señalado por el **Inspector de obra, Gino Mario Marsano Prado** en el Asiento n.° 389 del cuaderno de obra de 8 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 20]**, en el que consignó, lo siguiente: ***"Habiéndose verificado la culminación de las partidas ejecutadas y considerando el asiento 388, solicito a la entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra, en conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contracciones del estado".*** Eran afirmaciones que no correspondían a la realidad, toda vez que recién con fecha 21 de diciembre de 2021, según se puede evidenciar en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" [Ver Apéndice n.° 110]**, se procedió a "(...) ***hacer efectiva entrega de los mobiliarios y equipamiento del local (...) Infraestructura con destino al funcionamiento de la Casa del Adulto Mayor (...)"***, indicándose además que se recibían *"(...) **en total conformidad** (...)* y dejándose *"(...) **constancia** que la Contratista CONSORCO LIMA NORTE **entrega lo Mobiliarios y***

Equipamiento correspondientes a toda la infraestructura de la Casa del Adulto Mayor (...)"
La citada **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" [Ver Apéndice n.° 110],** suscrita el 21 de diciembre de 2021, es decir, dieciocho (18) días después de la recepción de la obra efectuada el 3 de diciembre de 2021, también evidencia que el **Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 51]**, el **Informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO de 8 de noviembre de 2021 del Comité de Recepción de Obra [Ver Apéndice n.° 109]**, y el **Acta de Recepción de obra** de 3 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 54]**, no evidenciaron que estos Comités de Recepción de Obra, el Ejecutor de la Obra y el Inspector de Obra, hayan **verificado el ingreso de los bienes y equipos en la obra, así como su instalación y las pruebas de funcionamiento,** más aún si dentro del presupuesto de la obra, había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario nuevos que debieron tener las garantías y documentación del caso. Más aún cuando la descripción de los mobiliarios y equipamiento constaban en la **Memoria Descriptiva** para Mobiliario y Equipamiento y en las **Especificaciones Técnicas de Mobiliarios**, que eran **conformante del Expediente Técnico** de la Obra y por tanto **del Contrato** y de **cumplimiento obligatorio,** máxime si la obra materia de recepción era una **obra contratada a suma alzada y de llave en mano,** por lo que su documentación emitida tampoco reflejaba la realidad de cumplido por parte del Contratista.

Asimismo, se debe señalar que esta **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" [Ver Apéndice n.° 110],** suscrita el 21 de diciembre de 2021, estuvo suscrita por el señor **Aldo William Ramos Díaz** en calidad de Subgerente (e) de Obras, **Gino Mario Marsano Prado** en calidad de **Inspector de Obra** y por parte del Ejecutor de la Obra, señor **Cristian Robert Manuyama Aliaga** Residente de Obra y el Representante Común del Consorcio Lima Norte, señor **Joel Abdón Cristóbal Lázaro,** precisándose que el primero de ellos **(Aldo William Ramos Díaz),** fue parte del Comité de Recepción de Obra que Recepcionó la Obra el 3 de diciembre de 2021 y los tres (3) últimos **(Gino Mario Marsano Prado, Cristian Robert Manuyama Aliaga y Joel Abdón Cristóbal Lázaro)**, siempre estuvieron presente en los tres (3) procedimientos de Recepción de Obra y más aún el Inspector de Obra **(Gino Mario Marsano Prado)** y Residente de Obra **(Cristian Robert Manuyama Aliaga)**, habrían señalado que la obra culminó en su totalidad desde el 8 de setiembre de 2021, donde constan sus Asientos de esa fecha en el Cuaderno de Obras.

Adicionalmente, se verificó que **en el "Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110] no se consigna ni adjunta información que permita identificar individualmente los bienes entregados,** tales como número de serie y modelo. Esta omisión no acredita **que los bienes correspondieran efectivamente a los suministrados por el Ejecutor de la Obra y que cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico,** además de que se haya probado básicamente su funcionamiento por ser nuevos y que se haya dejado su documentación correspondiente (Guías, garantías, entre otros), evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la entrega y recepción del mobiliario y equipamiento contemplado en el expediente técnico de la obra.

Asimismo, resulta pertinente considerar el criterio del OSCE en la **Opinión n.°086-2021/DTN**[72], que precisa *"(...), el contratista de una obra bajo la modalidad de llave en mano se obligaba a realizar las actividades constructivas, proveer el equipamiento necesario (según lo establecido en el contrato), así como efectuar su respectivo montaje hasta la puesta en servicio de la obra culminada".*

Considerando que la obra fue ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada y la

[72] ***Opinión n.° 086-2021/DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), **"Ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano", 20 de agosto de 2022.** Disponible en la Plataforma del Estado Peruano..*

modalidad contractual de llave en mano, la prestación comprendía la entrega integral de la infraestructura conjuntamente con el mobiliario y equipamiento previstos en el expediente técnico, debidamente instalados, operativos y en condiciones de funcionamiento, de modo que la obra pudiera cumplir la finalidad pública para la cual fue contratada

En ese contexto, correspondía al Ejecutor de la Obra ejecutar la totalidad de las prestaciones comprendidas en el contrato hasta su entrega en condiciones de funcionamiento, mientras que al Comité de Recepción le correspondía verificar que la infraestructura, las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento hubieran sido ejecutados y suministrados conforme a las especificaciones técnicas, constatando su correcta instalación, operatividad y funcionamiento, dejando constancia de ello en la documentación de recepción, en observancia de lo establecido en el contrato y la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, las **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.° 106]**, comprendidas en el expediente técnico establecen expresamente que la medición debía efectuarse por cada unidad que debería ser "entregada en el local, instalada y probada", requisito que constituye una condición indispensable para la conformidad.

De igual manera, de la revisión de la documentación correspondiente a la recepción de la obra, no se evidencia que el Comité de Recepción hubiera verificado que el mobiliario y equipamiento incorporados a la obra correspondieran a las cantidades previstas en el expediente técnico, ni que cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas. Asimismo, no se evidencia documento que acredite la verificación de su correcta instalación, la ejecución de las pruebas de funcionamiento, ni la entrega por parte del Ejecutor de la Obra de las garantías, manuales de operación que permitiera acreditar la recepción integral de dichas prestaciones.

Respecto del **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento", de 21 de diciembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 110]**, se advierte que, en esta, no se consigna la evidencia de la verificación de las características técnicas de los bienes recepcionados, tales como modelo, número de serie u otros elementos que permitan su identificación individual. Asimismo, no se deja constancia de la realización de pruebas de funcionamiento que acrediten que el mobiliario y equipamiento suministrados cumplen con las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico de la obra y que fueron recibidos en condiciones de operatividad.

De otra parte, el Comité de Recepción consignó en el **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 54]** que no se responsabiliza por posibles deterioros, defectos y/o vicios ocultos de los equipos y sistemas instalados. Al respecto, dicha precisión resulta inconsistente con el acto de recepción efectuado, por cuanto la obra fue ejecutada bajo la modalidad contractual de llave en mano, que comprende el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del mobiliario y equipamiento necesarios para la operatividad integral de la infraestructura. En ese contexto, la incorporación de dicha salvedad evidencia que el Comité de Recepción dejó constancia de aspectos cuya verificación debía formar parte de las actuaciones previas al otorgamiento de la conformidad y recepción de la obra.

En tal sentido, la recepción de la obra, así como la recepción del mobiliario y equipamiento, se habrían efectuado sin que exista evidencia documental que acredite el cumplimiento de las condiciones contractuales propias de una ejecución bajo la modalidad de llave en mano, ni del procedimiento de recepción previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta situación podría afectar la trazabilidad, integridad y control de los bienes comprendidos en la prestación contractual, así como la acreditación de su conformidad respecto de las especificaciones técnicas, su instalación y funcionamiento al momento de la recepción.

VALORIZACIONES

En relación al **ingreso de los bienes y equipos en la obra, así como su instalación y las pruebas de funcionamiento**, los cuales debieron ser verificados y sustentados en su oportunidad, más aún si dentro del presupuesto de la obra, había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario que debieron ser nuevos y contar con las garantías y documentación del caso; y cuya descripción constaba en la **Memoria Descriptiva para Mobiliario y Equipamiento [Ver Apéndice n.° 105]**, y en las **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.° 106]**, que eran **conformante del Expediente Técnico** de la Obra y por tanto **del Contrato** y de **cumplimiento obligatorio**, máxime si la obra materia de recepción era una **obra contratada a suma alzada y llave en mano,** obligación y verificación que no se habría cumplido, toda vez que como consta en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de la Obra, la entrega efectiva de este mobiliario y equipamiento recién se hizo efectiva el 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110]**.

En tal sentido, se hizo efectiva la verificación de las Valorizaciones correspondientes a mobiliario y equipamiento para la obra verificándose que las **valorizaciones n.os 8, 9 y 10**, cuyos expedientes están vinculados al mobiliario y equipamiento, **no contienen evidencia documental que acredite el ingreso, la instalación ni la realización de pruebas de funcionamiento del mobiliario y equipamiento correspondiente a la obra**, contemplado en las especificaciones técnicas de mobiliarios conformante del expediente técnico de la obra y del contrato, por tanto obligación contractual que se debería contemplar para dar conformidad a estas valorizaciones. Sin embargo, estas valorizaciones fueron aprobadas y pagadas al Ejecutor de la Obra, contando para ello con la conformidad del Inspector de Obra, servidores y funcionarios de la Entidad responsables de la revisión, evaluación y otorgamiento de la conformidad de las valorizaciones, sin que se evidencie su sustento.

A continuación, se detallan los pagos efectuados, mediante las referidas valorizaciones:

Valorización n.° 08 (período comprendido entre el 1 y el 27 de abril de 2021)

Esta **Valorización n.° 08** fue presentada por el Jefe Supervisor de Obra señor **Reynaldo Mercado Urbina**, mediante **Carta n.° 028-2021-CS-H&K/SO, de 29 de abril de 2021 [Ver Apéndice n.° 57]**, indicando que ha sido revisada y cuenta con la conformidad por parte de la Supervisión, seguidamente, el Coordinador de Obra, señor **Luis Miguel Chu Mendoza**[73], mediante **Informe n.° 054-2021-FINVER/GI/LMCM, de 7 de mayo de 2021 [Ver Apéndice n.° 58],** indicó que luego de revisar la documentación sustentatoria, **recomendó otorgar la conformidad de la valorización** al Subgerente de Obras, **señor Gino Mario Marsano Prado**[74], este a su vez mediante **Informe n.° 195-2021-FINVER-GI-SGO, de 12 de mayo de 2021 [Ver Apéndice n.° 59]**, recomendó al **Gerente de Ingeniería (e)**, señor **Tito Astudillo Rodríguez**[75], otorgar la conformidad y que se derive a la Gerencia de Administración para el pago respectivo, el Gerente de Ingeniería (e) mediante **Informe n.° 140-2021-FINVER/GI** de la misma fecha **[Ver Apéndice n.° 57]**, remitió la conformidad de la valorización a su misma persona quien asumía el cargo de Gerente General para su mismo conocimiento y fines correspondientes.

Finalmente, se verificó que los señores, **Reynaldo Mercado Urbina**, Jefe Supervisor de Obra,

[73] El ingeniero Luis Miguel Chu Mendoza se desempeñó como coordinador de la obra según las **Ordenes de Servicio n.° 00214-2021 de 5 de abril de 2021 (Del 5 al 30 de abril de 2021) y n.° 00281-2021 de 3 de mayo de 2021 (Del 3 al 31 de mayo de 2021) [Ver Apéndice n. 44]**

[74] El ingeniero Gino Mario Marsano Prado se desempeñó como Subgerente de Obras de FINVER desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 8 de julio de 2021, de acuerdo a su designación con la **Resolución de Presidencia n.° 021-2020-FINVER-CALLAO S.A de 27 de mayo de 2020 [Ver Apéndice n.° 46]** y cese conforme a la **Resolución de Presidencia n.° 006-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 9 de julio de 2021 [Ver Apéndice n.° 47]**.

[75] El ingeniero **Tito Astudillo Rodríguez** se desempeñó como **Gerente de Ingeniería** de FINVER encargado desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la **Resolución de Presidencia n.° 018-2020-FINVER-CALLAO S.A** de 27 de febrero de 2020 y aceptación de renuncia en el cargo conforme a la **Resolución de Presidencia n.° 021-2022-FINVER-CALLAO S.A/PD** de 14 de diciembre de 2022 **[Ver Apéndice n.° 86]**.

Luis Miguel Chu Mendoza, Coordinador de Obra; el señor **Gino Mario Marsano Prado**, Subgerente de Obras, el señor **Tito Astudillo Rodríguez**, Gerente de Ingeniería (e) y el señor **Víctor Manuel Arce Pérez**, Residente de Obra, otorgaron la **Conformidad de Pago [Ver Apéndice n.° 59]**, sobre esta Valorización n.° 08, el 12 de mayo de 2021 por el importe de S/ 561 727.51 soles.

De la revisión a la citada valorización se evidencia que además de las partidas correspondientes a la infraestructura civil, **se valorizó veinticinco (25) partidas del componente Mobiliario y Equipamiento**, conforme consta en el **Resumen de Metrados Ejecutados [Ver Apéndice n.° 57]**, las cuales fueron **aprobadas por el Supervisor de Obra** y representan un importe de **S/ 172 335,40 soles**. Lo que se detalla en el siguiente cuadro.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 17
Partidas de mobiliarios y equipamiento valorizadas en la valorización n.° 08

Código	Descripción	Metrado	Importe
06.01	SILLA DE OFICNA DE METAL Y NYLON (MALLA) CON APOYO PARA BRAZO, COLOR NEGRO	15	3 800,85
06.02	SILLON FIJO ISO NEGRO	22	1 116,78
06.03	ESCRITORIO PARA OFICINA DE MADERA AGLOMERADA ENCHAPADA COLOR MARRON O SIMILAR	11	3 103,31
06.04	COMPUTADORA CORE I5 ENKORE, 3.1 GHZ, MONITOR 24" FULL HD, 4GB, 1TB	44	66 372,14
06.05	IMPRESORA MULTFUNCIONAL L575	15	12 699,15
06.06	TV LED 48" SMART TV UN48J55D FULL HD WFI INTEGRADO	11	17 702,54
06.09	ESTANTE TIPO LIBRERO DE 2 PUERTAS, MATERIAL DE AGLOMERADO DE MADERA, COLOR MARRON OSCURO.	11	4 849,32
06.10	ESTANTE TIPO LIBRERO DE 12 CAJONES LIBRES +02 CAJONES CERRADOS	11	6 050,00
06.11	MESA DE MELAMINE DE 2.40X1.00, CON PATAS DE MELAMINE	25	5 447,03
06.13	SILLA METALICA CON ASIENTO Y RESPALDAR DE PVC	218	17 550,85
06.16	SOFA TIPO FUTON DE 3 CUERPOS, ESTRUCTURA DE MADERA, TAMIZADO EN CUERINA O CUERPO IMPORTADO	10	6 788,81
06.17	MODULO DE COMPUTACIÓN DE MELAMINE COLOR OSCURO	12	2 227,12
06.18	MESA REDONDA DE ALUMNIO CON VIDRIO	8	677,29
06.20	CARPETA UNIPERSONAL CON TABLERO	20	2 542,37
06.21	MESA DE CENTRO EN MDF 2 NIVELES	4	745,42
06.22	CAMILLA ESPECIAL PARA MASAJES	3	633,05
06.23	CAMILLA MEDICA	5	1 971,40
06.24	SILLON DENTAL ELÉCTRICO IMPORTADO 1026 LED 6 FOCOS	1	6 440,68
06.25	SILLA DE ESPERA DE 4 CUERPOS NO DESMONTABLE CON RESPALDAR Y ASIENTO EN PVC, ESTRUCTURA METÁLICA	4	983,05
06.27	ARMARIO METALICO CON 2 CAJA DE SEGURIDAD	5	1 440,68
06.28	COCINA DE PIE 6 HORNILLAS RSG315T INOX	1	2 117,80
06.29	REFRIGERADORA LG 394LWPP SILVER	1	1 439,83
06.30	CAMPANA EXTRACTORA	1	511,02
06.33	SILLA DE ESPERA DE 3 CUERPOS NO DESMONTABLE CON RESPALDAR Y ASIENTO EN PVC, ESTRUCTURA METALICA	25	4 661,02
06.34	EXTINTOR PQS 6 KG 90%	8	473,90
Total			**172 335,40**

Fuente: Valorización n.°8, Mobiliario y Equipamiento adjunto a la Carta n.° 028-2021-CS-H&K/SO, de 29 de abril de 2021 **[Ver Apéndice n.° 57]** del Supervisor de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que **las veinticinco (25) partidas comprendidas en la Valorización n.° 08**, requerían como condición para su conformidad y pago, acreditar el cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.°106]** conformantes del **Expediente Técnico de la Obra y por tanto del Contrato**, que precisaba que sobre cada bien o equipamiento, se **debería verificar la cantidad de unidades, su descripción**, precisándose además en el **método de medición**, que **cada uno** de los **bienes y equipamiento**, deberían ser **"entregados en el local, instalados y probados"**, por lo tanto, estos hechos constituían **requisitos indispensables** para otorgar la **conformidad a estas valorizaciones** que contenían **partidas del componente Mobiliario y Equipamiento** , siendo que además en su **forma de pago**, se precisó que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante**

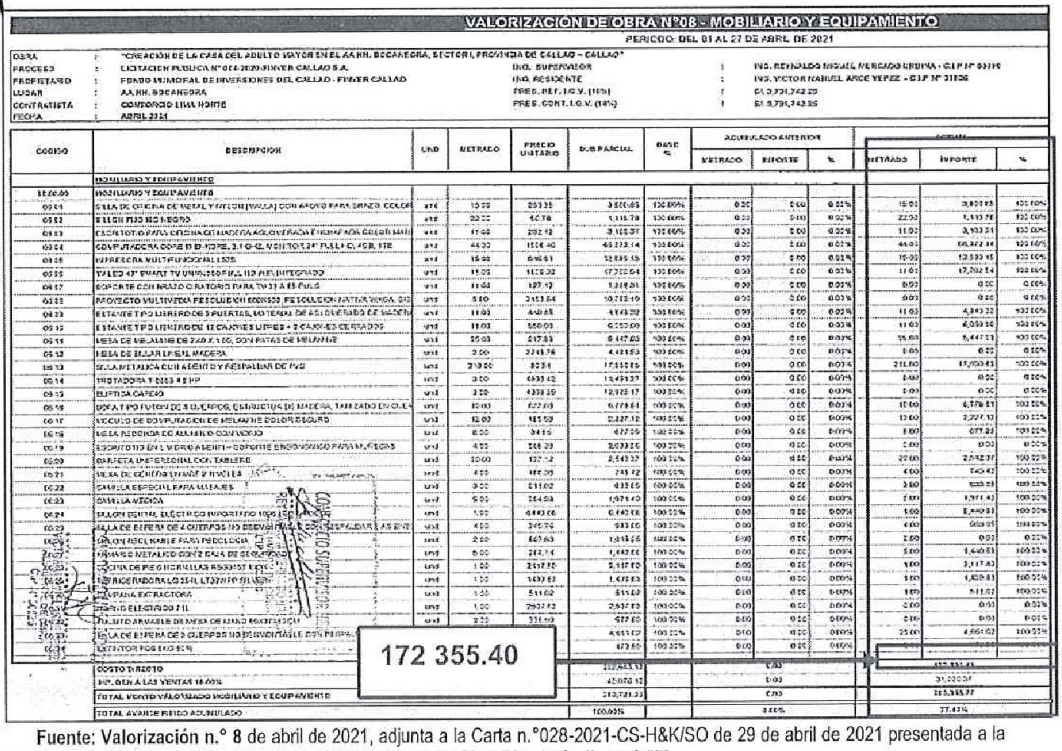
el desarrollo de la obra, hasta su culminación".

Por lo que, respecto de esta **valorización n.° 8**, no se evidencia la documentación que acredite la cantidad de bienes ingresados, su descripción, su instalación y las pruebas de funcionamiento del mobiliario y equipamiento, toda vez que hasta incluso bienes que puedan tener la condición de nuevos pueden tener fallas de origen, es por ello, que **estos deben ser instalados y probados más aún si es una obra contratada a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano**, que debe quedar con sus mobiliarios y equipamiento funcionando para la puesta en servicio de la misma.

Asimismo, de la revisión de los documentos que integran la referida **valorización n.° 8** no se evidencia documentación que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones. Pese a ello, esta **valorización n.° 8, fue aprobada por el Jefe Supervisor de obra (Reynaldo Mercado Urbina) -Consorcio Supervisor H & K y posteriormente por el Coordinador de Obra (LuisMiguel Chu Mendoza), Subgerente de Obras (Gino Mario Marsano Prado) y Gerente de Ingeniería (Tito Astudillo Rodríguez)**

A continuación, en la siguiente imagen, se presenta la **Valorización n.° 08.**

Imagen n.° 17
Valorización n.° 08, adjunto a la Carta n.°028-2021-CLN/RC de 29 de abril de 2021



VALORIZACION DE OBRA N°08 - MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

PERIODO: DEL 01 AL 27 DE ABRIL DE 2021

OBRA	:	"CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO – CALLAO"											
PROCESO	:	LICITACION PUBLICA N° 016-2020-FINVER CALLAO S.A.											
PROPIETARIO	:	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO - FINVER CALLAO											
LUGAR	:	AA.HH. BOCANEGRA											
CONTRATISTA	:	CONSORCIO LIMA NORTE											
FECHA	:	ABRIL 2021											

CODIGO	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	S/. PARCIAL	PARTE %	ACUMULADO ANTERIOR			ACTUAL		
							METRADO	IMPORTE	%	METRADO	IMPORTE	%
	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO											
10.00.00	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO											
0001	SILLA DE OFICINA DE METAL Y VINYL CON BRAZO PARA SINZO, COLOR	und	10.00	253.35	3,800.05	100.00%	0.00	0.00	0.00%	15.01	3,803.85	100.00%
0002	SILLON FIJO NEGRO	und	20.00	467.78	9,355.78	100.00%	0.00	0.00	0.00%	22.00	9,353.78	100.00%
0003	ESCRITORIO PARA OFICINA EJECUTIVA AGLOMERADO MELAMINICO COLOR SAUCE	und	11.00	282.12	3,103.31	100.00%	0.00	0.00	0.00%	11.00	3,103.31	100.00%
0004	COMPUTADORA COMPLETA CORE I3, 3.1 GHZ, 4GB RAM, 1TB HDD, 21" FULL HD, 4GB, ETC	und	44.00	1516.40	66,721.14	100.00%	0.00	0.00	0.00%	44.01	66,872.54	100.00%
0005	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL L575	und	15.00	646.61	12,935.15	100.00%	0.00	0.00	0.00%	19.99	12,930.15	100.00%
0006	TABLET 10" SMART TV UNIVERSOFT ALTA RESOLUCION	und	11.01	1550.00	17,700.64	100.00%	0.00	0.00	0.00%	11.01	17,700.64	100.00%
0007	SOPORTE CON BRAZO GIRATORIO PARA TV 23 A 65 PULG	und	11.00	827.12	9,318.01	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
0008	PROYECTOR MULTIMEDIA PEQUEÑO MODELO, RESOLUCION NATIVA XGA, 3LCD	und	5.00	2453.64	10,718.19	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.01	0.00	0.00%
0009	ESTANTE TIPO LIBRERO DE 3 PUERTAS, MATERIAL DE ESTANTERIA DE MADERA	und	11.00	440.68	4,843.22	100.00%	0.00	0.00	0.00%	11.01	4,843.22	100.00%
0010	ESTANTE TIPO LIBRERO DE 12 CAJONES LUPER + 2 CAJONES CERRADOS	und	11.00	550.00	6,050.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	11.01	6,050.50	100.00%
0011	MESA DE MELAMINE DE 2.40 X 1.00, CON PATAS DE MELAMINE	und	25.00	217.83	5,447.23	100.00%	0.00	0.00	0.00%	25.00	5,447.23	100.00%
0012	MESA DE BILLAR LUSIL MADERA	und	2.00	2248.76	4,497.52	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
0013	SILLA METALICA CUBIERTO Y ASIENTO DE PVC	und	210.00	925.81	194,420.10	100.00%	0.00	0.00	0.00%	210.00	97,000.83	100.00%
0014	TRITADORA P 0203 4 S HP	und	3.00	6333.12	18,999.37	100.00%	0.00	0.00	0.00%	3.00	0.00	0.00%
0015	ELIPTICA CARGO	und	1.00	4339.00	12,017.17	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
0016	SOFA TIPO TWIN DE 3 CUERPOS, CONSTRUIDO DE MADERA, TAPIZADO EN CUE	und	10.00	627.03	6,270.34	100.00%	0.00	0.00	0.00%	10.00	6,270.31	100.00%
0017	VOLUMEN DE 80 X 80 PLANCHA DE MELAMINE COLOR ROBLE	und	12.00	185.50	2,227.12	100.00%	0.00	0.00	0.00%	12.00	2,227.12	100.00%
0018	MESA REDONDA DE MELAMINE CONVENCIO	und	8.00	34.10	427.56	100.00%	0.00	0.00	0.00%	8.00	427.53	100.00%
0019	ESCRITORIO EN L VIDRIO templado - soporte engomado para melamine	und	4.00	568.23	2,000.25	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
0020	GABINETA UNIFORMAL CON TABLERO	und	20.00	127.12	2,542.37	100.00%	0.00	0.00	0.00%	20.00	2,542.37	100.00%
0021	MESA DE CONFERENCIAS 2 NIVELES	und	4.00	486.05	745.42	100.00%	0.00	0.00	0.00%	4.00	745.42	100.00%
0022	CAMILLA ESPECIAL PARA MUJERES	und	3.00	211.02	633.05	100.00%	0.00	0.00	0.00%	3.00	633.05	100.00%
0023	CAMILLA MEDICA	und	5.00	364.03	1,971.40	100.00%	0.00	0.00	0.00%	5.00	1,971.40	100.00%
0024	SILLON GIRATORIO, EJECUTIVO CONFORTIVO TIPO GE	und	1.00	6440.68	6,440.68	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	6,440.68	100.00%
0025	SILLA DE ESPERA DE 4 CUERPOS PARA RECEPCION	und	4.00	345.76	983.05	100.00%	0.00	0.00	0.00%	4.00	983.05	100.00%
0026	SILLON FIJO NEGRO PARA RECEPCION	und	2.00	467.83	1,935.66	100.00%	0.00	0.00	0.00%	2.00	0.00	0.00%
0027	ARMARIO METALICO CON 2 PUERTAS DE SEGURIDAD	und	5.00	282.74	1,440.83	100.00%	0.00	0.00	0.00%	5.00	1,440.83	100.00%
0028	CUNA DE PEDIATRIA LUCES RODOS Y BARANDAS	und	1.00	2457.80	2,457.80	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	2,457.80	100.00%
0029	CUNA RADIADORA LOZ 251 LETTO PLUS	und	1.00	1430.83	1,430.83	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	1,430.83	100.00%
0030	CUNA PLANA ELECTRICA	und	1.00	511.02	511.02	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	511.02	100.00%
0031	CUNA ELECTRICO 251	und	1.00	2952.42	2,952.42	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
0032	CARRITO ARMABLE DE MESA DE LADO MEDICO	und	2.00	334.60	669.20	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
0033	SILLA DE ESPERA DE 3 CUERPOS INTERVENTABLE CON PEDAL	und	2.00	2330.51	4,661.02	100.00%	0.00	0.00	0.00%	25.00	4,661.02	100.00%
0034	CALENTADOR FOSFORO ECO	und	1.00	673.60	673.60	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
	COSTO DIRECTO				172,355.40			0.00			165,355.77	
	IMP. GEN A LAS VENTAS 18.00%				31,023.97			0.00			31,023.97	
	TOTAL MONTO VALORIZADO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO				203,379.37			0.00			196,379.74	
	TOTAL AVANCE PERIODO ACUMULADO				100.00%			0.00%			77.41%	

172 355.40

Fuente: Valorización n.° 8 de abril de 2021, adjunta a la Carta n.°028-2021-CS-H&K/SO de 29 de abril de 2021 presentada a la Entidad, como aprobada por el Supervisor de la Obra [**Ver Apéndice n.° 57**].
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Del cuaderno de obra en la Valorización n.° 08

Respecto, al Cuaderno de Obra, se debe precisar que el numeral 192.1 del artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*En el cuaderno de obra **se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta**, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación (...).*

En tal sentido, siendo esta una Obra contratada bajo el Sistema de Suma Alzada y bajo la Modalidad de Llave en Mano, que implican que las partidas vinculadas a mobiliario y equipamiento, son partidas vinculadas a los hechos relevantes durante la ejecución de la obra, que debe quedar en conjunto **la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio**, tal como lo precisa el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> **Articulo n.°36 Modalidades de contratación.**
>
> *"Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:*
>
> ***a) Llave en mano:** Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. **Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio** y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra (...)" (Sombreado y subrayado nuestro)*

Por tanto, el equipamiento del mobiliario y su montaje hasta la puesta en servicio de los mismos, deviene en un obligación legal de quien contrata bajo esta modalidad, situación que también estaba contemplada en el contrato suscrito, que tenía como su componente al expediente técnico de la obra que a su vez estaba integrado por las especificaciones técnicas del mobiliario, que precisaban que sobre cada bien o equipamiento, se **debería verificar la cantidad de unidades, su descripción,** precisándose además en el **método de medición,** que **cada uno** de los **bienes y equipamiento,** deberían ser **"entregados en el local, instalada y probada"**, por lo tanto, estos hechos constituían **requisitos indispensables** para otorgar la **conformidad a estas valorizaciones** que contenían **partidas del componente Mobiliario y Equipamiento**, siendo que además en su **forma de pago,** se precisó que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación".**

Al respecto, cabe precisar que, de la revisión a la citada **valorización n.° 08,** se verificó **el anexo denominado "Copia del Cuaderno de Obra del período valorizado",** el cual comprende las anotaciones efectuadas por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra entre los folios 342 y 365 **[Ver Apéndice n.°57]**.

Sin embargo, de la revisión de dichas anotaciones no se evidencia **registro relacionado con la incorporación del mobiliario y equipamiento valorizado durante el referido período, ni anotaciones que acrediten el ingreso, su instalación y ejecución de pruebas de funcionamiento o puesta en funcionamiento de los equipos**, conforme a las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico para el pago correspondiente.

De otra parte, **en el Tomo II de la Valorización n.° 08,** se advierte la incorporación de un panel fotográfico denominado **"Panel fotográfico de partidas ejecutas y valorizadas" [Ver Apéndice n.°57].** Sin embargo, respecto del componente de mobiliario y equipamiento, dicho panel **únicamente contiene imágenes de cajas embaladas, sin descripción específica ni identificación que permita vincularlas con los bienes valorizados en el periodo correspondiente**, cuando las especificaciones técnicas del mobiliario, precisaban que sobre cada bien o equipamiento, se **debería verificar la cantidad de unidades, su descripción,** precisándose además en el **método de medición,** que **cada uno** de los **bienes y equipamiento,** deberían ser **"entregados en el local, instalada y probada"**, siendo que **estos hechos constituían requisitos indispensables para otorgar la conformidad a estas valorizaciones.** Y que además en su **forma de pago,** se precisó que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación".**

Asimismo, **no se evidencia documentación que acredite la instalación ni la realización de las pruebas de funcionamiento de los equipos comprendidos en dicha valorización,** constatándose de las propias fotografías adjuntadas en el Tomo II de la **Valorización n.° 08,** contienen únicamente imágenes de cajas embaladas sin descripción específica ni identificación de los mismos, que este hecho al contrario acreditaba el incumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del mobiliario, conformante del expediente técnico y del contrato que precisaban que sobre cada bien o equipamiento, se debería verificar la **cantidad de unidades, su descripción.**

Precisándose además en **su método de medición,** que **cada uno** de los **bienes y equipamiento,** deberían ser **"entregados en el local, instalados y probados",** por lo tanto, estos hechos constituían **requisitos indispensables** para otorgar la **conformidad a estas valorizaciones,** cuyas **tomas fotográficas** no lo evidenciaban, por tanto **no podían ser motivo de una conformidad,** empezando por el Supervisor de Obra cuyas especificaciones técnicas en el rubro forma de pago, precisó que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación".** a continuación, se muestra el panel fotográfico.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

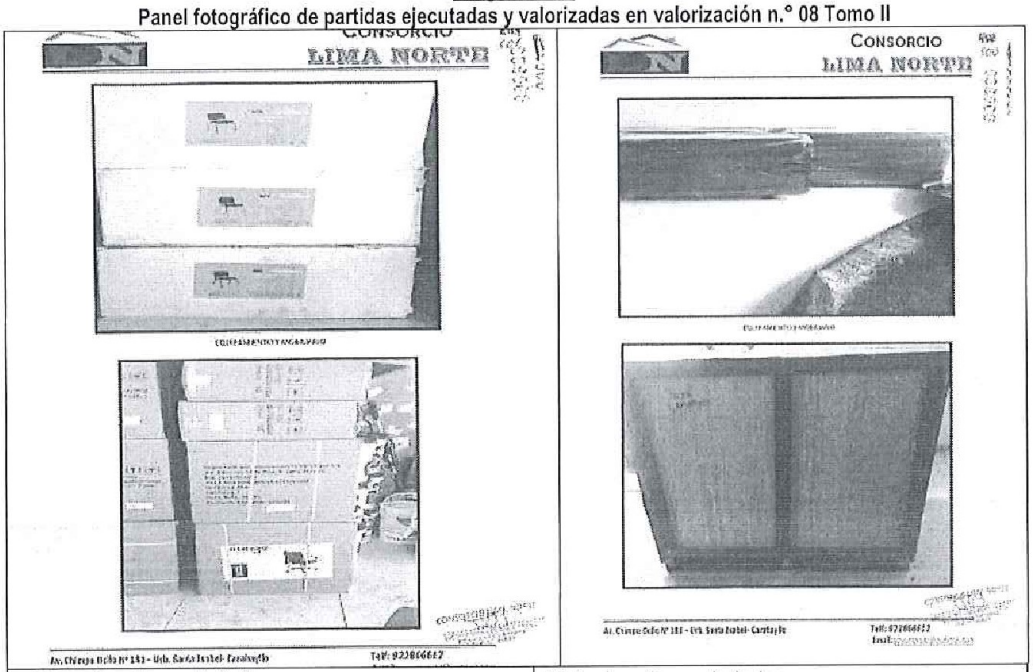
FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 18

Panel fotográfico de partidas ejecutadas y valorizadas en valorización n.° 08 Tomo II



Vista de cajas embaladas	Vista de cajas embaladas

Fuente: Valorización n.°8, panel fotográfico de partidas ejecutadas y valorizadas Tomo II [Ver Apéndice n.° 57].
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, al haberse presentado información incompleta en la **valorización n.° 08,** cuyo sustento no evidenciaba que las partidas correspondientes al equipamiento valorizado hubieran sido ejecutadas conforme lo establecían las especificaciones técnicas de mobiliario, como con la verificación de la cantidad de unidades, su descripción, y además según su método de medición, que cada uno de los bienes y equipamiento, deberían ser **"entregados en el local, instalados y probados",** por lo que este incumplimiento del contrato configuró el supuesto de aplicación de la penalidad prevista en la **Cláusula Décima Tercera – Penalidades del Contrato,** referido a la entrega de información incompleta que incluye las valorizaciones, las cuales se detallarán más adelante.

Valorización n.° 09: Corresponde al período julio de 2021.

Al respecto, se debe precisar que esta **Valorización n.° 09** fue presentada por el **Inspector de Obra**, a través del **Informe n.°003-2021-FINVER-GI-SGO-GMMP de 4 de agosto de 2021 [Apéndice n.° 111]** señor **Gino Mario Marsano Prado**, quien indicó haber revisado la valorización dando su conformidad a la misma. Seguidamente, el Coordinador de Obra, señor **Leoncio Paucar Vásquez**[76], mediante **Informe n.° 03-2021-FINVER/GI/LPV de 12 de agosto de 2021 [Ver Apéndice n.° 111]**, en su último párrafo señala que da conformidad a la valorización remitiéndolo al **Subgerente de Obras** señor **Jorge Luis Monteagudo Araujo**[77], para la conformidad del pago; este Subgerente de Obras a su vez mediante **Informe n.° 383-2021-FINVER-GI-SGO, de 12 de agosto de 2021 [Ver Apéndice n.° 111]**, señaló que habiendo revisado la documentación da la conformidad respectiva y que se derive a la Gerencia de Administración para el pago respectivo, lo cual fue remitido al **Gerente de Ingeniería (e),** señor **Tito Astudillo Rodríguez** quien, mediante **Informe n.° 277-2021-FINVER/GI de 12 de agosto de 2021 [Ver Apéndice n.° 111],** se remite así mismo, en su calidad de Gerente General, la conformidad de la citada valorización.

Asimismo, se verificó que este mismo día 12 de agosto de 2021, los señores **Gino Mario Marsano Prado, Inspector de Obra; Leoncio Paucar Vásquez,** Coordinador de Obra, **Jorge Luis Monteagudo Araujo**, Subgerente de Obras; **Tito Astudillo Rodríguez**, Gerente de Ingeniería (e) y el propio Residente de Obra, Cristian Robert Manuyama Aliaga, suscribieron el documento denominado **Conformidad de Pago [Ver Apéndice n.° 111]** de esta Valorización por el importe de **S/ 515 129, 21 soles.**

De la revisión a la citada **valorización n.° 09** se evidencia que, además de las partidas correspondientes a la de infraestructura civil, **se valorizó nueve (9) partidas del componente mobiliario y equipamiento**, que a continuación, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°18
Partidas de mobiliarios y equipamiento valorizadas en valorización n.° 09

Código	Descripción	Metrado	Importe
06.07	SOPORTE CON BRAZO GIRATORIO PARA TV 32 A 55 PULG	11	1 398,31
06.08	PROYECTOR MULTIMEDIA RESOLUCIÓN 800X600, RESOLUCIÓN NATIVA WXGA, SISTEMA DE PROYECCIÓN 3LCD, LAMPARA DE 210 W UHE DE 10000HORA ECO	5	10 769,19
06.12	MESA DE BILLAR LIENAL MADERA	2	4 491,53
06.14	TROTADORA T-5353 4.5 HP	3	14 491,27
06.15	ELIPTICA CARDIO	3	12 925,17
06.19	ESCRITORIO EN "L" VIDRIO ASENTI + SOPORTE ERGONOMICO PARA MUÑECAS	4	2 033,56
06.26	SILLON RECLINABLE PARA PEDOLOGIA	4	1 015,25
06.31	HORNO ELÉCTRICO 71L	1	2 507,63
06.32	FULBITO ARMABLE DE MESA DE MANO 69X37X62CM	2	677,80
Total			**50 309.70**

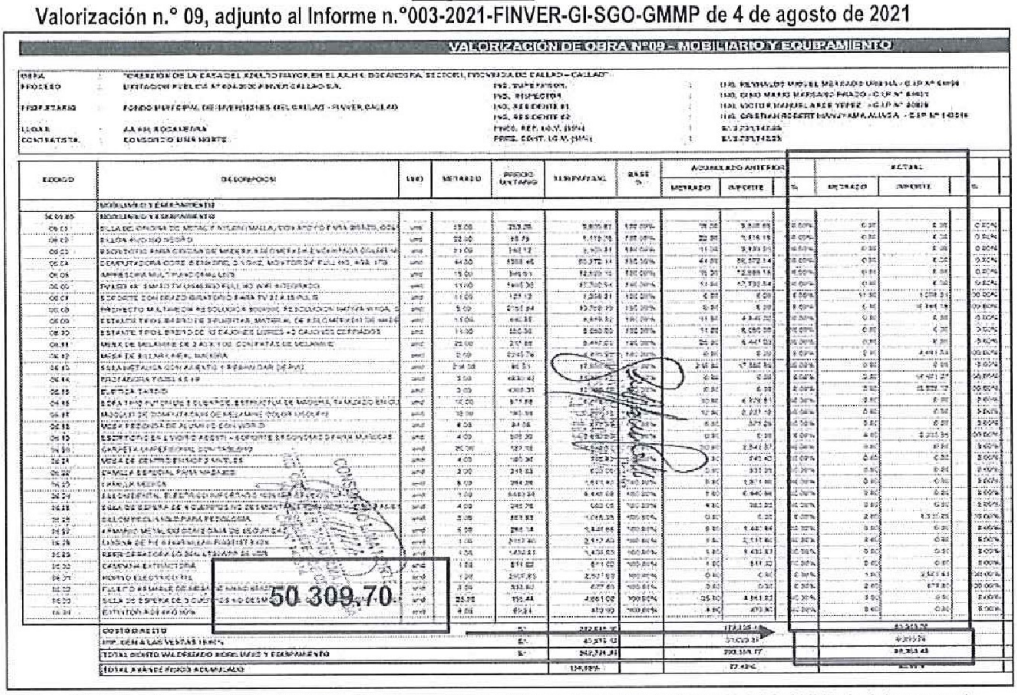
Fuente: Valorización n.°9, adjunto al Informe n.°003-2021-FINVER-GI-SGO-GMMP de 4 de agosto de 2021 **[Ver Apéndice n.° 111]** del Inspector de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme consta en el **Informe Técnico n.°021-2021/CRMA de julio de 2021 [Ver Apéndice n.° 111],** del Residente de Obra, las cuales fueron aprobadas por el Inspector de Obra y representan un importe de S/ 50 309.70 soles, tal como se muestra en a la siguiente imagen:

[76] El ingeniero Leoncio Paucar Vásquez se desempeñó como coordinador de la obra según la orden de Servicio n.°00475-2021 de 2 de agosto de 2021 (Del 2 al 31 de agosto de 2021) **[Ver Apéndice n.° 44].**

[77] El Ingeniero Jorge Luis Monteagudo Araujo se desempeñó como Sugerente de Obras de FINVER CALLAO S.A, desdeel 9 de julio de 2021, de acuerdo a su designación con Resolución de Presidencia n.°006-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 9 de julio de 2021 **[Ver Apéndice. °47]**

Imagen n.° 19
Valorización n.° 09, adjunto al Informe n.°003-2021-FINVER-GI-SGO-GMMP de 4 de agosto de 2021


VALORIZACIÓN DE OBRA N°09 - MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Fuente: Valorización n.° 9 de abril de 2021, que forma parte del Informe. °003-2021-FINVER-GI-SGO-GMMP de 4 de agosto de 2021 que fuera presentada a la Entidad, como aprobada por el Inspector de Obra **[Ver Apéndice n.° 111].**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a la citada **Valorización n.° 09**, se verificó un panel fotográfico que no evidencia la cantidad, ingreso, instalación y pruebas de funcionamiento de los equipos valorizados, asimismo, se adjuntó el **anexo denominado "Copia del Cuaderno de Obra del período valorizado"**, el cual comprende las anotaciones efectuadas por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra y entre los folios 155 y 171, evidenciándose únicamente la anotación del Asiento 380 de 3/07/2021 **[Ver Apéndice 111]** del Residente de obra, donde consigna lo siguiente:

"(...)

Se informa al Inspector de obra que el día 2 de julio concluyeron los trabajos de obra al 96.36 %. Por lo que se adjunta los siguientes metrados ejecutados (...)".

Sin embargo, de la revisión al contenido del asiento 380, respecto al componente de mobiliario y equipamiento, sólo se verificó un listado de nueve (9) partidas vinculadas al citado componente y equipamiento, pegados en el cuaderno de obra que fueron valorizadas en el periodo señalado. Sin embargo, de la revisión a su contenido no se advierte anotación, ni se evidencia documentación alguna, que acredite que la cantidad de dichos mobiliarios y equipamiento, así como su ingreso, instalación y pruebas de funcionamiento de los equipos valorizados, que eran parte de las especificaciones técnicas de mobiliario del expediente técnico de Obra conformante del Contrato y de cumplimiento contractual obligatorio, que acredite se haya realizado, para sustentar su valorización y pago.

Asimismo, se verificó el **Asiento n.° 381** de 3 de julio de 2021 **[Ver Apéndice n.° 111]** del Inspector de Obra **Gino Mario Prado Marsano**, donde señaló lo siguiente:

"El día de hoy se ha verificado las partidas ejecutadas descritas en el Asiento n.°380 del Residente de obra, presentando un avance del 96.36%, así mismo se informa que aún se está a la aprobación del adicional de obra n.°1 deductivo de obra vinculante n.°1.

Al respecto, se debe precisar que las especificaciones técnicas del mobiliario conformantes del Expediente Técnico de Obra y Contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio para las partes, precisaban que sobre cada bien o equipamiento, se **debería verificar la cantidad de unidades, su descripción,** precisándose además en **su método de medición,** que **cada uno** de los **bienes y equipamiento,** deberían ser **"entregados en el local, instalados y probados"**, siendo que **estos hechos constituían requisitos indispensables para otorgar la conformidad a estas valorizaciones**; y que además en su **forma de pago**, se precisó que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación". Sin embargo, pese a lo indicado este Inspector de Obra Gino Mario Prado Marsano, dio conformidad a la citada Valorización n.° 09.**

En ese contexto, las **valorizaciones n.os 08 y 09** tuvieron la Conformidad de la Supervisión, Inspector de Obra, Coordinador de Obra , Subgerente de Obras y Gerente de Ingeniería; asimismo, estas personas sumados al propio Ejecutor de la Obra dieron la Conformidad de Pago para estas valorizaciones, inobservando el cumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de mobiliario del expediente técnico de obra que es un componente del contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio para verificar su cantidad, su descripción, su método de medición, su unidad de medida y su forma de pago de cada uno de los treinta y cuatro (34) bienes correspondientes al componente de mobiliario y equipamiento, los cuales establecían por cada uno, lo siguiente:

- ***Cantidad; El número de equipos, bienes o mobiliario***
- ***Descripción.*** *En el cual se describían las caracteristicas de cada equipo, bien o mobiliario*
- ***Método de Medición:*** *Se medirá este trabajo por unidad entregada en el local, instalada y probada.*
- ***Unidad de Medida***
- ***Forma de Pago:*** *El pago de estos trabajos se hará por unidad entregada e instalada (Und), según porcentaje de avance, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación. (...)."*

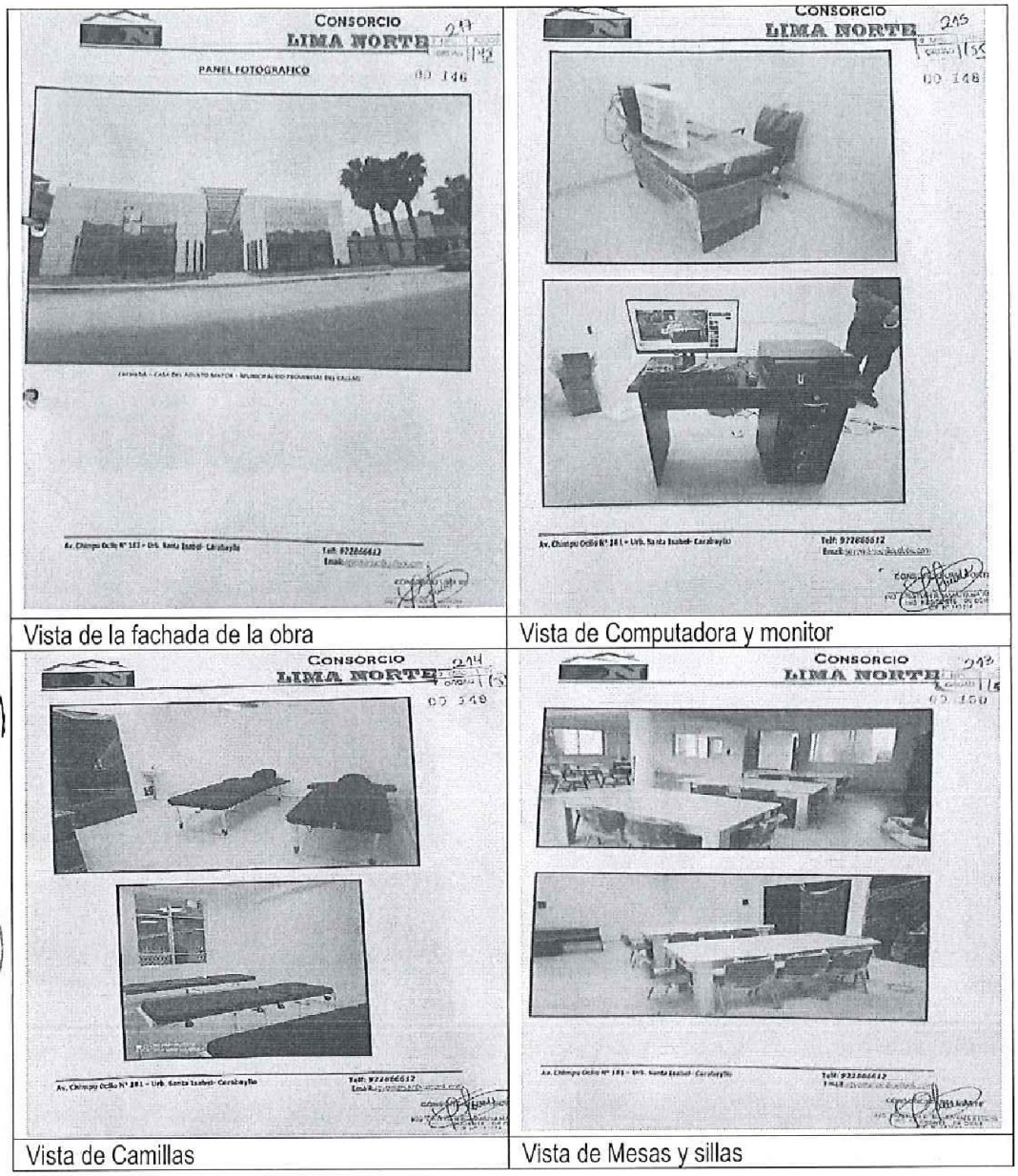
Por lo tanto, al haberse presentado información incompleta en la **valorización n.° 09**, cuyo sustento no evidencia que las partidas correspondientes al equipamiento valorizado hubieran sido ejecutadas conforme a lo establecido en las **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.° 106]**, conformante del Expediente Técnico y del Contrato, por tanto de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales precisaban que sobre cada bien o equipamiento, se **debería verificar la cantidad de unidades, su descripción,** precisándose además en **su método de medición,** que **cada uno** de los **bienes y equipamiento,** deberían ser **"entregados en el local, instalados y probados"**, siendo que **estos hechos constituían requisitos indispensables para otorgar la conformidad a estas valorizaciones**; y que además en su **forma de pago,** se precisó que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación"**, conllevando este incumplimiento a la aplicación de la penalidad prevista en la Cláusula Décima Tercera – Penalidades del Contrato, referida a la entrega de información incompleta que incluía las valorizaciones, las cuales se detallarán más adelante

Valorización n.° 10 (periodo (del 6 al 8 de setiembre de 2021)

De otra parte, de la revisión a la documentación adjunta a la **Valorización n.° 10 [Apéndice n.° 112]** correspondiente al periodo (del 6 al 8 de setiembre de 2021), el cual contiene el Informe técnico n.°022-2021/CRM de setiembre de 2021 del residente de obra, donde señala que la obra se encuentra ejecutada al 100% y adjunta un "Panel fotográfico de partidas ejecutadas y valorizadas", que se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.°20

Imágenes del panel fotográfico de mobiliarios y equipamiento adjuntos a la valorización n.°10



Vista de la fachada de la obra | Vista de Computadora y monitor

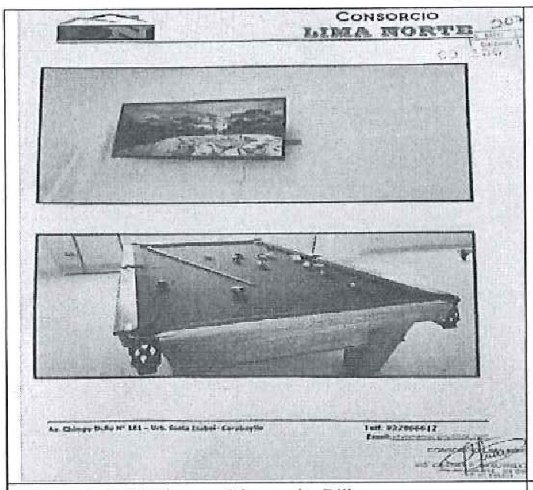
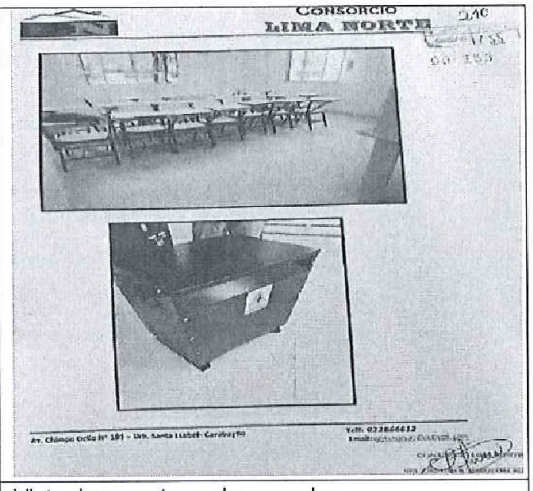
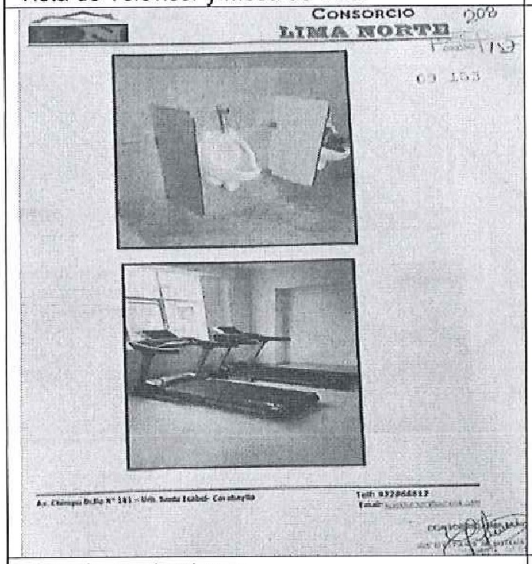
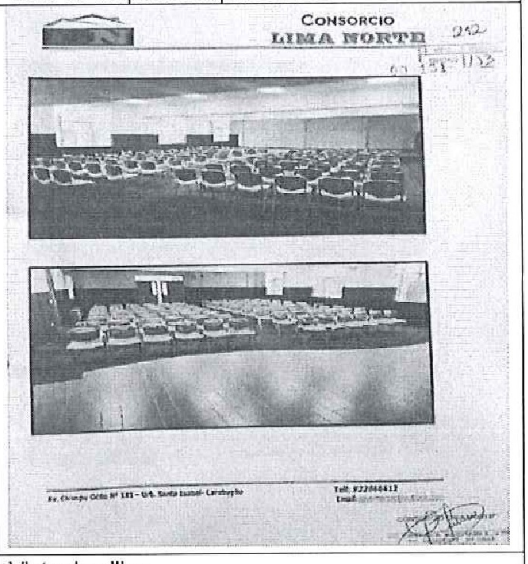
Vista de Camillas | Vista de Mesas y sillas

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

	
Vista de Televisor y Mesa de Billar	Vista de carpetas unipersonales
	
Vista de caminadoras	Vista de sillas

Fuente: Valorización n.°10, panel fotográfico de partidas ejecutadas y valorizadas **[Ver Apéndice n.°112].**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, tal como se puede observar del panel fotográfico precedente **incluido en la Valorización n.° 10 [Ver Apéndice n.° 112],** se puede apreciar que estas tomas fotográficas, sólo evidencian imágenes que corresponderían a algunos bienes vinculados al componente de mobiliario y equipamiento, En efecto, de su verificación, se advierte que únicamente se registran algunas fotografías de los bienes ya valorizados en las valorizaciones n.os 08 y 09, tales como dos (2) computadoras, de las cuales una (1) se encuentra desembalada y encendida en un ambiente de la infraestructura, cinco (5) camillas, cinco (5) mesas, dos (2) caminadoras, un (1) televisor, una (1) mesa de billar, así como sillas y carpetas.

En tal sentido, se verificó que las fotografías de bienes y equipos incorporadas en el panel fotográfico de la valorización n.° 10, **no corresponden a prestaciones ejecutadas durante el período materia de dicha valorización, toda vez que los referidos bienes y equipos ya habían sido considerados y valorizados en las valorizaciones nos 08 y 09.** Asimismo, dicho panel fotográfico, al contrario evidencia y corrobora que hasta el final del plazo de la ejecución de la obra (8 de setiembre del 2021) el Contratista no había cumplido con el total de sus contraprestaciones contractuales pues respecto al componente mobiliario y equipamiento, esas fotos demuestran que respecto a estos bienes se habría incumplido o establecido en las Especificaciones Técnicas del Mobiliario, conformante del Expediente Técnico y del Contrato,

por tanto de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales precisaban que sobre cada bien o equipamiento para la obra, se **deberían verificar la cantidad de unidades, su descripción,** precisándose además en **su método de medición,** que **cada uno de los bienes y equipamiento,** deberían ser **"entregados en el local, instalados y probados"**, siendo **estos hechos requisitos indispensables para otorgar la conformidad a estas valorizaciones**; siendo y que además en su **forma de pago,** se precisó que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación"**, situación que las tomas fotográficas antes verificadas evidencian el incumplimiento de lo establecido en estas especificaciones técnicas sobre mobiliario. Conllevando este incumplimiento a la aplicación de la penalidad prevista en la Cláusula Décima Tercera – Penalidades del Contrato, referido a la entrega de información incompleta que incluía las valorizaciones, que se desarrollará más adelante.

Durante la inspección física posterior se verificó que parte del equipamiento valorizado, pagado y recepcionado no se encontró físicamente en la obra y/o no cumple la finalidad prevista.

Con respecto a la Inspección Física realizada por la Comisión Auditora del OCI-FINVER CALLAO S.A, esta tuvo como objeto, verificar si los bienes ubicados en la obra, coincidían respecto al contenido del expediente técnico, documento que forma parte integrante del contrato y que contiene las especificaciones técnicas del mobiliario y equipamiento para la obra, las mismas que deberían de cumplirse respecto de sus cantidades, características, instalación y funcionamiento. Asimismo, también verificar si los mismos coincidían con lo establecido en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"[Ver Apéndice n.° 110]**, que describían un listado de bienes, que si bien es cierto, en dicha acta no se consignó ni se adjuntó documentación que evidencie la descripción de las características de estos bienes, su instalación y pruebas de funcionamiento, en la cantidad numérica si coincidían con lo señalado en las especificaciones técnicas del mobiliario de expediente técnico de la obra, por ello fue el motivo de la verificación.

A continuación, se muestran los bienes que **habrían sido entregados** por el Contratista Consorcio Lima Norte **a la Subgerencia de Obras con presencia del Inspector de Obra Gino Mario Marsano Prado,** según consta en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"[Ver Apéndice n.° 110]**, en el cual se consigna, que **se deja constancia** que el Contratista Consorcio Lima Norte **hace entrega de todos los Mobiliarios y Equipamiento correspondientes a toda la Infraestructura de la Obra de la Casa del Adulto Mayor,** los mismos que coinciden en las cantidades con las establecidas en **las especificaciones técnicas de mobiliario conformantes del Expediente Técnico de la Obra,** siendo que los bienes entregados el 21 de diciembre de 2021, a la Subgerencia de Obras y a la Inspectoría de Obra para la obra, son los siguientes:

Cuadro n.°19
Relación de Equipos y Mobiliarios[78]

N°	DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO	UNID	CANT.
1	SILLA DE OFICNA DE METAL Y NYLON (MALLA) CON APOYO PARA BRAZO, COLOR NEGRO	Unid	15
2	SILLON FIJO ISO NEGRO	Unid	22
3	ESCRITORIO PARA OFICINA DE MADERA AGLOMERADA ENCHAPADA COLOR MARRON O SIMILAR	Unid	11
4	COMPUTADORA CORE I5 ENKORE, 3.1 GHZ, MONITOR 24" FULL HD, 4GB, 1TB	Unid	44

[78] Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento de 21 de diciembre de 2021.

N°	DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO	UNID	CANT.
5	IMPRESORA MULTFUNCIONAL L575	Unid	15
6	TV LED 48" SMART TV UN48J55D FULL HD WFI INTEGRADO	Unid	11
7	SOPORTE CON BRAZO GIRATORIO PARA TV 32 A 55 PULG	Unid	11
8	PROYECTOR MULTIMEDIA RESOLUCIÓN 800X600, RESOLUCIÓN NATIVA WXGA, SISTEMA DE PROYECCIÓN 3LCD, LAMPARA DE 210 W UHE DE 10000HORA ECO	Unid	5
9	ESTANTE TIPO LIBRERO DE 2 PUERTAS, MATERIAL DE AGLOMERADO DE MADERA, COLOR MARRON OSCURO.	Unid	11
10	ESTANTE TIPO LIBRERO DE 12 CAJONES LIBRES +02 CAJONES CERRADOS	Unid	11
11	MESA DE MELAMINE DE 2.40X1.00, CON PATAS DE MELAMINE	Unid	25
12	MESA DE BILLAR LIENAL MADERA	Unid	2
13	SILLA METALICA CON ASIENTO Y RESPALDAR DE PVC	Unid	218
14	TROTADORA T-5353 4.5 HP	Unid	3
15	ELIPTICA CARDIO	Unid	3
16	SOFA TIPO FUTON DE 3 CUERPOS, ESTRUCTURA DE MADERA, TAMIZADO EN CUERINA O CUERPO IMPORTADO	Unid	10
17	MODULO DE COMPUTACIÓN DE MELAMINE COLOR OSCURO	Unid	12
18	MESA REDONDA DE ALUMNIO CON VIDRIO	Unid	8
19	ESCRITORIO EN "L" VIDRIO ASENTI + SOPORTE ERGONOMICO PARA MUÑECAS	Unid	4
20	CARPETA UNIPERSONAL CON TABLERO	Unid	20
21	MESA DE CENTRO EN MDF 2 NIVELES	Unid	4
22	CAMILLA ESPECIAL PARA MASAJES	Unid	3
23	CAMILLA MEDICA	Unid	5
24	SILLON DENTAL ELÉCTRICO IMPORTADO 1026 LED 6 FOCOS	Unid	1
25	SILLA DE ESPERA DE 4 CUERPOS NO DESMONTABLE CON RESPALDAR Y ASIENTO EN PVC, ESTRUCTURA METÁLICA	Unid	4
26	SILLON RECLINABLE PARA PEDOLOGIA	Unid	2
27	ARMARIO METALICO CON 2 CAJA DE SEGURIDAD	Unid	5
28	COCINA DE PIE 6 HORNILLAS RSG315T INOX	Unid	1
29	REFRIGERADORA LG 394LWPP SILVER	Unid	1
30	CAMPANA EXTRACTORA	Unid	1
31	HORNO ELÉCTRICO 71L	Unid	1
32	FULBITO ARMABLE DE MESA DE MANO 69X37X62CM	Unid	2
33	SILLA DE ESPERA DE 3 CUERPOS NO DESMONTABLE CON RESPALDAR Y ASIENTO EN PVC, ESTRUCTURA METALICA	Unid	25
34	EXTINTOR PQS 6 KG 90%	Unid	8

Fuente: Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110]**
Elaborado por: Comisión auditora

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Inspecciones Físicas a la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia del Callao - Callao"

Respecto de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia del Callao - Callao", la Comisión Auditora del OCI-FINVER CALLAO S.A., realizó la inspección física a la indicada obra, conforme consta en el **Acta de Inspección Física n.° 002-2026-AC/CAM de 1 de junio de 2026 [Apéndice n.° 113]**, con el objeto de **verificar la existencia, ubicación, instalación y el estado del mobiliario y equipamiento** ubicados e identificados en la Obra, cuya entrega habría sido efectivizada según el "**Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento**" del 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110]**; así como también tuvo como objeto constatar, si estos bienes **coincidían en cantidades y características técnica,**

instalación y funcionamiento con lo establecido en las **Especificaciones Técnicas de Mobiliario,** conformante del **Expediente Técnico.**

Dicha inspección se llevó a cabo con la participación de las siguientes personas:

Por parte del Órgano de Control Institucional (OCI) de FINVER CALLAO S.A.:
- Jorge Alberto Albujar Gavino, Jefe de Comisión OCI
- Nilsa Campana Cárdenas, Integrante de Comisión OCI

Por parte de FINVER CALLAO S.A.:
- Maycol Miranda Mejía, Profesional de la Subgerencia de Estudios y Proyectos

Equipamiento incompleto identificado durante la inspección física

De la verificación efectuada a los treinta y cuatro (34) bienes descritos y detallados en las especificaciones técnicas de mobiliario y las descritas en el cuadro precedente, se evidenció respecto de los bienes identificados en los numerales **4, 5, 8, 24 y 34,** los siguientes aspectos que se detallan:

Numeral 4: Computadora Core I5 Enkore, 3.1 GHZ, Monitor 24" Full HD, 4GB, 1TB.

En relación a estas computadoras, según las **Especificaciones Técnicas Mobiliario** para la Obra **[Ver Apéndice n.° 106].**, eran cuarenta y cuatro (44); cantidad que también se consignó como recibidas en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110].**Sin embargo, se verificó en las instalaciones y ambientes de la obra, sólo treinta y tres (33) computadoras, de las cuales veinticuatro (24) se encuentran operativas y nueve (9) inoperativas; **no evidenciándose la ubicación de las once (11) computadoras restantes.**

En relación a los monitores, se verificó la existencia de treinta y un (31) monitores, de los cuales veintiocho (28) se encuentran operativos y tres (3) monitores que permanecían en caja, encontrándose estos últimos en condición inoperativa. En consecuencia, **tampoco se identificó la ubicación de trece (13) monitores.**

Imagen n.° 21



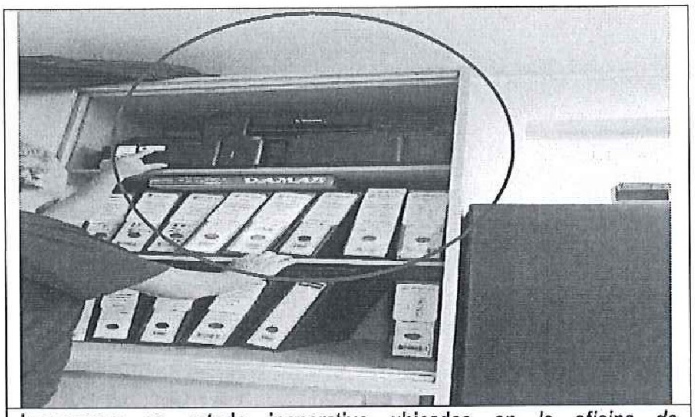
CPUs en estado inoperativo ubicadas *en Almacén del Segundo Nivel.*	Monitores en cajas en estado inoperativo ubicadas en Almacén del Segundo Nivel.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2026-AC/CAM de 1 de junio de 2026 **[Ver Apéndice n.° 111].**
Elaborado por: Comisión Auditora

Numeral 5: Impresora Multifuncional L575.

Respecto a las impresoras, según lo detallado en las especificaciones técnicas de mobiliario y lo consignado en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.°110]** eran quince (15) unidades, sin embargo, durante la inspección física realizada en las instalaciones y ambientes de la obra se ubicaron ocho (8) impresoras, de las cuales cuatro (4) se encuentran operativas y cuatro (4) inoperativas, **no evidenciándose la ubicación de siete (7) Impresora Multifuncional L575.**

Imagen n.° 22



Impresoras en estado inoperativo ubicadas *en la oficina de* Administración del Segundo Nivel.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2026-AC/CAM de 1 de junio de 2026 **[Ver Apéndice n.° 113].**
Elaborado por: Comisión Auditora

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

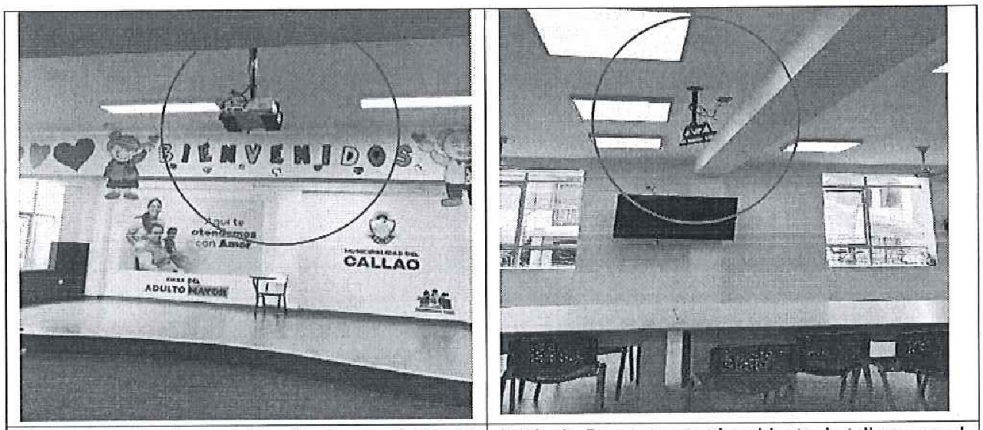
FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Numeral 8: Proyector Multimedia Resolución 800x600, Resolución Nativa WXGA, Sistema de Proyección 3LCD, Lámpara de 210 W UHE de 10000 HORA ECO.

Respecto a los proyectores, según lo detallado en las especificaciones técnicas de mobiliario y lo consignado en el "Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110]** eran cinco (5) proyectores. Sin embargo, durante la inspección física se encontró sólo tres (3) proyectores, en el ambiente de talleres del segundo nivel se encontró un rack sin proyector, **no evidenciándose la ubicación de dos (2) proyectores**. Como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23



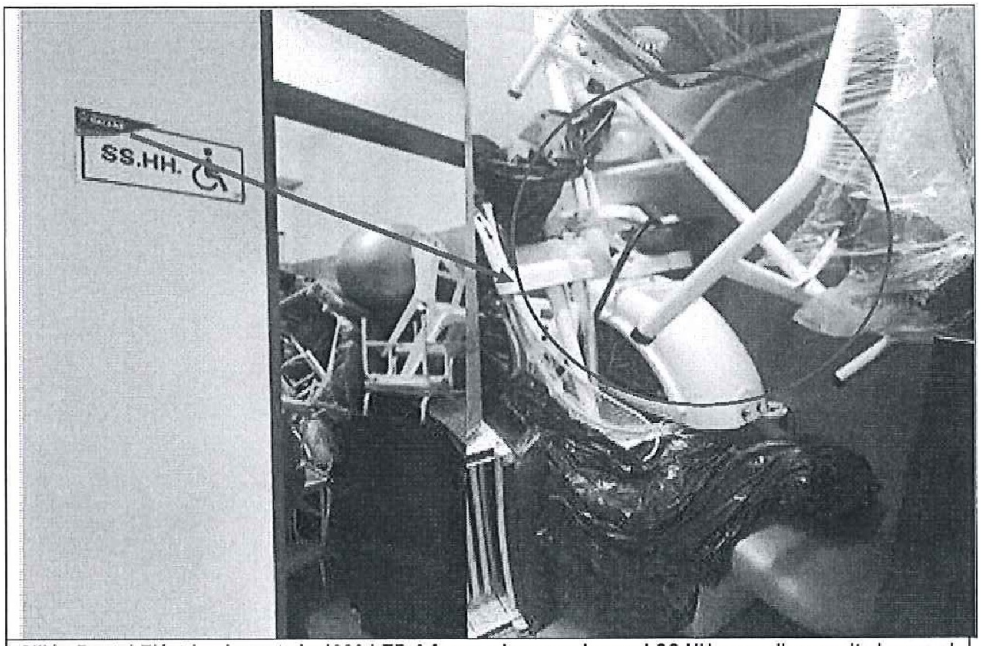
Proyector ubicado en el Auditorio en el Primer Nivel	Rack sin Proyector en el ambiente de talleres en el Segundo Nivel

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2026-AC/CAM de 1 de junio de 2026 **[Ver Apéndice n.° 113].**
Elaborado por: Comisión Auditora

Numeral 24: Sillón dental eléctrico importado 1026 LED de 6 focos.

Respecto a este equipo según lo detallado en las especificaciones técnicas de mobiliario y lo consignado en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110]** era uno (1), siendo que, en la inspección física, se verificó la existencia del referido equipo; sin embargo, se encontró en condición de inoperativo, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24



Sillón Dental Eléctrico importado 1026 LED 6 focos, almacenado en el SS.HH. para discapacitados en el Primer Nivel de la obra.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2026-AC/CAM de 1 de junio de 2026 **[Ver Apéndice n.° 113].**
Elaborado por: Comisión Auditora

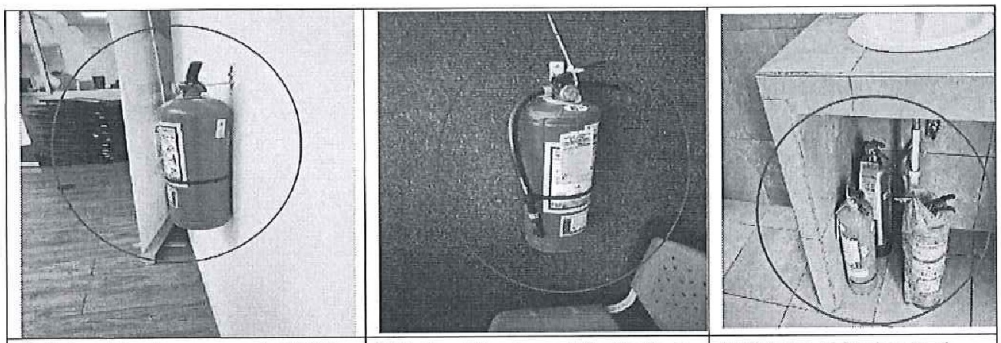
Al respecto, si bien el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.°110]** consigna la recepción de un (1) sillón dental eléctrico importado 1026 LED de seis (6) focos, durante la inspección física se verificó que dicho equipo se encontraba en condición de inoperativo. Asimismo, se constató que permanecía almacenado en un ambiente destinado a los servicios higiénicos para personas con discapacidad, contiguo al ambiente de Podología, y no instalado en el área prevista para su funcionamiento (Odontología). Esta situación evidencia que el referido equipo no se encontraba en condiciones de prestar el servicio para el cual fue adquirido.

Numeral 34: Extintor PQS 6 KG 90.

Con relación a los **ocho (8) extintores**, según lo detallado en las especificaciones técnicas de mobiliario y lo consignado en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110]**, eran ocho (8) extintores. Sin embargo, durante la inspección física realizada sólo se verificó la existencia de cinco (5) extintores ubicados en el primer nivel de la obra, de las cuales uno (1) se encontró instalado en el muro del SS.HH. del patio central del Primer Piso, uno (1) en el Auditorio y tres (3) ubicados en los servicios higiénicos contiguos al ambiente de Recepción, **no evidenciándose la ubicación de tres (3) extintores**.

Tal como, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25



Extintor ubicado en muro de SS.HH. en el patio en el Primer Nivel.	Extintor ubicado en el Auditorio en el Primer Nivel.	Extintores ubicados en el SS.HH. del Primer Nivel.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2026-AC/CAM de 1 de junio de 2026 [Ver Apéndice n.° 113].
Elaborado por: Comisión Auditora

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Mobiliarios no cumplen con especificaciones técnicas establecidos en el expediente técnico.

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

De la realización del Servicio de Control Simultaneo bajo la modalidad de Visita de Control en las instalaciones de la obra, efectuada el 27 febrero de 2026, por la Comisión de Control, en el **Acta de Inspección Física de 20 de febrero de 2026 [Apéndice n.°114],** se consignó las siguientes situaciones contenidas en las páginas n^{os} 9 y 10 de dicha acta:

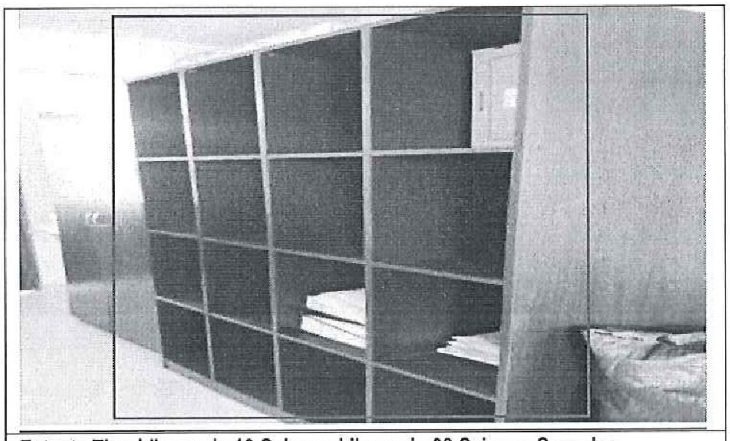
FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Numeral 10: Estante Tipo Librero de 12 Cajones Libres + 02 Cajones Cerrados.

Con relación a los estantes consignados en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 110]**, se verificó once (11) estantes. Sin embargo, de la inspección física efectuada, se evidencia que estos once (11) estantes no cumplen con las **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.°106]** contenidas en el Expediente Técnico de la Obra que eran de cumplimiento obligatorio por formar parte del contrato, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 26



Estante Tipo Librero de 16 Cajones Libres sin 02 Cajones Cerrados

Fuente: Acta de Inspección Física de 20 de febrero de 2026 [Ver Apéndice n.° 114].
Elaborado por: Comisión Auditora

En efecto, se verificó que los estantes instalados en la obra, carecen de dos (2) cajones cerrados, como señala la especificación técnica de mobiliario conformante del expediente técnico de la obra, respecto del bien en el expediente técnico, a continuación, se muestra la imagen:

Imagen n.° 27

Estante Tipo Librero de 12 Cajones Libres + 02 Cajones Cerrados consignado en Especificaciones Técnicas de Mobiliario del EE.TT.

10.-ESTANTE TIPO LIBRERO DE 12 CAJONES LIBRES + 2 CAJONES CERRADOS

Cantidad: 11
Costo Unitario: S/.649.00

Descripción
Estantería de madera aglomerada y recubrimiento de melanina, con 2 puertas y 2 cajas interiores con sus respectivas llaves, espesor 18mm.
Color : Marrón oscuro

Fuente: Especificaciones Técnicas Mobiliario del Expediente Técnico **[Ver Apéndice n.°106].**
Elaborado por: Comisión Auditora

Numeral 16: "Sofá tipo futón de tres (3) cuerpos, estructura de madera, tapizado en cuerina o cuero importado".

Respecto a este bien, según el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento"** de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 108]**, se verificó la existencia de diez (10) unidades, sin embargo, de la inspección física se evidencia que las características de dicho mobiliario difieren de lo establecido en las **especificaciones técnicas mobiliario** conformantes del expediente técnico de obra y por tanto del contrato, que era materia de cumplimiento obligatorio **[Ver Apéndice n.°106]**, lo indicado se muestra las siguientes imágenes:

Imagen n.° 28



Sofá tipo futón de tres (3) cuerpos, estructura de madera, tapizado en cuerina o cuero importado, consignado en Especificaciones Técnicas de Mobiliario del EE.TT.

Fuente: Acta de Inspección Física de 20 de febrero de 2026 **[Ver Apéndice n.° 114].**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 29

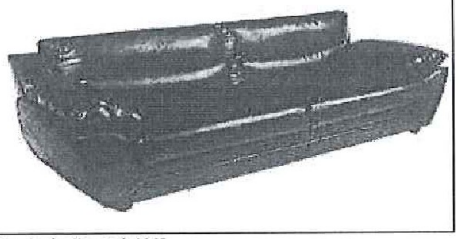
Sofá tipo futón de tres (3) cuerpos, estructura de madera, tapizado en cuerina o cuero importado.

15.-SOFA TIPO FUTON DE 3 CUERPOS, ESTRUCTURA DE MADERA, TAMIZADO EN CUERINA O CUERO IMPORTADO

Cantidad: 10
Costo Unitario: S/.799.90

Descripción:
Sofá de 3 cuerpos.
Modelo : Mirko
Pesa : 47.5kg
Material de la estructura: Madera
Material de patas : Plástico
Grosor del colchón : 8 cm
Color : Negro

Medidas:
Altura : 88.5 cm
Altura de asiento : 44 cm
Ancho : 202 cm
Profundidad : 82 cm



Fuente: Especificaciones Técnicas Mobiliario del Expediente Técnico **[Ver Apéndice n.° 106].**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, de la inspección física efectuada el 1 de junio de 2026, realizada mediante **Acta de Inspección Física** n.° 002-2026-AC/CAM **[Ver Apéndice n.°113]** por la Comisión Auditora, se verificó inconsistencias entre los bienes detallados en las Especificaciones Técnicas Mobiliario **[Ver Apéndice n.° 106],** y lo consignado en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" de 21 de diciembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 110],** respecto de los bienes ubicados físicamente, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20

Comparativo de equipamiento entre "Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento" y Acta de Inspección física n.° 002-2026-AC/CAM

N°	Código/ Partida	Descripción del bien	Cantidad Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento	Cantidad verificada mediante Acta de Inspección Física n.°002-2026-AC/CAM por la Comisión Auditora	Marca del bien ubicado en la Inspección física mediante Acta de Inspección Física n.°002-2026-AC/CAM	Diferencia (faltante)
1	06.04	Computadoras Core i5 ENKORE, 3.1 GHZ, Monitor 24" FULL HD, 4GB, 1TB	44	33	Halion	11
2	06.05	Impresora multifuncional L575	15	8	Canon	7
3	06.08	Proyector Multimedia Resolución 800x600, Resolución Nativa Wxga, Sistema de Proyección 3LCD, Lampara de 210 W UHE De 10000hora Eco	5	3	Epson	2
4	06.34	Extintores PQS 6KG 90%	8	5	S/M	3

Fuente: "Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" de 21 de diciembre de 2021 **[Ver Apéndice n.°110]** y Acta de Inspección Física n.°002-2026-AC/CAM de 1 de junio de 2026 [Ver Apéndice n.°113].
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se evidencia que, durante el desarrollo de la ejecución y recepción de la obra, tanto el Inspector, **Gino Mario Marsano Prado,** como los miembros de los tres (3) Comités de Recepción de Obra: **Jorge Luis Monteagudo Araujo, Carlos Oswaldo Montero Porras, Bryan y Pepe Nathaniel Ibañez Salas** (designados con Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-FINVER-CALLAO/GG, de 15 de setiembre de 2021), así como el señor **Jorge Luis Monteagudo Araujo, Carlos Oswaldo Montero Porras y Piero Neptalí Ascón Jiménez Salas** (designados con Resolución de Gerencia General n.° 090-2021-FINVER-CALLAO/GG, de 20 de octubre de 2021) y los señores, **Aldo William Ramos Díaz, Carlos Oswaldo Montero Porras,** y **Piero Neptalí Ascón Jiménez** (designados con Resolución de Gerencia General n.° 102-2021-FINVER-CALLAO/GG, de 25 de noviembre de 2021), habrían incumplido con lo establecido en la normativa de contrataciones, como son el artículo 187° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, que establece, el inspector o supervisor de obra vela de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Asimismo, el Inspector de la Obra **Gino Mario Marsano Prado**, no verificó el cumplimiento del contrato en el extremo de las **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.°106]** conformante del expediente técnico y por tanto del Contrato; toda vez que, en la **Memoria Descriptiva para Mobiliario y Equipamiento [Ver Apéndice n.°105]**, específicamente en las **Especificaciones Técnica Mobiliario [Ver Apéndice n.° 106]**, se estableció que se debió verificar por cada bien o equipamiento, **la cantidad de unidades, su descripción, y además verificarse que cada uno de los bienes y equipamiento,** debe ser **"entregada en el local, instalados y probados"**, por lo tanto, estos hechos que constituían **requisitos indispensables** para el cumplimiento y su **conformidad**, no se verificaron por el Inspector **Gino Mario Marsano Prado**, pese a que en estas especificaciones técnicas sobre mobiliario en la **forma de pago**, se precisó que el **"Supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación".**

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

En tal sentido, se incumplió con lo establecido en el artículo 208° del RLCE, que señalaba, que tratándose de contratos de ejecución de obras, **la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, siendo que de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica**, no habiéndose evidenciado por el Inspector de Obra, que el Contratista haya cumplido **con lo establecido en las especificaciones técnicas sobre mobiliario**, verificando su cantidad, descripción o condiciones, ingreso a la obra, instalación y que queden funcionando o en calidad de operativas.

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

De otra parte, también se incumplió con lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del RLCE, que señala que *"(...) que el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"*

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Sin embargo, de la revisión al contenido del **Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.°51]**; **Informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO** de 8 de noviembre de 2021 **[Ver Apéndice n.°109]**; y del **Acta de Recepción de Obra de 3 de diciembre de 2021 [Ver Apéndice n.°54]**; **no se aprecia** que el Comité de Recepción conformado por **1) Aldo William Ramos Díaz, 2) Carlos Oswaldo Montero Porras** y **3) Piero Neptalí Ascón Jiménez**; ni el Ejecutor de la Obra (Consorcio Lima Norte) ni el Inspector de Obra, **Gino Mario Marsano Prado**, hayan **verificado la cantidad, la descripción, la instalación y el funcionamiento u operatividad** de los equipos y bienes descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas de la **Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento [Ver Apéndice n.°105]**, que a su vez fueron detallados en la **Especificaciones Técnicas Mobiliario [Ver Apéndice n.°106]**, que era de cumplimiento obligatorio porque formaban parte de Expediente Técnico y del Contrato , máxime si la obra materia de recepción era una **obra contratada a suma alzada y de llave en mano**.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Asimismo, las diferencias identificadas comprenden once (11) computadoras, siete (7) impresoras multifuncionales, dos (2) proyectores y tres (3) extintores, bienes que se han valorizado por el Ejecutor de la obra, cuyos precios unitarios se encuentran consignados en la **Planilla de Equipamiento [Apéndice n.°115]** del componente mobiliario del Expediente Técnico.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante **oficio n.° 046-2026-CG-OC3603-AC** de 22 de junio de 2026 **[Apéndice n.°116]**, solicitó al jefe de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial del Callao[79], información vinculada a la baja de mobiliarios y equipamiento de la citada obra, dicho requerimiento fue reiterado mediante los **oficios nos 054 y 061-2026-CG-OC3603-AC** de 30 de junio y 7 de julio de 2026, respectivamente **[Ver Apéndice n.°116]**. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente, el requerimiento no ha sido atendido.

Cálculo del valor económico de los equipos no ubicados en Inspección Física en las Instalaciones de la obra

El cálculo del valor económico de los equipos no ubicados durante la inspección física realizada en las instalaciones de la obra, se ha determinado que asciende a S/ 27 004,73, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.°21

Valor económico de equipos no verificados en inspección física y valorizados en la valorización n.°8

N°	Código/ Partida	Descripción del bien	Cantidad Acta de Recepción Mobiliarios y Equipos (Ver Apéndice n.°108)	Cantidad verificada Inspección física n.° 002-2026-AC/CAM (VerApéndice n.°111)	Diferencia (faltante)	Valor unitario S/ Planilla de Equipamiento (Ver Apéndice n.°113)	Valor total faltante (S/)
1	06.04	Computadoras Core i5 ENKORE, 3.1 GHZ, Monitor 24" FULL HD, 4GB, 1TB	44	33	11	1 508,46	16 593,06
2	06.05	Impresora multifuncional L575	15	8	7	846,61	5 926,27
3	06.34	Extintores PQS 6KG 90%	8	5	3	59.24	177,72
Total							22 697.05

Fuente: Partidas valorizadas en la valorización n.°8 correspondiente al periodo (del 1 al 27 de abril de 2021) con conformidad del supervisor de obra mediante carta n.° 028-2021-CS-H&K/SO de 29 de abril de 2021 **[Ver Apéndice n.° 57]**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 22

Valor económico de equipos no verificados en la inspección física y valorizados en la valorización n°9

N°	Código/ Partida	Descripción del bien	Cantidad Acta de Recepción Mobiliarios y Equipos (Ver Apéndice n.°108)	Cantidad verificada Inspección física n.° 002-2026-AC/CAM (Ver Apéndice n.°111)	Diferencia (faltante)	Valor unitario S/ Planilla de Equipamiento (Ver Apéndice n.°113)	Valor total faltante (S/)
1	06.08	Proyector Multimedia Resolución 800x600, Resolución Nativa Wxga, Sistema de Proyección 3LCD, Lampara de 210 W UHE De 10000hora Eco (**)	5	3	2	2 153,84	4 307.68
Total							4 307.68

Fuente: Partida valorizada en la Valorización n.° 9 correspondiente al mes de julio de 2021, recibiendo conformidad de su ejecución del Inspector de obra Gino Mario Marsano Prado a través del Informe 003-2021-FINVER-GI-SGO-GMMP de 4 de agosto de 2021 **[Ver Apéndice n.° 111]**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cálculo del valor económico de los mobiliarios que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico, los cuales no fueron observados por el Inspector de la obra y el Comité de Recepción de obra designados por la Entidad.

[79] Señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado.

El cálculo del valor económico de los mobiliarios ubicados en las instalaciones de la obra, los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, corresponde al importe de S/ 12 828.81, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23

Valor económico de mobiliarios que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico

N°	Código/ Partida	Descripción del bien	Cantidad Acta de Recepción Mobiliarios y Equip. (Apéndice n.°108)	Cantidad verificada Inspección física n.° 002-2026-AC/CAM (Apéndice n.°111)	Valor unitario (S/)	Valor total faltante (S/)
1	06.10	Estante Tipo Librero de 12 Cajones Libres +02 Cajones Cerrados	11	11	550,00	6 050,00
2	06.16	Sofa Tipo Futon de 3 Cuerpos, Estructura de Madera, Tamizado en Cuerina o Cuerpo Importado	10	10	677,88	6 778,81
Total						12 828,81

Fuente: Partida valorizada en la valorización n.°8 correspondiente al periodo (del 1 al 27 de abril de 2021) con conformidad del supervisor de obra mediante **Carta n.° 028-2021-CS-H&K/SO** de 29 de abril de 2021 **[Ver Apéndice n.° 57]**

Elaborado por: Comisión Auditora

Inaplicación de penalidad por parte de FINVER CALLAO S.A. al Ejecutor de la Obra y supervisor por entrega de información incompleta en las valorizaciones

Cálculo de la inaplicación de penalidad al Ejecutor de obra y Supervisor por incumplimiento de obligaciones en la ejecución de la obra, respecto a la exigencia de las pruebas operativas de funcionamiento de los equipos incorporados

De acuerdo a la cláusula décima tercera del **contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A.** de 31 de agosto de 2020 **[Ver Apéndice n.° 14]** para la ejecución de la obra, estuvo prevista en el item n.° 3, la aplicación de penalidad al Ejecutor de la Obra, referida a la entrega de información incompleta que abarca también a las valorizaciones.

En ese sentido, la Entidad omitió la aplicación de penalidad al Ejecutor de la Obra, al evidenciarse que las **valorizaciones n^{os} 08 y 09**, no sustentan, el ingreso, cantidades, descripciones, instalaciones y pruebas de funcionamiento de los equipos valorizados en la obra, cuando las especificaciones técnicas de mobiliario del expediente técnico establecían que se deberían verificar, la cantidad, descripción, instalación y funcionamiento de cada uno de los mobiliarios, a continuación, se detalla el cálculo de la penalidad en la **valorización n.° 08**:

Cuadro n.° 24

Cálculo de la penalidad al contratista por incumplimiento de obligaciones en las valorizaciones n.° 08

N°	Supuesto de aplicación de penalidad establecida en el contrato de ejecución de obra	Forma de cálculo	Monto del Contrato en S/	Penalidad en S/	N° de Valorización
3	*ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO: Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.*	1/2000	*(1/2000) *3 731,742.25*	1 865,87	08

Fuente: Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 14] para la ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se debe precisar que, según los **comprobantes de pago n.° 00260 y 00261** ambos del 14 de mayo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 60]** la Entidad pagó al Ejecutor de la obra el importe de S/ 561 727,51 soles por concepto de la **valorización n.° 08**, importe **que incluyó el pago de mobiliarios y equipamiento incorporado a la citada obra**.

Cabe mencionar que, de la revisión a la documentación recopilada de la obra no se verificó que FINVER CALLAO S.A. haya aplicado penalidad al contratista y a la supervisión por el incumplimiento a la entrega de información incompleta respecto de dicha valorización, asimismo, a la citada valorización otorgaron conformidad para el pago el Supervisor de Obra, **Reynaldo Mercado Urbina**, el Coordinador de Obra, **Luis Miguel Chu Mendoza**, el Subgerente de Obras, **Gino Mario Marsano Prado** y el Gerente de Ingeniería (e),**Tito Astudillo Rodríguez**, conforme a los documentos descritos en la **valorización n.°8 [Ver Apéndice n.° 57]**

Asimismo, se debe indicar, que la cláusula undécima del **contrato n.° 002-2020-FINVER-GG** de 15 de setiembre de 2020, para la supervisión de la obra **[Ver Apéndice n.° 15]**, en el item n.° 6, estuvo prevista la aplicación de penalidad a la supervisión, por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como por ejemplo valorizar metrados no ejecutados u actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes; esto ocurrió, al dar el jefe de Supervisión **Reynaldo Miguel Mercado Urbina** conformidad a la valorización n.° 08 a través de la **carta n.° 028-2021-CS-H&K/SO** de 29 de abril de 2021 **[Ver Apéndice n.°57]** dirigida al Gerente General de FINVER CALLAO S.A., pese a que en el contenido de esta valorización, no se evidencia que cada uno de los bienes valorizados hayan sido cuantificados, descritos, instalados y probados conforme lo establecían las especificaciones técnicas de mobiliarios del expediente técnico de la obra que era conformante del contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio.

En ese sentido, la Entidad omitió aplicar penalidad a la supervisión de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 25

Cálculo de la penalidad a la Supervisión por incumplimiento de obligaciones prevista en su contrato en la valorización n.° 08

N°	Supuesto de aplicación de penalidad establecida en el contrato de supervisión de obra	Forma de cálculo	Monto del Contrato en S/	Penalidad en S/
6	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como, por ejemplo: por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; independientemente de que el Supervisor efectúe las deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del contratista.	Medio por ciento (0.5%) del monto del contrato original por cada evento	80 940,85	404,70

Fuente: Contrato n.° 002-2020-FINVERGG de 15 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 15] para la supervisión de la obra.

Elaborado por: Comisión Auditora

De igual manera, se detalla el cálculo de la penalidad no cobrada, respecto de la valorización n.° 09.

Cuadro n.° 26

Cálculo de la penalidad al contratista por incumplimiento de obligaciones en las valorizaciones n.° 09

N°	Supuesto de aplicación de penalidad establecida en el contrato de ejecución de obra	Forma de cálculo	Monto del Contrato en S/	Penalidad en S/
3	*ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO: Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.*	1/2000	*(1/2000) *3 731,742.25*	1 865,87

Fuente: Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.° 14) para la ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Cálculo de Penalidad por Mora

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Al respecto, se debe precisar que mediante los **comprobantes de pago n.° 00444 y 00443** ambos de 13 de agosto de 2021 **[Ver Apéndice n.° 111]** la Entidad pagó al Ejecutor de la obra el importe de S/ 515 129,21 soles, por concepto de la **valorización n.° 09**, importe que incluyó el pago de mobiliarios y equipamiento incorporado a la citada obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Asimismo, de la revisión a la documentación recopilada de la obra no se verificó que FINVER CALLAO S.A. haya aplicado penalidad al contratista o a la supervisión por el incumplimiento a la entrega de información incompleta en dicha valorización. Adicionalmente, a la citada valorización otorgó conformidad para el pago el Inspector de Obra **Gino Mario Marsano Prado**, el Coordinador de Obra, **Leoncio Paucar Vásquez**, el Subgerente de Obras, **Jorge Luis Monteagudo Araujo** y el Gerente de Ingeniería (e), **Tito Astudillo Rodríguez**, conforme a los documentos descritos en la **valorización n.°9 [Ver Apéndice n.° 111]**.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Cálculo de la inaplicación de penalidad al contratista por mora en la ejecución de la obra

El 8 de setiembre de 2021, el Ejecutor de la Obra, registró en el **asiento n.° 388 del Cuaderno de Obra, que había cumplido con culminar con la ejecución de la obra**, aspecto que el Inspector de Obra, en el asiento n.° 389 de cuaderno de obra, **[Ver Apéndice n.° 20]** del mismo día, **ratificara dicha afirmación efectuada** por el Residente de Obra, dando conformidad a la culminación de los trabajos.

No obstante, lo señalado tanto por el Ejecutor de la Obra a través de su Residente de Obra, así como lo señalado por el Inspector de Obra, con fecha 28 de setiembre de 2021, el Comité de Recepción de Obra, como resultado de la recepción de obra, formuló el **"Acta de Observaciones de Recepción de Obra"** de 28 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 51]**, en el cual se señaló lo siguiente:

(...)

Luego del recorrido el Comité de Recepción expresa que la OBRA NO HA SIDO RECEPCIONADA, presentando las siguientes observaciones.

1. *Sala de Recepción:. Nivelar el piso cerámico, DUR está muy alto (mejorar la altura), Señalización Gaveta de alarma.*
2. *Auditorio: Falta división de zona minusválido derecho izquierdo, Reubicar altura de parla cantonera para alfombra en el contorno del estrado, Revisar todo el funcionamiento de alarma contra incendios (no funciona), Colocar tapas ciegas cercanas faltantes Revisar todo el funcionamiento del aire acondicionado (no funciona).*

3. *Corregir la altura de la tercera banca del pasadizo principal*
4. *Centrar caja de pase eléctrico en pasadizo*
5. *Verificar funcionamiento de aparatos sanitarios (El agua no abastece)*
6. *Cambiar o ajustar barandas en baño de discapacitados, se muestra inestabilidad, la bisagra es muy delgada.*
7. *No hay comente en las máquinas del taller de computo (computadoras), la distribución de puntos de luz está mal, puntos de proyector abierto, verificar salida de tomacorriente en el piso para protección de uso*
8. *Verificar la señalética de tablero de cisterna, tubería doblada, verificar la potencia de la bomba 80lt/s*
9. *Instalar mesa dental en odontología (en su lugar de origen) y probar su funcionamiento.*
10. *Resane de encuentro de viga con techo en el Taller 2.*
11. *Taller 1, tomacorrientes incompletos, falta tapa ciega.*
12. *Limpieza, resanar y pintura en plataforma.*
13. *Faltan puertas en baño de gimnasio (puertas plegadizas en cada ducha de Hombres - Mujeres)*
14. *Realizar la colocación de vidrio en barandas.*
15. *Se sugiere manual de uso como señalética para Equipos de gimnasio.*
16. *Reductores de velocidad en rampa del 2do nivel*
17. *Acercar los televisores a los tomacorrientes (se encuentran alejados).*
18. *Verificar las instalaciones de agua el segundo nivel (no llega)*
19. *Mejoramiento de piso en la azotea con cemento tipo de frotachado.*
20. *Corregir anclajes y completar pernos en techo de fibra block*
21. *Falta señalética de circulación en toda la edificación.*
22. *Falta resanar sardinel exterior de la reja perimétrica.*
23. *Dejar visible caja de medidor y llave de acometida para instalación de medidor de luz.*
24. *Verificar funcionamiento de todos los equipos electromecánicos.*
25. *Verificar prueba hidráulica.*
26. *Aplicarse segunda capa de pintura en todos los ambientes.*
27. *Falta puertas en salidas hacia azoteas y señalética.*
28. *Realizar la Verificación de Viguetas y Columnetas de Amarre solicitadas por OCI (Oficio N°060-202"*

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Al respecto, cabe precisar que en el **Acta de Observaciones de Recepción de Obra del 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 51]**, en la que se constató que **a esa fecha, la obra NO ESTABA CONCLUIDA**, fue suscrita también por el Ejecutor de la obra e Inspector de la Obra **Gino Mario Marsano Prado**, quienes fueron los que efectuaron las anotaciones en el Cuaderno de Obra en los Asientos N°s 388 y 389 repectivamente, ambos de 8 de setiembre de 2021, anotando que la ejecución de la obra estaba culminada, afirmaciones que no guardaban congruencia con la realidad, toda vez que se verificaron en la obra, partidas no concluidas, cuando por ser una obra contratada bajo el sistema a suma alzada y bajo la modalidad con llave en mano, la obra debió estar concluida al 100% y operativa en sus instalaciones, mobiliarios y equipamiento para su funcionamiento, y tal como se describió en el **Acta de Observaciones de Recepción de Obra del 28 de setiembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 51]**, esta obra no estaba concluida ni lista para su operatividad y funcionamiento.

Debiendo precisarse, además que de la revisión al contenido del **"Acta de Observaciones de Recepción de Obra"**, se puede verificar que en ella, no se menciona ni se adjunta, alguna evidencia documental que sustente que el Comité de Recepción de Obra, durante el recorrido a la Obra, hubiese verificado el **funcionamiento, operatividad e instalaciones de los equipos, detallados** en las **Especificaciones Técnicas del Mobiliario** que era parte del **Expediente Técnico de la Obra** y del **Contrato** y como consecuencia **era una contraprestación de cumplimiento obligatorio para las partes**. Siendo que, sobre estos mobiliarios y equipamiento para la obra, se tenían que verificar la **cantidad de unidades, la descripción de los mismos, que hayan sido entregados en el local, que se encuentren instalados y probados.** Situación que tampoco se observó que se haya verificado en algún asiento del cuaderno de Obra, o en alguna de las **valorizaciones n.os, 08, 09 y 10** presentadas por el Contratista, con la conformidad del Supervisor e Inspector además del Coordinador **de Obra, Subgerente de Obras y Gerente**

de Ingeniería.

Finalmente, cabe precisar que en realidad la recepción de los **Mobiliarios y Equipamiento de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, provincia del Callao - Callao"**, se verificó que recién fue efectuada el 21 de diciembre de 2021, es decir, dieciocho (18) días después de la recepción de la obra efectuada el 3 de diciembre de 2021, tal como consta en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" [Ver Apéndice n.° 110]**, en el que se señaló textualmente lo siguiente:

> *"(...) proceder en esta acta hacer efectiva entrega de los mobiliarios y equipamiento del local, ubicado en (...) la intersección de la Calle Gamma y la Calle 56 del AA. HH BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO (...) Infraestructura con destino al funcionamiento de la Casa del Adulto Mayor, recibe las mismas en total conformidad. Se deja constancia que la Contratista CONSORCO LIMA NORTE entrega lo Mobiliarios y Equipamiento correspondientes a toda la infraestructura de la Casa del Adulto Mayor (...)" (Resaltado y subrayado nuestro).*

Cabe precisar que esta **"Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento"**, fue suscrita por el señor **Aldo William Ramos Díaz** en calidad de **Subgerente (e) de Obras**, **Gino Mario Marsano Prado** en calidad de **Inspector de Obra** y por parte del Ejecutor de la Obra, señor **Cristian R. Manuyama Aliaga Residente de Obra** y el **Representante Común del Consorcio Lima Norte**, señor **Joel Abdón Cristóbal Lázaro.**

Este hecho, evidenciaría que lo señalado por el Residente de Obra y el Inspector de Obra en los Asientos del Cuaderno de Obra y lo señalado por los Miembros de los tres (3) Comités de Recepción de Obra cada uno en su oportunidad, no guardaban coherencia con la realidad, pues ni el 8 de setiembre, ni el 28 de setiembre, ni el 8 de noviembre de 2021 ni el 3 de diciembre de 2021, se evidencia sustento documental que acredite que el Inspector y el Comité de Recepción, hayan **verificado el ingreso, la descripción de las características de estos bienes y equipos en la obra, su instalación y las pruebas de funcionamiento**, que debieron haberse verificado, más aún si dentro del presupuesto de la obra, **había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario nuevos** que debieron tener las garantías y documentación correspondiente, debiendo haber quedado debidamente instalados y haberse efectuado las pruebas necesarias para verificar su operatividad y dejarlos funcionando. Más aún cuando la descripción de los mobiliarios y equipamiento **constaban** en la **Memoria Descriptiva para Mobiliario y Equipamiento** y en las **Especificaciones Técnicas de Mobiliarios**, que eran **conformante del Expediente Técnico** de la Obra y por tanto **del Contrato** y de **cumplimiento obligatorio**, máxime si la obra materia de recepción era una **obra contratada a suma alzada y de llave en mano**.

En tal sentido, lo señalado, en el **Asiento n.° 388 del cuaderno de obra** del 8 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 20]**, por el **Residente de Obra, Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga**, en el que indicó: ***"Con fecha de hoy 08-09-2021, habiéndose realizado la culminación de los trabajos de la ejecución contractual de la obra, se solicita y (...) que se designe el Comité de Recepción de Obra (...)";*** y lo señalado por el **inspector de obra, Gino Mario Marsano Prado** en el Asiento n.° 389 del cuaderno de obra, también del 8 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 20]**, en el que consignó: ***"Habiéndose verificado la culminación de las partidas ejecutadas y considerando el asiento 388, solicito a la entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra (...)".*** Eran afirmaciones que no correspondían a la realidad, toda vez que recién con fecha 21 de diciembre de 2021, según consta en el **"Acta de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" [Ver Apéndice n.° 110]**, en el que se señaló que se hacía *"(...) efectiva entrega de los mobiliarios y equipamiento del local (...) Infraestructura con destino al funcionamiento de la Casa del Adulto Mayor (...)"*, indicándose además que se recibían *"(...) en total conformidad (...)* y dejándose *"(...) constancia que la Contratista CONSORCO LIMA NORTE entrega lo Mobiliarios y Equipamiento correspondientes a toda la infraestructura de la Casa del Adulto Mayor (...)"*.

Es decir que el 8 de setiembre de 2021, el contratista no había cumplido aún con hacer entrega del mobiliario y equipamiento pactadado, describiendo sus cantidades, sus características, su instalación y pruebas de funcionamiento, situación que recién operó tal como consta en el **"Acta**

de Recepción de Mobiliario y Equipamiento" de fecha 21 de diciembre de 2021 [Ver Apéndice n.° 110], suscrito por el propio **Residente de Obra, Cristian R. Manuyama Aliaga** **Residente de Obra** que señaló el 8 de setiembre que había culminado con la ejecución de la Obra y el **Representante Común del Consorcio Lima Norte**, Ejecutor de la Obra, señor **Joel Abdón Cristóbal Lázaro;** además del Subgerente de Obras y el Inspector de Obra, de la Entidad.

Debiendo precisarse que el Ejecutor de la Obra, no había cumplido sus obligaciones conforme al contrato pactado y a la normativa de contrataciones, respecto al mobiliario y equipamiento de la obra, según lo establecido en las especificaciones técnicas de mobiliario, conformante del expediente técnico de obra y por lo tanto del contrato, desde el 8 de setiembre de 2021 en que señaló que había culminado con la ejecución de la obra hasta el 21 de diciembre en que recién el mismo Residente de Obra con el representante común del Consorcio Lima Norte, Ejecutor de la Obra, hacen entrega de los mobiliarios y equipamiento pactado en el contrato, cuyo plazo vencía el 8 de setiembre de 2021.

En tal sentido, el cálculo de la penalidad que se omitió aplicarse al Ejecutor del Contrato, se muestra a continuación:

Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$

Donde:
Monto vigente del contrato: S/ 3 731 742,25.
F: 0,15
Plazo vigente en días: 180+47 = 227 días[80]

Cálculo de la Penalidad Diaria: $\frac{0,10 \times 3\,731\,742,25}{0,15 \times 227}$ = 10 959,60 diarios

Penalidad calculada: 104 x 10 959,60 = 1 139 798,40

La Penalidad estimada por mora, asciende a **S/ 1 139 798,40 (Un millón ciento treinta y nueve mil, setecientos noventa y ocho con 40/100 Soles)**, no obstante, de acuerdo al contrato y a la normativa vigente, **la penalidad máxima, corresponde al 10% del monto contractual pactado**, que es **S/ 3 731 742,25 (Tres millones setecientos treinta y un mil, setecientos cuarenta y dos con 25/100 Soles)**, por lo que penalidad máxima equivale a **S/ 373 174,22 (Trescientos setenta y tres mil, ciento setenta y cuatro y 22/100 Soles), mas los interés legales.**

La situación expuesta, generó perjuicio económico por S/ 404 315,39 soles, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Cálculo del perjuicio económico

n.°	Descripción	Importe en S/
1	Valor económico de equipos valorizados en la Valorizaciones n° 8, no ubicados físicamente.	22 697,05
2	Valor económico del bien valorizado en la Valorización n° 9, no ubicado físicamente.	4 307.68
3	Debido a la inaplicación de Penalidad al Ejecutor de la Obra por incumplimiento de obligaciones (Entrega de información incompleta en las valorizaciones n^{os} 8	1 865,87

[80] Plazo vigente corresponde al plazo contractual de 180 días ampliado en 47 días debido a la ampliación de plazo n.° 1 aprobada por la Entidad.

4	Debido a la inaplicación de Penalidad al Ejecutor de la Obra por incumplimiento de obligaciones (Entrega de información incompleta en las valorizaciones nos 9	1 865,87
5	Debido a la inaplicación de penalidad a la Supervisión por incumplimiento de obligaciones establecida en el item 6 del contrato n.° 002-2020-FINVER-GG	404,70
6	Debido a la inaplicación de penalidad al Ejecutor de la Obra por mora en la ejecución de la obra	373 174,22 (*)
Total, en soles		404 315,39

(*) Monto máximo de la Penalidad según normativa de contrataciones y contrato (10%) del monto de la obra

HECHO 4

4. Se otorgaron conformidades a las valorizaciones de la obra presentadas por el contratista sin aplicársele las penalidades correspondientes por ausencia de personal clave en la obra, contraviniéndose la normativa vigente y generando un perjuicio económico de 377,474.22 soles

De la revisión a la información relacionada con la ejecución de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", se verificó que se **otorgaron conformidades** a las **valorizaciones** presentadas por el contratista **"CONSORCIO LIMA NORTE" (Ejecutor de la Obra)**, sin aplicársele las penalidades correspondientes por **ausencia del personal clave ofertado (Ingeniero Especialista de Seguridad de Obra y Residente)**, quienes debieron tener una **permanencia del 100% en la Obra,** obligación incumplida por el **Contratista Ejecutor de la Obra**, conforme se estableció en el **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A.** – Licitación Pública n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A. **[Ver Apéndice n.° 14]**, y conforme lo establecía la normativa de contrataciones.

En efecto, la obligación del 100% de permanencia en la Obra a tiempo completo del personal clave (Especialista en Seguridad y Residente de Obra), se encontraba establecida en el Expediente Técnico de la Obra (numeral 9.2, de las Bases Integradas del procedimiento de Licitación Pública n.° 004-2019-FINVER CALLAO S.A); en la Oferta del Postor y en la Carta n.° 001-2020-CLN/RC del Contratista vinculada con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del Contrato, documentos conformantes del contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio; además de haberse considerado en el presupuesto de Gastos Generales, de esta obra contratada bajo el sistema de "A suma Alzada" y bajo la modalidad de "Llave en Mano".

Lo antes mencionado, se habría originado como consecuencia de la presentación de valorizaciones por el Contratista Ejecutor de la Obra, como si el personal clave hubiese estado con el 100% de permanencia en la obra, cuando se ha constatado que el personal clave de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" estuvieron prestando servicios en esa misma condición en otras obras públicas, inclusive con antelación a la misma, situación que habría acaecido, durante la gestión de la Supervisión de la Obra, quien estando diaria y permanentemente durante toda la ejecución de la misma, debió cuidar que esta se cumpla en su integridad y conforme a lo pactado; y también se habría dado por cuanto funcionarios de **FINVER CALLAO S.A**, quienes debieron custodiar que el Contratista Ejecutor de la Obra, cumpla a cabalidad con el conjunto de sus obligaciones, debiendo verificar que las valorizaciones presentadas se encuentren debidamente sustentadas; situación que habría generado un perjuicio económico de **S/ 377 474,22** soles, por el no cobro de penalidades tanto al Ejecutor como al Supervisor de Obra, más sus respectivos intereses legales.

Los hechos antes mencionados vinculados a este **punto 4**, se detallan a continuación:

Mediante **Acuerdo de Consejo n.° 034-2019-AC/MPC** de 21 de junio de 2019 **[Ver Apéndice**

n.° 5], la Municipalidad Provincial del Callao, aprobó la suscripción del **Convenio Específico N.° 002-2019-MPC-FINVER [Ver Apéndice n.° 6]**, entre la **MPC y FINVER CALLAO** para la elaboración del Expediente Técnico de la Ejecución de Obra y Supervisión del **PIP**: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código SNIP 363572 y Código Unificado 2327084 por el monto de S/ 3 492 343,04 (Tres millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y tres con 04/100 soles),

De otra parte, mediante **Resolución de Gerencia Municipal n.° 415-2019-MPC/GGDU** de 4 de noviembre 2019 **[Ver Apéndice n.° 7]**[81] el Gerente General de Desarrollo Urbano de la **MPC, aprobó el Expediente Técnico:** "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código de Inversión n.° 2327084, con un valor presupuestal de S/ 3 755 064,26 (Tres millones setecientos cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro con 26/100 soles).

Posteriormente, mediante **Acuerdo de Consejo n.° 052-2020-AC/MPC de 29 de setiembre de 2020** se emitió la segunda adenda al Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER **[Ver Apéndice n.° 12]**, que modifica el Presupuesto del Costo de la Obra, por **adecuación e implementación de los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"**, por el monto total de S/ 3 898 610,94 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez y 94/100 soles) y finalmente con **Resolución de Gerencia General n.° 038-2020-MPC/GGDU de 9 de julio de 2020 [Ver Apéndice n.° 11]**, el Gerente General de Desarrollo Urbano de la **MPC,** aprobó la variación del costo total de la inversión **del Expediente Técnico del PIP "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código Unificado 2327084,** deviniendo el **total del costo de la inversión** a la suma de **S/ 3 898 610,94 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez y 94/100 soles).**

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA

La ejecución de la obra "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"**, con Código de Inversión n.° 2327084, estuvo a cargo del **CONSORCIO LIMA NORTE (Ejecutor de la Obra),** conformado por las empresas Corporación Xiany S.A.C., con RUC 20517623394 y Servicios Generales Yomar S.A.C., con RUC N.° 20563329107, cuyo **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. – Licitación Pública n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A. (Segunda Convocatoria), se suscribió el 31 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 14]**, por el monto de S/ 3 731 742,25 (Tres millones setecientos treinta un mil setecientos cuarenta y dos y 25/100 soles) que comprendía el costo de la obra con implementación de medidas por el COVID-19, más el componente de Mobiliario y Equipamiento, siendo el contrato suscrito bajo el sistema de A suma Alzada y bajo la modalidad de ejecución de Llave en Mano, para ser ejecutada en un plazo de 180 días calendarios.

El 18 de setiembre de 2020, se realizó la entrega del terreno al contratista para el inicio de la ejecución de la obra, estando presentes en representación de **FINVER CALLAO S.A**, los señores Tito Astudillo Rodríguez y Gino Mario Marsano Prado, Gerente de Ingeniería y Sub Gerente de Obras; por el **Contratista Ejecutor de la Obra**, el señor Joel Abdon Cristobal Lázaro, representante Común del Consorcio y el señor Víctor Manuel Arce Yepez en calidad de Residente de Obra y por la **Supervisión de la Obra** (Consorcio Supervisor H & K), el señor Reynaldo Miguel Mercado Urbina, lo cual consta en la respectiva **Acta de Entrega de Terreno** suscrita por las citadas personas **[Ver Apéndice n.° 24].**

Asimismo, en cumplimiento al Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225), se cumplieron las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra,

[81] Remitido al Órgano de Control Institucional deFINVER CALLAO, con **Oficio N° 020-2026-FINVER/GI de 13 de febrero de 2026.**

como fueron, la notificación de designación del Supervisor efectuada mediante **Carta n.° 008-2020-FINVER-GI de 16 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 22]**, la entrega de copia del Expediente Técnico al contratista mediante **Carta n.° 010-2020-FINVER-GI de 16 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 23]** y el otorgamiento del adelanto directo según **Comprobante de Pago n.° 00231 de 8 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 21]**, siendo así que el inicio de la **ejecución de la obra se dio el 19 de setiembre de 2020** y considerando los 180 días del contrato, su plazo de culminación debió ser hasta el 17 de marzo del 2021; sin embargo este **plazo de ejecución fue ampliado** hasta el **8 de setiembre de 2021,** a consecuencia de ampliación de plazo, paralización temporal de la obra por 63 días y una suspensión de plazo por 65 días.

SUPERVISIÓN DE LA OBRA

De la misma forma la Supervisión de la Ejecución de la Obra, estuvo a cargo del **CONSORCIO SUPERVISOR H&K** con RUC n.° 20606486678 conformado por los señores **Delgado Pérez Homero** con RUC 10167825252 y **Coronel Camino Ramiro Kobi** con RUC n.° 10415210332, debidamente representado por su Representante Común el señor Oscar Humberto Vásquez Castañeda, suscribiéndose el **Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG, Servicio de Consultoría para la Supervisión** de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra Sector I, provincia del Callao – Callao" el **15 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 15]**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-FINVER-CS, por el monto ascendente a S/ 80 940,85 (ochenta mil novecientos cuarenta y 85/100 soles), incluido impuestos de Ley.

Cabe resaltar que, el Consorcio Supervisor H&K ejerció la Supervisión de la Ejecución de la Obra hasta el plazo de culminación, programado para el **17 de marzo de 2021,** servicio que fue ampliado por 47 días calendario en virtud de la **Adenda n.° 01 al Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG**, debido a la ampliación de plazo otorgado al Contratista Ejecutor de la Obra aprobada con **Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG de 8 de marzo de 2021 [Ver Apéndice n.° 18]**; por lo que el **servicio de Supervisión de Obra, se efectuó hasta el 3 de mayo de 2021**, a continuación la Entidad a través del gerente General de FINVER CALLAO designó como **Inspector de la Obra al ingeniero Gino Mario Marsano Prado** mediante la **Resolución de Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG de 11 de mayo de 2021 [Ver Apéndice n.° 19]**, quien desempeñó tales funciones hasta la culminación de la obra.

Al respecto, cabe precisar que, **con fecha 19 de setiembre de 2020,** el **Residente y el Supervisor precisaron en el Cuaderno de Obra** que, daban **inicio a las actividades de ejecución de la Obra,** que debería realizarse en un plazo de 180 días calendario, sin embargo, por Ampliación de Plazo, y Paralización Temporal de la Obra, su culminación, se desarrolló en 355 días calendario **[Ver Apéndice n.° 20]**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28

Cronología de la obra, desde el inicio de ejecución hasta la finalización de la Obra

Desarrollo de la obra	Fecha
Fecha de inicio	19/09/2020
Fecha de término (programada inicialmente)	**17/03/2021**
Ampliación de plazo de 47 días (generó nueva fecha de término)	03/05/2021
Paralización de obra (28/04 a 30/06/2021) generó nueva fecha de término 1	28/04/2021
Fecha de reinicio	01/07/2021
Nueva fecha de término 1	05/07/2021
Suspensión de obra (03/07 al 06/09/2021) generó nueva fecha de término 2	03/07/2021
Fecha de reinicio	07/09/2021

Desarrollo de la obra	Fecha
Nueva fecha de término 2	08/09/2021
Término real de obra	**08/09/2021**
Acta de Observaciones de Recepción de Obra	28/09/2021
Levantamiento de Observaciones (CONSORCIO LIMA –NORTE)	15/11/2021
Aprobación Levantamiento de Observaciones (Inspector de Obra FINVER)	22/11/2021
Recepción de Obra (Acta de recepción de obra)	**03/12/2021**

Fuente: Cuaderno de Obra, Acta de Paralización Temporal y Acta de Suspensión Temporal **[Ver Apéndice n.° 20]**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, cabe precisar que mediante **Carta n.° 001-2020-CLN/RC de 24 de agosto de 2020 [Apéndice n.° 117]**, el **Contratista Ejecutor de la Obra**, presentó ante **FINVER CALLAO S.A**, los **documentos que constituyeron los requisitos para el perfeccionamiento del contrato**, que fue **suscrito el 31 de agosto de 2020**; presentando entre otros, al **plantel profesional clave para la ejecución de la obra,** en el que se indicó que serían los señores Raúl Antenor Andrade Mendoza **(Especialista en Seguridad de Obra)** y Víctor Manuel Arce Yepez **(Residente de Obra).**

Al respecto, sobre la ejecución de la citada obra, se efectuó la revisión del expediente técnico, acta de entrega del terreno, cuaderno de obra, valorizaciones presentadas y pagos realizados, con el objeto de verificar la veracidad y sustento del contenido en dicha documentación, por cuanto la indicada obra, fue contratada bajo el **sistema de "A Suma Alzada"** y bajo la **modalidad de ejecución "Llave en Mano",** siendo que de conformidad con el contrato suscrito y la normativa de contrataciones, una de las **obligaciones** del Contratista Ejecutor de la Obra, era **emplear obligatoriamente a los profesionales propuestos en su oferta durante la ejecución de la obra**.

Sin embargo, respecto del personal clave, se verificaron los siguientes hechos:

SE PAGÓ ÍNTEGRAMENTE EL CONCEPTO DE "PERSONAL CLAVE", A PESAR QUE NO ESTUVIERON A TIEMPO COMPLETO EN LA OBRA, OMITIÉNDOSE EL COBRO DE PENALIDADES.

PERSONAL CLAVE EN OBRA: ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD DE OBRA Y RESIDENTE DE OBRA

En el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 415-2019-MPC/GGDU de 4 de noviembre de 2019 **[Ver Apéndice n.° 7], se determinó** en el **rubro de Desagregado de Gastos Generales**, el personal necesario en la Obra, señalándose en dicho desagregado de gastos generales el **porcentaje de participación de cada uno de ellos,** como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°30

Desagregado de Gastos Generales del personal necesario en Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao, Callao"

a) Personal en Obra	Cant.	Tiempo	Costo	Participacion	Parcial
Ing. Residente de Obra	1.00	6.00	5,000.00	100%	30,000.00
Ing. Especialista en Seguridad de obra y/o Prevencionista	1.00	6.00	3,000.00	100%	18,000.00
Ing. Especialista en Contrataciones y/o Asesoramiento					

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con RGG n.° 415-2019-MPC/GGDU, de 4/11/2019 (Rubro desagregado de Gastos Generales **[Ver Apéndice n.° 7]**,
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el Expediente Técnico de la Obra, parte integrante de las Bases y por tanto conformante del Contrato, se precisó que la participación y permanencia del personal clave en la obra era al **100%,** en tal sentido; correspondía al **Ingeniero Especialista en**

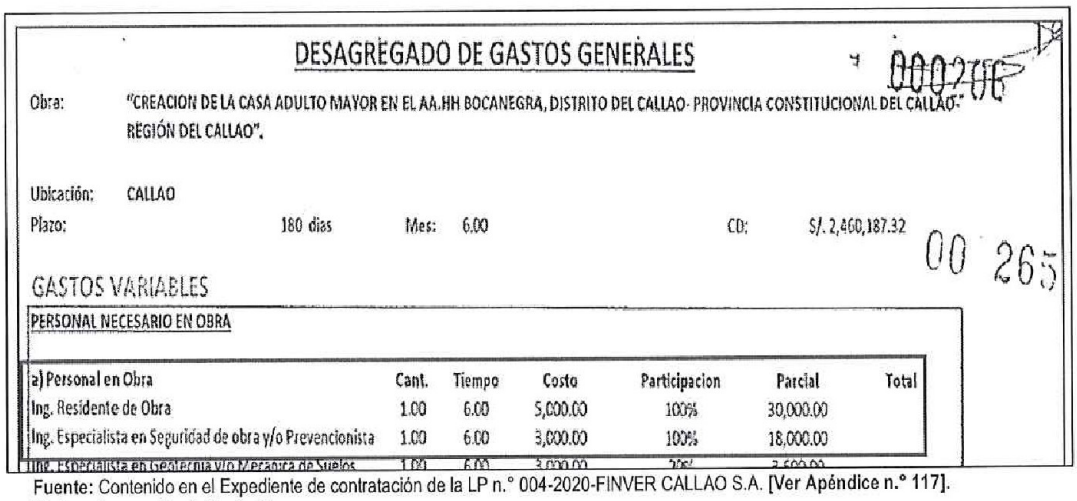
Seguridad de Obra y/o Prevencionista y al **Ingeniero Residente de obra**, valorizados en el desagregado de gasto generales en S/ 18,000 y S/ 30,000 respectivamente, estar al 100% de su permanencia durante la ejecución de la obra.

En tal sentido, el Consorcio Ejecutor de la Obra, mediante **Carta n.° 001-2020-CLN/RC**[82], de 24 de agosto de 2020 **[Ver Apéndice n.° 117]**, presentó ante **FINVER CALLAO S.A** antes de la firma del Contrato (31 de agosto de 2020) todos los documentos que correspondían como **requisitos para el perfeccionamiento del Contrato** para la ejecución de la Obra, verificándose en el **Desagregado de Gastos Generales por Partidas [Ver Apéndice n.° 117]** que dio origen a su Oferta, que el **personal clave** que debería estar con permanencia en **la Obra al 100%,** eran el **Especialista en Seguridad de obra y/o Prevencionista,** así como el **Residente de Obra.**

Lo señalado precedentemente, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31

Desagregado de Gastos Generales del personal en Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao, Callao, por partidas contenidas en la Oferta del Contratista.



DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

000206

Obra: "CREACION DE LA CASA ADULTO MAYOR EN EL AA.HH BOCANEGRA, DISTRITO DEL CALLAO- PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO- REGIÓN DEL CALLAO".

Ubicación: CALLAO

Plazo: 180 días Mes: 6.00 CD: S/. 2,460,187.32

00 265

GASTOS VARIABLES

PERSONAL NECESARIO EN OBRA

a) Personal en Obra	Cant.	Tiempo	Costo	Participacion	Parcial	Total
Ing. Residente de Obra	1.00	6.00	5,000.00	100%	30,000.00	
Ing. Especialista en Seguridad de obra y/o Prevencionista	1.00	6.00	3,000.00	100%	18,000.00	
Ing. Especialista en Geotecnia y/o Mecanica de Suelos	1.00	6.00	3,000.00	20%	3,600.00	

Fuente: Contenido en el Expediente de contratación de la LP n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A. **[Ver Apéndice n.° 117].**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el Contratista Ejecutor de la Obra, mediante **Carta n.° 001-2020-CLN/RC de 24 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 117],** como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra, presentó **dentro del personal clave ofertado,** a los profesionales que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29

Personal ofertado, para el perfeccionamiento de Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A.-LP n.° 004-2020-FINVER CALLAO.

Nombre y Apellido y DNI N.°	Cargo	Profesión	Participación (%)
Víctor Manuel Arce Yepez – 25686431	Residente de Obra	Ingeniero Civil– CIP N.° 30826	100%
Raúl Antenor Andrade Mendoza - 06311845	Especialista en Seguridad de Obra	Ingeniero Civil – CIP N.° 15119	100%

Fuente: Carta n.° 001-2020-CLN/RC de 24 de agosto de 2020 del Contratista Ejecutor de la Obra contenida en el Expediente de Contratación **[Ver Apéndice n.° 117].**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en la imagen y cuadro que antecede, la participación del personal clave Residente y Especialista en Seguridad con el 100% de permanencia a tiempo completo, fue considerado y corroborado en el presupuesto de Gastos Generales del Contratista; así como también, este porcentaje de participación de personal clave, **se estableció en el numeral 9.2, de las Bases Integradas de la LP n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A.,** documento conformante del contrato suscrito para la Ejecución de la Obra.

[82] Remitida al OCI-FINVER con Oficio n.° 001-2025-FINVER/GAF-AGL de 22 de enero de 2025. **[Ver Apéndice n.° 117].**

En tal sentido, estando a lo indicado, la comisión auditora, efectuó una contrastación de la **participación del personal clave** presentado por el Contratista Ejecutor de la Obra, considerando lo establecido en las Bases de la Licitación Pública n.° 004-2020-FINVER-CALLAO S.A.(2da. Convocatoria), su Oferta presentada en su calidad de Postor, el Contrato suscrito con el Ejecutor de la Obra, el Contrato suscrito con el Supervisor de la Obra, el Cuaderno de Obra, el sustento de las Valorizaciones presentadas y los antecedentes de controles concurrentes que se hicieron a la citada Obra durante su ejecución, a efectos de verificar el cumplimiento de 100% de la permanencia en la obra, de este personal clave y si las valorizaciones presentadas por el Ejecutor de la Obra se encontraban debidamente sustentadas a efectos de que los pagos realizados sustentados en estas valorizaciones eran los correctos y si se habrían ejecutado de ser el caso las penalidades correspondientes , advirtiéndose sobre lo indicado, lo siguiente:

a) **EN LO QUE RESPECTA A LA PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO DE SEGURIDAD:**

VALORIZACIÓN N.° 01

Respecto a la **Valorización n.° 01**[83] -Período de 19 al 30 de setiembre de 2020- **[Apéndice n.° 118],** se verificó en la documentación sustentante del **Comprobante de Pago N.° 00357 de 26 de octubre de 2020 [Apéndice n.° 119],** la participación del señor **Raúl Antenor Andrade Mendoza,** Ingeniero Civil con CIP 15119, como personal clave (Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra), propuesto por el Contratista Ejecutor de la Obra, mediante **Carta n.° 001-2020-CLN/RC** de 24 de agosto de 2020 **[Ver Apéndice n.° 115]**, remitido por este al Jefe de Supervisón de la Obra, mediante **Carta n.° 006-2020-CLN/RC del 30 de setiembre de 2020 [Apéndice n.° 120].**

Sobre, lo indicado, de la revisión a la documentación vinculada a los **Registros de Inducción, Capacitación Entrenamiento y Simulacros de Emergencia (charlas de seguridad)**, así como a los **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS),** contenidos en la **Valorización n.° 01** correspondiente al periodo del 19 al 30 de setiembre de 2020, se verificó que, este personal clave no evidencia su permanencia al 100% en la obra, toda vez que **no hay sustento** que haya estado en la misma, los **días 19, 20 y 27 de setiembre de 2020.**

De otra parte, **respecto de los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de setiembre del 2020**, sólo se aprecia una suscripción y sello del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, por encima de las copias de los documentos originales ya suscritos directamente por los participes en estas charlas, verificándose además que, en estos documentos no aparece como Responsable del Registro de inducción (Charlas de seguridad), este personal clave (**Raúl Antenor Andrade Mendoza)** sino otra persona (Bryan Alexander Araucano Fajardo) quien figura en la citada documentación como Asistente de Residente de Obra.

Sobre los **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS)** contenidos en la **Valorización N° 01**[84] **[Ver Apéndice n.° 118]** que sustentó el **Comprobante de Pago N.° 00357** de 26 de octubre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 119]** fue remitida por el Contratista Ejecutor de la Obra mediante **Carta n.° 006-2020-CLN/RC** de 30 de setiembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 120]** al Jefe de Supervisión de Obra, constatándose que al igual que en los **Registros de Inducción, Capacitación Entrenamiento y Simulacros de Emergencia (charlas de seguridad)**, en estos Formatos de ATS, tampoco se evidenció la presencia del Personal Clave, Ingeniero de Seguridad, **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, los **días 19, 20 y 27 de setiembre de 2020** en la obra, siendo que; en los Formatos ATS, correspondientes a los días **21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de setiembre del 2020** se aprecia igualmente una suscripción y sello del Ing. Raúl

[83] Presentada a FINVER CALLAO S.A., con Carta N.° 007-2020-CS-H&K/RC, el 6 de octubre de 2020, por el Consorcio Supervisor H&K.

[84] Período de 19 al 30 de setiembre de 2020.

Antenor Andrade Mendoza por encima de las copias de los documentos directamente suscritos por los participes de esas charlas
Lo señalado, precedentemente, se muestra en el siguiente, cuadro:

Cuadro n.°30

Formatos de las Charlas de Seguridad y Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de la Valorización n.° 01, período 19 al 30 de setiembre de 2020, en las cuales debía participar el Personal Clave: Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza.

Obra "Creación, de la Casa del Adulto Mayor-provincia del Callao-Callao"						
	Charla de Seguridad suscrita por			Análisis de Trabajo Seguro (ATS)		
	Fecha	Hora	Responsable SSOMA (Recuadro)	Hora	Hora	
VALORIZACIÓN N.° 01, DEL 19 AL 30 DE SETIEMBRE 2020	19/09/2020		No se encontró			No figura en charla de seguridad, ni en formato de Análisis de Trabajo Seguro
Personal Clave Raúl Antenor Andrade Mendoza Ing, Especialista en Seguridad de Obra	20/09/2020		No se encontró			No figura en la charla de seguridad, ni en formato de Análisis de Trabajo Seguro
	21/09/2020	15'	No figura como responsable de la Charla el *personal clave*	9:30 a.m	5:00 p.m.	
	22/09/2020	15'	Araucano Fajardo Wilson (Asistente Residente)	9:30 a.m	5:00 p.m.	
	23/09/2020	15'		9:30 a.m	5:00 p.m.	
	24/09/2020	15'		9:30 a.m	5:00 p.m.	
	25/09/2020	15'	No figura como responsable de la Charla el *personal clave*	9:30 a.m	5:00 p.m.	
	26/09/2020	15'	Araucano Fajardo Wilson (Asistente de Residente)	9:30 a.m	5:00 p.m.	
	27/09/2020	15'	No se encontró			No figura en charla de seguridad, ni en formato de Análisis de Trabajo Seguro
	28/09/2020	15'	Araucano Fajardo Wilson (Asistente Residente)	9:30 a.m	5:00 p.m.	
	29/09/2020	15'	No figura como responsable de la Charla el *personal clave*	9:30 a.m	5:00 p.m.	
	30/09/2020	15'	Araucano Fajardo Wilson (Asistente de Residente)	9:30 a.m	5:00 p.m.	

Fuente: Comprobante de Pago N.° 00357 **[Ver Apéndice n.° 119]** y Valorización n.° 01[85], **[Ver Apéndice n.° 118].**
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADERNO DE OBRA

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión a las anotaciones en el Cuaderno de Obra, durante el periodo del 19 al 30 de septiembre de 2020, **no se registró por parte de la Supervisión de Obra, alguna ocurrencia respecto de alguna inasistencia del personal clave (Ingeniero de Seguridad en la Obra)**, debiendo indicarse que, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) precisaba que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato (...)"* [Resaltado y subrayado agregado],.

Siendo que esta **Valorización n.° 1 [Ver Apéndice n.° 118]**, fue presentada por el Contratista

[85] Presentado a FINVER CALLAO S.A., con Carta N.° 007-2020-CS-H&K/RC el 6 de octubre de 2020, por el Consorcio Supervisor H&K.

Ejecutor de la Obra, al señor Reynaldo Miguel Mercado Urbina, **jefe de Supervisón de Obra,** mediante **Carta n.° 006-2020-CLN/RC** de 30 de setiembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 120],** quien **pese a lo indicado, y ser documentos verificables aprobó** esta **valorización** y la remitió mediante **Carta n.° 007-2020-CS-H&K/RC** de 5 de octubre de 2020 **[Apéndice n.° 121]** al señor **Tito Astudillo Rodríguez,** Gerente General de FINVER CALLAO, en la cual **señaló que ha sido revisada y cuenta con la conformidad de la supervisión**, siendo que el Gerente General de FINVER CALLAO, con **Memorándum n.° 280-2020-FINVER/GG [Apéndice n.° 122],** la derivó al Gerente de Ingeniería (e)**Tito Astudillo Rodríguez** el 7 de octubre de 2020, quien mediante **Memorándum n.° 409-2020-FINVER/GI** de 7 de octubre de 2020 **[Apéndice n.° 123],** remitió la indicada **Carta n.° 007-2020-CS-H&K/RC,** al señor **Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras**, para su **evaluación, revisión e informe de conformidad**, siendo esta Valorización observada por esta Sub Gerencia, de la siguiente manera:

> *"(...) De la documentación presentada, se* ***observó la falta de la POLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN****. Asimismo,* ***se observó que faltan firmas*** *en algunas hojas del informe valorizado, las cuales deben aparecer en original en todas las hojas,* ***tanto del residente como del supervisor.*** *Se recomienda se informe al Contratista a fin de que levante las observaciones antes mencionadas (...)".* ***(El resaltado y subrayado es agregado).***

Al respecto, mediante **Carta n.° 007-2020-CLN/RC** recepcionada el 12 de octubre de 2020 **[Apéndice n.° 124],** el Contratista Ejecutor de la Obra, presentó **nuevamente la Valorización n.° 01** ante la **Supervisión de la Obra,** señalando que, levantaba las observaciones a dicha valorización, seguidamente mediante **Memorándum n.° 419-2020-FINVER/GI de 12 de octubre de 2020 [Apéndice n.° 125],** el señor **Tito Astudillo Rodríguez,** Gerente de Ingeniería **remitió la Valorización n.° 01** con el **levantamiento de las observaciones,** al señor **Gino Mario Marsano Prado,** Sub Gerente de Obras, que lo derivó al señor **Aldo William Ramos Díaz,** Profesional 1 de la Sub Gerencia de Obras, quien mediante **Informe n.° 134-2020-FINVER/GI/SGO/ARD** de 13 de octubre de 2020 **[Apéndice n.° 126],** señaló lo siguiente:

> ***"(...) Al respecto, el contratista de la mencionada obra cumple con remitir la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° A7002020000665 contra todo riesgo de construcción.***
>
> ***Por lo expuesto, se remite el presente informe de Valorización N° 01 para que sea derivado a la Gerencia de Administración Financiera – Sub Gerencia de Logística, para que se continúe con los trámites respectivos. (...)".***

Sobre lo indicado por esta Subgerencia de Obras, se debe precisar, que pese a que, en la **documentación contenida en la Valorización n° 01**, se podía verificar que el Personal Clave, **Ingeniero de Seguridad, Raúl Antenor Andrade Mendoza,** quien debería estar presente al 100% en la obra, los **días 19, 20 y 27 de setiembre de 2020, no evidencia su permanencia ni participación en la obra,** y que en los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de setiembre del 2020, sólo se evidencian sellos y firmas de su persona, que estarían colocadas por encima de las copias de los documentos originales, en los que si se evidencia que tienen las firmas de sus participantes directos y donde además se puede apreciar que, en estos formatos quien aparece como responsable del Registro de Inducción (Charlas de seguridad), es el señor **Wilson Araucano Fajardo,** quien figura en esta documentación como asistente del Residente de Obra pero que **no es Personal Clave.**

Sin embargo, estos hechos que eran verificables documentalmente, no fueron observados, ni por la Supervisión de Obra, quien debería estar de manera permanente y diariamente en la obra y quien además podía anotar cualquier ocurrencia en el Cuaderno de Obra; ni tampoco fue advertido por el Coordinador de Obra, ni por la Subgerencia de Obra ni la Gerencia de Ingenieria de la Entidad, pese a tener bajo su conocimiento esta valorización con las falencias advertidas, sobre la cual dieron posteriormente su conformidad. Lo que conllevó que, ante este incumplimiento contractual, no se le genere ninguna penalidad al contratista por incumplimiento de obligaciones.

En efecto, cabe precisar que, la **Valorización n.° 01 (Del 19 al 30 de setiembre de 2020)**, contó con la **conformidad para su pago,** por parte del Jefe Supervisor **Reynaldo Miguel Mercado Urbina**[86], del Coordinador de la Obra, **Luis Miguel Chu Mendoza**, del Sub Gerente de Obras, **Gino Mario Marsano Prado** y del Gerente de Ingeniería (e), señor **Tito Astudillo Rodríguez, quienes conjuntamente con el propio Ejecutor de la Obra**, suscribieron el documento de **Conformidad de Pago del 13 de octubre de 2020,** el mismo que obra en el **Comprobante de Pago n.° 00357** de 26 de octubre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 119].** Advirtiendose que los citados servidores y la Supervisión de Obra no advirtieron de la falta de participación del personal clave en la obra, en el periodo del 19 al 30 de setiembre de 2020, dando la conformidad en favor del Contratista Ejecutor de la Obra, lo que generó el pago de esta valorización sin aplicársele las penalidases correspondientes, como consta en el mencionado comprobante.

Lo indicado precedentemente, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Documento de Conformidad de Pago de la Valorización n.° 01, período 19 al 30 de setiembre de 2020.



CONFORMIDAD DE PAGO

MPC: 3-9 | FOLIOS

I. INFORMACION GENERAL

AREA USUARIA : GERENCIA DE INGENIERIA - SUBGERENCIA DE OBRAS
DENOMINACION DE LA OBRA: "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"

II. INFORMACION RELATIVA A LA PRESTACION DEL SERVICIO

OBJETO DE LA CONTRATACION: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"
CONSULTOR : CONSORCIO LIMA NORTE
CONTRATO : CONTRATO DE LA LP N°004-2020-FINVER (31.08.20)
MONTO DE CONTRATO : S/. 3 731,742.26 (INC. IGV)
MONTO TOTAL A PAGA : S/. 135,186.42 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 42/100 SOLES) – VALORIZACION DE OBRA N°01
FECHA DE RECEPCION DEL SERVICIO : 06 DE OCTUBRE 2020
FECHA DE LA CONFORMIDAD : 13 DE OCTUBRE 2020

De conformidad con lo dispuesto el Art. 143° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, y modificado por D.S. N°056-2017-EF el área usuaria en su condición de supervisora de la ejecución contractual otorga la conformidad al servicio indicado en el Objeto de Contratación.

FINVER CALLAO S.A. — GINO MARIO MARSANO PRADO — SUB GERENTE DE OBRAS — Subgerencia de Obra
FINVER CALLAO S.A. — Gerente de Ingeniería
CONSORCIO SUPERVISOR HIAR — Supervisor de obra
CONSORCIO LIMA NORTE — REPRESENTANTE COMUN
Luis Miguel Chu Mendoza — Ingeniero Civil — C.I.P. 217214

FINVER CALLAO S.A. - Vº Bº JEFE - Organo de Control Institucional
FINVER CALLAO S.A. - Vº Bº SUPERVISOR - Organo de Control Institucional
FINVER CALLAO S.A. - Vº Bº JEFE DE COMISIÓN - Organo de Control Institucional
FINVER CALLAO S.A. - Vº Bº ABOGADO - Organo de Control Institucional

Fuente: Documentos recibidos de la MPC mediante Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026 de la Valorización n.° 1, C/P 00357(26/10/2020).
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, respecto de esta Valorización N° 01 correspondiente a la Obra "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao",** se omitió el **cobro de penalidades** por incumplimiento de contrato, debido a la no presencia en 100% de la Obra del **Personal Clave (Ing, de Seguridad), Raúl Antenor Andrade Mendoza,** en el período del 19 al 30 de setiembre de 2020, situación que ha sido corroborada documentalmente, por cuanto en ese periodo de tiempo, este personal clave, estuvo **prestando servicios también como personal clave** en calidad de **Especialista en Obras Civiles** en la Obra: **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima y Departamento de Lima"** a cargo del **Fondo Metropolitano de Inversiones** (En adelante **INVERMET),** siendo que incluso posteriormente,

[86] Designado como jefe de Supervisor según **Clausula Segunda del Contrato N° 002-2020-FINVER-GG [Ver Apéndice n.° 15].**

también estuvo prestando servicios como personal clave en la Obra: "**Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima**" también a cargo INVERMET, situación que se encuentra acreditada documentalmente y que se desarrollará a continuación:

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE OTRAS OBRAS EN LA MISMA CONDICIÓN Y PERIODO EN QUE DEBIÓ ENCONTRARSE AL 100% DE PERMANENCIA EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO, CALLAO.

Estando a lo indicado precedentemente, se pudo indagar y verificar que el señor. **Raúl Antenor Andrade Mendoza, Personal Clave (Ingeniero Especialista en Seguridad)** en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"**, durante el **período de su ejecución (19 de setiembre de 2020 al 8 de setiembre de 2021)**, pese a saber de su condición de personal clave, con una participación del 100% de permanencia en la obra; estuvo **prestando servicios** como **Ingeniero Especialista en Obras Civiles (Personal Clave con el 100% de permanencia)** en la Obra: **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"** de INVERMET, tal como consta en el **Contrato N° 08-2020-INVERMET de fecha 25 de agosto de 2020 [Apéndice n° 127]**; siendo que previamente a ello, en el documento **C-001-2020/CSR**[87] **[Apéndice n° 128],** el **Consorcio Santa Rosa,** Ejecutor de la citada Obra, hace llegar a INVERMET la **documentación correspondiente para el prefeccionamiento del contrato**, verificándose que en el **Desagregado por partidas que dio origen a la Oferta [Ver Apéndice n° 128]**, que incuye los Analisis de Precios y los Gastos Generales, en los cuales se puede apreciar que el Ingeniero Especialista en Obra (Personal Clave) tenia que estar durante los 5 meses (150 días calendario) que duraba la Obra al 100% de permanencia.

De otra parte, respecto de su **Plantel Profesional**, adjuntado en el documento **C-001-2020/CSR [Ver Apéndice n° 128]**, presentado por el citado **Consorcio Santa Rosa**, se verificó que dentro de este plantel, como Ingeniero Especialista en Obra Públicas (Personal Clave), que tenia que estar en la Obra al 100% de permanencia, se encontraba el señor.Raúl Antenor Andrade Mendoza, siendo que como consecuencia de la entrega de esta documentación, se suscribió el mencionado **Contrato n.° 08-2020-INVERMET [Ver Apéndice n° 127]**, para la ejecución de la Obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima".**

Al respecto, cabe precisar que según consta en el **Acta de Inicio de Obra del Cuaderno de Obra [Apéndice n° 129]** respecto de la Obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"**, esta se dio por iniciada el 14 de setiembre de 2020. Del mismo modo, en la copia de la **Valorización n.° 01** de esta Obra **[Apéndice n° 130]** todo indica que el plazo de ejecución de esta obra, se dio por iniciada el 14 de setiembre de 2020, situación que deviene en irregular y devenía contra lo establecido en el Contrato y la normativa de contrataciones por cuanto, no es viable contractual, legal ni físicamente que un personal clave esté con una permanencia de al 100% en dos (2) o tres (3) obras a la vez, por lo que era un imposible físico que el **Ingeniero Raúl Antenor Andrade Mendoza (Personal Clave) de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"**, haya estado el mismo 19 de setiembre de 2020 fecha en que se dio por iniciada la Obra según Cuaderno de Obra **[Ver Apéndice n° 20]**, también en la obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"**, con el 100% de permanencia, lo indicado, se detalla en el cuadro siguiente:

[87] Documento remitido al OCI-FINVER por INVERMET con Oficio N° 000139-2025-INVERMENT-GG del 9 de abril de 2025 [Ver Apéndice n° 128]

Cuadro n.°31

Personal Clave-Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza en la Obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima" de INVERMET y también Personal Clave en la Obra: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" de FINVER CALLAO

PERSONAL CLAVE - ING. RAÚL ANTENOR ANDRADE MENDOZA			
INVERMET		FINVER	
INICIO: 14 o 19/09/2020	FIN: 31/03/2021	INICIO: 19/09/2020	FIN: 08/12/2020
Participación al 100% de Raúl Antenor Andrade Mendoza **Personal clave: Ingeniero especialista en Obras Civiles**		Participación al 100% de Raúl Antenor Andrade Mendoza **Personal Clave: Ingeniero especialista en Seguridad.**	
Contrato n.° 08-2020-INVERMET de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima".		Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de Ejecución de la Obra: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao".	

Fuente: Contrato n.° 08-2020-INVERMET [Ver Apéndice n° 127] y Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. [Ver Apéndice n° 14]
Elaborado por: Comisión Auditora.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Como se puede apreciar, de lo señalado documentalmente y del cuadro precedente, el ingeniero civil **Raúl Antenor Andrade Mendoza** desde el 14 de setiembre de 2020, por ser ya un personal clave en la ejecución de una Obra de INVERMET no podía contratar ni asumir responsabilidades posteriormente como personal clave en otra Entidad Pública como era FINVER CALLAO S.A, sin embargo cinco (5) días después de estar laborando como personal clave en una obra de INVERMET, asumió este rol en la Obra de FINVER CALLAO S.A (19 de setiembre de 2020) que en todo caso, además de ser incorrecto, devenía en inviable, toda vez que no se puede estar presencialmente en un mismo día en dos (2) obras a la vez (19 de setiembre de 2020), así como tampoco era viable en los demás días, siendo que en el contrato suscrito el inicio de la Obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"** a cargo de **INVERMET**, operó el 25 de agosto de 2020 y 14 de setiembre de 2020, es decir con anterioridad al contrato con FINVER por la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, suscrito el 31 de agosto de 2020 y con fecha de inicio de ejecución de obra el 19 de setiembre de 2020.

En tal sentido, a efectos de corroborar la participación del **personal clave** de la Obra: **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"**, ingeniero civil **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, en la Obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima, a cargo de INVERMET, mediante **Oficio n.° 008-2024-FINVER-OCI-SRI**, de 13 de mayo de 2024 y **Oficio n.° 030-2024-FINVER-OCI-SRI** 1 de 24 de mayo de 2024 **[Apéndice n.° 131]** el **Órgano de Control Institucional de FINVER CALLAO**, requirió información a INVERMET respecto de los servicios prestados por el ingeniero civil **Raúl Antenor Andrade Mendoza** en su entidad, verificándose que este **Personal Clave** en la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao", durante la ejecución de esta Obra **(19 de setiembre de 2020 al 8 de setiembre de 2021)**, no sólo prestaba servicios a INVERMET desde el 14 de setiembre del 2020 como personal clave en la Obra ***"Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"***, sino también estuvo prestando servicios en la Obra ***"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"*** desde el 14 de octubre de 2020, también a cargo de INVERMET, tal como consta en el **Oficio n.° 000216-2024-INVERMET-OGAF de 12 de junio de 2024 y Oficio n.° 000283-2024-INVERMET de 31 de julio de 2024 [Apéndice n.° 132]**, mediante los cuales, se remitió información documentada al OCI-FINVER CALLAO, sobre la participación del 100%, del citado ingeniero en las obras antes mencionadas, como se detalla a continuación:

RESPECTO A LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GONZALES OLAECHEA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" A CARGO DE INVERMET

Mediante documento C-001-2020-CSR de 13 de agosto de 2020 **[Ver Apéndice n.° 128]**, el **Consorcio Santa Rosa** ejecutor de esa obra hace llegar a INVERMET los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Contrato de la LP n.° 001-2020-INVERMET- 1[88] **[Apéndice n.° 133]** entre los cuales en el Desagregado por partidas que dio origen a la Oferta, **Análisis de Gastos Generales**, para la Dirección Técnica y Administrativa de Obra, se puede apreciar que como personal profesional conformante de esta dirección técnica y administrativa de la obra, se consigna a un **Ingeniero Especialista en Obras Civiles**, por el **período de cinco (5) meses** importe de S/ 4 500,00 soles, por mes y con una **participación del 100%** en la obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 33
Análisis de Gastos Generales

0191
00001794

ANALISIS DE GASTOS GENERALES

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GONZALES OLAECHEA, CERCADO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - LIMA"

TIEMPO DE EJECUCION (MESES) 5

2.2 DIRECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRA — S/146,750.00

		Cant.	Meses	Parcial S/.	% Incidencia S/.	
a) Personal Profesional						118,500.00
Jefe de Proyectos	Und	1	5	6,000.00	100.00%	30,000.00
Residente de Obra	Und	1	5	5,500.00	100.00%	27,500.00
Ingeniero Especialista en Obras Civiles	Und	1	5	4,500.00	100.00%	22,500.00
Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas	Und	1	5	3,580.00	40.00%	7,900.00

Fuente: Documento C-001-2020-CSR y otros remitidos por INVERMET mediante **Oficio n.° 000139-2025-Invermet de 3 de abril de 2025, [Ver Apéndice N° 128].**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro que antecede, en el Análisis de los gastos Generales, se ha considerado para el **ingeniero Especialista de Obras Civiles** el 100%, de permanencia en la obra, es decir a tiempo completo, asimismo para el perfeccionamiento del contrato **se presentó como parte de su Plantel Profesional al señor Raúl Antenor Andrade Mendoza como el Ingeniero Especialista en Obras Civiles**, documentación que dio origen al **Contrato N.° 008-2020-INVERMET** de 25 de agosto de 2020 suscrito entre INVERMET y el Consorcio Santa Rosa **[Ver Apéndice n.° 127]**, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gonzales Olaechea del Distrito, Provincia y Departamento de Lima", con un plazo de ejecución de 150 días calendario, la cual se dio por iniciada según **Cuaderno de Obra el 14 de setiembre de 2020 [Ver Apéndice n° 129] y el 19 de setiembre de 2020,** según se indicó en el **Informe de Valorización n.° 01-** Obras Civiles **[Carta 028-2020/CSR/RC]** de 30 de setiembre de 2020, presentada por el Consorcio Santa Rosa al Supervisor de esta Obra **[Apéndice n.° 134].**

Respecto de esta Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, el señor **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, **formuló renuncia al cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles,** ante el Consorcio Santa Rosa mediante **Carta n.° 001-2020-ING-RAAM** de 11 de diciembre de 2020, **recibida el 12 de diciembre de 2020 [Apéndice n.° 135],** indicando textualmente, lo siguiente:

> *"(...) presentarle **mi renuncia irrevocable** al cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles, el mismo **que vengo desempeñando a la fecha** (...), motivo por el cual, al haberse **cumplido el***

[88] Para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima con CUI 2456295",

plazo legal establecido por el artículo 198 del RLCE, sírvase buscar a personal profesional del ramo en mi reemplazo; a fin de no perjudicar a ninguna de las partes involucradas. Asimismo, dejo constancia que seguiré prestando servicios en el plantel técnico de obra, hasta que la Entidad apruebe la designación del profesional que me sustituya en el cargo)". [Subrayado y resaltado es agregado].

De otra parte, se verifica la **Carta n.° 045-2020/CSR de 14 de diciembre de 2020 [Apéndice n.° 136]**, por la cual el **Consorcio Santa Rosa** traslada a INVERMET, la **carta de renuncia legalizada del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, solicitando autorización de sustitución de personal propuesto en la firma de contrato, con referencia a la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima, señalando:

"(...) alcanzamos la Renuncia del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, quien se viene desempeñando en el cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles. Los argumentos presentados por el Ing. Andrade y el hecho de haber transcurrido el tiempo que señala el Contrato y el RLCE, para poder realizar el cambio del personal clave, hace posible que tramitemos la solicitud y lo pongamos a su consideración (...)". [Subrayado y resaltado es agregado].

De otra parte, también se constató el **Informe n.° 004-2020-INVERMET/GP/LFQ-CO** de 22 de diciembre de 2020 **[Apéndice n.° 137]**, de Luis Flores Quispe, Coordinador de Obra de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, en el cual en su literal ***C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***, indica:

"(...)
-De acuerdo al contrato de obra y a las bases integradas que son parte de el, establece la experiencia para el Cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles, el mismo que cumplía el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza. Por razones que explica en su carta, presenta su renuncia al cargo con Carta n.° 001-2020-ING.RAAM de 12.12.2020, debidamente legalizada.

-El Art. 190 del RLCE, establece la obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado. Sobre el extremo de la norma el ítem 190.2, el referido profesional, tiene una permanencia en obra mayor a 60 días, de tal forma que cumple con el requisito de permanencias mínima (...).
-Finalmente, se recomienda aprobar la sustitución del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, que desempeña el cargo de Especialista en Obras Civiles en la ejecución de la obra del Parque Gonzáles Olaechea (...)". Subrayado y resaltado es agregado].

Al finalizar el procedimiento expuesto en los párrafos precedentes, mediante **Carta n.° 366-2020-INVERMET-GP, de 23 de diciembre de 2020 [Apéndice n.° 138]**, el Ing. Héctor Nuñez Del Prado Castro, Gerente de Proyectos de INVERMET, **comunica al Consorcio Santa Rosa, la aprobación de la sustitución del personal propuesto.**

Lo expuesto en los párrafos precedentes y lo dicho por el propio **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, en su renuncia irrevocable (12 de diciembre de 2020) **[Ver Apéndice n.° 135]**, demuestra de su propia afirmación, que él se venía desempeñando desde el inicio de la ejecución de la obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima" (14 de setiembre de 2020, según Cuaderno de Obra)** en el cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles siendo su participación en el **100%**, este hecho corroborado por el **Coordinador de la Obra**, manteniendose en esta obra, hasta que **le fuera comunicado** la aprobación de **su sustitución** que fue realizada el **23 de diciembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 137]**.

Es decir que **durante la ejecución de la Valorización n.° 01** de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao**", que se habría dado desde el 19 al 30 de setiembre de 2020, el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, personal clave de la obra como Ingeniero Especialista en Seguridad**, laboraba tal como el mismo lo indicó en su Carta de Renuncia **[Ver Apéndice n.° 135]**, corroborado por la Contratista

Ejecutora de la Obra y Coordinador de esta Obra, en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, a cargo de INVERMET.

Además la participación del **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, como Personal Clave** en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima" se corroboró de la documentación remitida por la Gerencia General de INVERMET, quien mediante **Oficio N.° 000144-2025-INVERMET-GG del 8 de abril de 2025**, adjuntó copias fedateadas de las **Valorizaciones n.°s 01, 02, 03 y 04, (setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020) [Apéndice n.° 139],** en las cuales se verificó que el citado profesional como Especialista en Obras Civiles, suscribió diversa documentación vinculada a estas valorizaciones.

RENUNCIA Y ACEPTACIÓN DE LA MISMA DEL PERSONAL CLAVE DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH BOCANEGRA SECTOR I, PROVINCIA CALLAO"

Al respecto, cabe precisar, que este **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza,** teniendo pleno conocimiento que laboraba como Personal Clave en la obra "**Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima",** como **Especialista en Obras Civiles desde el 14 de setiembre de 2020,** como ya se ha demostrado precedentemente, **recién** mediante **Carta N.° 001-2020-RAAM-IESO, de 30 de octubre de 2020 [Apéndice n.° 140]** es decir a la culminación de la segunda valorización de la obra, **comunica** su **renuncia** al cargo de **Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra,** en la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de **FINVER CALLAO S.A.,** documento en el que señala lo siguiente:

> *"(...) **mi persona estará a cargo hasta que se realice el cambio de mi encargatura aprobada por la Entidad correspondiente**, a fin de que los trabajos correspondientes a mi cargo, se encuentren salvaguardados hasta el ingreso del nuevo Especialidad en Seguridad de Obra, una vez aprobado este cambio mi persona dejará el cargo entregando toda la documentación correspondiente".*

Sobre esta renuncia, se debe señalar, que mediante las **Cartas n.°s 046 y 047-2020-FINVER-GI-SGO, de 9 de diciembre de 2020 [Apéndice n.° 141],** el señor **Gino Mario Marsano Prado,** Sub Gerente de Obras de FINVER CALLAO, al cargo de la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** informó a los señores Reynaldo Miguel Mercado Urbina Jefe Supervisor de Obra y al Representante Legal Común del Consorcio Lima Norte **(Contratista Ejecutor de la Obra)**, lo siguiente: *"(...) **se APRUEBA el cambio del Ing. Especialista en Seguridad de Obra, a partir del 09 de diciembre de 2020, cargo que será ocupado por el Ingeniero Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, quien cumple con el perfil técnico requerido".***

Sobre, lo indicado se debe precisar que esta situación, debió ser advertida **por el Contratista Ejecutor de la Obra** a través del Residente de Obra, así como por parte de la Supervisión de Obra, quienes por mandato de los contratos que suscribieron con FINVER CALLAO S.A y a lo establecido en la Normativa de Contrataciones, debieron estar diariamente en la Obra y advertir el cabal cumplimiento de esta obligación contractual respecto del personal clave, que debería estar en el 100% de permanencia en una obra, más aún cuando legal y contractualmente un personal clave no podía estar en otra obra y además porque es un imposible fáctico y real que una persona ESTÉ A LA VEZ AL 100% de su PRESENCIA en DOS (2) OBRAS a la vez; asimismo este incumplimiento de obligación tampoco fue advertido por el Coordinador de Obra **(Luis Miguel Chu Mendoza)**, el Subgerente de Obras **(Gino Mario Marsano Prado)** y el Gerente de Ingenieria (e) **(Tito Astudillo Rodriguez)**, quienes tuvieron conocimiento directo de estas valorizaciones, donde de su contenido se podía advertir las ausencias de este personal

clave en diversos días, asi como que las firmas que aparecían en las **charlas de seguridad** y en los **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS),** habrían sido colocadas encima de copias de la documentación original, que sí tenían las firmas del personal participante en las mismas,además que también era verificable que, **quien aparecía como Responsable del Registro de inducción** (Charlas de seguridad), **era el señor Wilson Araucano Fajardo**, quien figura en la citada documentación como Asistente de Residente de Obra, **quien no era personal clave de la obra.**

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PARTICIPACIÓN DEL ING. RAÚL ANTENOR ANDRADE MENDOZA EN LA OBRA "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GONZALES OLAECHEA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", EN EL MISMO PERIODO QUE DEBIA PERMANECER LABORANDO AL 100% EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO", A CARGO DE FINVER CALLAO S.A

A continuación se muestra; como este **Personal Clave,** acreditó su participación directa como **Especialista en Obras Civiles** en la **Valorización n.° 01** de la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, es decir en el mismo periodo de ejecución de obra, en el que debería estar al 100% de permanencia, **(Valorización n.° 01- Del 19 al 30 de setiembre de 2020) [Ver Apéndice n.° 118]** en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao", a cargo de FINVER CALLAO S.A.,** lo que se muestra y detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32

Valorizaciones n.os 1 de la Obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima a cargo de INVERMET en la cual se verifica la participación directa del señor Raúl Antenor Andrade Mendoza.

Valorización n.° 1- setiembre 2020
Carta 028-2020/CSR/RC de 30 de setiembre de 2020 (Inicio de obra el 14 de setiembre 2020) [Ver Apéndice n.° 134]
Informe valorización n.° 01-Contiene: Anexo 1-A: Informe de Ingeniero Especialista en Obras Civiles Anexo 1-B; Sobre comprobante de Pago de CONAFOVISER y SENCICO Documentos suscritos en cada folio por el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza en su calidad de Ingeniero Especialista en Obras Civiles –Personal Clave.
Seguro Complementario de Trbajo de Riesgo –Salud y Pensión, especificando a Raúl Antenor Andrade Mendoza, inicio e cobertura 01 de setiembre de 2020.

Fuente: Oficio n.° 000144-2025-INVERMET de 8 de abril de 2025, de Invermet, mediante el cual remite los documentos al OCI-FINVER CALLAO S.A. [Ver Apéndice n.° 139].
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar del cuadro precedente, **la Valorización de Obra n.° 01, por el período del 14 al 30 de setiembre de 2020,** fue presentada por el Contratista Ejecutor de la Obra, mediante la **Carta n.° 028-2020/CSR/RC** de 30 de setiembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 134]**; sin embargo, de la revisión al contenido de la misma, se puede apreciar que, esta contiene un **Anexo 1.A,** que corresponde al **Informe del Ingeniero Especialista en Obras Civiles,** que corre de **Folios 608 al 618,** que forma parte del **Informe de Valorización n.° 01 de las Obras Civiles,** en el cual el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza** desarrolla y explica **todo lo trabajado y avanzado en ese periodo** de la valorización, **mostrando incluso tomas fotogtraficas** de lo avanzado. Asimismo, este **Anexo 1-A,** contiene el **Informe de Revisión del Expediente Técnico** en los cuales **también desarrolla su accionar en esta obra.**

De otra parte, también se evidencia en el contenido de esta Valorización n.° 01, un **Anexo 1-B** en los **Folios 606 y 607,** Sobre comprobante de Pago de CONAFOVISER y SENCICO, en el cual se hace una **aclaración** sobre el Pago de las Valorizaciones.

Debiendo precisarse que, cada uno de estos ANEXOS se encuentran suscritos en cada página directamente por el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, en su calidad de Especialista en Obras Civiles**, y que acredita que durante el periodo de la Valorizacipn N° 01 de la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"**, del **19 al 30 de setiembre de 2020,** este profesional estuvo laborando en la mencionada obra de INVERMET, tal como lo evidencia la documentación suscrita por esta persona en la citada obra a cargo de INVERMET.

Además se acredita en el **numeral 11 de la Valorización n.° 01** de la Obra: **Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, **que este Personal Clave del Contratista Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza** en el cargo de **Especialista en Obras Civiles, tiene el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud y Pensión (folios 0443 al 0445),** donde consta que tenía seguro por trabajar en esta obra desde el 1 al 30 de setiembre de 2020, que abarcaba la Valorización n.° 01 de la Obra: **Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., documentación que acredita que el Ing. **Raúl Antenor Andrade** si bien estaba consignado como **personal clave: Ingeniero Especialista en Seguridad** en la Obra: **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de **FINVER CALLAO S.A.,** estuvo laborando del 19 al 30 de setiembre de 2020, en la obra "**Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** a cargo de INVERMET, tal como queda corroborado con la propia documentación suscrita por el mismo profesional.

Por consiguiente, el **Ing. Civil Raúl Antero Andrade Mendoza**, con CIP 15119, **designado como personal clave en el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad en la Obra** "Creación de la Casa del Adulto Mayor", desde el 19 al 30 de setembre de 2020, (correspondiente a la Valorización n.° 01 de la citada obra), estuvo trabajando como **personal clave: Ingeniero especialista en Obras Civiles**, en la obra "**Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** a cargo de INVERMET; por lo que esta persona **no habría prestado sus servicios de acuerdo a lo contratado** por el Contratista Ejecutor de la Obra con FINVER CALLAO S.A.

Sin embargo pese a lo indicado, **la Valorización n.° 01** presentada por el Contratista Ejecutor de la Obra al Supervisor de la Obra, contó en primer lugar, con la conformidad de esta valorización y posteriormente con su **Conformidad de Pago,** por parte del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra **(Luis Miguel Chu Mendoza),** Sub Gerente de Obras **(Gino Mario Marsano Prado)** y del Gerente de Ingeniería (e) **(Tito Astudillo Rodriguez)**, quienes validaron dicha valorización así como el pago de la misma, con el adicional que en el documento de **Conformidad de Pago** se puede verificar que éste también esta suscrito por el propio Contratista Ejecutor de la Obra, tal como consta en el citado documento de **Conformidad de Pago** del 13 de octubre de 2020, que es parte del **Comprobante de Pago n.° 00357** de 26 de octubre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 119]**

VALORIZACIÓN N.° 02

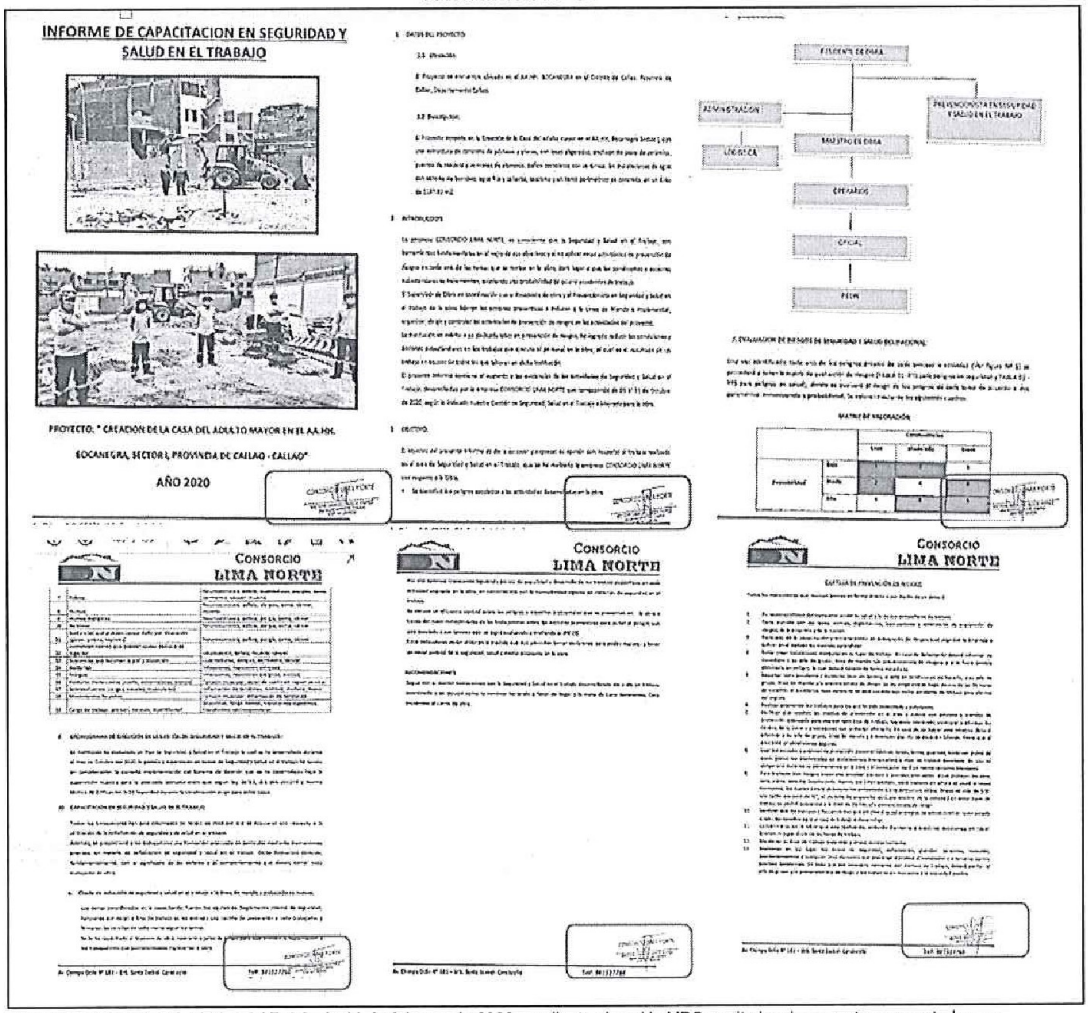
Con relación a la **Valorización n.° 02**, correspondiente al período de **1 al 31 de octubre de 2020 [Apéndice n.° 142]** , se puede apreciar que esta fue presentada a **FINVER CALLAO S.A.,** por el **Consorcio Supervisor H&K** de la Obra, con la **Carta n.° 011-2020-CS-H&K/RC del 4 de noviembre de 2020, [Apéndice n.° 143],** siendo esta valorización la documentación que sustenta **el Comprobante de Pago n.° 00397 de 23 de noviembre de 2020 [Apéndice n.° 144],** constatándose que en el contenido de la citada Carta, que la Supervisión de la Obra, señaló textualmente, lo siguiente: *"(...) El expediente de valorización ha sido revisado y cuenta con la conformdidad por parte de la supervisión (...)"*; adjuntándose a esta carta el

Informe de Valorización y el Informe de Conformidad de Supervisión.

Sin embargo de la revisión al contenido de la citada **Valorización n.° 02 de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de **FINVER CALLAO S.A.**, se aprecia que el **Informe de Seguridad Mensual [Ver Apéndice n.° 142]** del período valorizado, contenido en dicha valorización, **no cuenta con la suscripción de Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza como Especialista en Seguridad de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** siendo que este informe lleva el sello y firma de otro profesional, cuando las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecen que el **Informe mensual de Seguridad** es de **carácter obligatorio**, el mismo, que **debe ser elaborado y presentado por el Ingeniero de Seguridad**.

Lo señalado, se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 34
Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo sin Firma del Ing. de Seguridad-período 1 al 31 de Oct 2020-Valorización n.° 02



Fuente: Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026, mediante el cual la MPC remite los documentos presentados en la Valorización n.° 2 **[Ver Apéndice n.° 142]**, y C/P n.° 00397-2020. **[Ver Apéndice n.° 144].**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, cabe precisar, que en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225); Normas de seguridad en construcción Norma G-050; la Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°

005-2012-TR, establece que el Informe mensual de Seguridad es de carácter obligatorio, el cual debe ser elaborado y presentado por el Ingeniero de Seguridad; por lo que dicha Valorización N° 02, con esta documentación faltante no podía ser materia de conformidad, por cuanto ese hecho contravenía el contrato suscrito, las normas de contrataciones y de seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente a lo indicado, dentro del contenido **de dicha valorización 2**, se aprecia que, en los **Formatos de Participación de los Registros de Inducción, Capacitación Entrenamiento y Simulacros de Emergencia (charlas de seguridad)** del **1 al 19 de octubre de 2020 [Ver Apéndice n.° 142]**, se advierten sellos y rubricas del **Ing.Raúl Antenor, Andrade Mendoza** pero que han sido efectuados por encima de las copias de los formatos originales suscritos por sus participantes.

De otra parte, respecto a estos formatos, a partir **del 20 al 31 de octubre de 2020**, se aprecian sellos y rubricas del citado ingeniero, pero que también están por encima de copias de los formatos originales suscritos por sus participantes, precisándose sin embargo que, en la **parte superior de estos formatos**, en el **recuadro de Capacitador**, se visualiza el nombre del señor **Richard Charri Prudencio** y en la parte inferior en donde se indica al Responsable del Registro de estas Capacitaciones, aparece nuevamente el nombre del señor **Richard Charri Prudencio** y al lado **derecho, su firma,** como **capacitador,** persona que no es considerado Personal Clave.

Asimismo, en los formatos del **20 al 31 de octubre de 2020**, en el recuadro inferior izquierdo, aparece como responsable del **SSOMA, nuevamente el señor Richard Charri Prudencio** y en lo relacionado a los formatos de Análisis de Trabajo Seguro **(ATS) [Ver Apéndice n.° 142], nuevamente se aprecian sello y firma de Raúl Antenor, Andrade Mendoza,** pero estos han sido efectuados por encima de las copias de los documentos originales suscritos por los participes de dichos eventos, habiéndose además verificado **la ausencia del Ing.Raúl Antenor, Andrade Mendoza**l el 31 de octubre de 2020, en el Formatos **ATS** de esa fecha **[Ver Apéndice n.° 142],** donde no aparece ni su sello ni firma, lo mencionado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Cuadro de registro de Charlas de Seguridad y Análisis de Trabajo Seguro (ATS), de personal de seguridad, valorización n.° 02 (Del 1 al 31 de octubre 2020).

Obra "Creación, de la Casa del Adulto Mayor-provincia del Callao – Callao"					
Charla de Seguridad suscrita por			Análisis de Trabajo Seguro (ATS)		
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	
VALORIZACIÓN N° 02, DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020					
Raúl Antenor, Andrade Mendoza	01/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	Se visualiza sello y firma de Raúl Antenor Andrade Mendoza
	02/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	03/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	05/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	06/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	07/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	08/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	09/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	10/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	12/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	13/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	14/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	15/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	16/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	17/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	19/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
Raúl Antenor, Andrade Mendoza, pero registra el nombre de: **Richard Charri Prudencio, como responsable de SOMA**	**20/10/2020**	**07:30 a am a 08:30**	**8:00**	**17:00**	
	21/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	22/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	23/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	24/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	26/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	27/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	28/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	29/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	30/10/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	31/10/2020	07:30 a am a 07:40	**8:00**	**17:00**	**En este día, no registra firma**

Fuente: Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026, mediante el cual la MPC remite los documentos presentados en la
Valorización n.° 2 [Ver Apéndice n.° 142].
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando, a lo expuesto precedentemente, cabe precisar que la **Valorización n.° 2** período del 1 al 31 de octubre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 142],** presentada por el Contratista Ejecutor de la Obra, mediante **Carta N.° 010-2020-CLN/RC de 31 de octubre de 2020 [Apéndice n.° 145]** al señor Reynaldo Miguel Mercado Urbina, Jefe de Supervisor de obra, quien remitió dicha valorización al señor Tito Astudillo Rodríguez, Gerente General de FINVER CALLAO, mediante **Carta n.° 011-2020-CS-H&K/RC del 4 de noviembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 143]** indicandole que **ha sido revisada y que cuenta con la conformidad por parte de la supervisión**; a su vez el Gerente General, con **Memorándum n.° 358-2020-FINVER/GG de 4 de noviembre de 2020 [Apéndice n.° 146],** lo derivó al **Gerente de Ingeniería (e)Tito Astudillo Rodríguez**, quien en la misma fecha, mediante **Memorándum n.° 459-2020-FINVER/GI** de 4 de noviembre de 2020 **[Apéndice n.° 147],** lo remitió al señor **Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras**, para su **evaluación, revisión e informe de conformidad,** quien a su vez mediante **Proveído n.° 183 [Ver Apéndice n.° 147]** derivó la **valorización n.° 02** al señor **Luis Miguel Chu Mendoza, Coordinador de la Obra** indicando *"Para atención"*, quien mediante **Informe n.° 001-2020-FINVER/GI/LMCM de 5 de noviembre de 2020 [Apéndice n.° 148],** remitió dicha valorización, al señor Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras, señalando, lo siguiente:

"(...)
De acuerdo a lo mencionado, habiéndose revisado la documentación, se otorga la conformidad respectiva. Se recomienda se derive a la Gerencia de Administración Financiera para su pago correspondiente.

(...)". (Resaltado y subrayado nuestro).

Luego, el señor Gino Mario Marsano Prado Sub Gerente de Obras, con **Informe n.° 234-2020-FINVER-GI-SGO** de 5 de noviembre de 2020 **[Apéndice n.° 149]**, remitió la Valorización n.° 02 al señor Tito Astudillo Rodríguez como Gerente de Ingeniería (e) el 5 de noviembre de 2020, señalando:

"revisada la documentación, se otorga la conformidad respectiva y se recomienda se derive a la Gerencia de Administración Financiera para su pago (...)" **[Resaltado y subrayado agregado].**

Posteriormente el mismo Gerente de Ingeniería (e) **Tito Astudillo Rodríguez**, se corrió traslado de dicha valorización, en calidad de Gerente General, quien finalmente con **Memorándum n.° 368-2020-FINVER/GG de 9 de noviembre de 2020 [Apéndice n.° 150]**, lo remitió al Gerente de Administración Financiera para su trámite correspondiente.

Al respecto, cabe precisar que la **Valorización n.° 02** (Del 1 al 31 de octubre de 2020), contó con la **Conformidad de Pago** de la Supervisión de la Obra (Reynaldo Miguel Mercado Urbina); del Gerente de Ingeniería (e) **Tito Astudillo Rodríguez**, del Sub Gerente de Obras, **Gino Mario Marsano Pardo** y del Coordinador de Obra, **Luis Miguel Chu Mendoza**, quienes suscribieron el documento de **Conformidad de Pago de Valorización** de 5 de noviembre de 2020 **[Apéndice n.° 151]**, que obra en el **Comprobante de Pago n.° 00397** de 23 de noviembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 144]**, habiéndola efectuado pese a lo señalado precedentemente, respecto a la no firma del Informe de Seguridad Mensual, a la ausencia en las charlas de ATS y pese a advertirse firmas y sello encima de copias de las charlas de seguridad y ATS, en las cuales se evidencia que como responsable de esas charlas aparece otro personal de la obra y no él (**Raúl Antenor, Andrade Mendoza**), como personal clave. La conformidad de pago otorgada, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Documento de Conformidad de Pago de la Valorización n.° 02, período Del 1 al 31 de octubre de 2020



CONFORMIDAD DE PAGO

I. INFORMACION GENERAL

AREA USUARIA	:	GERENCIA DE INGENIERIA - SUBGERENCIA DE OBRAS
DENOMINACION DE LA OBRA	:	"CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"

II. INFORMACION RELATIVA A LA PRESTACION DEL SERVICIO

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	:	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"
CONSULTOR	:	CONSORCIO LIMA NORTE
CONTRATO	:	CONTRATO DE LA LP N°001-2020-FINVER CALLAO S.A. L.P. N°004-2020-FINVER CALLAO S.A. (31.08.2020)
MONTO DE CONTRATO	:	S/. 3'731,742.25, (INC. IGV)
MONTO TOTAL A PAGAR	:	S/. 217,996.30 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES) – VALORIZACION DE OBRA N°02
FECHA DE RECEPCION DEL SERVICIO	:	4 DE NOVIEMBRE 2020
FECHA DE LA CONFORMIDAD	:	5 DE NOVIEMBRE 2020

De conformidad con lo dispuesto el Art. 143° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, y modificado por D.S. N°056-2017-EF 4° área usuaria en su condición de supervisora de la ejecución contractual otorga la conformidad al servicio indicado en el Objeto de Contratación.

FINVER CALLAO S.A. — Gerencia de Ingeniería

FINVER CALLAO S.A. — GINO MARIO MARSANO PRADO, SUB GERENTE DE OBRAS — Subgerencia de Obras

Luis Miguel Chu Mendoza, Ingeniero Civil, C.I.P. 217214 — Coordinador

CONSORCIO SUPERVISOR — Supervisión

CONSORCIO LIMA NORTE — Contratista

Fuente: Documentos recibidos de la MPC mediante Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026 de la Valorización n.° 02.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión del cuaderno de obra durante el periodo 1 al 31 de octubre de 2020, no se evidenció algún registro o anotación por parte de la supervisión de la obra, respecto de alguna ocurrencia sobre alguna ausencia o impedimento del personal clave (Ingeniero de Seguridad).

En tal sentido, respecto de esta Valorización n.° 02 correspondiente a la Obra "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao**", se omitió el **cobro de penalidades** por incumplimiento de contrato, debido a la no presencia en 100% en la Obra del Personal Clave **(Ing, de Seguridad, Raúl Antenor Andrade Mendoza)**, en el período del 1 al 31 de octubre de 2020, situación que ha sido corroborada documentalmente, por cuanto en ese periodo de tiempo, este personal clave, estuvo prestando servicios **como personal clave** en calidad de **Especialista en Obras Civiles** en la Obra: **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima y Departamento de Lima"** a cargo de **INVERMET** y asimismo, estuvo también prestando servicios en ese período **como personal clave** en la Obra: **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"** también a cargo INVERMET, situación que se encuentra acreditada documentalmente y que se desarrolla a continuación.

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE OTRAS OBRAS TAMBIÉN COMO PERSONAL CLAVE, EN EL PERIODO EN QUE DEBIÓ ENCONTRARSE AL 100% DE SU PERMANENCIA EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO, CALLAO.

De lo indicado precedentemente, se pudo verificar que el señor **Raúl Antenor Andrade Mendoza, Personal Clave (Ingeniero Especialista en Seguridad)** en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de **FINVER CALLAO S.A.**, durante el período de su **ejecución (Del 19 de setiembre de 2020 al 8 de setiembre de 2021)** pese a tener la condición de personal clave, con una incidencia del 100% de permanencia en la obra, **estuvo prestando servicios** como **Ingeniero**

Especialista en Obras Civiles (Personal Clave con el 100% de permanencia) en la Obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"** a cargo de INVERMET, según **Contrato N° 008-2020-INVERMET** de **25 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 127]**; siendo que previo a la firma de este contrato, con el documento **C-001-2020/CSR[89] [Ver Apéndice n.° 128]** el **Consorcio Santa Rosa (Ejecutor de la citada obra)**, hizo llegar a INVERMET la documentación correspondiente para el **prefeccionamiento del contrato**, verificándose que en el **Desagregado por partidas que dio origen a la Oferta [Ver Apéndice n.° 128]**, que incuye los Analisis de Precios y los Gastos Generales, se puede apreciar que el **Ingeniero Especialista en Obras Civiles (Personal Clave)** tenia que estar **durante los 150 días calendario** que duraba la Obra al **100% de permanencia**.

De otra parte, respecto de su **Plantel Profesional**, adjuntado al documento **C-001-2020/CSR [Ver Apéndice n.° 128]**, se verificó que dentro de este plantel, se encontraba como **Ingeniero Especialista en Obra Civiles (Personal Clave)** el Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza,** quien tenia que estar en la citada obra a cargo de INVERMET al 100% de su permanencia, constatándose que según **Acta de Inicio de Obra**, consignada en el Cuaderno de Obra **[Ver Apéndice n.° 129]** la citada obra, se dio por **iniciada el 14 de setiembre de 2020**, **en tal sentido el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, **desde esa fecha**, ya no podía contratar ni asumir responsabilidades posteriores, como personal clave en otra Entidad Pública como lo era FINVER CALLAO S.A,

Sin embargo cinco (5) días después de estar laborando como personal clave en la Obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"** a cargo de INVERMET, **el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, teniendo pleno conocimiento de su condición y compromiso contractual, asumió el rol de **personal clave** (Ingeniero Especialista en Seguridad) en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO, que dio por iniciada su obra el 19 de setiembre de 2020, accionar que además de ser incorrecto e indebido, devenía en inviable, toda vez que ninguna persona puede estar presencialmente en un mismo día en dos (2) o más obras a la vez, **es decir no podía estar el 19 de setiembre de 2020 al 100% de pemanencia en dos (2) obras a la vez**, por tanto **tampoco era viable que esto suceda durante los demás días de la ejecución de una obra.**

De otra parte, se verificó que el Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, desde el 14 de setiembre de 2020, quien ejercía su función de Personal Clave en la obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"**, mediante **Carta n.° 001-2020-ING-RAAM** de 11 de diciembre, recibida el 12 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 135]**, presentó su **renuncia al cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles** ante el Consorcio Santa Rosa, indicando textualmente, lo siguiente:

> *"(...) presentarle mi renuncia irrevocable al cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles, el mismo que vengo desempeñando a la fecha (...), motivo por el cual, al haberse cumplido el plazo legal establecido por el artículo 198 del RLCE, sírvase buscar a personal profesional del ramo en mi reemplazo (...). Asimismo, dejo constancia que seguiré prestando servicios en el plantel técnico de obra, hasta que la Entidad apruebe la designación del profesional que me sustituya en el cargo)".* (Subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe precisar que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **el cómputo de los sesenta (60) días calendario de permanencia mínima obligatoria el personal propuesto por el contratista, corre a partir del inicio de su participación en la ejecución del contrato**, por tanto este Ing. Raúl Antenor Andrade, como el mismo lo indica **venía desempeñando su función de Personal Clave en la obra desde el el 14 de setiembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020**, fecha en que

[89] Remitido al OCI-FINVER, con Oficio N° 000139-2025-INVERMENT-GG del 9 de abril de 2025, por INVERMET [Ver Apéndice n° 128]

formula su renuncia a su cargo, en el que señala que **seguirá prestando sus servicios en el plantel técnico de la obra hasta que la Entidad (INVERMET) lo sustituya,** haciendo mención también a que ya ha cumplido el plazo legal minimo de permanencia que es de 60 días.

En tal sentido, queda acreditado que, durante todo el periodo desde el 14 de setiembre hasta el mes de diciembre del año 2020, **el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza** estuvo laborando como personal clave en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** a cargo de INVERMET, es decir con una permanencia en la obra al 100%, por lo que es inviable que físicamente haya podido estar al 100% a su vez en dos (2) o más obras a la vez, la que incluye la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao", en la cual también era personal clave,** cuya ejecución **empezó el 19 de setiembre de 2020 y concluyó el 8 de setiembre de 2021.**

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

De otra parte, con la **Carta n.° 045-2020/CSR** de 14 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 136]**, el **Consorcio Santa Rosa** traslada a INVERMET, la **carta de renuncia del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, solicitando autorización de sustitución de personal propuesto, señalando lo siguiente:

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

*"(...) alcanzamos la Renuncia del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, **quien se viene desempeñando en el cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles**. Los argumentos presentados por el Ing. **Andrade y el hecho de haber transcurrido el tiempo que señala el Contrato y el RLCE**, para poder realizar el cambio del personal clave, hace posible que tramitemos la solicitud y lo pongamos a su consideración (...)".* (Subrayado y resaltado es nuestro).

Del mismo modo, se constató el **Informe n.° 004-2020-INVERMET/GP/LFQ-CO** de 22 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 137]**, emitido por el Coordinador de Obra de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, el cual en su literal ***C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***, indica:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

*"(...) De acuerdo al contrato de obra y a las bases integradas (...) la experiencia para el Cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles (...) **cumplía el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**. **Por razones que explica en su carta, presenta su renuncia al cargo con Carta n.° 001-2020-ING.RAAM de 12.12.2020, debidamente legalizada.***

*-El (...) **referido profesional, tiene una permanencia en obra mayor a 60 días,** de tal forma que cumple con el requisito de permanencias mínima (...).*
*-Finalmente, se recomienda **aprobar la sustitución del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, (...) Especialista en Obras Civiles en la ejecución de la obra del Parque Gonzáles Olaechea** (...)".* (Subrayado y resaltado nuestro).

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

De otra parte, se verificó que mediante **Carta n.° 366-2020-INVERMET-GP** de 23 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 138]**, el Gerente de Proyectos de INVERMET, **comunica** al Consorcio Santa Rosa, **la aprobación de la sustitución del personal propuesto.**

En tal sentido, a lo expuesto en los párrafos precedentes y lo dicho por el propio **Ing.Raúl Antenor Andrade Mendoza**, en su renuncia irrevocable (12 de diciembre de 2020), demuestra que **se venía desempeñando** en la obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** en el cargo **de Ingeniero Especialista en Obras Civiles**, como **personal clave**, siendo su permanencia del 100% en la obra, desde el inicio de su ejecución, **14 de setiembre de 2020, hasta diciembre de 2020, fecha de su renuncia**, por lo que en el **periodo del 1 al 31 de octubre del año 2020 (periodo de la Valorización n.° 02 de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao a cargo de FINVER CALLAO S.A.)**, el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza , estuvo prestando servicios en la citada Obra a cargo de INVERMET, **situación corroborada por el mismo,** asi como por el **Coordinador de la Obra,** hasta que le **fuera comunicado** la aprobación de **su sustitución,** que se realizó el **23 de diciembre de 2020.**

De otra parte, cabe precisar que, el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, Personal Clave,** como **Especialista en Seguridad en la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., durante la ejecución de esta obra, que se efectuó desde el 19 de setiembre de 2020 hasta el 8 de setiembre de 2021, estuvo ya trabajando en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** desde el 14 de setiembre de 2020; así como también estuvo trabajando como **Personal Clave "Especialista en Suelos y Pavimentos"** en la Obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima",** ambas a cargo de INVERMET, según **Contrato n.° 019-2020-INVERMET** de 14 de octubre de 2020 **[Apéndice n.° 152]**, verificándose que con **Carta n.° 001-2020-CSJT,** de 2 de octubre de 2020 **[Apéndice n.° 153]**, el Consorcio San Judas Tadeo, presentó en la documentación para formalizar su contrato, la **Carta de Compromiso y Experiencia del Personal clave** para el cargo de **Especialista en Suelos y Pavimentos, suscrita** por el Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, en la que indicaba:

"Que me comprometo a prestar mis servicios al consorcio San Judas Tadeo (...), en el cargo de Especialista en Suelos y Pavimentos (...) ***manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades (...) del referido cargo, durante el período de ejecución de la obra".***

Asimismo, se verificó, el **Informe de Precalificación n.° 000044-2022-INVERMET-OGAF-C** de 9 de junio de 2022 **[Apéndice n.° 154]**, el cual en su **numeral 2.2**, señala:

> ***"Mediante Carta n.° 036-2020-CSJT, de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, el Consorcio San judas Tadeo, solicitó a INVERMET, la aprobación del cambio de profesional clave al haber advertido que el profesional Raúl Antenor Andrade Mendoza, personal clave del referido consorcio se encontraba trabajando desde el 14 de setiembre de 2020,*** *en el proyecto "Mantenimiento de los servicios recreativos del Parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima, Departamento de Lima" como personal clave en otra obra de INVERMET, lo* ***cual hacía imposible que el Consorcio pueda contar de manera permanente con los servicios de dicho profesional*** *en la ejecución de la obra proveniente del* ***Contrato n.° 019-2020-INVERMET".*** **(Resaltado y subrayado es agregado).**

Lo indicado precedentemente, acredita que el Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza, Personal Clave** como **Especialista en Seguridad en la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., **durante la ejecución de esta obra y específicamente durante la Valorizacón n.° 02 (1 al 31 de octubre de 2020),** estuvo prestando servicios tanto en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima",** así como en la Obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"**, ambas a cargo de INVERMET.

Además la participación del **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, como Personal Clave en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima" se corroboró de la documentación remitida por la Gerencia General de INVERMET, a travez del **Oficio N.° 000144-2025-INVERMET-GG** del 8 de abril de 2025, mediante el cual adjunta copias fedateadas de las **Valorizaciones n.°s 01, 02, 03 y 04, (setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020) [Ver Apéndice n.° 139]**, en las cuales se verificó que el citado profesional como Especialista en Obras Civiles, suscribió diversa documentación vinculada a estas valorizaciones.

RENUNCIA Y ACEPTACIÓN DE LA MISMA DEL PERSONAL CLAVE DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH BOCANEGRA SECTOR I, PROVINCIA CALLAO"

Al respecto, cabe precisar, que el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, teniendo pleno

conocimiento que laboraba como Personal Clave en la obra "**Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima**", como **Especialista en Obras Civiles desde el 14 de setiembre de 2020,** así como en la Obra "**Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima**", ambas a cargo de INVERMET. como ya se ha demostrado precedentemente, **recién** mediante **Carta N.° 001-2020-RAAM-IESO, de 30 de octubre de 2020 [Ver Apéndice n.° 140]** es decir a la culminación de la segunda valorización de la obra, **comunica** su **renuncia** al cargo de **Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra,** en la obra "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao**" a cargo de **FINVER CALLAO S.A.,** documento en el que señaló lo siguiente:

> *"(...) mi persona estará a cargo hasta que se realice el cambio de mi encargatura aprobada por la Entidad correspondiente, a fin de que los trabajos correspondientes a mi cargo, se encuentren salvaguardados hasta el ingreso del nuevo Especialidad en Seguridad de Obra, una vez aprobado este cambio mi persona dejará el cargo entregando toda la documentación correspondiente".*

Sobre esta renuncia, se debe señalar que, mediante las **Cartas n.os 046 y 047-2020-FINVER-GI-SGO,** de 9 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 141],** el señor Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras de FINVER CALLAO, a cargo de la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** informó a los señores Reynaldo Miguel Mercado Urbina Jefe Supervisor de Obra y al Representante Legal Común del Consorcio Lima Norte (Contratista Ejecutor de la Obra), lo siguiente:

> ***"(...) se APRUEBA el cambio del Ing. Especialista en Seguridad de Obra, a partir del 09 de diciembre de 2020, cargo que será ocupado por el Ingeniero Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, quien cumple con el perfil técnico requerido".***

Sobre, lo indicado se debe precisar que; esta situación debió ser advertida por el Contratista Ejecutor de la Obra a través del Residente, así como por la Supervisión de Obra, quienes por mandato de los contratos que suscribieron con FINVER CALLAO y a lo establecido en la normativa de contrataciones, debieron estar diariamente en la misma y advertir el cabal cumplimiento de esta obligación contractual respecto del personal clave que debería tener el 100% de permanencia en la obra, más aún cuando legal y contractualmente un personal clave no podía estar en otra obra y además porque es un imposible fáctico y real que una persona esté A LA VEZ AL 100% en TRES (3) OBRAS; asimismo este incumplimiento de obligación tampoco fue advertido por el Coordinador de Obra **(Luis Miguel Chu Mendoza)**, el Sub Gerente de Obras **(Gino Mario Marsano Prado)** y el Gerente de Ingenieria (e) **(Tito Astudillo Rodríguez),** quienes tuvieron conocimiento directo de esta valorización, donde de su contenido se podía advertir claramente que el Informe de Seguridad no estuvo suscrito por este Personal Clave como la normativa lo establece, así como se podía apreciar las ausencias del mismo, en los **Formatos de charlas de seguridad** y **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS),** en donde además se advierte que, los sellos y firmas del **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, habrían sido colocadas encima de copias de la documentación original, que sí tenían las firmas del personal participante en las mismas y en los que además también se podía verificar, que quien aparecía como Capacitador y Responsable del Registro de inducción (Charlas de seguridad) y SOOMA, era el señor **Richard Charri Prudencio, quien no era personal clave de la obra.**

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PARTICIPACIÓN DEL ING. RAÚL ANTENOR ANDRADE MENDOZA EN LA OBRA "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GONZALES OLAECHEA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", EN EL PERIODO EN EL QUE TUVO QUE ESTAR LABORANDO DE MANERA PERMANENTE AL 100% EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO" A CARGO DE FINVER CALLAO S.A

A continuación, se muestra como este **Personal Clave (Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza)**, acreditó su participación directa como **Especialista en Obras Civiles** en la **Valorización n.° 02** de la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, es decir en el mismo periodo de ejecución de obra, en el que debería estar al 100% de permanencia, en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao" (Valorización n.° 02 del 1 al 31 de octubre de 2020), a cargo de FINVER CALLAO S.A.**

Lo mencionado, se detalla en el cuadro siguiente:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 34

Valorización n.° 2 de la Obrta "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima, a cargo de INVERMET, en la cual se verifica la participación directa en la misma del señor Raúl Antenor Andrade Mendoza.

Valorización n.° 2 – octubre 2020
Carta n.° 034-2020/CSR/RC de 31 de octubre de 2020
16: Informes del Ingeniero Especialista en Obras Civiles - Valorización mensual n.° 02- Obras Civiles (Pág. 64 al 74), suscrito por el Ing.Raúl Antenor Andrade Mendoza.
Resumen de Metrados
Sustento de Metrados
Informe mensual de valorización n.° 02- Obras Civiles
Cuadro de valorización

Fuente: Documentos adjuntos al Oficio n.° 000144-2025-INVERMET de 8 de abril de 2025, remitidos por Invermet al OCI-FINVER CALLAO S.A [Ver Apéndice n.° 139].
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la **Valorización n.° 02** de la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** a cargo de INVERMET, que fue ejecutada en el período del 1 al 31 de octubre de 2020, y presentada por el Contratista Ejecutor de la Obra, mediante la **Carta n.° 034-2020/CSR/RC de 31 de octubre de 2020 [Ver Apéndice n.° 139].**, constatándose de la revisión de su contenido, que esta **contiene en su numeral 16**, el **Informe del Ingeniero Especialista en Obras Civiles**, en el cual desarrolla y explica todo lo trabajado y avanzado en ese periodo, mostrando incluso tomas fotograficas.

Asimismo, se aprecia la **Valorización Mensual de las Obras Civiles**, donde también se puede verificar el **Resumen Mensual de Metrados**, el **sustento de metrados**, el **Informe Mensual de la Valorización n.° 02** y un **Cuadro de Valorización [Ver Apéndice n.° 139].**

Debiendo precisarse que, cada una de la documentación descrita, se encuentra debidamente suscrita por el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, en su calidad de **Especialista en Obras Civiles**, y que acredita que durante el periodo de la Valorizacipn n.° 02 de la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"**, es decir del **1 al 31 de octubre de 2020**, este profesional estuvo laborando durante todo ese mes de octubre, en la mencionada obra de INVERMET, tal como lo evidencia la documentación suscrita por el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza,** respecto de la Valorización de la citada obra a cargo de INVERMET.

Además, también se aprecia en esta **Valorización n.° 02** de la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, que este Personal Clave, Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, en el cargo de **Especialista en Obras Civiles, tenía Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud y Pensión,** consta que tenía seguro por trabajar en esta obra, desde el 1 al 31 de octubre de

2020, periodo que también abarcaba la Valorización n.° 02 de la Obra "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao**" a cargo de FINVER CALLAO S.A

Documentación que acredita, que el Ing. Raúl Antenor Andrade, si bien estaba consignado como **personal clave: Ingeniero Especialista en Seguridad** en la Obra: "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao**" a cargo de **FINVER CALLAO S.A.**, estuvo laborando del 1 al 30 de octubre de 2020, en otras dos (2) obras a cargo de INVERMET tal como se encuentra acreditado de la documentación detallada precedentemente, por lo que esta persona **no habría prestado sus servicios de acuerdo a lo contratado** por el Contratista Ejecutor de la Obra con FINVER CALLAO S.A.

Por consiguiente, el **Ing. Civil Raúl Antero Andrade Mendoza**, Ingeniero Civil con CIP 15119, designado como personal clave en el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad en la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor", desde el 1 al 31 de octubre de 2020, correspondiente a la Valorización n.° 02 de la citada obra, estuvo trabajando como **personal clave: Ingeniero especialista en Obras Civiles**, tanto en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, así como en la Obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"**, ambas a cargo de INVERMET, por lo que esta persona **no habría prestado sus servicios de acuerdo a lo contratado** por la Contratista Ejecutora de la Obra con FINVER CALLAO S.A.

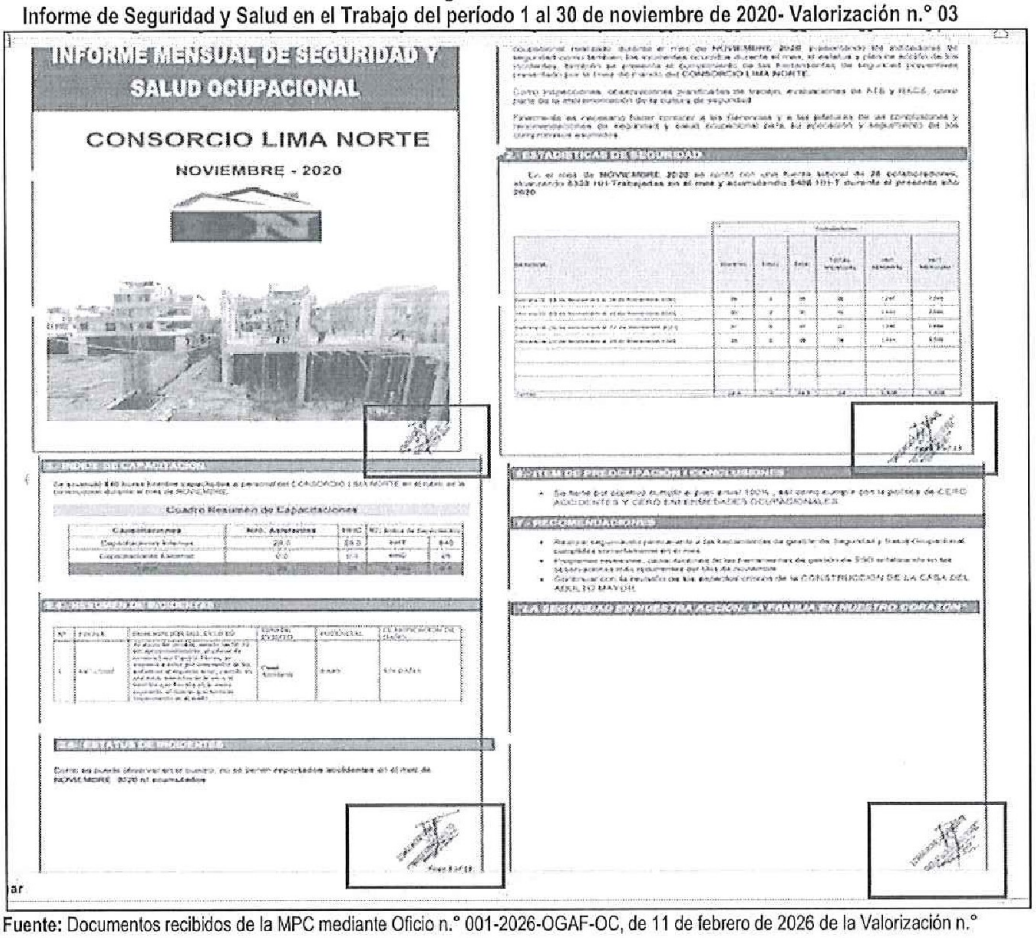
Sin embargo pese a lo indicado, la **Valorización n.° 02** presentada por el Contratista Ejecutor de la Obra al Supervisor de la Obra, en primer lugar, contó con la conformidad de esta valorización y posteriormente con su **Conformidad de Pago**, por parte del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra **(Luis Miguel Chu Mendoza)**, Sub Gerente de Obras **(Gino Mario Marsano Prado)** y del Gerente de Ingeniería (e) **(Tito Astudillo Rodriguez)**, quienes validaron dicha valorización así como el pago de la misma, con el adicional que en el documento de **Conformidad de Pago** se puede verificar que ésta también esta suscrita por el propio Contratista Ejecutor de la Obra, tal como consta en el citado documento de **Conformidad de Pago** del 5 de noviembre de 2020, que es parte del **Comprobante de Pago n.° 00397** de 23 de noviembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 144]**.

Valorización N.° 03

Con respecto a la **Valorización N.° 03**[90], período 1 al 30 de noviembre de 2020 **[Apéndice n.° 155]** de la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** en los documentos contenidos en la citada valorización que sustentó el **Comprobante de Pago n.° 00447** de 17 de diciembre de 2020 **[Apéndice n.°156]**, se aprecia que el **Informe de Seguridad Mensual y Salud Ocupacional [Apéndice n.° 157]** no habría sido elaborado ni se encuentra suscrito por el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, Especialista en Seguridad y Personal Clave de la obra**, como se puede verificar en los folios (293 al 307), donde consta que en cada hoja del Informe de Seguridad, carece de la firma del citado ingeniero, como se aprecia en la imagen siguiente:

[90] Presentado a FINVER CALLAO S.A., con Carta n.° 016-2020-CS-H&K/RC, el 4 de diciembre de 2020, por el Consorcio Supervisor H&K.

Imagen n.° 36
Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo del período 1 al 30 de noviembre de 2020- Valorización n.° 03



Fuente: Documentos recibidos de la MPC mediante Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026 de la Valorización n.° 03

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, cabe precisar que, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225); Normas de seguridad en construcción Norma G-050; la Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que **el Informe mensual de Seguridad es de carácter obligatorio, el cual debe ser elaborado y presentado por el Ingeniero de Seguridad**; por lo que dicha Valorización n.° 03, con este Informe no suscrito por el Ingeniero de Seguridad como lo establece la normativa, no podía ser materia de conformidad, por contravenir lo establecido en el contrato, así como las normas de contrataciones y las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así también, se puede apreciar que de la documentación adjunta a la **Valorización n.° 03** del período valorizado (1 al 30 de noviembre de 2020), en lo que respecta a los **Formatos de Participación** del personal clave **de 2 de noviembre al 30 de noviembre de 2020,** correspondientes a las charlas de capacitación en seguridad **[Apéndice n.° 158]**, se puede apreciar que los formatos **del 2 al 30 de noviembre de 2020, se encuentran sin sello y firma del señor Raúl Antenor Andrade Mendoza, ingeniero de Seguridad,** visualizándose que dichos formatos en el recuadro responsable de SOMA, se encuentran suscritos por el señor **Richard Charri Prudencio**; asimismo se puede verificar que los formatos de **Análisis de Trabajo Seguro (ATS)**, de noviembre de 2020 **[Apéndice n.° 159]**, tampoco se **encuentran firmados** por el **ingeniero de seguridad**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35

Cuadro de registro de Charlas de Seguridad y Análisis de Trabajo Seguro (ATS), de personal de seguridad

Obra "Creación, de la Casa del Adulto Mayor-provincia del Callao – Callao"					
Charla de Seguridad suscrita por			Análisis de Trabajo Seguro (ATS)		
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	
VALORIZACIÓN N° 03, DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020					
Sólo registra firma como responsable de SSOMA: Richard Charri Prudencio. OJO: El formato del 7 de noviembre de 2020, se visualiza firma y sello de Raúl Antenor Andrade Mendoza; sin embargo se evidenció que dicho formato corresponde al del día 07 de octubre de 2020.	02/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	En lo que corresponde a los formatos de Análisis de Trabajo Seguro, estos se visualizan que no fueron firmados por el responsable de SSOMA.
	03/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	04/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	05/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	06/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	07/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	09/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	10/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	11/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	12/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	13/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	14/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	16/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	17/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	18/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	19/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	20/11/2020	07:30 a am a 08:30	8:00	17:00	
	21/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	23/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	24/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	25/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	26/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	27/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	28/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	30/11/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

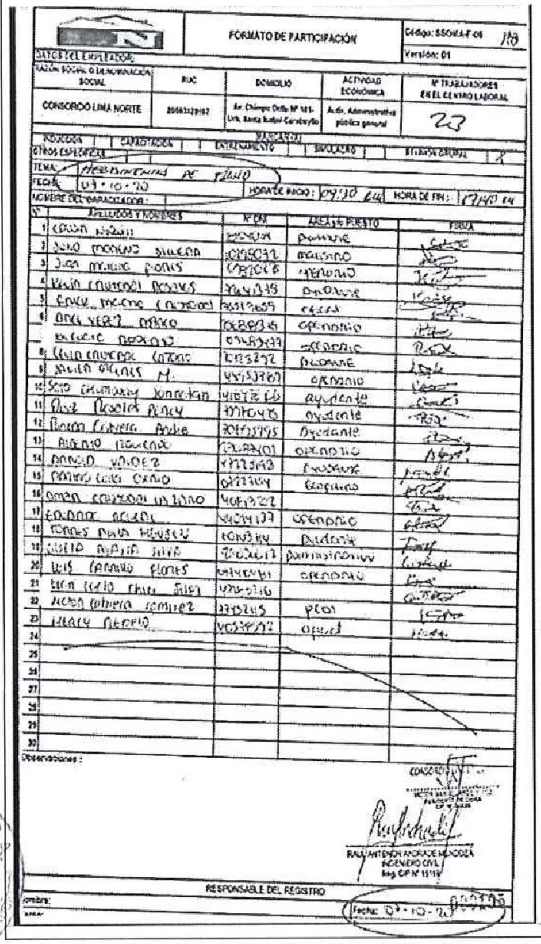
Fuente: Documentos recibidos de la MPC mediante Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026- Valorización n.° 3
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, respecto de estos formatos, se observa que el **Formato de Participación-charla de capacitación** del **7 de noviembre de 2020, [Ver Apéndice n.° 158]**, corresponde al formato del **día 7 de octubre de 2020** de la **Valorización n.° 02,** el cual fue utilizado para el pago de la **Valorización n.° 03.**

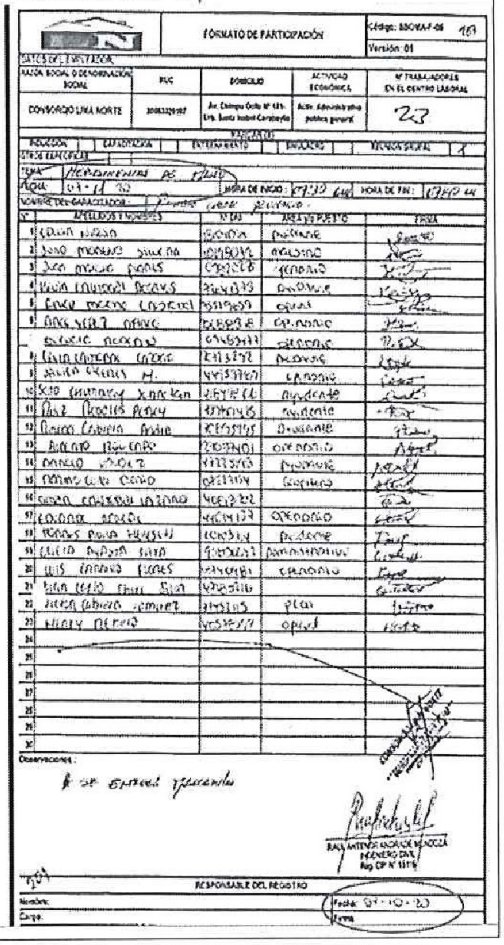
Lo indicado, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 37
Formatos de participación del personal en las charlas de seguridad, que corresponde a la Valorización n.° 2, de 7 de octubre, utilizado en la Valorización n.° 3, de 7 de noviembre de 2020.

Valorización n.° 02



Valorización n.° 03











Fuente: **Valorización n.° 2 [Ver Apéndice n.° 142]**, y **Valorización n.°3 [Ver Apéndice n.° 155]**, documentos recibidos de la MPC con Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar de la imagen precedente, si bien este Formato de Participación de Charla de Seguridad, se presentó como si fuera del 7 de noviembre de 2020, en la parte superior izquierda de este formato, se puede apreciar que **existe enmendadura en el mes** y en la **parte inferior derecha de la fecha,** se muestra **07-10-20** en los **dos formatos**, por lo que, **comparado** este formato del 7 de noviembre de 2020 con el del **7 de octubre del 2020,** presentado en la **Valorización n.° 02 [Ver Apéndice n.° 142]**, se puede apreciar que este formato sería el mismo que el presentado con fecha 7 de octubre en la Valorización n.° 02, el cual que con la enmendadura en el mes y con un sello y firma **del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza,** Ingeniero de Seguridad, fue utilizado para el pago de la **Valorización n.° 03. [Ver Apéndice n.° 155].**

A este aspecto, cabe precisar que la **Valorización n.° 03, (1 al 30 de noviembre de 2020) [Ver Apéndice n.° 155],** fue presentada por el Contratista Ejecutor de la Obra, mediante **Carta n.° 014-2020-CLN/RC** de 30 de noviembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 155].**, al Jefe Supervisor de la Obra, señor Reynaldo Miguel Mercado Urbina, quien mediante **Carta n.° 016-2020-CS-H&K/SO** del 4 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 155]**, lo remitió al señor Tito Astudillo Rodríguez, Gerente General de FINVER CALLAO, indicando <u>que ha sido revisado y cuenta</u>

con la conformidad por parte de la supervisión, el Gerente General de FINVER CALLAO S.A., a su vez traslado dicha Valorización mediante **Memorándum n.° 513-2020-FINVER/GG de 7 de noviembre y de recepción 9 de noviembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 155],** a la Gerencia de Ingeniería, quien lo remitió al señor Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras, para su evaluación, revisión e informe de conformidad, quien a su vez mediante **Proveído n.° 226 derivó el 9 de diciembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 155],**, remitió la valorización al señor Luis Miguel Chu Mendoza, Coordinador de la Obra indicando: *"Para atención"*, siendo que el señor Luis Miguel Chu Mendoza mediante **Informe n.° 008-2020-FINVER/GI/LMCM de 9 de diciembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 155], remitió la Valorización n.° 03,** al señor Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras, señalando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, podemos mencionar que la obra presenta un avance del 27.87%, inferior a lo programado que es de 33.58%, es decir que la obra se encuentra retrasada con respecto a lo programado en 5.71%, por lo que no requiere cronograma acelerado.

De acuerdo a lo mencionado, ***habiéndose revisado la documentación, se otorga la conformidad respectiva. Se recomienda se derive a la Gerencia de Administración Financiera para su pago correspondiente.***
(...)". (El resaltado es agregado)

Luego, el señor **Gino Mario Marsano Prado** Sub Gerente de Obras, con **Informe n.° 264-2020-FINVER-GI-SGO** de 10 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.°156]**, remitió la Valorización n.° 03, al señor Tito Astudillo Rodríguez como Gerente de Ingeniería (e), el 10 de diciembre de 2020, señalando que:

"(...) ***referente a la Valorización de Obra n.° 03 de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", ejecutados desde el 01/11/2020 al 30/11/2020 al mes de noviembre de 2020,*** *encontrándose que la obra presenta un avance real acumulado de 27.8% con respecto al programado de 33.58%. La obra se encuentra atrasada en 5.71%. El monto facturado es de S/ 232 876,76 (Dos Cientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis con 76/100),* ***por lo indicado esta subgerencia da conformidad a la Valorización n.° 03****". (El resaltado es agregado)*

Y Mediante **Informe n.° 257-2020-FINVER/GI de 10 de diciembre de 2020 [Ver Apéndice n.°156],** el Gerente de Ingeniería (e) **(Tito Astudillo Rodriguez),** deriva la Valorización n.° 03, al Gerente General de FINVER CALLAO, indicando que la Sub Gerencia de Obras dio la conformidad a dicha valorización, por lo tanto, mediante **Memorándum n.° 457-2020-FINVER/GG de 10 de diciembre de 2020 [Ver Apéndice n.°156]**, traslada a la Gerencia de Administración Financiera para que se prosiga el trámite correspondiente, siendo derivada a la Sub Gerencia de Logística. **[Ver Apéndice n.°156].**

En tal sentido, pese a las observaciones detalladas precedentemente, respecto al Informe de Seguridad que no se encontraba suscrito por el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, Especialista en Seguridad y Personal Clave de la obra**, y a los Formatos sobre Charlas de Seguridad y las ATS los cuales no aparecen suscritos por el citado profesional, **la Valorización n.° 03** (1 al 30 de noviembre de 2020), **contó con la aprobación y Conformidad para el Pago**, de los señores,Reynaldo Miguel Mercado Urbina como Jefe Supervisor de obra, **Tito Astudillo Rodríguez, como Gerente de Ingeniería (e)**; **Gino Mario Marsano Prado** como Sub Gerente de Obras, además de **Luis Miguel Chu Mendoza**, Coordinador de la Obra, quienes suscribieron el 10 de diciembre de 2020, pese a lo indicado, el documento de **Conformidad de Pago**, que obra en el **Comprobante de Pago n.° 0447** de 17 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 156].**

Lo indicado, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 38
Documento de Conformidad de Pago de la Valorización n.° 03, período 1 al 30 de noviembre de 2020



CONFORMIDAD DE PAGO

I. INFORMACION GENERAL

AREA USUARIA : GERENCIA DE INGENIERIA - SUBGERENCIA DE OBRAS

DENOMINACION DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"

II. INFORMACION RELATIVA A LA PRESTACION DEL SERVICIO

OBJETO DE LA CONTRATACION: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"

CONSULTOR : CONSORCIO LIMA NORTE

CONTRATO : CONTRATO DE LA LP N°004-2020-FINVER (31.08.20)

MONTO DE CONTRATO : S/ 3'731,742.25 (INC. IGV)

MONTO TOTAL A PAGA : S/ 232,876.76 (DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 76/100 SOLES) – VALORIZACION DE OBRA N°03

FECHA DE RECEPCION DEL SERVICIO : 04 DE DICIEMBRE 2020

FECHA DE LA CONFORMIDAD : 10 DE DICIEMBRE 2020

De conformidad con lo dispuesto el Art. 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, y modificado por D.S. N°056-2017-EF el área usuaria en su condición de supervisora de la ejecucion contractual otorga la conformidad al servicio indicado en el Objeto de Contratación.

FINVER CALLAO S.A.
ING. RAÚL MARSANO PRA.
C.I.P. 91734
RESIDENTE DE OBRA
Subgerente de Obra

FINVER CALLAO S.A.
Gerente de Ingeniería

Luis Miguel Chu Mendoza
Ingeniero Civil
C.I.P. 217214
Coordinador

CONSORCIO SUPERVISOR
Supervisor de obra

Fuente: Valorización n.° 3 [Ver Apéndice n.° 155], documentos recibidos de la MPC mediante Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026-
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión del cuaderno de obra durante el periodo 1 al 30 de noviembre de 2020, no se registró por parte de la supervisión alguna ocurrencia respecto al personal clave del Ingeniero de Seguridad de Obra.

PERSONAL CLAVE QUE DEBIÓ ENCONTRARSE AL 100% DE SU PERMANENCIA EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO, CALLAO", PARTICIPÓ EN EL MISMO PERIODO, EN LA EJECUCIÓN DE OTRAS OBRAS TAMBIÉN COMO PERSONAL CLAVE.

De lo indicado precedentemente, se pudo verificar que el señor, **Raúl Antenor Andrade Mendoza, Personal Clave (Ingeniero Especialista en Seguridad)** en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de **FINVER CALLAO S.A.**, durante el período de su **ejecución (19 de setiembre de 2020 al 8 de setiembre de 2021)** pese a tener la condición de personal clave, con una permanencia del 100% en la obra, **estuvo prestando servicios** como **Ingeniero Especialista en Obras Civiles (Personal Clave con el 100% de permanencia)** en la Obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"** a cargo de INVERMET, según **Contrato N° 008-2020-INVERMET** de **25 de agosto de 2020 [Ver Apéndice n.° 127]**; siendo que previo a la firma de este contrato, con el documento **C-001-2020/CSR**[91] **[Ver Apéndice n.° 128]** el **Consorcio Santa Rosa (ejecutor de la citada obra)**, hizo llegar a INVERMET la documentación correspondiente para el **prefeccionamiento del contrato**, verificándose que en el **Desagregado partidas que dio origen a la Oferta [Ver Apéndice n.° 128]**, que incuye los Analisis de Precios y los Gastos Generales, se puede apreciar

[91] Oficio N° 000139-2025-INVERMENT-GG del 9 de abril de 2025, remitido al OCI-FINVER por INVERMET [Ver Apéndice n° 126]

que el Ingeniero Especialista en Obras Civiles (Personal Clave) tenia que estar durante los 150 días calendario que duraba la Obra al 100% de permanencia.

De otra parte, respecto de su **Plantel Profesional**, adjuntado al documento **C-001-2020/CSR [Ver Apéndice n.° 128]**, se verificó que dentro de este plantel, se encontraba como Ingeniero Especialista en Obra Civiles (Personal Clave) el Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, quien tenia que estar en la citada obra a cargo de INVERMET al 100% de su permanencia, constatándose que según **Acta de Inicio de Obra**, consignada en el Cuaderno de Obra **[Ver Apéndice n.° 129]**, la citada obra, se dio por **iniciada el 14 de setiembre de 2020**, **en tal sentido el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, desde esa fecha, ya no podía contratar ni asumir responsabilidades posteriores, como personal clave en otra Entidad Pública como lo era FINVER CALLAO S.A,

Sin embargo cinco (5) días después de estar laborando como personal clave en la Obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"** a cargo de INVERMET, teniendo pleno conocimiento de su condición y compromiso contractual, asumió el rol de personal clave (Ingeniero Especialista en Seguridad) en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., que dio por iniciada su obra el 19 de setiembre de 2020, accionar que además de ser incorrecto e indebido, devenía en inviable, toda vez que ninguna persona puede estar presencialmente en un mismo día en dos (2) o más obras a la vez, **es decir no podía estar el 19 de setiembre de 2020 al 100% de pemanencia en dos (2) obras a la vez**, por tanto **tampoco era viable que esto suceda durante los demás días de la ejecución de una obra.**

De otra parte, se verificó que el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, que desde el 14 de setiembre de 2020, ejercía su función de Personal Clave en la obra **"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima"** mediante **Carta n.° 001-2020-ING-RAAM** de 11 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 135]**, presentó su renuncia al cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles ante el Consorcio Santa Rosa, indicando textualmente, lo siguiente:

> *"(...) presentarle mi renuncia irrevocable al cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles, el mismo que vengo desempeñando a la fecha (...), motivo por el cual, al haberse cumplido el plazo legal establecido por el artículo 198 del RLCE, sírvase buscar a personal profesional del ramo en mi reemplazo (...). Asimismo, dejo constancia que seguiré prestando servicios en el plantel técnico de obra, hasta que la Entidad apruebe la designación del profesional que me sustituya en el cargo)".* (Subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe precisar que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **el cómputo de los sesenta (60) días calendario de permanencia mínima obligatoria el personal propuesto por el contratista, corre a partir del inicio de su participación en la ejecución del contrato,** por tanto este Ing. Raúl Antenor Andrade, como el mismo lo indica **venía desempeñando su función de Personal Clave en la obra desde el el 14 de setiembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020**, fecha en que formula su renuncia a su cargo, en el que señala que **seguirá prestando sus servicios en el plantel técnico de la obra hasta que la entidad (INVERMET) lo sustituya,** haciendo mención también a que ya ha cumplido el plazo legal minimo de permanencia que es de 60 días.

En tal sentido, **queda acreditado que durante todo el periodo desde el 14 de setiembre hasta el mes de diciembre del año 2020**, el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza estuvo laborando como personal clave en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** a cargo de INVERMET, es decir con una permanencia en la obra al 100%, por lo que es inviable que físicamente haya podido estar al 100% a su vez en dos (2) o más obras, a la vez, la que incluye la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"**, en el

cual también era personal clave, cuya ejecución **también empezó el 19 de setiembre de 2020 y concluyó el 8 de setiembre de 2021.**

De otra parte, con la **Carta n.° 045-2020/CSR** de 14 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 136],** el **Consorcio Santa Rosa** traslada a INVERMET, la **carta de renuncia del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, solicitando autorización de sustitución de personal propuesto, señalando lo siguiente:

> *"(...) alcanzamos la Renuncia del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, quien se viene desempeñando en el cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles. Los argumentos presentados por el Ing. Andrade y el hecho de haber transcurrido el tiempo que señala el Contrato y el RLCE, para poder realizar el cambio del personal clave, hace posible que tramitemos la solicitud y lo pongamos a su consideración (...)".* (Subrayado y resaltado es nuestro).

Del mismo modo, se constató el **Informe n.° 004-2020-INVERMET/GP/LFQ-CO** de 22 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 137],** emitido por el Coordinador de Obra de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, el cual en su literal ***C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***, indica:

> *"(...) De acuerdo al contrato de obra y a las bases integradas (...) la experiencia para el Cargo de Ingeniero Especialista en Obras Civiles (...) cumplía el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza. Por razones que explica en su carta, presenta su renuncia al cargo con Carta n.° 001-2020-ING.RAAM de 12.12.2020, debidamente legalizada.*
>
> *-El (...) referido profesional, tiene una permanencia en obra mayor a 60 días, de tal forma que cumple con el requisito de permanencias mínima (...).*
>
> *-Finalmente, se recomienda aprobar la sustitución del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, (...) Especialista en Obras Civiles en la ejecución de la obra del Parque Gonzáles Olaechea (...)".* (Subrayado y resaltado nuestro).

De otra parte, se verificó que mediante **Carta n.° 366-2020-INVERMET-GP** de 23 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 138],** el Gerente de Proyectos de INVERMET, **comunica** al Consorcio Santa Rosa, **la aprobación de la sustitución del personal propuesto.**

En tal sentido, lo expuesto en los párrafos precedentes y lo dicho por el propio **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, en su renuncia irrevocable (12 de diciembre de 2020), demuestra que esta persona **venía desempeñandose** en la obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** en el cargo **de Ingeniero Especialista en Obras Civiles,** como **personal clave,** siendo su permanencia del **100%** en la obra, desde el inicio de su ejecución, **14 de setiembre de 2020, hasta diciembre de 2020, fecha de su renuncia**, por lo que en el **periodo del 1 al 31 de octubre del año 2020 (periodo de la Valorización n.° 02 de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao a cargo de FINVER CALLAO S.A.)**, el citado Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza , estuvo prestando servicios en la citada Obra a cargo de INVERMET, situación corroborada por el **mismo**, asi como por el **Coordinador de la Obra,** hasta que **le fuera comunicado** la aprobación de **su sustitución**, que fue el **23 de diciembre de 2020.**

De otra parte, cabe precisar que el Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza, Personal Clave,** como **Especialista en Seguridad en la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., durante la ejecución de esta obra **(desde el 19 de setiembre de 2020 hasta el 8 de setiembre de 2021)**, estuvo ya trabajando en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** desde el 14 de setiembre de 2020; así como también estuvo trabajando como **Personal Clave "Especialista en Suelos y Pavimentos"** en la Obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"**, también a cargo de INVERMET, según **Contrato n.° 019-2020-INVERMET** de 14 de

octubre de 2020 **[Ver Apéndice n.°152]**, verificándose que con **Carta n.° 001-2020-CSJT**, de 2 de octubre de 2020 **[Ver Apéndice n.°153]**, el citado consorcio presentó en la documentación para formalizar su contrato, la **Carta de Compromiso y Experiencia del Personal clave** para el cargo de **Especialista en Suelos y Pavimentos, suscrita** por el Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza**, en la que indicaba: *"Que me comprometo a prestar mis servicios al consorcio San Judas Tadeo (...), en el cargo de Especialista en Suelos y Pavimentos (...)* ***manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades (...) del referido cargo, durante el período de ejecución de la obra".***

Asimismo, se verificó, el **Informe de Precalificación n.° 000044-2022-INVERMET-OGAF-C** de 9 de junio de 2022 **[Ver Apéndice n.° 154]**, el cual en su **numeral 2.2**, señala:

> ***"Mediante Carta n.° 036-2020-CSJT, de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, el Consorcio San judas Tadeo, solicitó a INVERMET, la aprobación del cambio de profesional clave al haber advertido que el profesional Raúl Antenor Andrade Mendoza, personal clave del referido consorcio se encontraba trabajando desde el 14 de setiembre de 2020,*** *en el proyecto "Mantenimiento de los servicios recreativos del Parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima, Departamento de Lima" como personal clave en otra obra de INVERMET, lo* ***cual hacía imposible que el Consorcio pueda contar de manera permanente con los servicios de dicho profesional*** *en la ejecución de la obra proveniente del Contrato n.° 019-2020-INVERMET".* **(Resaltado y subrayado es agregado).**

Lo indicado precedentemente, acredita que el Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza, Personal Clave** como **Especialista en Seguridad en la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., **durante la ejecución de esta obra y específicamente durante la Valorizacón n.° 02 (1 al 31 de octubre de 2020),** estuvo prestando servicios tanto en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, así como en la Obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"**, ambas a cargo de INVERMET.

Además la participación del **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, como Personal Clave** en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima" se corroboró de la documentación recibida por el OCI-FINVER CALLAO por parte de la Gerencia General de INVERMET, quien mediante **Oficio N.° 000144-2025-INVERMET-GG** del 8 de abril de 2025, adjunta copias fedateadas de las **Valorizaciones n.°s 01, 02, 03 y 04, (setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020) [Ver Apéndice n.° 139]**, en las cuales se verificó que el citado profesional como Especialista en Obras Civiles, suscribió diversa documentación vinculadas a estas valorizaciones.

RENUNCIA Y ACEPTACIÓN DE LA MISMA DEL PERSONAL CLAVE DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH BOCANEGRA SECTOR I, PROVINCIA CALLAO"

Al respecto, cabe precisar, que el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza,** teniendo pleno conocimiento que laboraba como Personal Clave en la obra "**Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, como **Especialista en Obras Civiles desde el 14 de setiembre de 2020,** así como en la Obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"**, ambas a cargo de INVERMET. como ya se ha demostrado precedentemente, **recién** mediante **Carta N.° 001-2020-RAAM-IESO, de 30 de octubre de 2020 [Ver Apéndice n.° 140]** es decir a la culminación de la segunda valorización de la obra, **comunica** su **renuncia** al cargo de **Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra**, en la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de **FINVER CALLAO S.A.**, documento en el que señalo lo siguiente:

> *"(...) mi persona estará a cargo hasta que se realice el cambio de mi encargatura aprobada por la Entidad correspondiente, a fin de que los trabajos correspondientes a mi cargo, se encuentren salvaguardados hasta el ingreso del nuevo Especialidad en Seguridad de Obra, una vez aprobado este cambio mi persona dejará el cargo entregando toda la documentación correspondiente".*

Sobre esta renuncia, se debe señalar, que mediante las **Cartas n.os 046 y 047-2020-FINVER-GI-SGO, [Ver Apéndice n.° 141],** el señor **Gino Mario Marsano Prado**, Sub Gerente de Obras de FINVER CALLAO, al cargo de la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** informó a los señores Reynaldo Miguel Mercado Urbina Supervisor de Obra y al Representante Legal Común del Consorcio Lima Norte (Contratista Ejecutor de la Obra), lo siguiente:

"(...) se APRUEBA el cambio del Ing. Especialista en Seguridad de Obra, a partir del 09 de diciembre de 2020, cargo que será ocupado por el Ingeniero Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, quien cumple con el perfil técnico requerido".

Sobre, lo indicado se debe precisar que esta situación, debió ser advertida por la Contratista Ejecutor de la Obra a través del Residente de Obra, así como por la Supervisión de Obra, quienes por mandato de los contratos que suscribieron con FINVER CALLAO S.A. y a lo establecido en la normativa de contrataciones, debieron estar diariamente en obra y advertir el cabal cumplimiento de esta obligación contractual respecto del personal clave que debería tener el 100% de permanencia en la obra, más aún cuando legal y contractualmente un personal clave no podía estar en otra obra y además porque es un imposible fáctico y real que una persona esté A LA VEZ AL 100% de su PERMANENCIA en TRES (3) OBRAS; asimismo este incumplimiento de obligación tampoco fue advertido por el Coordinador de Obra **(Luis Miguel Chu Mendoza)**, el Sub Gerente de Obras **(Gino Mario Marsano Prado)** y el Gerente de Ingenieria (e) **(Tito Astudillo Rodriguez),** quienes tuvieron conocimiento directo de estas valorizaciones, donde de su contenido se podía advertir claramente que el Informe de Seguridad no estuvo suscrito por este Personal clave-**(Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza)**, como la normativa lo establece, así como se podía apreciar las ausencias de este personal de los **Formatos de charlas de seguridad** y **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS),** en donde además se podían apreciar que los sellos y firmas de esta persona han sido colocadas encima de copias de la documentación original, que sí tenían las firmas del personal participante en las mismas y en los que además también se podía verificar, que quien aparecía como Capacitador y Responsable del Registro de inducción (Charlas de seguridad) y SOOMA, era el señor **Richard Charri Prudencio, quien no era el personal clave de la obra.**

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PARTICIPACIÓN DEL ING. RAÚL ANTENOR ANDRADE MENDOZA EN LA OBRA "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GONZALES OLAECHEA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", EN EL PERIODO EN EL QUE DEBIO ESTAR TRABAJANDO AL 100% DE SU PERMANENCIA EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO", A CARGO DE FINVER CALLAO S.A.

A continuación, se muestra como este **Personal Clave** (Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza), acreditó su participación directa como **Especialista en Obras Civiles** en la **Valorización n.° 03** de la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, es decir en el mismo periodo de ejecución de obra, en el que debería estar al 100% de permanencia **(Valorización n.° 03 del 1 al 30 de noviembre de 2020)** en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"**, a cargo de **FINVER CALLAO S.A.**, lo mencionado, se muestra y detalla a continuación:

Cuadro n.°36

Valorización n.° 3 de la Obrta "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del Distrito de Lima, a cargo de INVERMET, en la cual se verifica la participación directa en la misma del señor Raúl Antenor Andrade Mendoza.

Valorización n.° 3 – noviembre 2020
Carta 041-2020/CSR/RC de 30 de noviembre de 2020
16: Informe del Ingeniero Especialista en Obras Civiles - Valorización mensual n.° 03- Obras Civiles, suscrito por Raúl Antenor Andrade Mendoza.
Informe de valorización Mensual n.° 03.
Relación del personal profesional, registra Raúl Antenor Andrade Mendoza, especialista Obras Civiles, participación completa
Constancia n.° 3532354, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo –Noviembre 2020Salud y Pensión de. Noviembre 2020.

Fuente: Valorización n.° 3, documentos remitidos por Invermet al OCI-FINVER CALLAO S.A., mediante Oficio n.° 000144-2025-INVERMET de 8 de abril de 2025 [Ver Apéndice n.° 139].
Elaborado por: Comisión Auditora.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la **Valorización n.° 03** de la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** a cargo de INVERMET, ejecutada en el período del 1 al 30 de noviembre de 2020, fue presentada por el Contratista Ejecutor de la Obra, mediante **Carta n.° 041-2020/CSR/RC** de 30 de noviembre de 2020 **[Ver Apéndice n.°139]**, constatándose de la revisión a la citada valorización, que contiene en su **numeral 16**, el **Informe del Ingeniero Especialista en Obras Civiles**, en el cual desarrolla y explica todo lo trabajado y avanzado en ese periodo de tiempo, Asimismo se aprecia la el **Informe de Valorización Mensual n.° 03** y una **Relación del personal profesional,** que registra al Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, **Especialista Obras Civiles** con **participación completa.**

Debiendo precisarse, que los dos (2) primeros documentos que se indican en el cuadro precedente, se encuentran debidamente suscritos por el **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza**, en su calidad de **Especialista en Obras Civiles**, y que acredita que durante el periodo de la Valorización n.° 03 de la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"**, es decir del **1 al 30 de noviembre de 2020,** este profesional estuvo laborando durante todo ese mes, en la mencionada obra de INVERMET, tal como lo evidencia la documentación suscrita por esta persona respecto de esta **Valorización n.° 03**, así como la propia renuncia que efectuó en diciembre de 2020 a esta obra de INVERMET.

Además, también se aprecia en esta **Valorización n.° 03** de la Obra "**Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, que este Personal Clave, Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, en el cargo de **Especialista en Obras Civiles, tenía Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud y Pensión,** donde consta que tenía seguro por trabajar en esa obra desde el 1 al 30 de noviembre de 2020, periodo que abarcaba la Valorización n.° 03 de la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A

Documentación que acredita, que el Ing. Raúl Antenor Andrade, si bien estaba consignado como **personal clave: Ingeniero Especialista en Seguridad** en la Obra: **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de **FINVER CALLAO S.A.**, estuvo laborando del 1 al 30 de octubre de 2020, en la Obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, así como en la Obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"**, ambas a cargo de INVERMET, por lo que esta persona **no habría prestado sus servicios de acuerdo a lo contratado** por el Contratista Ejecutor de la Obra con FINVER CALLAO S.A.

Sin embargo pese a lo indicado, **la Valorización n.° 03** presentada por el Contratista Ejecutor de la Obra al Supervisor de la Obra, en primer lugar, contó con la conformidad de esta valorización y posteriormente con la **Conformidad de Pago**, por parte del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra (**Luis Miguel Chu Mendoza**), Sub Gerente de Obras (**Gino Mario Marsano Prado**) y del Gerente de Ingeniería (e) (**Tito Astudillo Rodriguez**), quienes validaron dicha valorización así como el pago de la misma, siendo que adicionalmente, en el documento de **Conformidad de Pago** se puede verificar que éste también esta suscrito por el propio Contratista Ejecutor de la Obra, tal como consta, en el citado documento de **Conformidad de Pago** del 10 de diciembre de 2020, que es parte del **Comprobante de Pago n.° 00447 [Ver Apéndice n.° 156]** del 17 de diciembre de 2020.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

PENALIDAD OMITIDA EN VALORIZACIONES N.°s 01, 02 Y 03

Por lo descrito precedentemente respecto de las Valorizaciones n.° 01 , 02 y 03, habrían evidencias suficientes y documentadas, de obligaciones incumplidas por parte del Contratista Ejecutor de la Obra, los que se pueden apreciar del propio contenido de estas valorizaciones, donde consta documentalmente la no presentación de los **Informes de Seguridad** a cargo del **Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza, Personal Clave** como **Especialista en Seguridad** en la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"; así como de sus **ausencias**, durante la ejecución de esta obra (19 de setiembre de 2020 hasta el 8 de setiembre de 2021), que se debieron observar estas valorizaciones y aplicarse las penalidasdes correspondientes por incumplimiento contractual, además que este incumplimiento estaría sustentado, en que durante la ejecución de la obra, este profesional estuvo laborando en la obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"** que inicio su ejecución, el 14 de setiembre de 2020; así como también en el periodo de la ejecución de la obra, estuvo trabajando como **Personal Clave "Especialista en Suelos y Pavimentos"** en la obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"**, ambos a cargo de INVERMET, según **Contrato n.° 019-2020-INVERMET[Ver Apéndice n.° 152]**, suscrito el 14 de octubre de 2020.

Por lo que si bien es cierto el citado personal formuló su renuncia a la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"**, esta persona estuvo vinculado a las obligaciones contractuales con la mencionada obra, hasta el 8 de diciembre del año 2020, toda vez, que FINVER CALLAO S.A., mediante las **Cartas n.os 046 y 047-2020-FINVER-GI-SGO** ambas de 9 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 141]**, el Sub Gerente de Obras de FINVER CALLAO, comunicó a la Supervisión de la Obra y al Representante Legal Común del Consorcio Lima Norte (Contratista Ejecutor de la Obra), lo siguiente:

> ***"(...) se APRUEBA el cambio del Ing. Especialista en Seguridad de Obra, a partir del 09 de diciembre de 2020, cargo que será ocupado por el Ingeniero Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, quien cumple con el perfil técnico requerido".***

En tal sentido esta situación, se mantuvo hasta el 8 de diciembre de2020, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe ejecutar el contrato con el personal acreditado y que en caso contrario, la Entidad le aplica una penalidad no menor a la mitad de una UIT (0.5) , siendo esto así y estando acreditado precedentemente, que este contratista no cumplió a cabalidad con la obligación que tenían respecto de la presencia de su personal clave del 100% de permanencia en la obra y que además esta persona estuvo laborando en la obra **"Mantenimiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima"**, así como en la obra **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Distrito, Provincia de Lima y Departamento de Lima"** ambos a cargo de INVERMET, la penalidad no aplicada y que le correspondería al contratista, la misma que asciende a la suma de **S/ 180 600,00** (Ciento ochenta mil seiscientos y 00/100 soles), tal

como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 37
Penalidad Incurrida por el Ingeniero de Seguridad Raúl Antenor Andrade Mendoza.

HECHOS	PENALIDAD	MONTO DE PENALIDAD A EFECTUAR
La Entidad no ha observado el incumplimiento de la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado (ingeniero especialista de seguridad de obra) en la ejecución de la obra.	Art. 190.6 del Decreto Supremo N.° 377-2019-EF *"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado* *(...)* *190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)"*	UIT vigente año 2020: S/ 4 300,00 Mitad de UIT= 2 150,00 Cálculo de días de ausencia: 84 días 84 X S/ 2 150,00 = **S/ 180 600,00**

Fuente: D.S.n.°377-2019-EF
Elaborado por: Comisión Auditora.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Valorización n.° 04

Con respecto a la **Valorización n.° 04**[92], período el 1 al 28 de diciembre de 2020 **[Apéndice n.° 160]** en los documentos que **sustentan el Comprobante de Pago n.° 00005** de 12 de enero de 2021 **[Apéndice n.° 161]**, se aprecia que, en todos los **Formatos de las charlas de capacitación del 1 al 21 de diciembre de 2020**, tienen el sello y firma de **Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo** que habrían sido efectuadas encima de las copias de los documentos que aparecen de los participantes de esas charlas.

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Asimismo, cabe precisar que lo contenido en estos formatos, indican tres aspectos, a detallar:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Primero: Que; no es cierto el contenido de esta valorización, toda vez que desde el 1 al 8 de diciembre del 2020, quien estuvo en el cargo de **Personal Clave como Ingeniero de Seguridad en la Obra, fue el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza,** tal como **consta** en la **Carta n.° 046-2020-FINVER-GI-SGO de 9 de diciembre de 2020 [Ver Apéndice n.° 139]**, emitida por el Sub Gerente de Obras de FINVER CALLAO S.A., **(Gino Mario Marsano Prado)**, en la cual indica **que Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, asume como ingeniero de seguridad a partir de la misma fecha (9 de diciembre de 2020).**

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Por lo cual, es un imposible contractual e imposible fáctico que una persona este asuminedo una responsabilidad que ni le correponde o sobre la cual no haya sido asignada por lo que por sólo ese hecho, la citada **Valorización n.° 04**, debió ser obervada, porque además contravenía el Contrato suscrito y lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece **que el contratista debe ejecutar el contrato con el personal acreditado** y que en caso contrario, **la Entidad le aplica una penalidad no menor a la mitad de una UIT (0.5).**

Segundo: Que, del contenido de los citados Formatos de Participación de Charlas de Capacitación, que obran en el citado **Comprobante de Pago n.° 00005 [Ver Apéndice n.° 161]**, quien figura como CAPACITADOR y RESPONSABLE de los mismos desde el **1 hasta el 21 de diciembre de 2020**, es el señor **Richard Charri Prudencio** y no de los Ing. **Raúl Antenor Andrade Mendoza** e **Ing.Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, personal clave de la Obra.**

Tercero: Que, asimismo, el contenido de estos formatos están sólo referidos a los **días del 1 al 21 de diciembre de 2020**, sin embargo la **Valorización n.° 04 corresponde hasta el 28 de diciembre de 2020**, lo que evidencia las ausencias de este personal clave, **entre los días 22 al**

[92] Presentada por el Consorcio Lima Norte al Supervisor mediante **Carta n.° 016-2020-CLN/RC** de 29 de diciembre de 2020

28 de diciembre de 2020, es decir 7 (siete) días de falta, lo que tampoco fue observado, situación que contravenía lo establecido en el Contrato suscrito, que como parte de su documentación conformante estableció que el personal clave debería tener un 100% de permanencia en la obra, que, **no se acreditó con estos formatos**.

Estos hechos, también se repiten, en los **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS)**, siendo que **adicionalmente a lo indicado**, en las copias de los originales de los mismos, en el **recuadro de V° B°, en área de SSOMA**, no se registró firma alguna, de ningún **Ingeniero de Seguridad como Personal Clave**, lo indicado se detalla en el cuadro e imagen, siguiente:

Cuadro n.°38

Charlas de seguridad y Análisis de Trabajo Seguro (ATS), del 1 al 21 de diciembre de 2020- Valorización N.° 4

Obra "Creación, de la Casa del Adulto Mayor-provincia del Callao – Callao"					
Charla de Seguridad suscrita por			Análisis de Trabajo Seguro (ATS)		
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	
VALORIZACIÓN N° 04, DEL 01 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020					
En lo que corresponde a esta valorización los formatos de capacitación, se visualiza firmado como responsable de SSOMA a Richard Charri Prudencio; sin embargo también se observa la firma de Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, quien mediante Carta N° 046-2020-FINVER-GI-SGO(9/12/2020), indica que asume como Ingeniero de Seguridad el 09/12/2020	01/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	En lo que corresponde a los formatos de Análisis de Trabajo Seguro, estos se visualizan en el recuadro de V° B° Área de SSOMA, que no fueron firmados en forma diaria, por el responsable de SSOMA. Cabe precisar, se visualiza en la parte posterior izquierdo, un sello y firma de Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, del 01 al 21 de diciembre de 2020, a pesar que según Carta N°046-2020-FINVER-GI-SGO (9/12/2020), **indica que asume el 09/12/2020.**
	02/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	03/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	04/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	05/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	07/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	08/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
A partir del 09/12/2020, al 21/12/2020, continúa el registro y firma de Richard Charri, Prudencio en el cargo de responsable de SSOMA	09/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	10/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	11/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	12/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	14/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	15/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	16/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	17/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	19/12/2020	07:30 a am a 07:40	8:00	17:00	
	21/12/2020	07:30 a am a 08:30	8:00	17:00	

Fuente: Carta N° 019-2020-CS-H&K/RC, de 29 de diciembre de 2020 – Valorización N° 04.

Elaborado por: Comisión Auditor

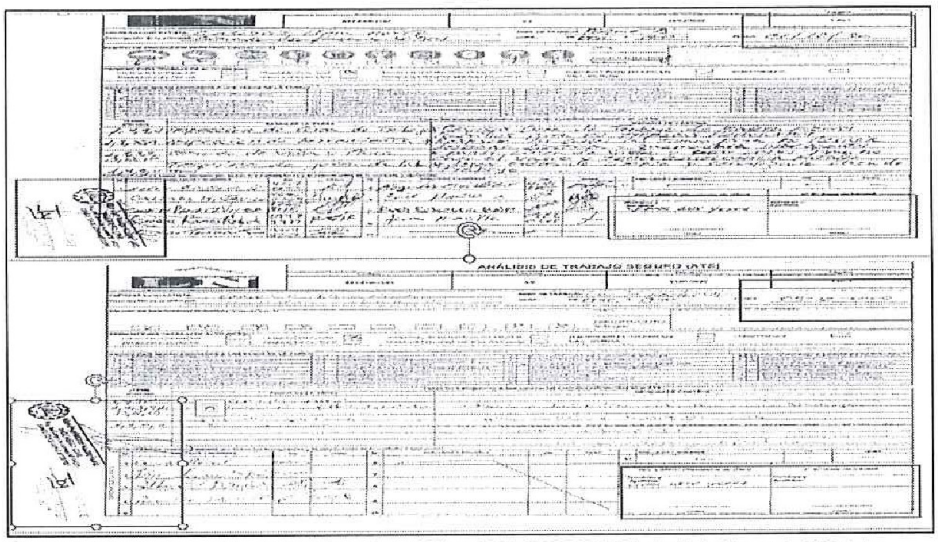
FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 39
Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de la Valorización n.° 04, período 1 al 28 de diciembre de 2020.



Fuente: Documentos recibidos de la MPC mediante Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026 de la Valorización n.° 04**[Ver Apéndice n.° 142]**.
Elaborado por: Comisión Auditora

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE OTRA OBRA EN LA MISMA CONDICIÓN Y PERIODO EN QUE DEBIÓ ENCONTRARSE AL 100% DE SU PERMANENCIA EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA CALLAO"

Con fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, remitió al OCI-FINVER CALLAO S.A., el **Oficio N° 00318-2024.GRC/GA [Apéndice n.° 162],** con documentación vinculada a la obra **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao – Callao"** en el cual se adjuntó el **Contrato N° 009-2020-Gobierno Regional del Callao [Apéndice n.° 163],** suscrito el 28 de octubre de 2020 entre el Gobierno Regional del Callao con la empresa **SERVICIOS GENERALES YOMAR SAC,** para la Ejecución de la Obra, constatándose en el **Acta de Recepción de Obra [Apéndice n.° 164],** que **esta fue iniciada el 12 de noviembre de 2020 y concluyó el 12 de enero de 2021**.

Al respecto, cabe precisar que en la Cláusula Segunda del citado **Contrato N° 009-220-Gobierno Regional del Callao [Ver Apéndice n.° 163]** se precisó que parte del Personal Clave en la Obra era el **Ing.Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo**, como **Ingeniero en Seguridad y Salud en el Trabajo**.

Sin embargo, este profesional pese a saber plenamente de su condición de Personal Clave en la obra **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao"** y que contractualmente y normativamente era indebido; y además imposible físicamente que esté al 100% de manera presesencial en dos (2) obras a la vez, perimitió y aceptó que **se le considere como Personal Clave (Ingeniero Especialista en Seguridad)** en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de **FINVER CALLAO S.A.**, a partir **del 9 de diciembre de 2020**.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **el cómputo de los sesenta (60) días calendario de permanencia mínima obligatoria el personal propuesto por el contratista, corre a partir del**

inicio de su participación en la ejecución del contrato.

Sin embargo, pese a que se **encuentra acreditado** que durante los meses de noviembre y diciembre del 2020 y enero de 2021, este **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo,** estuvo trabajando en la obra **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao"**, tal como consta en el **Informe N° 040-2022-GRC/OCV-JLRC** del 31 de mayo de 2022 **[Apéndice n.° 165],** en el cual el Coordinador del Área de Liquidaciones, precisa lo siguiente:

"(...) habiendo realizado revisión a los registros documentarios (...) se ha ubicado documentos (...) que evidencian que el señor Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo no ha tenido el cargo de Residente de la referida obra, sino el cargo de "Profesional en Seguridad y salud en el trabajo", que ejerció del 12 de noviembre de 2020 al 10 de enero de 2021, es decir desde el inicio hasta la culminación de la obra "

Asimismo, según **Informe N° 000439-2024-GRC/UAC del 24 de mayo de 2024 [Ver Apéndice n.° 165]**, en su numeral 2.2, se muestra un cuadro en el cual en su numeral 6) se señala que existen Informe del Ingeniero de Seguridad de los meses de noviembre, diciembre 2020 y enero 2021.

En tal sentido, queda acreditado que durante el periodo del 1 al 28 de diciembre del 2020, el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo,** que estuvo laborando como personal clave en la **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao"**, con una permanencia al 100%, en la citada obra, era inviable que físicamente haya podido estar al 100% a su vez en la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"**, en la cual también fue registrado **como personal clave** contra la **norma y el contrato susctrito,** obra cuya ejecución **empezó el 19 de setiembre de 2020 y concluyó el 8 de setiembre de 2021.**

Lo indicado precedentemente acredita que, el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, Personal Clave** como **Especialista en Seguridad en la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., durante la **Valorización n.° 04 (1 al 28 de diciembre de 2020),** estuvo prestando servicios en la Obra **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao"** a cargo del Gobierno Regional del Callao, **habiéndose verificado en los Formatos de Participación de las Charlas de Seguridad** adjuntados a la **Valorización n.° 04,** que en los mismos sólo se observan sellos y firmas, que han sido colocadas encima de las copias de los documentos firmados por los participes de esas charlas, siendo estos sólo los referidos a los **días del 1 al 21 de diciembre de 2020,** lo que evidenciaría que entre **los días 22 al 28 de diciembre de 2020, es decir siete(7) días, no hubo estas charlas ni personal clave que las dirija, aspecto que no fue observado en la valorización 04,** y que contravenía lo establecido en el Contrato, que prescribe que el personal clave debería tener un 100% de permanencia en la obra. Situación, que en los **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS),** se repite lo de las firmas y los sellos, siendo que **adicionalmente,** en esta documentación en el **recuadro de V° B°,** del área de SSOMA, no se registró firma alguna, de ningún **Ingeniero de Seguridad como Personal Clave.**

Sobre lo indicado, se debe precisar que, esta situación debió ser advertida por el Contratista Ejecutor de la Obra a través del Residente de Obra, así como por la Supervisión de Obra, quienes por mandato de los contratos y normativa de contrataciones, debieron estar diariamente en obra y advertir el cabal cumplimiento de esta obligación contractual respecto del personal clave que debería tener el 100% de permanencia en misma, más aún cuando legal y contractualmente un personal clave no podía estar en otra obra, por ser **un imposible fáctico y real que una persona esté a la vez AL 100% de su PRESENCIA en DOS (2) OBRAS.**

Asimismo, este incumplimiento de obligación tampoco fue advertido por el Coordinador de Obra **(Luis Miguel Chu Mendoza)**, el Subgerente de Obras **(Gino Mario Marsano Prado)** y el Gerente de Ingenieria (e) **(Tito Astudillo Rodriguez)**, quienes tuvieron conocimiento directo de esta valorización, donde de su contenido, se podía advertir lo evidenciado en los **Formatos de charlas de seguridad** y **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS)**, y en **donde se podían apreciar que los sellos y firmas de esta persona habrían sido colocadas encima de copias de la documentación ya suscrita por los participes de estas charlas**, además que estos **no completaban los 28 días (1 al 28 de diciembre de 2020) que fue el periodo de la Valorización n.° 04** y que **sólo alcanzaron hasta el 21 de Diciembre de 2020**; verificándose también en estos formatos las firmas del personal participante en estas charlas, así como, que quien aparecía como Capacitador y Responsable del Registro de inducción (Charlas de seguridad) y SSOMA, era el señor **Richard Charri Prudencio y no el personal clave de la obra.**

Adicionalmente , se debe señalar que, el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo** que era parte del **Personal Clave** en la Obra **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao – Callao"** y que fue presentado en esa condición por la empresa **SERVICIOS GENERALES YOMAR SAC** que era la empresa Ejecutora de esa obra, teniendo pleno conocimiento de este hecho, permitio que su personal clave también sea vinculado como personal clave en la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao"** a cargo de FINVER CALLAO, pese a que esta empresa tenía conocimiento directo de esa obra, por ser conformante del **CONSORCIO LIMA NORTE S.A.** (ejecutor de la citada obra), tal como esta acreditado en el **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. – Licitación Pública n.° 004-2020-FINVER CALLAO S.A. (Segunda Convocatoria) [Ver Apéndice n.° 14]** en el cual consta que el citado **CONSORCIO** esta conformado por las empresas **Corporación Xiany S.A.C.**y **Servicios Generales Yomar S.A.C.**.

APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN Y DEL DOCUMENTO: APROBACIÓN DE PAGO

Cabe precisar que, la Valorización n.° 04, (1 al 28 de diciembre de 2020) **[Ver Apéndice n.° 160]** fue **presentada** por el **representante Común del Consorcio Lima Norte** (Contratista Ejecutor de la Obra), mediante **Carta n.° 016-2020-CLN/RC** de 29 de diciembre de 2020 **[Apéndice n.° 166]**, al señor **Reynaldo Miguel Mercado Urbina, Jefe Supervisor de la obra**, quien mediante **Carta n.° 019-2020-CS-H&K/SO** del 29 de diciembre de 2020 **[Apéndice n.° 167]**, se la remitió al señor **Tito Astudillo Rodríguez**, Gerente General de FINVER CALLAO, indicando que la misma ha sido **revisada y cuenta con la conformidad por parte de la supervisión**, el Gerente General a su vez se trasladó dicha Valorización a él mismo, como Gerente de Ingeniería (e) **con R:816** de la misma fecha **[Ver Apéndice n.° 167]**, quien mediante **Memorándum n.° 565-2020-FINVER/GI** de 29 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 167]**, la remitió al señor **Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras**, para su evaluación, revisión e informe de conformidad, quien a su vez mediante **Proveído n.° 452** de 30 de diciembre de 2020 **[Ver Apéndice n.° 167]**, derivó el esta valorización al señor **Luis Miguel Chu Mendoza Coordinador de la obra,** indicando *"Para atención e informe"*, siendo que esta persona mediante **Informe n.° 013-2020-FINVER/GI/LMCM** de 30 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 167)**, remitió la Valorización n.° 04, al señor Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras de FINVER CALLAO, señalando lo siguiente: *"(...) De acuerdo a lo mencionado, habiéndose revisado la documentación, se recomienda dar la conformidad respectiva y se derive a la Gerencia de Administración Financiera para su pago correspondiente*. (...)".

Luego, el señor **Gino Mario Marsano Prado** (Sub Gerente de Obras), con **Informe n.° 295-2020-FINVER-GI-SGO,** de 30 de diciembre de 2020 remitió la **Valorización n.° 04**, **[Ver Apéndice n.° 160]** al señor **Tito Astudillo Rodríguez** como Gerente de Ingeniería (e), en la misma fecha, señalando que: *"(...) referente a la Valorización de Obra n.° 04 de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", ejecutados desde el 01/12/2020 al 28/12/2020 al mes de diciembre de 2020, (...) esta subgerencia da*

conformidad a la Valorización n.° 04".

Y Mediante **Informe n.° 283-2020-FINVER/GI** de 30 de diciembre de 2020. **[Ver Apéndice n.° 167]**, el Gerente de Ingeniería (e) se deriva, asimismo, **la Valorización n.° 04** como Gerente General de FINVER CALLAO, **indicando que la Sub Gerencia de Obras da la conformidad de la Valorización n.° 04**, por lo tanto, mediante **Memorándum n.° 002-2021-FINVER/GG** de 4 de enero de 2021. **[Ver Apéndice n.° 167]**, traslada a la Gerencia de Administración Financiera para que se prosiga el trámite correspondiente, siendo derivada a la Sub Gerencia de Logística.

En tal sentido, **la Valorización n.° 04** (1 al 28 de diciembre de 2020), pese a lo descrito precedentemente, contó con la Conformidad y posteriormente con la **Conformidad de Pago [Apéndice n.° 168]**, por parte de la Supervisión de Obra, del Gerente de Ingeniería (e); del Sub Gerente de Obras, además del Coordinador de la Obra, siendo lo incongruente de esta **Conformidad de Pago [Ver Apéndice n.° 168]**, que esta también se encuentra suscrita por el Contratista Ejecutor de la Obra, documento que también obra en el **Comprobante de Pago n.° 0005** de 12 de enero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 161]**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 40
Documento de Conformidad de Pago de la Valorización n.° 04, período 1 al 28 de diciembre de 2020



CONFORMIDAD DE PAGO

I. INFORMACION GENERAL

AREA USUARIA : GERENCIA DE INGENIERIA - SUBGERENCIA DE OBRAS

DENOMINACION DE LA OBRA: "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"

II. INFORMACION RELATIVA A LA PRESTACION DEL SERVICIO

OBJETO DE LA CONTRATACION: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"

CONSULTOR : CONSORCIO LIMA NORTE

CONTRATO : CONTRATO DE LA LP N°004-2020-FINVER (31.08.20)

MONTO DE CONTRATO : S/ 3'731,742.29 (INC. IGV)

MONTO TOTAL A PAGA : S/ 281,120.81 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE CON 81/100 SOLES) – VALORIZACION DE OBRA N°04

FECHA DE RECEPCION DEL SERVICIO : 29 DE DICIEMBRE 2020

FECHA DE LA CONFORMIDAD : 30 DE DICIEMBRE 2020

De conformidad con lo dispuesto el Art. 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, y modificado por D.S. N°056-2017-EF el área usuaria en su condición de supervisora de la ejecución contractual otorga la conformidad al servicio indicado en el Objeto de Contratación.

FINVER CALLAO S.A. — Subgerencia de Obra

FINVER CALLAO S.A. — Gerente de Ingeniería

Residente

Coordinador

Supervisión

Fuente: Documentos recibidos de la MPC mediante Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026- Valorización n.° 04.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Valorización n.° 05

Con respecto a la **Valorización n.° 05**[93], **período 1 al 31 de enero de 2021 [Apéndice n.° 169]**, en **los documentos que sustentan el Comprobante de Pago n.° 00087** de 19 de febrero de 2021 **[Apéndice n.° 170]**, en los **Formatos de charlas de seguridad** y **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS)**, se pueden verificar que, los sellos y firmas de esta persona que figuran en los mismos, han sido colocados encima de las copias de la documentación, ya suscrita por los participes de estas charlas, además que estos formatos **no completaban los 31 días del periodo valorizado (1 al 31 de enero 2021)**, ya que **sólo corresponde del 2 al 30 de enero de 2021, situación que debió ser observada en su oportunidad**; además que del 1 al 13 de enero de 2021, se puede constatar que la persona de **Richard Charri Prudencio**, aparece

[93] Presentado por el Consorcio Lima Norte, al Supervisor mediante Carta n.° 003-2021-CLN/RC de 31 de enero de 2021.

firmando como responsable de SSOMA, en la valorización antes mencionada, lo señalado, se detalla a continuación:

Cuadro n.°39

Charlas de seguridad y Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerado en la Valorización N.° 5

Obra "Creación, de la Casa del Adulto Mayor- Provincia del Callao – Callao"					
Charla de Seguridad	Fecha	Hora	Hora	Hora	
VALORIZACIÓN N° 05, DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021					
Nota: Figura como capacitador y responsable del registro Richard Charri Prudencio del 02/01/2021 al 13/01/2021, aparecen en estas fechas con sus firmas en cada Formato de Capcitación.	02/01/2021	07:40 – 07:50 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	04/01/2021	07:30 – 07:45 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	05/01/2021	07:40 – 07:50 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	06/01/2021	07:40 – 07:55 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	07/01/2021	07:30 – 08:30 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	08/01/2021	07:40 – 08:35 a.m.	S/H	S/H	
	09/01/2021	07:40 – 07:55 a.m.	07:30 a.m.	S/H	
	11/01/2021	07:30 – 08:30 a.m.	07:30 a.m.	17:00 p.m.	
	12/01/2021	07:40 – 07:55 a.m.	07:30 a.m.	S/H.	
	13/01/2021	07:40 – 08:00 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	14/01/2021	07:40 – 08:00 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	15/01/2021	07:40 – 07:55 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	16/01/2021	07:30 – 07:40 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	18/01/2021	07:40 – 07:50 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	19/01/2021	07:30 – 07:40 a.m.	07:30 a.m.	17:00 p.m.	
	20/01/2021	07:40 – 07:50 a.m.	07:30 a.m.	S/H	
Nota: el Sello y Firna del Ing. Wilson Araucano Fajardo aparecen encima de las copias de los formatos de capacitación	21/01/2021	07:40 – 07:50 a.m.	07:30 a.m.	17:00 p.m.	
	22/01/2021	07:40 – 07:55 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	23/01/2021	07:40 – 07:55 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	25/01/2021	07:40 – 07:55 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	26/01/2021	07:40 – 07:50 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	27/01/2021	07:00 – 07:40 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	28/01/2021	07:20 – 07:30 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	29/01/2021	07:40 – 07:50 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	
	30/01/2021	07:40 – 07:55 a.m.	07:40 a.m.	17:00 p.m.	

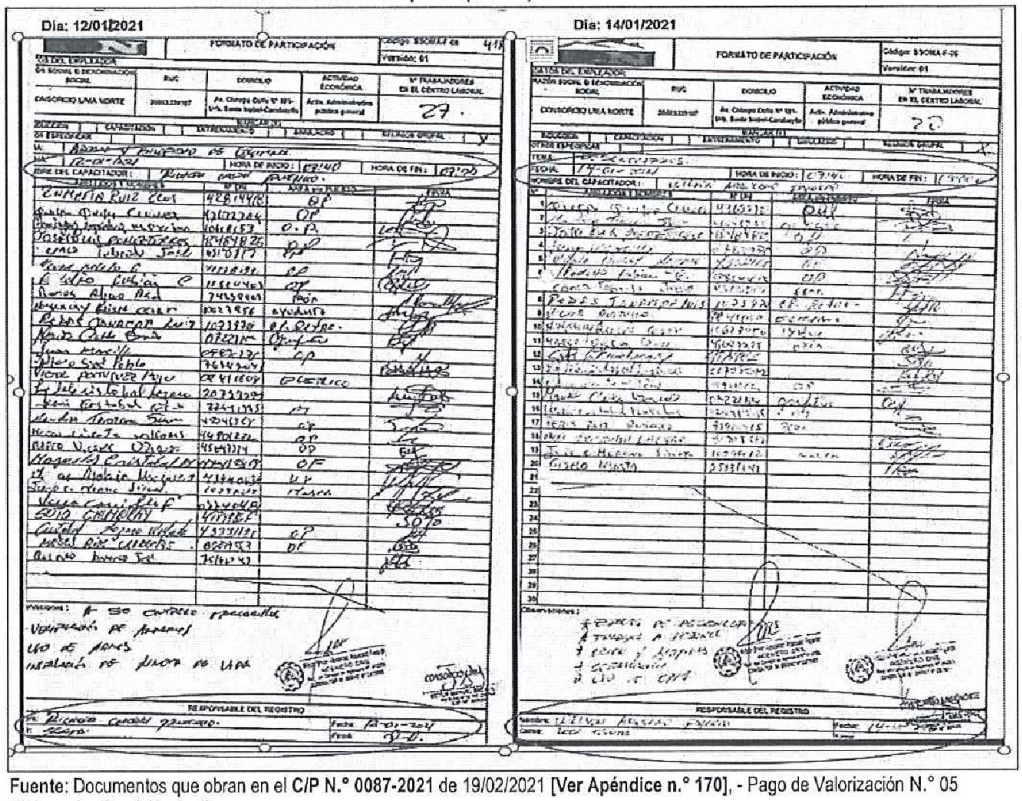
Fuente: Carta N° 004-2021-CS-H&K/RC, de 3 de febrero de 2021- **Valorización N° 05** (Conformidad de Supervisión) [Ver Apéndice n.° 169],
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, cabe precisar que en los **Formatos de Participación,** de 1 al 13 de enero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 170]**, quien **aparece como capacitador y responsable del registro en cargo: SSOMA es la persona de Richard Charri Prudencio que no era Personal Clave en la Obra**, siendo que a partir del **14 al 30 de enero de 2021,** se señala el **nombre del Ing. Wilson Araucano Fajardo, Ingeniero de Seguridad de la obra**, pero no se visualiza su firma colocada en estos Formatos de Participación, lo que se visualiza es que encima de la copia de estos formatos, aparecen su sello y firma. Este hecho, estaría acreditando la ausencia de este personal clave en estas charlas de participación, lo que debió también ser materia de observación de la **valorización 05**, más no de aprobación y posterior conformidad de pago.

Lo señalado, se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 41

Formatos de charlas de participación, del mes de enero de 2021



Fuente: Documentos que obran en el **C/P N.° 0087-2021** de 19/02/2021 **[Ver Apéndice n.° 170]**, - Pago de Valorización N.° 05
Elaborado: Comisión Auditora

Sin embargo, pese a lo indicado, la **Valorización n.° 05, (1 al 31 de enero de 2021) [Ver Apéndice n.° 169]** fue presentada por el **Representante Común del Consorcio Lima Norte (Contratista Ejecutor de la Obra)**, mediante **Carta n.° 003-2021-CLN/RC** de 31 de enero de 2021 **[Apéndice n.° 171]**, al señor **Reynaldo Miguel Mercado Urbina, Jefe Supervisor de la obra**, quien mediante **Carta n.° 004-2021-CS-H&K/SO,** el 3 de febrero de 2021**[Ver Apéndice n.°169]**, la remitió al señor Tito Astudillo Rodríguez, Gerente General de FINVER CALLAO, **indicando que el expediente de valorización ha sido revisado y cuenta con la conformidad por parte de la supervisión**, quien a su vez traslado dicha Valorización a la Gerencia de Ingeniería mediante el **R:126** el 5 de febrero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 171]**, y asimismo mediante **Memorándum n.° 077-2021-FINVER/GI [Ver Apéndice n.° 171]**, de la Gerencia de Ingeniería, en la misma fecha, se remitió al señor **Gino Mario Marsano Prado**, Sub Gerente de Obras, para su evaluación, revisión e informe de conformidad, quien a su vez mediante **Proveído n.° 065, de 5 de febrero de 2021 [Ver Apéndice n.° 171]**, **derivó** la valorización al señor **Luis Miguel Chu Mendoza** Coordinador de la obra, indicando *"Para atención e informe"*, quien mediante **Informe n.° 010-2021-FINVER/GI/LMCM** de 8 de febrero de 2021 **[Apéndice n.° 172]**, remitió la Valorización n.° 05, al señor Gino Mario Marsano Prado, Sub Gerente de Obras de FINVER CALLAO, señalando lo siguiente:

"(...) Al respecto, podemos mencionar que la obra presenta un avance real acumulado del 51.41%, inferior a lo programado que es de 59.98%, es decir que la obra se encuentra retrasada con respecto a lo programado en 8.57%, por lo que no se recomienda un cronograma acelerado.

De acuerdo a lo mencionado, habiéndose revisado la documentación, se recomienda dar la conformidad respectiva y se derive a la Gerencia de Administración Financiera para su pago correspondiente. (...)".

Luego, el señor **Gino Mario Marsano Prado** Sub Gerente de Obras, con **Informe n.° 044-2021-FINVER-GI-SGO**, de 8 de febrero de 2021 **[Apéndice n.° 173]** remitió la Valorización n.° 05, al señor **Tito Astudillo Rodríguez** como Gerente de Ingeniería (e), en la misma fecha, señalando que:

*"(...) **referente a la Valorización de Obra n.° 05** de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", ejecutados desde el **01/01/2021 al 31/01/2021 al mes de enero de 2021**, encontrándose que la obra presenta un avance real acumulado de 51.41% con respecto al programado de 59.98%. La obra se encuentra atrasada en 8.57%. El **monto facturado es de S/ 288 801,04** (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Uno con 04/100) **por lo indicado esta subgerencia da conformidad a la Valorización n.° 05**".*

Y Mediante **Informe n.° 029-2021-FINVER/GI** de 11 de febrero de 2021**[Apéndice n.° 174]**, el Gerente de Ingeniería (e) deriva la Valorización n.° 05, al Gerente General de FINVER CALLAO, **indicando que la Sub Gerencia de Obras da la conformidad de la Valorización n.° 05**, por lo tanto, mediante **Memorándum n.° 094-2021-FINVER/GG** de 11 de febrero de 2021**[Ver Apéndice n.° 174]**, traslada a la Gerencia de Administración Financiera para que se prosiga el trámite correspondiente, siendo derivada a la Sub Gerencia de Logística.

Es decir que pese a lo descrito precedentemente, **la Valorización n.° 05** (1 al 31 de enero de 2021) contó con la **conformidad a su presentación** y posteriormente con la **Conformidad de su Pago,** por parte del Supervisor de la Obra, del Gerente de Ingeniería (e) **(Tito Astudillo Rodriguez)**; del Sub Gerente de Obras **(Gino Mario Marsano Prado)** y del Coordinador de la Obra **(Luis Miguel Chu Mendoza), siendo un hecho incongruente** que también **el propio Contratista Ejecutor de la Obra**, haya suscrito este documento de **Conformidad Pago del 8 de febrero de 2021**, tal como consta en el **Comprobante de Pago n.° 00087** de 19 de febrero de 2021 **[Ver Apéndice n.° 170]**-
Lo indicado, se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 42
Documento de Conformidad de Pago de la Valorización n.° 05, período 1 al 31 de enero de 2021



CONFORMIDAD DE PAGO

I. INFORMACION GENERAL

AREA USUARIA : GERENCIA DE INGENIERIA - SUBGERENCIA DE OBRAS
DENOMINACION DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"

II. INFORMACION RELATIVA A LA PRESTACION DEL SERVICIO

OBJETO DE LA CONTRATACION: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA.HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DEL CALLAO-CALLAO"
CONSULTOR : CONSORCIO LIMA NORTE
CONTRATO : CONTRATO DE LA LP N°004-2020-FINVER (31.08.20)
MONTO DE CONTRATO : S/. 3'231,742.25 (INC. IGV)
MONTO TOTAL A PAGA : S/ 288,801.04 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 04/100 SOLES) – VALORIZACIÓN DE OBRA N°05
FECHA DE RECEPCION DEL SERVICIO : 03 DE FEBRERO 2021
FECHA DE LA CONFORMIDAD : 08 DE FEBRERO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, y modificado por D.S. N°056-2017-EF el área usuaria en su condición de supervisora de la ejecución contractual otorga la conformidad al servicio indicado en el Objeto de Contratación.

FINVER CALLAO S.A.
Ingeniero Residente de Obra

FINVER CALLAO S.A.
Gerente de Ingeniería

CONSORCIO LIMA NOR...
Residente

Luis Miguel Chu Mendoza
Ingeniero Civil
C.I.P. 93914

CONSORCIO SUPERVISOR...
Supervisor

Fuente: Documentos recibidos de la MPC mediante Oficio n.° 001-2026-OGAF-OC, de 11 de febrero de 2026- Valorización n.° 05
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADERNO DE OBRA

De la revisión del Cuaderno de Obra durante el periodo 1 al 31 de enero de 2021, no se registró por parte del Supervisor de la Obra, de alguna ocurrencia respecto al **personal clave (Ingeniero de Seguridad de Obra)** debiendo de indicarse que el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) precisa que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato (...)"* **[Resaltado y subrayado agregado].**

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE OTRAS OBRAS, EN EL PERIODO EN QUE DEBIÓ ENCONTRARSE AL 100% DE SU PERMANENCIA EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA CALLAO"

Como se ha precisado respecto de la **Valorización n.° 5**, con fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, remitió al OCI-FINVER CALLAO S.A., el **Oficio N° 00318-2024.GRC/GA [Ver Apéndice n.° 162]**, con documentación vinculada a la obra **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao"** a la cual se adjuntó el **Contrato N° 009-2020-Gobierno Regional del Callao suscrito el 28 de octubre de 2020 [Ver Apéndice n.° 163]**, entre el Gobierno Regional del Callao con la empresa **Servicios Generales Yomar SAC**, constatándose en el **Acta de Recepción de Obra**, que esta **fue iniciada el 12 de noviembre de 2020 y concluyó el 12 de enero de 2021[Ver Apéndice n.° 164]**, siendo que en la Cláusula Segunda del citado **Contrato,** se precisó que parte del Personal Clave en la Obra era el **Ing.Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo**, como **Ingeniero en Seguridad y Salud en el Trabajo**.

Sin embargo, este profesional teniendo contrato vigente y su condición de Personal Clave en la obra **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao"** aceptó que **se le considere como Personal Clave** (Ingeniero Especialista en Seguridad) en la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., a partir **del 9 de diciembre de 2020**. Siendo inviable contractual, normativa y físicamente que un personal clave con el 100% de permanencia esté en dos (2) obras a la vez.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **el cómputo de los sesenta (60) días calendario de permanencia mínima obligatoria el personal propuesto por el contratista, corre a partir del inicio de su participación en la ejecución del contrato**.

Estando,a lo indicado, se realizó la búsqueda de la información contenida en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS de la Contraloría General de la República, y se constató que el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo**, durante el período de ejecución de la obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A, se encontraba como Personal Clave, en otras obras en ejecución, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°40

Participación de Wilson Bryan Araucano Fajardo, en diversas obras, cuando estuvo designado como personal clave de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"

WILSON BRYAN ALEXANDER ARAUCANO FAJARDO-PERSONAL CLAVE DE OBRA "CREACIÓN DE CASA DE ADULTO MAYOR-CALLAO"					
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		FINVER		MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA	
INICIO: 12/11/2020	FIN: 12/01/2021	INICIO: 9/12/2020	FIN: 08/09/2021	INICIO: 20/01/2021	FIN: 18/02/2021
Participación de Bryan Araucano Fajardo como profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo		Participación al 100% Bryan Araucano Fajardo como personal clave: Ingeniero especialista en Seguridad		Participación de Bryan Araucano Fajardo como Ingeniero Residente	
Contrato N.° 009-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO: Mejoramiento del servicio recreativo en el Parque Banco Minero del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso, del Distrito de Carmen De la Legua Reynoso – Provincia de Callao-Departamento de Callao.		Contrato N.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A.: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao con CUI 2327084.		Contrato N.° 078-2020-MDC/GAF: Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima.	
Se solicitó información al Gobierno Regional mediante Oficio N.° 008-2024-FINVER/OCI-SRI 1 del 13/05/2024, reiterado con Oficio N.° 036-2024-FINVER/OCI-SRI 1 del 24/05/2024		Se solicitó información a la Municipalidad Provincial del Callao mediante Oficio N.° 006-2024-FINVER/OCI-SRI 1 del 10/05/2024, reiterado con Oficio N.° 026-2024-FINVER/OCI-SRI 1 del 24/05/2024 y con segundo reiterativo con Oficio N.° 046-2024-FINVER/OCI-SRI 1 del 31/05/2024.		Se solicitó información a la Municipalidad de Cieneguilla mediante Oficio N.° 007-2024-FINVER/OCI-SRI 1 del 10/05/2024, reiterado con Oficio N.° 029-2024-FINVER/OCI-SRI 1 del 24/05/2025	
MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS					
INICIO: 08/12/2020		FIN: 07/04/2021			
Participación de Bryan Araucano Fajardo como Supervisor					
Renovación de vereda: En el Jr. Atahualpa y Pasaje Los Quipus de la Urb. El Trébol II Etapa, Distrito de Los Olivos – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2491601					
Se solicitó a información a la Municipalidad mediante Oficio N.° 019-2024-FINVER/OCI-SRI 1 de 17/05/2024, reiterado con Oficio N.° 038-2024-FINVER/OCI-SRI 1 de 24/05/2024.					

Fuente: Información obtenida del sistema del **INFOBRAS CGR**
Elaborado: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro que antecede, **el Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo**, ha venido laborando en diferentes obras, durante el período de ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", que fue del 19 de setiembre de 2020 al 8 de setiembe de 2021, habiendo sido considerado como Personal Clave en la citada obra, como Ingeniero de Seguridad, desde el 9 de diciembre del 2020 hacía adelante, tal como **consta** en la **Carta n.° 046-2020-FINVER-GI-SGO [Ver Apéndice n.° 141]**, emitida por la Subgerencia de Obras de FINVER CALLAO S.A., en la cual se indica que **Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, asume como ingeniero de seguridad a partir de la misma fecha (9 de diciembre de 2020)**, debiendo en consecuencia cumplir con una permanencia del 100% en la Obra.

La comisión de control, a efectos de corroborar la participación del Ing. **Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo**, en las diversas obras indicadas en el cuadro precedente, realizó el requerimiento de información, sobre lo cual se obtuvo la información que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Mediante **Oficio n.° 007-2024-FINVER-OCI-SRI** de 10 de mayo de 2024 **[Apéndice n.° 175]**, el OCI-FINVER CALLAO S.A requirió información documentada, a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, respecto de los servicios prestados por el señor **Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, como Ingeniero Residente** en la obra "**Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima**", durante el periodo del

20 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2021.

Al respecto,**el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla**, mediante **Oficio N.° 053-2024-MDC-SG**[94] **[Apéndice n.° 176]**, remitió al OCI-FINVER CALLAO S.A., información documentada del **Personal Clave que participó en dicha obra; Copias autenticadas del Cuaderno de obra del período de ejecución; copia autenticada de la Resolución de liquidación y adjuntos**, documentos entre los cuales se encuentra el **Contrato N.° 078-2020-MDC/GAF suscrito el 29 de diciembre de 2020 [Apéndice n.° 177]**, entre la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y la empresa: Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L para la ejecución de la citada obra, verificándose que en dicho contrato se hace mención en el **Equipo Técnico** al señor **Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo,** Ingeniero Civil, en el cargo de **Residente de Obra.**

Al respecto, de la revisión del Cuaderno de Obra de la ejecución de la citada obra, se aprecia anotaciones suscritas por el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo**, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra, en los días que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Asientos y fechas de registros realizados en el Cuaderno de Obra[95] por el Ingeniero de Seguridad Wilson Bryan Araucano Fajardo.

Folio	Asiento de registro N.°	Fecha de registro	Folio	Asiento de registro N.°	Fecha de registro
04	01	20/01/2021	17	27	04/02/2021
05	03	21/01/2021	18	29	05/02/2021
06	05	22/01/2021	19	31	06/02/2021
07	07	23/01/2021	20	33	08/02/2021
08	09	25/01/2021	21	35	09/02/2021
09	11	26/01/2021	22	37	10/02/2021
10	13	27/01/2021	23	39	11/02/2021
11	15	28/01/2021	24	41	12/02/2021
12	17	29/01/2021	25	43	13/02/2021
13	19	30/01/2021	26	45	15/02/2021
14	21	01/02/2021	27	47	16/02/2021
15	23	02/02/2021	28	49	17/02/2021
16	25	03/02/2021	29	51	18/02/2021

Fuente: Información documentada remitida al OCI, mediante Oficio N.° 053-2024-MDC/SG, por la Municipalidad de Cieneguilla [
Ver Apéndice n.° 176].
Elaborado: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro que antecede, los registros en el Cuaderno de Obra, fueron efectuados **desde el 20 de enero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2021**, por el Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo en su calidad de Ing. Residente de Obra, siendo que el período antes señalado, están vinculados a los **periodos del 1 al 31 de enero de 2021 y del 1 al 28 de febrero de 2021** en los que el Contratista Ejecutor de la Obra **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A, presentó sus Valorizaciones n.° 05 y Valorización n.° 06.

Al respecto, se debe precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) en su artículo 179°, establece lo siguiente:

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto,

[94] De 6 de junio de 2024.
[95] Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modifi caciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Como se puede apreciar del cuadro precedente, el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo,** estuvo en su **calidad de Ing. Residente de Obra,** desde el 20 de enero hasta el 18 de febrero del año 2021, de manera continua y permanente en la obra, **"Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima",** por lo que era un imposible fáctico que esté en esos días en la obra "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao**" a cargo de FINVER CALLAO S.A,habiendo presentado además su **Valorización n.° 05** del 1 al 31 de enero con presencia incompleta (sólo del 2 al 30 de enero de 2021); verificándose además que en los Formatos de Participación de las Charlas de Capacitación y de Análisis de Trabajo Seguro (ATS), sólo se aprecian encima de las copias de los formatos con firma de los partícipes de estas charlas, sellos y firmas de este ingeniero, siendo incluso que en las copias de los formatos originales aparecen las firmas directas en estos formatos de personal que no era Personal Clave y en los que aparece su nombre no se visualiza su firma directa sino el sello y firma encima de esas copias.

Finalmente se debe de indicar que, muchos Formatos de Participación presentados en la **Valorización n,° 05** de la obra "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao**" a cargo de FINVER CALLAO S.A., tienen la misma fecha que consta en los Registros o Anotaciones **que corren en firma original en el contenido directo del Cuaderno de Obra,** de la Obra, **Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima",** como son las de los días del 20 al 30 de enero de 2021, no siendo viable físicamente que un Residente de Obra, esté en dos (2) o tres (3) obras a la vez.

A continuación, se muestran algunas imágenes de los registros del cuaderno de obra **"Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima",** donde se verifica la **suscripcipon directa** en el mismo por parte del **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, como Residente de Obra.**

Imagen n.° 43
Registros realizados por el Ingeniero de Seguridad Wilson Bryan Araucano Fajardo, en el Cuaderno de obras como Residente de la Obra Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (...), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima (...)"



FINVER CALLAO S.A. VºBº JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. VºBº SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. VºBº JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. VºBº ABOGADO Órgano de Control Institucional

Fuente: Información documentada remitida al OCI, mediante Oficio N.° 053-2024-MDC/SG **[Ver Apéndice n.° 176].**
Elaborado: Comisión Auditora

Además, cabe resaltar que se requirió información con Carta N.° 005-2022-FINVER/OCI [96], a la Gerente de la empresa **Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L.**, encargados de la ejecución de la obra: **"Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima"**, y se obtuvo respuesta con Carta N.° 015-2022-MONTALVO [97] **[Apéndice n.° 178],** remitiendonos información documentada entre otros como: El Acta de entrega de Terreno, Acta de Inicio de Ejecución de Obra de 20 de enero de 2021, Acta de Recepción de Obra de 19 de marzo de 2021, copia del Cuaderno de Obra registrado desde el 20 de enero de 202, hasta el 18 de febrero de 2021, documentos en los cuales se encuentran con anotaciones suscritas por el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo**, en su calidad de **Residente de Obra**, demostrando así su participación y permanencia en dicha obra **[Ver Apéndice n.° 178].**

[96] De 20 de mayo de 2022.
[97] De 24 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

De otra parte, con Oficio **n.° 020-2024-FINVER-OCI-SRI-01** de 17 de mayo de 2024 **[Apéndice n.°179]**, el OCI-FINVER CALLAO S.A., requirió a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, información documentada respecto de los servicios prestados por el señor **Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo como Supervisor** en la obra **"Renovación de vereda: En el Jr. Atahualpa y Pasaje Los Quipus de la Urb. El Trébol II Etapa, Distrito de Los Olivos – Provincia de Lima – Departamento de Lima- CUI 2491601"**, durante el período del 8 de diciembre de 2020 hasta el 7 de abril de 2021, requerimiento que, a pesar de los reiterativos, a la fecha no ha sido atendido, pero que, sin embargo, se puede verificar que si consta su participación en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS de la Contraloría General de la República.

PARTICIPACIÓN DEL ING. WILSON BRYAN ALEXANDER ARAUCANO FAJARDO DURANTE EL PERIODO QUE ERA PERSONAL CLAVE EN LA OBRA "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL AA. HH. BOCANEGRA, SECTOR I, PROVINCIA DE CALLAO, CALLAO", EN CUATRO (4) OBRAS A LA VEZ

De lo detallado y descrito, precedentemente, se ha verificado que el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, desde el 9 de diciembre de 2020** en que fue designado como personal clave en el cargo de Ingeniero de Seguridad, para la obra **Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A, hasta el **7 de abril de 2021, estuvo participando como Personal Clave, Residente de Obra y Supervisor en otras obras,** como son las siguientes:

1) **"Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao"** a cargo del Gobierno Regional del Callao, **iniciada el 12 de noviembre de 2020 y concluida el 12 de enero de 2021** (Abarco la Valorización n.° 04 y 05 de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" a cargo de FINVER CALLAO S.A (del 1 al 28 de diciembre del 2020 y del 1 al 31 de enero 2021)
2) **"Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima"**, a cargo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, **iniciada el 20 de enero de 2020 y concluida el 21 de febrero de 2021** (Abarco la Valorización n.° 05 de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" a cargo de FINVER CALLAO S.A. (del 1 al 31 de Enero 2021 y del 21 al 28 de febrero de 2021).
3) **Renovación de vereda: En el Jr. Atahualpa y Pasaje Los Quipus de la Urb. El Trébol II Etapa, Distrito de Los Olivos – Provincia de Lima – Departamento de Lima- CUI 2491601"**, a cargo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; y por último la propia obra materia de auditoría, **iniciada el 8 de diciembre de 2020 y concluida el 7 de abril de 2021** (Habria abarcado las Valorizaciones n.° 04 y 05 de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" a cargo de FINVER CALLAO S.A (del 1 al 28 de diciembre del 2020; del 1 al 31 de Enero 2021).
4) **Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., **iniciada el 19 de setiembre de 2020 y concluida el 8 de setiembre de 2021**.

Siendo una contravención a la normativa de contrataciones y también a los contratos suscritos, que un Personal Clave, un Residente de Obra o un Supervisor, estén en más de una obra a la vez y al 100% de permanencia; siendo además un imposible fáctico y físico.

Sin embargo, de la documentación evaluada respecto de esta **Valorización n.° 05**, se ha verificado que el **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo**, tiene más documentación con firmas de participación directa en las dos (2) primeras obras que incluyó el mes de enero de

2021, que en la obra **Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., donde **sólo se ha visualizado sellos y firmas de su persona por encima de la copia de los Formatos de Participación, donde se visualiza las firmas directas de los participantes y de los responsables de esas charlas**, además, **de la contabilización de estos formatos se evidencia ausencias de este personal clave en el periodo valorizado**, con el adicional que las fechas de estos formatos coinciden con las fechas en las estuvo en esas dos (2) obras, incluso suscribiendo directamente los Cuadernos de Obra, en los cuales estuvo como Residente.

Sin embargo, pese a esta verificación documental y de lo indicado, la presencia de este personal clave al 100% de su permanencia en la obra, debió ser advertida por la Contratista Ejecutor de la Obra a través del Residente de Obra, así como por la Supervisión de Obra, quienes por mandato de los contratos y normativa de contrataciones, debieron estar diariamente en obra y advertir el cabal cumplimiento de esta obligación contractual respecto del personal clave más aún cuando legal y contractualmente un personal clave no podía estar en otra obra, además de ser **un imposible fáctico y real que una persona esté a la vez al 100% de su PRESENCIA en más de TRES (3) OBRAS.**

Asimismo, este incumplimiento de obligación tampoco fue advertido por el Coordinador de Obra **(Luis Miguel Chu Mendoza)**, el Subgerente de Obras **(Gino Mario Marsano Prado)** y el Gerente de Ingeniería (e) **(Tito Astudillo Rodriguez)**, quienes tuvieron conocimiento directo de esta **valorización 05** y de su contenido, quienes pese a lo señalado dieron primero conformidad a esta **Valorización 05** y posteriormente le dieron la Conformidad de Pago, con la participación incluso del Ejecutor de la obra, como consta en el propio contenido de la Conformidad de Pago. **[Ver Apéndice n.°174]**.

PENALIDAD OMITIDA DE COBRAR EN VALORIZACIONES N.°s 04 y 05

Por lo descrito precedentemente respecto de las **Valorizaciones n.° 04 y 05**, pese a que este profesional estuvo vinculado a las obligaciones contractuales asociadas a esta obra, a partir del 9 de diciembre del 2020,FINVER CALLAO S.A., mediante las **Cartas n.os 046 y 047-2020-FINVER-GI-SGO [Ver Apéndice n.° 141],** del Sub Gerente de Obras de FINVER CALLAO, comunicó a la Supervisión de la Obra y al Representante Legal Común del Consorcio Lima Norte (Contratista Ejecutor de la Obra), indicando lo siguiente:

> ***"(...) se APRUEBA el cambio del Ing. Especialista en Seguridad de Obra, a partir del 09 de diciembre de 2020, cargo que será ocupado por el Ingeniero Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, quien cumple con el perfil técnico requerido".***

Sin embargo, pese a que habrían evidencias suficientes y documentadas, respecto de las obligaciones incumplidas por parte del Contratista Ejecutor de la Obra, contenidas en las valorizaciones presentadas, respecto a la documentación concernientes a la participación del personal clave **Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano** en el cargo de Ingeniero de Seguridad, para la obra **Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A, documentación que acreditaba ausencias en la obra en la que debió estar al 100% de su permanencia, así como se verificó la suscripción de firmas y sellos efectuados por encima de lo que serían las copias de los documentos originales, en los que se advierte las firmas directas de sus participantes; así como no aparecía como responsable de estas charlas en los Formatos de Participación de las Charlas de Seguridad y de Analisis del Trabajo Seguro (ATS), pues quien aparece como responsable del SSOMA y quien figura como CAPACITADOR y RESPONSABLE de esas charlas con sus firmas directas en los mencionados formatos es la persona de **Richard Charri Prudencio**, que no era Personal Clave en la obra.

Habiéndose constatado además que, durante la ejecución de las valorizaciones **n.os** 04 y 05 de la Obra "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A., **iniciada el 19 de setiembre de 2020 y**

concluida el 8 de setiembre de 2021, estuvo trabajando en las siguientes obras: "**Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao**" a cargo de la Gobierno Regional del Callao, iniciada el 12 de noviembre de 2020 y concluida el 12 de enero de 2021; **Rehabilitación de canal Piedra Lisa en el Sector Cieneguilla (Progresiva 0+000-0+131 y Progresiva 0+284.50-0+406.50), Distrito de Cieneguilla- Provincia de Lima – departamento de Lima", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla**, iniciada el 20 de enero de 2020 y concluida el 21 de febrero de 2021 y **Renovación de vereda: En el Jr. Atahualpa y Pasaje Los Quipus de la Urb. El Trébol II Etapa, Distrito de Los Olivos – Provincia de Lima – Departamento de Lima- CUI 2491601**", a cargo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

En tal sentido esta situación, se mantuvo durante la fecha de ejecución de las valorizaciones n.os 04 y 05, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe ejecutar el contrato con el personal acreditado y que en caso contrario, la Entidad le aplica una penalidad no menor a la mitad de una UIT (0.5) , siendo esto así y estando acreditado precedentemente, que este contratista no cumplió a cabalidad con la obligación que tenía respecto de la presencia de su personal clave al 100% de permanencia en la obra y que además esta persona estuvo laborando en otras obras, como personal clave, residente de obra y supervisor, la penalidad no aplicada y que le correspondería al contratista, asciende a la suma de **S/ 133 300,00** (Ciento treinta y tres mil trescientos y 00/100 soles), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 42
Penalidad Incurrida por el Ingeniero de Seguridad Raúl Antenor Andrade Mendoza.

HECHOS	PENALIDAD	MONTO DE PENALIDAD A EFECTUAR
La Entidad no ha observado el incumplimiento de la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado (ingeniero especialista de seguridad de obra) en la ejecución de la obra.	Art. 190.6 del Decreto Supremo N.° 377-2019-EF *"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado (...) 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)"*	UIT vigente año 2020: S/ 4 300,00 Mitad de UIT= 2 150,00 Cálculo de días de ausencia: 62 días 62 X S/ 2 150,00 = **S/ 133 300,00**

Fuente: D.S n.°377-2019-EF
Elaborado por: Comisión Auditora.

EN LO QUE RESPECTA A LA PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO RESIDENTE:

Víctor Manuel Arce Yépez [98], Ingeniero Civil con CIP 30826, Residente de la Obra. "**Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao**" a cargo de FINVER, desde el 19 de septiembre de 2020 fecha en que se dio inicio a la ejecución de la citada obra hasta el 22 de mayo de 2021.

De la revisión a las Valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04 y 05, se evidencia los informes técnicos emitidos por el residente de obra, **Víctor Manuel Arce Yépez**, en los cuales concluye que se han realizado las coordinaciones con la Supervisión de la obra, a efectos de realizar la ejecución y monitoreo de las partidas.

Sobre el particular, como parte del control posterior gubernamental, se realizó la búsqueda en el Sistema de Información de Obras Públicas- INFOBRAS a cargo de la Contraloría General de la República, a efectos de verificar su participación en otras obras, constatándose que el **Ing. Víctor Manuel Arce Yépez**, durante el período de ejecución de la obra "Casa del Adulto Mayor"

[98] Fallecido el 22 de mayo de 2021, según Certificado de Defunción General N.° 2000548031, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC

desde el 19 de septiembre de 2020 hasta el mes de febrero del año 2021, registró su participación como Residente en otras obras en ejecución, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 43
Participación en diversas obras durante la ejecución de la obra: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao por parte de su Ing. Residente de Obra: Victor Manuel Arce Yepez

ING. CIVIL-RESIDENTE: VICTOR MANUEL ARCE YEPEZ					
DISTRITO DE YAULI		DISTRITO DE TOMAS		FINVER	
INICIO: 21/09/2020	FIN: 04/11/2020	INICIO: 23/06/2020	FIN: 19/02/2021	INICIO: 19/09/2020	FIN: 22/05/2021
Participó Ing. Victor Manuel Arce Yepez como Residente de Obra		Participó el Ing. Victor Manuel Arce Yepez como Residente de Obra		Participó Ing. Victor Manuel Arce Yepez como Residente de Obra	
Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. N.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli-Huancavelica – Huancavelica, CUI 2337481		Recuperación del camino vecinal LM924, Tramo: EMP.PE-24 (Sto. Tomás- Pta Carretera Sinhua-Llacsa, Distrito de Tomás – Provincia de Yauyos- Departamento de Lima.		Contrato N.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A.: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao con CUI 2327084	

Fuente: Información obtenida del Sistema de INFOBRAS
Elaborado por: Comisión Auditora.

Para corroborar estos hechos la comisión auditora realizó requerimientos de información:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAS, PROVINCIA DE YAUYOS -DEPARTAMENTO DE LIMA

Mediante **Oficio n.° 174-2022-FINVER/OCI** de 2 de junio de 2022 **[Apéndice n.° 180]**, el OCI-FINVER CALLAO S.A solicitó a la Municipalidad Distrital de Tomas, sobre si la persona de **Víctor Manuel Arce Yepez**, personal **participó en la ejecución de la obra "Recuperación del camino vecinal LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomás)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas – Provincia de Yauyos -Departamento de Lima"**, recibiéndose como respuesta documentada el **Oficio n.° 043-2022-MDT/A** de 10 de junio de 2022 **[Apéndice n.° 181]**, por parte del **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomas**, quien en su documento precisa:

"(...)
*3.En cuanto al **Sr. Víctor Manuel Arce Yepez**, ocupo el cargo de **Residente de Obra** del CONSORCIO VIAL TOMAS ejecutor de la Obra "Recuperación del camino vecinal LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomas)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas – Provincia de Yauyos - Departamento de Lima.*
(...)".

Del análisis de la información documentada recibida, se aprecia que en la **Resolución de Alcaldía n.° 18-2021-MDT** de 3 de marzo de 2021 **[Apéndice n.° 182]**, se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: "Recuperación del camino vecinal LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomás)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas – Provincia de Yauyos - Departamento de Lima", señalando en los **Datos Generales de la Obra, que el Plazo de ejecución fue de 180 días calendarios** y que se inició de la ejecución el 23 de junio de 2020 y término final el 19 de febrero de 2021, siendo el Residente de Obra el señor Víctor Manuel Arce Yepez.

Asimismo, en el Acta de Inicio de la citada obra de 23 de junio de 2020, horas 8:30 a.m., se verificó su participación directa como Residente de Obra, suscribiendo el acta respectiva.
De la misma manera, en el Cuaderno de Obra, de la citada obra, se evidencian un conjunto de registros personales realizados por el señor Víctor Manuel Arce Yepez, como Residente de Obra, desde el 23 de junio de 2020 (Inicio de obra – Asiento N.° 001), hasta el Asiento N.° 307 de 6 de febrero de 2021 (Levantamiento de observaciones consignadas en el Acta de

observaciones de fecha 20 de enero de 2021) **[Apéndice n.° 183].**

A continuación se detallan los **registros, fechas, asientos y folios donde se encuentran verificadas las anotaciones suscritas** por el mencionado **Ing. Víctor Manuel Arce Yepez** como Residente de la obra **"Recuperación del camino vecinal LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomás)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas – Provincia de Yauyos - Departamento de Lima"**, desde el 19 de setiembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2020, fecha en que comunica la culminación de la obra; cuya ejecución opera en el mismo periodo que la ejecución de la obra.: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao con CUI 2327084, donde era Residente de Obra, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44

Asientos de registros realizados en el Cuaderno de Obra: "Recuperación del camino vecinal LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomás)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas – Provincia de Yauyos - Departamento de Lima", como Residente el señor Víctor Manuel Arce Yepez.

Folio	Asiento de registro N.°	Fecha de registro	Folio	Asiento de registro N.°	Fecha de registro
1	145	19/09/2020	51	228	07/11/2020
2	147	21/09/2020	52	230	09/11/2020
3	149	22/09/2020	53	232	09/11/2020
4	151	23/09/2020	54	234	11/10/2020
5	153	24/09/2020	55	236	12/11/2020
6	155	25/09/2020	56	238	13/11/2020
7	157	26/09/2020	57	240	14/11/2020
8	159	28/09/2020	58	242	16/11/2020
10	161	29/09/2020	59	244	17/11/2020
11	163	30/09/2020	60	246	18/11/2020
13	166	01/10/2020	61	248	19/11/2020
14	168	02/10/2020	62	250	20/11/2020
16	170	05/10/2020	63	252	2/11/2020
18	172	06/10/2020	64	255	23/11/2020
19	174	07/10/2020	65	257	24/11/2020
20	176	08/10/2020	66	259	25/11/2020
21	178	09/10/2020	67	261	26/11/2020
22	180	10/10/2020	68	263	27/11/2020
24	182	12/10/2020	69	265	28/11/2020
26	184	13/10/2020	69	267	29/11/2020
27	186	14/10/2020	70	268	20/11/2020
28	188	15/10/2020	71	270	01/12/2020
29	190	16/10/2020	75	272	02/12/2020
30	192	17/10/2020	76	274	03/12/2020
31	194	19/10/2020	77	276	04/12/2020
32	196	20/10/2020	78	278	05/12/2020
33	198	21/10/2020	79	280	06/12/2020
35	200	22/10/2020	79	281	07/12/2020
36	202	23/10/2020	81	283	08/12/2020
37	204	24/10/2020	82	285	09/12/2020
37	206	26/10/2020	82	287	10/12/2020
39	208	27/10/2020	83	289	11/12/2020
40	210	28/10/2020	84	291	12/12/2020
41	212	29/10/2020	85	293	13/12/2020
42	214	30/10/2020	85	294	14/12/2020
43	216	31/10/2020	87	296	15/12/2020
44	218	02/11/2020	88	298	16/12/2020

Folio	Asiento de registro N.°	Fecha de registro	Folio	Asiento de registro N.°	Fecha de registro
47	220	03/11/2020	89	300	17/12/2020
48	222	04/11/2020	90	302	18/12/2020
49	224	05/11/2020	92	304	19/12/2020
50	226	06/11/2020			

Fuente: Información documentada remitida al OCI, mediante Oficio N.° 043-2022-MDT/A- Municipalidad Distrital de Tomas
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, se debe precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) en su artículo 179°, establece lo siguiente:

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modifi caciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Sin embargo, la participación del Ing. Víctor Manuel Arce Yepez como Residente de la obra **"Recuperación del camino vecinal LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomás)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas – Provincia de Yauyos -Departamento de Lima"**, se efectivizó hasta el Levantamiento de las Observaciones a la recepción de la Obra, que fue efectuada el **17 de febrero de 2021, según también consta en el Cuaderno de Obra.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA,

De otra parte mediante el **Oficio n.° 171-2022-FINVER/OCI** de 1 de junio de 2022; y los **Oficios n.°s 042 y 050-2024-FINVER/OCI-SRI-01** de 25 de mayo y 4 de junio de 2024 **[Apéndice n.° 184]**, el OCI de FINVER CALLAO S.A.,solicitó a la Municipalidad Distrital de Yauli del Departamento de Huancavelica, información sobre la participación del **Ing. Víctor Manuel Arce Yepez** como Residente de la obra "Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. n.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica".

Al respecto, se obtuvo respuesta la **Carta N.° 0186-2022/SGA/MDY/HVCA** de 15 de junio de 2022 **[Apéndice n.° 185]** emitida por el Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Yauli, indicando que requirió información a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de dicha Comuna con Informe N.° 0338/SGA/MDY/HVCA, y en atención a lo solicitado la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Informe N.° 384-2022-MDY/SGSyL-EACLL, remitió los documentos que forman parte de la Liquidación de Obra, tales como:

"Resolución Gerencial N.° 158-2021-GM-MDY/HVCA (Anexo N.° 01); Cuaderno de Obra (Anexo N.° 02); Valorización final de Obra (Anexo N.° 03); Planilla de metrados valorizados (Anexo N.° 04); Resumen de Valorización pagadas sin reajuste (Anexo N.° 05)", documentos adjuntos.

En relación al Informe N.° 384-2022-MDY/SGSyL-EACLL, de 10 de junio de 2022 **[Ver Apéndice n.° 185]** el señor Edward Alcides Capani Llanco, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Yauli, en su análisis señala, lo siguiente:

"(...) el Sr. Víctor Manuel Arce Yepez se presentó como personal clave (Ingeniero Residente), y en la revisión de la información existente, registra servicios prestados como Ingeniero Residente de la

obra denominada "Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. n.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica", que correspondió a la ejecución de la Municipalidad Distrital de Yauli, en la modalidad de ejecución por contrata con el CONSORCIO MAVEGOLD.
(...)".

De los documentos adjuntos (Anexo N.° 01), en la Resolución Gerencial N.° 158-2021-GM-MDY/HVCA de 12 de abril de 2021 **[Ver Apéndice n.° 185]**, que se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de la obra antes señalada, registra en los **Datos Generales**, que el plazo de ejecución era de 45 días calendarios; que la obra se inicio el 21 de setiembre de 2020 y fecha de término contractual fue 4 de noviembre de 2020, y **como Residente de Obra se indica al Ing. Víctor Manuel Arce Yepez** – CIP N.° 30826, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 44

Participación de Víctor Manuel Arce Yepez, como personal Clave Residente, en la ejecución de la Obra: ***"Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. n.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica",***

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
Sub Gerencia de Secretaría General

Gobierno Para Todos

Resolución Gerencial
N° 158 - 2021 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 12 de abril del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

Que, habiendo sido evaluado y revisado la presente Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra por la parte técnica competente y el Área legal y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 211 - 2020 - ALC - MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° Inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de la Obra: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD DE LA I.E N 36543 DE OCCERUMI YAULI, DISTRITO DE YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA", con Código Único de Inversiones N° 2337481, ejecutada por la Modalidad de Ejecución por contrata a Suma Alzada, en mérito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a los siguientes detalles:

DATOS GENERALES

		"CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD DE LA I.E N 36543 DE OCCERUMI YAULI, DISTRITO DE YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"
Expediente técnico aprobado	:	RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 03-2020-GM-MDY/HVCA (28-07-2020)
Localidad	:	CENTRO POBLADO DE OCCERUMI
Distrito	:	YAULI
Provincia	:	HUANCAVELICA
Departamento	:	HUANCAVELICA
Ejecución de obra	:	POR CONTRATA
Sistema de contrato	:	A SUMA ALZADA
Contrato de obra	:	CONTRATO N° 001-MDY-HVCA-2020 (27-08-2020)
Contratista	:	CONSORCIO MAVEGOLD
		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES MAVEGA EIRL con RUC N° 20573678745
		CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLO S.A.C. con RUC N° 20486975939
Representante legal	:	SRA. KARINA PILAR VELÁSQUEZ CARHUAMACA DNI N° 44316388
Monto Contratado de obra	:	S/ 453,002.22 INC. IGV
Adelanto directo 10%	:	NO SOLICITADO
Adelanto de materiales 20%	:	NO SOLICITADO
Garantía de fiel cumplimiento	:	S/ 45,300.22 (RETENCIÓN DEL 10%)
Plazo de ejecución	:	45 DÍAS CALENDARIOS
Fecha de entrega de terreno	:	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
Fecha de inicio de obra	:	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
Fecha término contractual	:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2020
Residente de obra	:	ING. VICTOR MANUEL ARCE YEPEZ - CIP N° 30826
Contrato de supervisor de obra	:	CONTRATO N° 009-2020/MDY-HVCA/CE
Monto Contrato de Supervisión	:	S/. 15,453.19
Supervisor de obra	:	ING. JUAN CARLOS PEÑARES VILCAS - CIP N° 122516

Fuente: Información remitida al OCI, con Carta N.° 0186-2022/SGA/MDY/HVCA **[Ver Apéndice n.° 185]**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la documentación remitida se aprecia en el Acta de Inicio de la Obra[99] de fecha 21 de setiembre de 2020 y en el **Acta de entrega de terreno** y disponibilidad de trabajo de 18 de setiembre de 2020 ambas como Residente de Obra, las cuales se encuentran suscritas con el respectivo sello. **[Apéndice n.° 186]**

De la misma manera se aprecia en el **Cuaderno de Obra [Apéndice n.° 187]**, los registros efectuados desde el **Asiento n.° 01 de 21 de setiembre de 2020 hasta el Asiento n.° 53 de 4 de noviembre de 2020**, que se encuentran registrados y suscritos por el Residente de Obra el señor Ing. Víctor Manuel Arce Yepez – CIP N.° 30826, lo que se muestra en el cuadro e imagen siguientes:

Cuadro n.° 45

Asientos de registros realizados en el Cuaderno de Obra: "Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. n.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica", por el Ingeniero Residente Víctor Manuel Arce Yepez.

Folio	Asiento de registro N.°	Fecha de registro	Folio	Asiento de registro N.°	Fecha de registro
04	01	21/09/2020		29	14/10/2020
	03	22/09/2020		30	15/10/2020
	04	23/09/2010		31	16/10/2020
	05	24/09/2020		32	17/10/2020
	06	25/09/2020		34	19/10/2020
	08	26/09/2020		35	20/10/2020
	09	28/09/2020		36	21/10/2020
	11	29/09/2020		38	22/10/2020
	12	30/09/2020		39	23/10/2020
	14	01/10/2020		40	24/10/2020
	16	02/10/2020		42	26/10/2020
	17	03/10/2020		43	27/10/2020
	18	05/10/2020		44	28/10/2020
	20	06/10/2020		46	29/10/2020
	21	07/10/2020		47	30/10/2020
	22	08/10/2020		48	31/10/2020
	23	09/10/2020		50	02/11/2020
	25	10/10/2020		52	03/11/2020
	26	12/10/2020		53	04/11/2020
	27	13/10/2020			

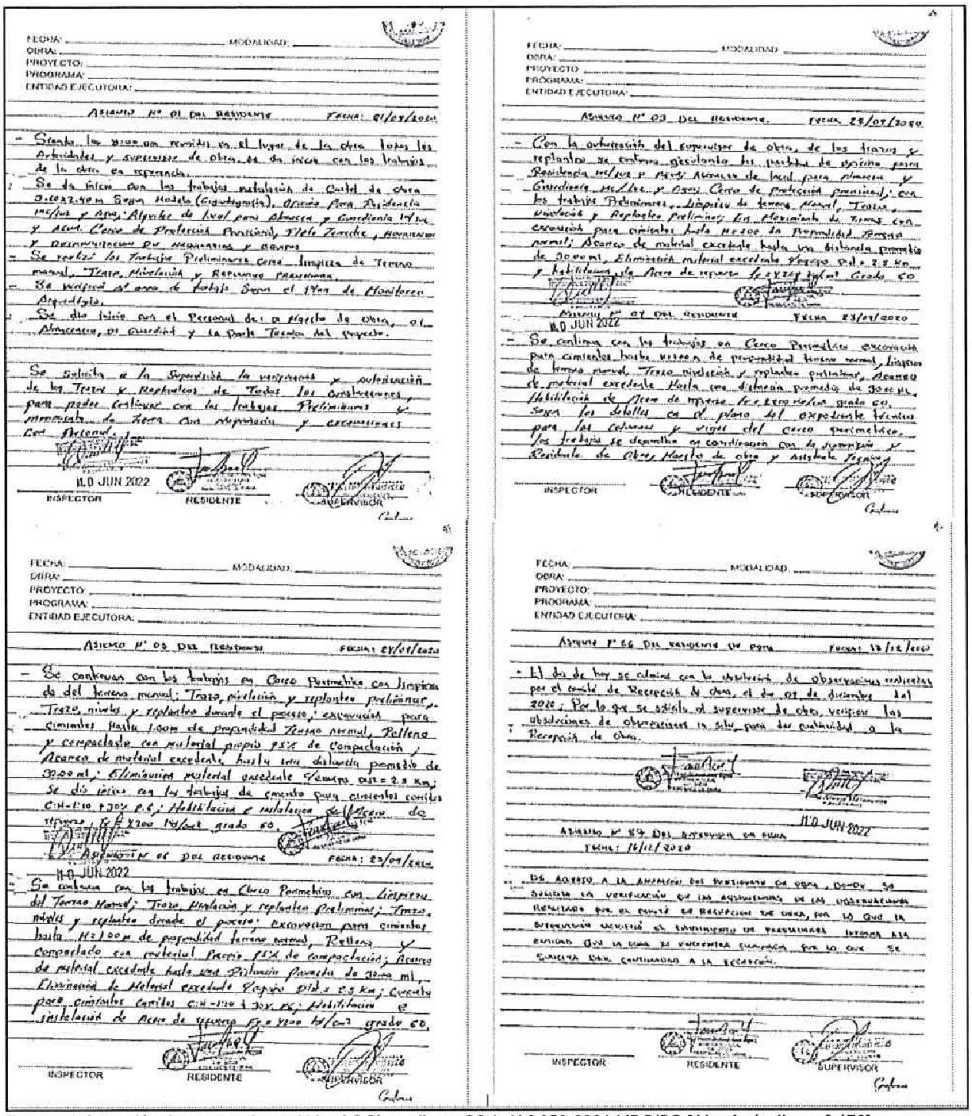
Fuente: Información documentada remitida al OCI, mediante Oficio N.° 053-2024-MDC/SG.
Elaborado: Comisión Auditora

Asimismo, en la siguiente imagen se pueden observar registros del Cuaderno de Obra, donde aparece la firma del Ing. **Víctor Manuel Arce Yepez se presentó como personal clave (Ingeniero Residente), de la obra** denominada "Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. n.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica", que correspondió a la ejecución de la Municipalidad Distrital de Yauli"

[99] *Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. n.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica.*

Imagen n.°45

Registros en Cuaderno de Obra *Obra: "Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. n.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica", por el Ingeniero Residente Víctor Manuel Arce Yepez.*



Fuente: Información documentada remitida al OCI, mediante Oficio N.° 053-2024-MDC/SG **[Ver Apéndice n.° 176].**
Elaborado: Comisión Auditora.

Asimismo, se adjuntaron los documentos de la valorización N.° 03, Planilla de metrados valorizados y Resumen de Valorizaciones Pagadas sin reajustes, en la obra antes mencionada, las cuales se visualizan suscritas por Ing. Víctor Manuel Arce Yepez – CIP N.° 30826, como Residente de Obra.

Por consiguiente, del análisis a la información documentada recibida, así como, de la información obtenida de INFOBRAS, se constató que el Residente de Obra **Ing. Víctor Manuel Arce Yepez** , durante el periodo de Ejecución de la Obra, **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A del 19 de setiembre de 2020-inició de Obra hasta el 17 de febrero de 2021 en que culminó la obra **"Recuperación del camino vecinal LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomas)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas – Provincia de Yauyos -Departamento de Lima**, a cargo

de la Municipalidad Disttrotal de Tomas, Provincia de Yauyo, estuvo trabajando como **Residente de Obra** en la citada Obra, así como también estuvo trabajando en la obra **"Creación de la infraestructura de seguridad de la I.E. n.° 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica", a cargo de la Municipalidad de Yauli en Huancavelica,** situación prohibida por la normativa de contrataciones que señala textualmente lo siguiente:

Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modifi caciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

SUPERVISOR DE OBRA

La situación expuesta y acreditada documentalmente respecto del personal clave de la obra y del Ing. Residente de la Obra **(Ing. Víctor Manuel Arce Yepez)**, debió ser verificada directamente y en campo por el Supervisor de la Obra, quien fue la primera persona que validó y dio comnformidad a todas las valorizaciones desde el inicio de la ejecución de la obra Obra, **"Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao"** a cargo de FINVER CALLAO S.A del 19 de setiembre de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021 en que culminó la obra **"Recuperación del camino vecinal LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomas)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas – Provincia de Yauyos -Departamento de Lima,** y porque en ese periodo tanto personal clave de la obra como residente de obra estuvieron tarbajando hasta en tres (3) obras, lo que era un imposible fáctico y práctico que físicamente hayan estado al 100% de su permanencia en la obra.

Al respecto, se debe señalar que Artículo 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), estableced lo siguiente:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona, jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(...)
186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es defi nida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

PENALIDADES

Inaplicación de penalidad por parte de FINVER CALLAO S.A al contratista y supervisor por incumplimiento de obligaciones en sus prestaciones en la ejecución de la obra

Cálculo de la inaplicación de penalidad al contratista y Supervisor por incumplimiento de la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado (Residente e Ingeniero Especialista de Seguridad de obra.

Ingeniero Residente

De acuerdo a la Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 **[Ver Apéndice n.°14]** para la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", en el numeral 4, se precisó la aplicación de penalidad al contratista, referida a la ausencia del Residente de Obra, es decir cuando el ingeniero Residente no se encuentre en forma permanente en la obra, la multa es por cada día 1/4000 del monto contactual; de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.°46

Penalidad Incurrida por el Residente de Obra Víctor Manuel Arce Yepez

N°	Supuesto de aplicación de penalidad establecida en el contrato de ejecución de obra	Forma de cálculo	Monto del Contrato en S/	Monto de Penalidad a efectuar en S/
4	*Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.*	1/4000	*(1/4000) *3 731,742.25=932,94*	Cálculo de días de ausencia: 151 días 151 x S/ 932,94 = **S/ 140 873,94**

Fuente: Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 para la ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, el contratista de la obra incumplió lo establecido en el Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, que en su numeral 190.6., señalaba lo siguiente:

190.6 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Por lo tanto, la inaplicación de penalidad al contratista por incumplimiento de obligaciones al no ejecutar el contrato con el personal ofertado (Residente e Ingeniero Especialista de Seguridad de obra), asciende a S/ 454 773,94 (180 600,00 + 133 300,00 +140 873,94), no obstante, de acuerdo al contrato y a la normatividad vigente, la penalidad máxima, corresponde al 10% del monto contractual pactado, que es S/ 3 731 742,25 (Tres millones setecientos treinta y un mil, setecientos cuarenta y dos y 25/100 Soles), por lo que la penalidad máxima equivale a S/ 373 174,22 (Trescientos setenta y tres mil, ciento setenta y cuatro y 22/100 Soles) (Penalidad máxima por incumplimiento de obligaciones del contratista).

Asimismo, en la cláusula undécima del contrato n.° 002-2020-FINVER-GG suscrito el 15 de setiembre de 2020 **[Ver Apéndice n.°15]** para la supervisión de la obra, en el numeral 3, estuvo

prevista la aplicación de penalidad a la supervisión, porque no hiciera los reajustes deducciones, amortizaciones y/o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de la obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.

En ese sentido, la Entidad omitió aplicar penalidad a la supervisión de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.°47
Cálculo de la penalidad a la Supervisión por incumplimiento de obligaciones prevista en su contrato

N.°	Supuesto de aplicación de penalidad establecida en el contrato de supervisión de obra	Forma de cálculo	UIT Vigente S/	Penalidad en S/
3	El Supervisor no hiciera los reajustes deducciones, amortizaciones y/o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de la obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entida	Una (01) UIT vigente	4 300,00	4 300,00

Fuente: Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 15 de seteiembre de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes señalados incumplen la siguiente normativa:

- **TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

*"**Artículo 9. Responsabilidades Esenciales***
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
102. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure esta.
(...)
Artículo 32. Contrato
(...)
32.5. (...)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."
(...)
Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)".
39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y modificatoria.**

"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad
por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
B.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del

contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

(...)

Artículo 179°. Residente de Obra

(...)

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

(...)

Artículo 186°. Inspector o Supervisor de Obras

(...)

186.3. El Supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor

sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el

siguiente numeral.

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor,

según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer

cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 190°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia de personal en la obra.

(...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

(...)

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5 Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución

de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
(...)
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.
Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER-CALLAO-S.A., Contratación para la Ejecución de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra Sector I. provincia del Callao – Callao", suscrito el 31 de agosto de 2020.

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta días (60) días (...)

Adicionalmente a la penalidad se aplicarán las siguientes penalidades:
(...)

PENALIDADES		
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
(...)		
2	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el contratista ingrese materiales a la ejecución de la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	1/2000

3	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO:*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, **valorizaciones**, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.*	1/2000
4	*RESIDENTE DE OBRA* *Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.*	*1/4000*

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado."

(...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 004-2019 - Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. - "Contratación para la Ejecución de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I" – Provincia del Callao - Callao". - Segunda Convocatoria**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

Capitulo III. Requerimiento

3.1 Expediente Técnico e información complementaria del Expediente Técnico

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

12. Obligaciones del Contratista

(...)

LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS

El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente:

(...)

e) La Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias vigentes.

(...)

MATERIALES

Todos los materiales deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Planos, Memoria Descriptiva y/u oferta adjudicada, de ser el caso y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.

Se podrán aceptar otras características técnicas mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el Contratista aporte la documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el expediente técnico y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique.

La ENTIDAD se reserva el derecho de rechazar la lista de materiales propuesto por el Contratista, si éstos no concuerdan con lo estipulado en el expediente técnico. Correrán por cuenta del Contratista las muestras de materiales requeridos por el Supervisor y todas las pruebas y/o los ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales.
La aprobación de los materiales por el Supervisor no libera al Contratista de su responsabilidad sobre la calidad de los mismos.
(...)
RECEPCIÓN DE LA OBRA
A la terminación de la obra o cuando se considere conveniente por la ENTIDAD y luego de una inspección conjunta entre representantes de la ENTIDAD, del Supervisor y del Contratista, si no existen observaciones con relación a la calidad y terminación de la Obra y estén en perfecto funcionamiento, se procederá a la Recepción, suscribiéndose el Acta correspondiente, en la que se indicará claramente el estado final de la obra.
(...)
16. PENALIDADES

17. OTRAS PENALIDADES Y MULTAS
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Asimismo, la ENTIDAD ha considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

PENALIDADES		
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
(...)		
2	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el contratista ingrese materiales a la ejecución de la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	1/2000
3	**ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO**: Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, **valorizaciones**, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.	1/2000
(...)"		

- **Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG, Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra Sector I, provincia del Callao – Callao", suscrito el 15 de setiembre de 2020.**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...).

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:
(...)

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
3	*El Supervisor no hiciera los reajustes, deducciones, amortizaciones y/o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o sr reduzca el saldo a favor de la Entidad*	Una (01) UIT vigente	*Según informe del área de infraestructura*
(...)			
5	*(...)* *b. Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en los informes relacionados con las ampliaciones de plazo.* *(...)*	*Una (01) UIT vigente, por cada uno de los considerandos, siempre y cuando no afecte la ruta crítica*	*Según informe del área de infraestructura*
6	*Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como, por ejemplo: por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; independientemente de que el Supervisor efectúe las deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del contratista.*	Medio por ciento (0.5%) del monto del contrato original por cada evento	*Según informe del área de infraestructura*

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020 - Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, sector I – Provincia del Callao – Departamento del Callao".**

"Capítulo III. Requerimiento
(...)
3.1 Términos de Referencia
(...)
3.1.1 Consideraciones Generales

(...)

E. Actividades específicas del Supervisor

(...)

b) Actividades durante la ejecución de las obras

(...)

ii. De las comunicaciones con la entidad

- *Canalizar toda consulta que por su naturaleza requiera la opinión del proyectista que pudiese modificar el expediente técnico contractual, en concordancia con el Artículo 193° del RLCE.*

(...)

3.1.2 Consideraciones Específicas

(...)

g. Otras Penalidades

En aplicación del Artículo 163° del RLCE, se establecen las siguientes:

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
6	*Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como, por ejemplo: por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; independientemente de que el Supervisor efectúe las deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del contratista.*	Medio por ciento (0.5%) del monto del contrato original por cada evento	*Según informe del área de infraestructura*

(...)

Se hace mención que según lo previsto en el artículo 190° del RLCE, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:

- *Cabe precisar que la penalidad par mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

(...)"

➢ **Resolución de Gerencia General n.° 052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020, que aprueba la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."**

"VI Disposiciones Generales

6.1 Definición de términos

(...)

- *Coordinador de obra: Profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por ésta, vía resolución o documento debidamente motivado. (...) Este profesional que puede ser ingeniero o Arquitecto, realizará el control técnico, económico y legal de la ejecución del proyecto desde la entrega del terreno hasta la conformidad de la liquidación final de obra. El coordinador de obra será el nexo entre la Entidad y el Supervisor para*

realizar los respectivos trámites administrativos que se presenten en el desarrollo de la obra."

(...)

VII. Disposiciones Específicas

7.1 Procedimientos de Seguimiento y Control

7.1.1 Supervisor o Inspector de Obra

(...)

- *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)*
- *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro del cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*

(...)

- *El inspector o supervisor se responsabilizará que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida (materiales, insumos, pruebas, mecánica de suelos, personal calificado, control de riesgo, etc.) oferta económica y plazo de ejecución propuesta.*

(...)

- *Controlar que toda mayor prestación adicional de obra deberá aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego o la reducción de obra deberá aprobarse por la autoridad quien tenga delegada dicha función, anexándose documentos originales materia del caso. Igualmente deberá velar el cumplimiento de los parámetros de los estudios de Preinversión declarados viables de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos de la Contraloría General de la República.*

(...)

7.2 Coordinador de Obra:

(...)

- *Verificar y observar de ser el caso, que la Supervisión cumpla con sus funciones, conforme a los establecido en su contrato de servicio.*

(...)

- *Coordinar constantemente con el Ejecutor y la Supervisión, respecto del correcto desarrollo de la ejecución de la obra, conforme a los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

- *Revisar las valorizaciones mensuales de avance de las obras elaboradas por el ejecutor y la supervisión; y verificar su cumplimiento con el cronograma y plazo contractual, revisar el cálculo de los reajustes por aplicación de fórmulas polinómicas.*

(...)

- *Revisar y observar de ser el caso, las solicitudes de ampliaciones de plazo y los efectos de dichas ampliaciones en el mayor costo de las obras.*

(...)

- *Las actividades descritas deben de realizarse dentro de la normatividad vigente, así como atendiendo las directivas, y lineamientos de FINVER Callao S.A.*

(...)

- *Cualquier otra irregularidad deberá ser informada a la Subgerencia de Obras, para las sanciones respectivas.*

(...)

VIII Disposiciones finales

(...)

8.2 El Inspector o Supervisor de Obra es responsable de:

(...)

- *Velar y controlar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y absolver consultas que formule el Contratista en el cuaderno de obra, teniendo en cuenta que antes de la suscripción del contrato se debe revisar el "calendario de avance de obra" de acuerdo al plazo propuesto diagramado en días calendarios, calendario de adquisiciones de materiales, insumos o servicios, cartas fianzas o pólizas de caución, presentadas por el ganador de la buena Pro.*

(...)

- *Revisar y tramitar oportunamente las valorizaciones mensuales y reintegros por reajustes de acuerdo a la fórmula polinómica de los trabajos presentados por el contratista verificando que estos sean tramitados dentro de los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento, acompañado cada ejemplar con su respectiva justificación de los metrados cuyo diseño y características serán definidas por los mismos, en concordancia a su contratación de precios unitarios o suma alzada. Los avances de obra deben ser concordantes con las valorizaciones constatadas por la supervisión y visitas periódicas.*

(...)

(...)

Controlar permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas de la obra y calidad, teniendo autoridad para ordenar su paralización total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

- *Para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, exigirá la realización de pruebas y ensayos de campo y laboratorio, tanto para suelos, concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra. Todo material que no cumpla con las especificaciones técnicas serán rechazados. Estas pruebas serán parte del expediente de contratación.*

(...)

- *Observar y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos referidos al capítulo de Obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta las normas modificatorias o ampliatorias.*

(...)"

➢ **Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 415-2019-MPC/GGDU de 4 de noviembre 2019**

"Especificaciones Técnicas Mobiliario

(...)

Método de Medición

Se medirá este trabajo por unidad entregada en el local, instalada y probada.

Forma de Pago

El pago de estos trabajos se hará por unidad entregada e instalada (Und), según porcentaje de avance, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación.

(...)"

Cuadro n.°48
Detalle de los importes comprendidos en el perjuicio económico a la Entidad

n.°	Descripción	Detalle del importe en S/ del perjuicio económico por Hecho Descrito				Sub totales en soles
		Hecho 1	Hecho 2	Hecho 3	Hecho 4	
1	Valorización y pago por: pasamanos y barandas de las escaleras confeccionadas con tubo de fierro negro en lugar de galvanizado incumpliendo lo establecido en el expediente técnico (valorización 8); equipos no ubicados físicamente (valorizaciones 8 y 9), respectivamente	3 390,57		27 004,73		30 395,30
2	Debido a la inaplicación de las penalidades al Contratista por incumplimiento de obligaciones establecida en losl numerales 2, 3 y 4 del contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A., además del artículo 190.6 del RLCE, respectivamente	1 865,87		3 731,74	373 174,22	378 771,22
3	Debido a la inaplicación de penalidades a la Supervisión por incumplimiento de obligaciones establecidas en los numerales 6, 5, 6 y 3 del contrato n.° 002-2020-FINVER-GG, respectivamente.	404,70	4 300,00	404,70	4 300,00	9 409,40
4	Debido a la inaplicación de penalidad al contratista por mora en la ejecución de la obra	373 174,22	373 174,22	373 174,22		1 119 522,66
5	Reconocimiento de gastos generales al contratista que no le correspondía		48 968,41			48 968,41
6	Reconocimiento de mayores prestaciones a la Supervisión de Obra		4 361,70			4 361,70
	Total en Soles	378 835,36	430 804,33	404 315,22	377 474,22	**1 591 429,30**

La situación expuesta, ocasionó tal como se ha detallado en cada hecho descrito en la presente observación, un perjuicio económico global ascendente a **S/ 1 591 429,30 Soles,** además de la demora en la entrega de la obra y que esta no haya sido culminada en su integridad tal como estaba pactado contractualmente. El detalle de perjuicio económico se muestra en el siguiente cuadro:

Sin embargo, **considerando que la norma de contrataciones públicas regula un máximo de penalidad por mora y un máximo de penalidad por incumplimiento de obligaciones contractuales**, el efecto sería el siguiente:

La situación expuesta, ocasionó **tal como se ha detallado en cada hecho descrito en la presente observación**, un perjuicio económico total ascendente a **S/ 839 483,25 Soles,** además de la demora en la entrega de la obra y que esta no haya sido culminada en su integridad tal como estaba pactado contractualmente.

El **detalle final de como quedó el perjuicio económico** se muestra a continuación:

Cuadro n.°49

Detalle final del perjuicio económico a la Entidad

n.°	Descripción	Detalle del importe en S/ del perjuicio económico por Hecho descrito				Sub totales en soles
		Hecho 1	Hecho 2	Hecho 3	Hecho 4	
1	Valorización y pago por: pasamanos y barandas de las escaleras confeccionadas con tubo de fierro negro en lugar de galvanizado incumpliendo lo establecido en el expediente técnico (valorización 8); equipos no ubicados físicamente (valorizaciones 8 y 9), respectivamente	3 390,57		27 004,73		30 395,30
2	Debido a la inaplicación de las penalidades al Contratista **por incumplimiento de obligaciones** establecida en losl numerales 2, 3 y 4 del contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A., además del artículo 190.6 del RLCE, respectivamente	1 865,87		3 731,74	367 576,61	) 373 174,22
3	Debido a la inaplicación de penalidades a la Supervisión por incumplimiento de obligaciones establecidas en los numerales 6, 5, 6 y 3 del contrato n.° 002-2020-FINVER-GG, respectivamente.	404,70	4 300,00	404,70	4 300,00	9 409,40
4	Debido a la inaplicación de penalidad al contratista por mora en la ejecución de la obra	373 174,22	(373 174,22	(373 174,22)		*) 373 174,22
5	Reconocimiento de gastos generales al contratista que no le correspondía		48 968,41			48 968,41
6	Reconocimiento de mayores prestaciones a la Supervisión de Obra		4 361,70			4 361,70
	Total en Soles	378 835,36	57 630,11	31 141,17	371 876,61	839 483,25

Notas:

(*) Importe máximo aplicable (10% del monto contractual vigente) correspondiente a otras penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales (se encuentran subsumidas las penalidades identificadas en los hechos 1, 3 y 4).

(**) Importe máximo aplicable (10% del monto contractual vigente) correspondiente a penalidad por mora del contratista se encuentran subsumidas en los hechos 1, 2 y 3.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los Coordinadores de obra, Inspector de obra, Comités de Recepción de Obra, Subgerente de Obras, Gerente de Ingeniería (e), Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente General de la Entidad, quienes en el ámbito de sus competencias y responsabilidades participaron e intervinieron directa y personalmente en el proceso de ejecución y recepción de la Obra, aprobando valorizaciones, otorgando conformidades, ampliando plazo y recepcionando la obra, pese a que no se cumplían con las condiciones técnicas y contractuales pactadas, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado y documentos de gestión en favor del contratista ejecutor y de la supervisión de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados que presentaron sus comentarios o aclaraciones, se detallan en el **[Ver Apéndice n.° 188]** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar que las siguientes personas no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificados:

1. **Walter German Deza Urbina,** no presentó sus comentarios o aclaraciones, respecto del hecho 2 comunicado.
2. **Gino Mario Marsano Prado**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, respecto de los hechos 2, 3 y 4 comunicados
3. Aldo William Ramos Díaz, no presentó sus comentarios o aclaraciones, respecto del hecho 3 comunicado.

4. Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas, no presentó sus comentarios o aclaraciones, respecto del hecho 3 comunicado.
5. Leoncio Páucar Vásquez no presentó sus comentarios o aclaraciones, respecto del hecho 3 comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **[Ver Apéndice n.° 189]** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos contenidos en la observación, se describe a continuación:

1. **Tito Astudillo Rodríguez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 22084137, en **su condición de Gerente de Ingeniería (e) y Gerente General de FINVER CALLAO S.A, durante el periodo de gestión** desde el 27 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Presidencia n.° 018-2020-FINVER-CALLAO S.A/PD de 27 de febrero de 2020 y aceptación de renuncia en el cargo conforme a la Resolución de Presidencia n.° 021-2022-FINVER-CALLAO S.A/PD de 14 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022 **[Ver Apéndice n.° 188]**; notificándosele tres (3) Desviaciones de Cumplimiento, mediante la Cédula de Notificación n.° 08-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A. de 8 de julio de 2026, la Cédula de Notificación n.° 13-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A. de 16 de julio de 2026 y la Cédula de Notificación n.° 22-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., de 22 de julio de 2026 **[Ver Apéndice n.°189]** correspondientes a los **hechos 2, 3 y 4** de la observación del presente informe de control.

   Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones, referidos a la Cédula de Notificación n.° 08-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., mediante la Carta N° 003-2026-TAR de 20 de julio de 2026 en ciento setenta y ocho (178) folios; asimismo, respecto de la Cédula de Notificación n.° 13-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., mediante Carta de Aclaración N° 04-2026-TAR de 27 de julio de 2026 en doscientos dieciocho (218) folios y respecto de la Cédula de Notificación n.° 22-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., mediante Carta N° 005-2026-TAR de 5 de agosto de 2026 en doscientos cuatro (204) **[Ver Apéndice n.°189]**.

   De la evaluación efectuada a sus comentarios o aclaraciones, se determina que los hechos que le fueron comunicados no han sido desvirtuados y se mantienen por los siguientes fundamentos:

OBSERVACIÓN- HECHO 2

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor Tito Astudillo Rodríguez en su calidad de **Gerente de Ingeniería (e)**, con memorándum n.° 483-2020-FINVER/GI de 23 de noviembre de 2020 remitió al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado la Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC de 20 de noviembre 2020 del supervisor de obra, precisando que en ella se está solicitando que se absuelvan consultas que aún están pendientes, referidas entre otras, a la instalación de plataforma.

Asimismo, con memorando n.° 019-2021-FINVER/GI de 11 de enero de 2021 remitió al citado Subgerente de Obras la carta n.° 021-2021-CS-H&K/RC de 11 de enero de 2021 del Supervisor de la Obra, el Informe Técnico n.° 001-2021/WMAY del Contratista Ejecutor de la Obra y el Informe de evaluación del mencionado Supervisor, indicándole para su evaluación, revisión e informe, **dando con su accionar validez a las consultas efectuadas por el Contratista en su Informe de Revisión del Expediente Técnico – Informe de Compatibilidad de la obra, que**

debía resolverse conforme el procedimiento regulado en lo dispuesto en el artículo 177° del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE), y no como si fuera una CONSULTA SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, que no correspondía, y que es un **procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 193° del RLCE,** más aún cuando en el Cuaderno de Obra no se había anotado ni constaba la consulta, como lo establecía dicha normativa.

Es de indicarse que en su calidad de Gerente de Ingeniería (e) le remitió al Gerente General de FINVER, mediante el Informe n.° 054-2021-FINVER/GI de 8 de marzo de 2021 el informe n.° 076-2021-FINVER/GI/SGO de 5 de marzo de 2021 del Subgerente de Obras, señalando que el mismo adjunta el informe n.° 020-2021-FINVER/GI/LMCM de 5 de marzo de 2021 del coordinador de obra que declaró procedente la ampliación de plazo por 47 días solicitados por el contratista; **recomendación que era contrariamente a lo establecido en la normativa de contrataciones, específicamente al artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por no haberse anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo, condición obligatoria para que pueda proceder una ampliación de plazo;** así como porque no se afectó la ruta crítica del Programa Ejecución de Obra vigente, por no ejecutarse la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, prevista su ejecución a dos (2) días de finalizarse la obra y con una duración de un (1) día en su ejecución y que no afectaba la ruta crítica al 15 de diciembre de 2020.

Asimismo, por cuanto en el **cargo de Gerente General de FINVER**[100], remitió el memorando n.° 152-2021-FINVER/GG de 8 de marzo de 2021 **pese a que la Ampliación de Plazo solicitada, contravenía expresamente lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no haberse anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo, condición obligatoria para que pueda proceder una ampliación de plazo;** así como porque no **se afectaba la ruta crítica del Programa Ejecución de Obra vigente,** por cuanto la ejecución de la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, **estaba prevista a dos (2) días de finalizarse la obra y con una duración de un (1) día en su ejecución y que no afectaba la ruta crítica al 15 de diciembre de 2020,** al Gerente de Asesoría Jurídica Walter German Deza Urbina, con el informe n.° 076-2021-FINVER/GI/SGO de 5 de marzo de 2021 del Subgerente de Obras, que recomendaba declarar procedente la ampliación de plazo por 47 días solicitados por el contratista, indicando que: "remite los actuados a su despacho para la revisión, evaluación, opinión legal y emisión del contrato correspondiente."

Finalmente, porque ostentando el **cargo de Gerente General de FINVER**, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG de 8 de marzo de 2021, **aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 47 días calendario, contraviniendo expresamente lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado,** al no haberse anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo, condición obligatoria para que pueda proceder una ampliación de plazo; **así como porque no se afectó la ruta crítica del Programa Ejecución de Obra vigente, por cuanto la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, estaba prevista su ejecución a dos (2) días de finalizarse la obra y con una duración de un (1) día en su ejecución y que no afectaba la ruta crítica al 15 de diciembre de 2020.**

Situación que ocasionó la demora en la entrega de la obra en el plazo pactado, un reconocimiento de gastos generales al contratista que no le correspondía por S/ 48 968,41, un reconocimiento de mayores prestaciones a la Supervisión de Obra por S/ 4 361,70 y el no cobro de penalidades al Ejecutor y Supervisor de Obra, por un monto ascendente a S/ 416 186,41.

[100] Mediante Resolución de Presidencia n.° 016-2020-FINVER-CALLAO S.A/PD de 27 de febrero de 2020 se resolvió nombrar en el cargo de Gerente General de FINVER CALLAO S.A. al Ing. Tito Astudillo Rodríguez.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y de supervisión de obra que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." y sus funciones como Gerente de Ingeniería (e) establecidas en los numerales 1, 9 y 16 del Manual de Organización y Funciones de FINVER CALLAO S.A.

OBSERVACIÓN- HECHO 3

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor Tito Astudillo Rodríguez en su calidad

de **Gerente de Ingeniería (e) otorgó conformidad a la valorización n.° 08** correspondiente al periodo del 1 al 27 de abril de 2021 a través del Informe n.° 140-2021-FINVER-GI de 12 de mayo de 2021 dirigido al Gerente General, **siendo que dicha valorización, la cual incluía veinticinco (25) partidas de mobiliarios y equipamiento, cuyos sustentos no contenían evidencia que acredite el ingreso, la descripción de ,os bienes, su instalación y la ejecución de las pruebas de funcionamiento de los bienes valorizados,** conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre mobiliario **componente del expediente técnico de la obra y por tanto del contrato, que era de cumplimiento obligatorio para las partes**, especificaciones técnicas que establecían como método de medición y forma de pago por cada unidad **que la "unidad sea entregada en el local, instalada y probada"**. Asimismo, la referida valorización **comprendía las partidas 06.04, 06.05 y 06.34, correspondientes a computadoras, impresoras y extintores, respecto de las cuales no se acreditó documentalmente su ingreso, descripción, instalación ni las pruebas de funcionamiento.** Siendo que adicionalmente, **durante la inspección física** realizada por la Comisión Auditora no se encontró en la obra, dichos bienes en su totalidad, evidenciándose inconsistencia entre los bienes valorizados, la documentación que sustentó su pago y su existencia física.

Asimismo, porque en su **condición de Gerente de Ingeniería (e) otorgó conformidad a la valorización n.° 09**, correspondiente al mes de julio de 2021 a través del Informe n.° 227-2021-FINVER-GI de 12 de agosto de 2021 **dirigido al Gerente General**, dicha valorización **incluía nueve (9) partidas de mobiliarios y equipamiento, cuyos sustentos no contenían evidencia que acredite el ingreso, la descripción de los bienes valorizados** conforme lo establecía las **especificaciones técnicas sobre mobiliario componente del expediente técnico de la obra y por tanto del contrato, que era de cumplimiento obligatorio para las partes.** Especificaciones técnicas sobre mobiliario, que establecían como método de medición y forma de pago por cada unidad que la "unidad sea entregada en el local, instalada y probada". Asimismo, **la referida valorización comprendía las partidas 06.08 referida a Proyectores Multimedia, respecto del cual no se acreditó documentalmente su ingreso, descripción, instalación ni las pruebas de funcionamiento**. Siendo que adicionalmente, **durante la inspección física** realizada por la Comisión Auditora no se encontró en la obra, dichos bienes en su totalidad, evidenciándose inconsistencia entre los bienes valorizados, la documentación que sustentó su pago y su existencia física.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y de supervisión de obra que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." y sus funciones como Gerente de Ingeniería (e) establecidas en los numerales 1, 9 y 16 del Manual de Organización y Funciones de FINVER CALLAO S.A.

OBSERVACIÓN-HECHO 4

Por cuanto, en su calidad de Gerente de Ingeniería (e) de FINVER CALLAO S.A. durante la ejecución de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao – Callao, **validó las valorizaciones aprobadas y presentadas por el señor Reynaldo Miguel Mercado Urbina, Supervisor de la obra** mediante los Informes: n.os **211-2020-FINVER/GI** de 13 de octubre de 2020 (período 19 al 30 de setiembre de 2020); **226-2020-FINVER/GI** de 5 de noviembre de 2020 (período 1 al 31 de octubre de 2020); **257-2020-FINVER/GI** de 10 de diciembre de 2020 (período de 1 al 30 de noviembre de 2020); **283-2020-FINVER/GI** de 30 de diciembre de 2020 (período 1 al 28 de diciembre de 2020); **029-2021-FINVER/GI** de 11 de febrero de 2021 (período 1 al 31 de enero de 2021);asimismo por cuanto **derivó dichas valorizaciones a la Gerencia de Administración Financiera; lo que originó que prosiga el procedimiento hasta la emisión de los Comprobante de Pago n.° 00357** de 26 de octubre de 2020 en la Valorización n.° 01 (período de 19 al 30 de setiembre de 2020); **Comprobante de Pago n.° 00397** de 23 de noviembre de 2020 en la Valorización n.° 02 (período de 1 al 31 de octubre de 2020); **Comprobante de Pago n.° 00447** de 17 de diciembre de 2020 en la Valorización n.° 03 (período 1 al 30 de noviembre de 2020); **Comprobante de Pago n.° 00005** de 12 de enero de 2021 en la Valorización n.° 04 (período 1 al 28 de diciembre de 2020); **Comprobante de Pago n.° 00087** de 19 de febrero de 2021 en la Valorización n.° 05 (período 1 al 31 de enero de 2021).

Asimismo, por cuanto en **su calidad de Gerente de Ingeniería (e) suscribió el documento de "Conformidad de Pago" de cada valorización para su pago** sin tener en cuenta el incumplimiento del Contratista de ejecutar la obra con el personal ofertado (Ingeniero Especialista de Seguridad de Obra y Residente), omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes por ausencia del personal clave, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 506 154,66

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y de supervisión de obra que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como también incumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." y sus funciones como Gerente de Ingeniería (e) establecidas en los numerales 1, 9 y 16 del Manual de Organización y Funciones de FINVER CALLAO S.A.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Tito Astudillo Rodríguez**, se ha determinado que los mismos **no desvirtúan** los hechos notificados, mediante las desviaciones de cumplimiento notificadas (**hechos 2, 3 y 4**), por lo que subsiste su participación en los mismos, y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que se encuentra desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

2. **Walter German Deza Urbina**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 08502246, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., durante el periodo de gestión desde el 12 de junio de 2020 a 28 de octubre de 2022, designado con la Resolución de Presidencia n.° 024-2020-FINVER-CALLAO S.A de 12 de junio de 2020, concluida su designación en el cargo mediante la Resolución de Presidencia n.° 008-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 28 de octubre de 2022 **[Ver Apéndice n.° 188]**; notificándose la Desviación de Cumplimiento **(hecho 2)** comprendida en la Observación, mediante la Cédula de Notificación n.° 09-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., de 8 de julio de 2026 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2026-CG/3603 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos del 8 de julio de 2026 **[Ver Apéndice n.°189]**.

Por cuanto se ha acreditado documentadamente que el señor **Walter German Deza Urbina** en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica** informó al Gerente General de FINVER CALLAO S.A. mediante el **Informe Legal n.° 020-2021-FINVER-GG/GAJ** de 8 de marzo de 2021, consignando en el título IV Conclusiones y Recomendaciones que: *"...desde el punto de vista legal se recomienda Aprobar la ampliación de plazo parcial N° 1, por 47 días calendario, concerniente a la obra..."* , cuando dicha recomendación partiendo de manera directa y personal de un Gerente de Asesoría Jurídica, contravenía expresamente lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no haberse anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo, condición obligatoria para que pueda proceder una ampliación de plazo.

Informe Legal, que sustentó la Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG de 8 de marzo de 2021, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 47 días calendario concerniente a la obra, en favor del contratista, que contravenía expresamente lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Situación que ocasionó la demora en la entrega de la obra en el plazo pactado, un reconocimiento de gastos generales al contratista que no le correspondía por S/ 48 968,41, un reconocimiento de mayores prestaciones a la Supervisión de Obra por S/ 4 361,70 y el no cobro de penalidades al Ejecutor y Supervisor de Obra, por un monto ascendente a S/ 416 186,41.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica establecidas en los numerales 1 y 2 de su gerencia contenidos en el Manual de Organización y Funciones de FINVER CALLAO S.A.

Cabe señalar que, respecto a la observación **(hecho 2),** no se recibió los comentarios o aclaraciones por parte del señor **Walter German Deza Urbina,** sin embargo, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se ha determinado que subsiste su participación en el hecho notificado **(hecho 2)**, y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que está desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

3. **Gino Mario Marsano Prado**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 25540233, en su condición de Sub Gerente de Obras del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., durante el periodo de su gestión desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 9 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Presidencia n.° 021-2020-FINVER-CALLAO S.A. de 27 de mayo de 2020, concluida su designación con Resolución de Presidencia n.° 006-20201-FINVER-CALLAO S.A./PD de 9 de julio de 2021 **[Ver Apéndice n.° 188].**

   Asimismo, en su calidad de Inspector de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", designado con la Resolución de Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG de 11 de mayo de 2021 **[Ver Apéndice n.° 188]** por el periodo del 11 de mayo de 2021 al 21 de diciembre de 2021, fecha última en que se efectuó la recepción de la obra mediante Acta suscrita en la citada fecha, notificándosele cuatro (4) Desviaciones de Cumplimiento **(hechos 1, 2, 3 y 4)** comprendidas en la observación, mediante las Cédulas de Notificación n.° 01-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., Cédula de Notificación n.° 10-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., Cédula de Notificación n.° 14-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., y Cédula de Notificación n.° 23-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., respectivamente. [**Ver Apéndice n.° 189**].

   Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones referidos a la Cédula de Notificación n.°

01-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A. (**hecho 1**) mediante Documento S/N en cuatro (4) folios remitidos en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibido el 14 de julio de 2026, sin adjuntar documentación de sustento [**Ver Apéndice n.° 189**]. Asimismo, **no presentó sus comentarios o aclaraciones** en el plazo establecido para el caso de los **hechos 2, 3 y 4.**

En tal sentido, la comisión auditora evaluó su participación personal y directa respecto de la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", al haber desarrollado las siguientes acciones:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

OBSERVACIÓN- HECHO 1

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Gino Mario Marsano Prado** en su calidad de **Inspector de la obra**, **cconsignó en el asiento n.° 389 de 8 de setiembre de 2021 en el Cuaderno de Obra, que la obra se encontraba culminada** solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra, **sin haber observado que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado,** conforme era obligación establecida en documentos del expediente técnico de la obra, que era de cumplimiento obligatorio por ser parte conformante del contrato, tales como lo eran el plano A-03 "Plano de distribución Azotea, la especificación técnica "Cobertura de ladrillo pastelero de 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C:A 1:4.", el plano A-01 "Plano de distribución primer nivel", la especificación técnica 2.9.0 "Carpintería de madera", así como las especificaciones técnicas, planilla de metrados y análisis de precios del presupuesto de las partidas signadas con los códigos 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03.

Asimismo, por comunicar al Gerente General de FINVER mediante la carta n.° 001-2021-GMMP-IO de 13 de setiembre de 2021 **que había verificado la culminación de la obra y por haber solicitado la conformación del Comité de Recepción de Obra**, sin haber observado que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme la obligación establecida en los citados documentos del expediente técnico de la obra.

Además, por haber emitido el **Certificado de Conformidad Técnica** de 13 de setiembre de 2021 precisando que la obra cumple con lo establecido en los planos de conformidad a lo estipulado en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuando por el contrario se evidenció que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme la obligación establecida en los citados documentos del expediente técnico de la obra.

Así también, por cuanto durante el proceso de recepción de obra, haber suscrito el "Acta de observaciones de Recepción de obra" de 28 de setiembre de 2021, y posteriormente el "Acta de Recepción de obra" de 3 de diciembre de 2021 mediante el cual FINVER procedió a la recepción de obra a conformidad, como si la obra se hubiese culminado en su integridad, sin observar que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme le correspondía por estar contenidas estas partidas y sus condiciones en el Expediente Técnico de la Obra, que por ser parte del contrato,

era una obligación realizarla y normativa y funcionalmente le correspondía cuidar y verificar que se cumpla.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y de supervisión de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.". Situación que habría generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 462 153,21.

Asimismo, en calidad de **Subgerente de Obras**, designado con Resolución de Presidencia n.° 021-2020-FINVER-CALLAO S.A. de 27 de mayo de 2020, concluida su designación con Resolución de Presidencia n.° 006-20201-FINVER-CALLAO S.A./PD de 9 de julio de 2021. [Periodo 27 de mayo de 2020 a 9 de julio de 2021]

Por haberse verificado documentadamente que de manera persona y directa otorgó la conformidad a la Valorización n.° 8 correspondiente al periodo del 1 al 27 de abril de 2021 a través del Informe n.° 195-2021-FINVER-GI-SGO de 12 de mayo de 2021 dirigido al Gerente de Ingeniería, la cual incluía las partidas 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03 referidas a los pasamanos y barandas de las escaleras de la Casa del Adulto Mayor, pese a que no habían sido confeccionadas de acuerdo al expediente técnico de la obra.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."; incumpliendo además sus funciones de Subgerente de Obras establecidas en los numerales 4, 8, 10 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 3 738,29 por trabajos incumplidos de las partidas 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03 referidas a los pasamanos y barandas de las escaleras incluidas en la valorización n.° 8 pagada a través de los comprobantes de pago n.° 00260 y 00261 ambos de 14 de mayo de 2021 **y que la obra haya quedado inconclusa y ejecutada con material que no correspondía a lo pactado y contratado que estaban previstas en el Expediente Técnico de la Obra.**

Además, de la inaplicación de penalidad al contratista y la supervisión por el incumplimiento de obligaciones previsto en los contratos respecto del material para la confección de los pasamanos y barandas de las escaleras de la Casa del Adulto Mayor que implicaban penalidades adicionales en ambos casos para cada uno de ellos, por los importes de S/ 2 057,23 y S/ 446,20 respectivamente; totalizando el importe de S/ 6 241,72.

OBSERVACIÓN- HECHO 2

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Gino Mario Marsano Prado** en su calidad de **Subgerente de Obras**, mediante Carta n.° 043-2020-FINVER-GI-SGO de 27 de noviembre de 2020 comunicó al Supervisor de obra, Reynaldo Miguel Mercado Urbina del Consorcio Supervisor H&K el Memorando n.° 005-2020-FINVER-GI-SGEP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos recibido el 27 de noviembre de 2020 indicándole que el mismo da respuesta

a la absolución de consultas señaladas en la Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC, emitida por la Supervisión de la Obra respecto de la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, entre otras.

Asimismo, con Carta n.° 008-2021-FINVER-GI-SGO de 25 de enero de 2021 remitió al representante legal del Contratista Consorcio Lima Norte, el Memorando n.° 01-2021-FINVER/GI/SGEP de 25 de enero de 2021 del Subgerente de Estudios y Proyectos, indicándole que absuelve las consultas y observaciones. Además, con Carta n.° 20-2021-FINVER-GI-SGO de 8 de febrero de 2021, remitió al representante legal del contratista Consorcio Lima Norte, los Planos de Detalles de Arquitectura de la Plataforma Elevada de Discapacitados y detalle de piso del escenario del auditorio de la obra, **absolviendo la consulta del contratista referente a la citada partida, validando contrariamente a la normativa de contrataciones y a lo establecido en el contrato, una consulta efectuada por el Contratista en su Informe de Revisión del Expediente Técnico – Informe de Compatibilidad de la obra que debía resolverse conforme el procedimiento regulado en el artículo 177° del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE) y no como si fuera una CONSULTA SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBR que no correspondía y que es un procedimiento regulado en el artículo 193° del RLCE,** más aún cuando en el Cuaderno de Obra no se había anotado ni constaba la consulta, como lo establecía dicha normativa.

Asimismo, porque en su calidad de Subgerente de Obra, remitió al Gerente de Ingeniería (e) Tito Astudillo Rodríguez a través del Informe n.° 076-2021-FINVER/GI/SGO de 5 de marzo de 2021, el informe n.° 020-2021-FINVER/GI/LMCM de 5 de marzo de 2021 del coordinador de obra, **indicando que recomienda declarar procedente la ampliación de plazo por 47 días solicitada por el contratista, recomendación contrariamente a lo establecido en la normativa de contrataciones, artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por no haberse anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo, condición obligatoria para que pueda proceder una ampliación de plazo;** así como porque **no se afectó la ruta crítica del Programa Ejecución de Obra vigente,** por cuanto la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, debió de ejecutarse antes de dos (2) días de finalizarse la obra y con una duración de un (1) día en su ejecución, por lo que no afectaba la ruta crítica al 15 de diciembre de 2020.
Por lo que visto su informe el Gerente General de FINVER, Tito Astudillo Rodríguez, mediante Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG de 8 de marzo de 2021, aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 47 días calendario concerniente a la obra, **configurando de esta manera la aprobación indebida de la ampliación de plazo solicitada por el contratista,** contrariamente a lo establecido en la normativa de contrataciones, específicamente el artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a que no se afectó la ruta crítica del Programa Ejecución de Obra vigente por imposibilidad de ejecutar la partida 02.14.07 Instalación de plataforma y por no haberse anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo, condición obligatoria para que pueda proceder una ampliación de plazo.

Situación que **ocasionó la demora en la entrega de la obra en el plazo pactado, un reconocimiento de gastos generales al contratista que no le correspondía por S/ 48 968,41, un reconocimiento de mayores prestaciones a la Supervisión de Obra por S/ 4 361,70 y el no cobro de penalidades al Ejecutor y Supervisor de Obra, por un monto ascendente a S/ 416 186,41.**

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el

Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."; incumpliendo además sus funciones de Subgerente de Obras establecidas en los numerales 4, 8, 10 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

OBSERVACIÓN- HECHO 3

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Gino Mario Marsano Prado** en su calidad de **Subgerente de Obras de FINVER CALLAO S.A.**

Por haber **dado conformidad a la valorización n.° 08**, correspondiente al periodo del 1 al 27 de abril de 2021 **a través del Informe n.° 195-2021-FINVER-GI-SGO** de 12 de mayo de 2021 dirigido al Gerente de Ingeniería, **dicha valorización incluía veinticinco (25) partidas de mobiliarios y equipamiento, cuyos sustentos no contenían evidencia que acredite la recepción e ingreso de estos bienes, su descripción técnica, su instalación y la ejecución de las pruebas de funcionamiento de los bienes valorizados**, conforme lo establecían las especificaciones técnicas sobre mobiliarios contenidas en el expediente técnico de la obra, conformante del contrato, las cuales **establecían como método de medición y forma de pago que la "unidad entregada en el local, instalada y probada".** Asimismo, la referida valorización comprendía las **partidas 06.04, 06.05 y 06.34, referidas a computadoras, impresoras y extintores,** respecto de las cuales **no se acreditó documentalmente su ingreso, la cantidad, su descripción, su instalación y pruebas de funcionamiento**; adicionalmente, durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora, **no se encontró en la obra dichos bienes en su totalidad,** evidenciándose inconsistencia entre los bienes valorizados, la documentación que sustentó su pago y su existencia física.

Asimismo, por **haber dado la conformidad a la valorización n.° 09**, correspondiente al mes de julio de 2021 a través del **Informe n.° 003-2021-FINVER-GI-SGO-GMMP** de 4 de agosto de 2021 dirigido al Gerente de Ingeniería, **dicha valorización incluía nueve (9) partidas de mobiliarios y equipamiento, cuyos sustentos no contenían evidencia que acrediten la recepción e ingreso de estos bienes, su descripción técnica, su instalación y la ejecución de las pruebas de funcionamiento de los bienes valorizados,** conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, las cuales establecían como método de medición y forma de pago **que la "unidad entregada en el local, instalada y probada".** Asimismo, **la referida valorización comprendía la partida 06.08 referida a Proyectores Multimedia, respecto del cual no se acreditó documentalmente su ingreso, cuantificación, descripción técnica, instalación ni las pruebas de funcionamiento**; adicionalmente, se debe indicar que durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora **no se encontró en la obra dichos bienes en su totalidad,** evidenciándose inconsistencia entre los bienes valorizados, la documentación que sustentó su pago y su existencia física.

De igual manera, porque en su **calidad de Inspector de Obra**, mediante **asiento n.° 389 de 8 de setiembre de 2021** en el cuaderno de obra **comunicó que la obra se encontraba culminada solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra, sin verificar en la anotación del residente de obra, respecto del ingreso, cuantificación, descripción , instalación y pruebas de funcionamiento de los mobiliarios y equipamiento establecidos en las especificaciones técnicas de mobiliario componente del expediente técnico de la obra y del contrato**, condiciones contractuales que eran de cumplimiento obligatorio; situación que tampoco se verificó respecto de las valorizaciones presentadas por el contratista ejecutor de la obra y aprobadas por la Supervisión e Inspectoría de Obra, **siendo que las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, son parte de las bases integradas y por tanto del contrato, por las que son de cumplimiento obligatorio para las partes,** no habiéndose acreditado textual ni documentalmente, el cumplimiento de la obligación contractual antes señalada, que pueda haber sustentado la solicitud de la conformación del Comité de Recepción de Obra.

Asimismo, por haber como Inspector de Obra, emitido el **Certificado de Conformidad Técnica de 13 de setiembre de 2021** precisando que la obra cumple con lo establecido en los planos de conformidad a lo estipulado en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **sin embargo, la obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano comprendía también el suministro, instalación y prueba de funcionamiento del equipamiento descrito en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra, que era conformante del contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio,** sobre lo cual no se evidencia verificación en el Cuaderno de Obra, en las Valorizaciones correspondientes ni tampoco en el Certificado de Conformidad Técnica respecto de la verificación de estos bienes en la obra, así como su instalación y las pruebas de funcionamiento **que acredite la culminación de la ejecución integral del contrato de obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, por lo cual no correspondía indicar que se había culminado con la ejecución total de todas las partidas vinculadas al contrato**, ni haber solicitado la conformación del Comité de Recepción de Obra y emitido el Certificado de Conformidad Técnica.

Además, por haber en su **calidad de Inspector de Obra**, comunicado al Gerente General de FINVER CALLAO S.A. mediante la **Carta n.° 001-2021-GMMP-IO de 13 de setiembre de 2021 que había verificado la culminación de las partidas ejecutadas de los trabajos de la ejecución contractual solicitando por ello, la conformación del Comité de Recepción de Obra**, sin haber observado que el ejecutor de la obra **no había cumplido con los trabajos de instalación y las pruebas de funcionamiento del equipamiento incorporado conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.** que señalaba el método de medición y la forma de pago **por "unidad entregada en el local, instalada y probada"**.

Asimismo, por haber suscrito en su **calidad de Inspector de Obra**, el **"Acta de Observaciones de Recepción de Obra" de 28 de setiembre de 2021**, sin dejar constancia de la verificación de la **instalación, funcionamiento y operatividad del mobiliario y equipamiento comprendido en el Resumen de Metas Físicas Propuestas de la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento y en las Especificaciones Técnicas de Mobiliario del expediente técnico, documentos que formaban parte integrante del contrato y eran de cumplimiento obligatorio, pese a que la obra fue ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución llave en mano,** en la que la entrega de los bienes comprendía su suministro, instalación y puesta en funcionamiento como condición necesaria para su recepción.

En ese contexto, el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que el Comité de Recepción, conjuntamente con el contratista y el inspector o supervisor, debía verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, así como de las instalaciones y equipos, disponiendo, de ser el caso, la realización de las pruebas operativas necesarias.
Sin embargo, de la revisión del contenido del "**Acta de Observaciones de Recepción de Obra**" no se advierte que como integrante del Comité de Recepción haya verificado la cantidad, descripción, instalación, funcionamiento u operatividad de los bienes y equipos conforme a las especificaciones técnicas, las cuales establecían como método de medición y forma de pago por "**unidad entregada en el local, instalada y probada**", tampoco existe evidencia documental que acredite la ejecución de pruebas operativas o de funcionamiento. Más aún si dentro del presupuesto de la obra, había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario nuevos y con la documentación correspondiente (guías, garantías, entre otros), que debían quedar debidamente instalados y haberse efectuado las pruebas necesarias para verificar su operatividad y/o funcionamiento; además de la cantidad de bienes ingresados, instalados y probados. Esto toda vez que en una obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano la Obra debe quedar culminada y con el equipamiento y montaje listo hasta la puesta en servicio.

Por suscribir el **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021** sin contar con evidencia documental que **acredite la verificación de la instalación y el funcionamiento del equipamiento, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, que señalaba la medición y forma de pago por "unidad entregada en el local, instalada y probada", además de verificar por cada bien o equipamiento, la cantidad de unidades, el cumplimiento de las características técnicas y su descripción, requisitos indispensables para su conformidad**. En ese contexto, dicha acta no evidencia que se haya verificado el funcionamiento u operatividad e instalaciones de los equipos y bienes descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas contenidas en la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento, detallados en la Especificaciones Técnicas de Mobiliarios, **que era de cumplimiento obligatorio, siendo la obra materia de recepción contratada a suma alzada y modalidad de llave en mano, en el cual el ingreso de bienes y equipos, instalación y pruebas de funcionamiento, debían haberse verificado y realizado las pruebas necesarias para verificar su operatividad y/o funcionamiento, lo que no fue efectuado**. No evidenciándose que como comité de recepción hayan verificado que cada unidad del mobiliarios haya sido entregada en el local, se hayan cuantificado, que hayan verificado sus descripción técnica, que haya sido instaladas y que se hayan probado su funcionamiento, como lo decía el numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Recepción de una Obra, tenga que verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y de los equipos de corresponder que en este acto correspondía por ser una obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Del mismo modo por haber suscrito el **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021, como si todas las obligaciones contractuales respecto de esta obra bajo el sistema de a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, se hubiese cumplido a cabalidad incluyendo el mobiliarios y equipos** , sin embargo, **con fecha 21 de diciembre de 2021 consta el Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento** por el cual el Representante Común del Consorcio Lima Norte, Contratista Ejecutor de la Obra y el Residente de Obra, hacen entrega de todos los mobiliarios y equipamiento correspondientes para la Obra de la Casa del Adulto Mayor, recibiendo su persona bienes en su calidad de Subgerente de Obras en total conformidad, conjuntamente con el inspector de la Obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Asimismo, por haber suscrito en calidad de Subgerente de Obras, el **"Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento" de 21 de diciembre de 2021**, dieciocho (18) días después de haber suscrito el **Acta de Recepción de Obra, de fecha 3 de diciembre de 2021**, que es el que se suscribe cuando el contratista ejecutor de la obra, recién cumplía con todas las prestaciones contractuales y que estaban vinculadas a los bienes y equipos que supuestamente fueron entregados mediante las valorizaciones 8 y 9 al cual este auditado le dio su conformidad y que fueron recibidos como conformes a la firma de las Acta de Recepción de la Obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Del mismo modo, porque en esa **"Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento" de 21 de diciembre de 2021 que suscribió en calidad de Subgerente de Obra**, no se consigna ni adjunta información que describa las características de cada bien, mobiliario o equipamiento, no se deja evidencia de su instalación ni de la probanza de su funcionamiento, tal como lo establecía las especificaciones técnicas de mobiliario conformantes del expediente técnico y del contrato y por lo tanto estas obligaciones era de carácter obligatorio. Esta omisión no acredita que los bienes correspondieran efectivamente a los suministrados por el Ejecutor de la Obra y que cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, además de que se haya probado básicamente su funcionamiento por ser nuevos y que se hayan dejado su documentación correspondiente (guías, garantías, en otros), evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la entrega y recepción del mobiliario y equipamiento contemplado en el expediente técnico de la obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Todo ello, incumpliendo las funciones y obligaciones mencionadas en los artículos 162, 187 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cláusula décima tercera del

contrato de ejecución de la obra n.° 001-2020-FINVER-CALLAO-S.A. de 31 de agosto de 2020, los términos de referencia de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2019 - Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. convocada para la ejecución de la obra, la cláusula undécima del contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 15 de setiembre de 2020 para la supervisión de la obra, los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020- Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. convocada para la supervisión de la obra y la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." aprobada con la Resolución de Gerencia General n.° 052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020.

Asimismo, porque habría incumplido sus funciones en calidad de **Subgerente de Obras**, establecidas en los numerales 4 y 14 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante el Acuerdo de Directorio n.° 127-2012 de 20 de diciembre de 2012 e implementada con la Resolución de Gerencia General n.° 054-2012-FINVER de 26 de diciembre de 2012.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

OBSERVACIÓN- HECHO 4

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Gino Mario Marsano Prado** en su calidad de **Subgerente de Obras**, durante la ejecución de la obra, **validó las valorizaciones aprobadas y presentadas por el Supervisor de Obra,** remiendo a la Gerencia de Ingeniería dichas valorizaciones mediante los documentos, Informes n.os: 215-2020-FINVER-GI-SGO de 13 de octubre de 2020; N° 234-2020- FINVER-GI-SGO de 5 de noviembre de 2020 (período 1 al 31 de octubre de 2020); 264-2020- FINVER-GI-SGO de 10 de diciembre de 2020; N° 295-2020- FINVER-GI-SGO de 30 de diciembre de 2020; N° 044-2021-FINVER/GI de 8 de febrero de 2021 que incluían la participación al 100% del personal clave de la obra y de las actividades supuestamente desarrolladas por este personal cuando de la documentación presentada se podía verificar que ello era así, lo que posteriormente fue verificado mediante información oficial de otras entidades públicas que precisaron que este personal clave lo eran también a su vez en sus obras públicas también al 100% de su presencia física, situación acreditada documentadamente.

Sin embargo el auditado aprobó estas valorizaciones lo que originó que prosiga el procedimiento hasta la emisión de los comprobantes de pago respectivos: Comprobante de Pago n.° **00357** de 26 de octubre de 2020 en la Valorización n.° 01 (período de 19 al 30 de setiembre de 2020); Comprobante de Pago n.° **00397** de 23 de noviembre de 2020 en la Valorización n.° 02 (período de 1 al 31 de octubre de 2020); Comprobante de Pago n.° **00447** de 17 de diciembre de 2020 en la Valorización n.° 03 (período 1 al 30 de noviembre de 2020); Comprobante de Pago n.° **00005** de 12 de enero de 2021 en la Valorización n.° 04 (período 1 al 28 de diciembre de 2020); Comprobante de Pago n.° **00087** de 19 de febrero de 2021 en la Valorización n.° 05 (período 1 al 31 de enero de 2021).

Asimismo, suscribió el documento de "Conformidad de Pago" de cada valorización sin tener en cuenta el incumplimiento del Contratista de ejecutar la obra con el personal ofertado (Ingeniero Especialista de Seguridad de Obra y Residente) al 100% de su presencia física en la obra, omitiéndose la aplicación de las penalidades correspondientes por ausencia del personal clave, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 506 154,66

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el

Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."; incumpliendo además sus funciones de Subgerente de Obras establecidas en los numerales 4, 8, 10 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Gino Mario Marsano Prado,** se ha determinado que los mismos **no desvirtúan** los hechos notificados, mediante las desviaciones de cumplimiento notificadas **(hechos 1, 2, 3 y 4)**, debiendo precisarse que respecto a los hechos **2,3 y 4** no se recibió los comentarios o aclaraciones por parte del señor **Gino Mario Marsano Prado,** sin embargo, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se ha determinado que subsiste su participación en los mismos y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que **se encuentra** desarrollada en el [Apéndice n.° 2] argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

4. **Jorge Luis Monteagudo Araujo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 08482849, en su condición de Sub Gerente de Obras del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., durante el periodo de gestión desde el 9 de julio de 2021 al 5 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Presidencia n.° 006-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 9 de julio de 2021 hasta la aceptación de su renuncia con Resolución de Presidencia n.° 013-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 5 de noviembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 188].**

   Asimismo, en su calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código de Inversión n.° 2327084, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021 FINVER de 15 de setiembre de 2021 **[Ver Apéndice n.° 188]**; por el periodo del 15 de setiembre de 2021 a 28 de setiembre de 2021 fue notificado de dos (2) Desviaciones de Cumplimiento **(hechos 1 y 3)**, comprendidas en la Observación, mediante la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., de 3 de julio de 2026 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2026-CG/3603 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos del 3 de julio de 2026); y la Cédula de Notificación n.° 15-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., de 16 de julio de 2026 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2026-CG/3603 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos del 17 de julio de 2026), respectivamente. **[Ver Apéndice n.° 189]**.

   Al respeto, presentó sus comentarios o aclaraciones referidos a la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A mediante Documento S/N en siete (7) folios remitida a través del correo electrónico recibido el 10 de julio de 2026, sin adjuntar documentación de sustento; además, referidos a la Cédula de Notificación n.° 15-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A mediante Carta N° 001/JLMA/2026 en veinticuatro (24) folios remitida a través del correo electrónico recibido el 4 de agosto de 2026, adjuntando documentación de sustento; siendo que, en esta última carta amplió comentarios o aclaraciones respecto a la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A **[Ver Apéndice n.° 189]**; los mismos que han sido evaluados por la Comisión Auditora y cuya participación personal y directa respecto de la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", es la siguiente:

   OBSERVACIÓN- HECHO 1

   Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Jorge Luis Monteagudo Araujo** en su calidad de **Subgerente de Obras, Integrante del Comité de Recepción de Obra,** ssuscribió el "Acta de observaciones de Recepción de obra" de 28 de setiembre de 2021, sin observar que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme obligación

establecida en documentos del expediente técnico de la obra, tales como el plano A-03 "Plano de distribución Azotea, la especificación técnica "Cobertura de ladrillo pastelero de 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C:A 1:4.", el plano A-01 "Plano de distribución primer nivel", la especificación técnica 2.9.0 "Carpintería de madera", así como las especificaciones técnicas, planilla de metrados y análisis de precios del presupuesto de las partidas signadas con los códigos 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."; incumpliendo además sus funciones de Subgerente de Obras establecidas en los numerales 4, 8, 10 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

OBSERVACIÓN- HECHO 3

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Jorge Luis Monteagudo Araujo** en su calidad de **Subgerente de Obras e Integrante del Comité de Recepción de Obra**, ejecutó las siguientes acciones:

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Por haber dado en su **calidad de Subgerente de Obra conformidad a la valorización n.° 09**, correspondiente al mes de julio de 2021 a través del **Informe n.° 383-2021-FINVER-GI-SGO de 12 de agosto de 2021** dirigido al Gerente de Ingeniería, **dicha valorización incluía nueve (9) partidas de mobiliarios y equipamiento, cuyos sustento no contenía evidencia que acredite la cuantificación, la descripción técnica de lo adquirido, instalación y la ejecución de las pruebas de funcionamiento de cada uno de los bienes valorizados, conforme lo establecía las especificaciones técnicas de mobiliario conformante del expediente técnico de obra y del contrato, por lo cual devenían en condiciones obligatorias para otorgarse la conformidad de las valorizaciones**, siendo que adicionalmente en las especificaciones técnicas de mobiliarios, se precisó en el método de medición y forma de pago que la "unidad sea entregada en el local, instalada y probada". Asimismo, **la referida valorización comprendía la partida 06.08 referida a Proyectores Multimedia, respecto del cual no se acreditó documentalmente su ingreso, su cantidad, instalación ni las pruebas de funcionamiento; adicionalmente**, durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora **no se encontró en la obra dichos bienes en su totalidad, evidenciándose inconsistencia entre los bienes valorizados, la documentación que sustentó su pago y su existencia física.**

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Asimismo, por como **Integrante del Comité de Recepción, haber suscrito el "Acta de observaciones de Recepción de obra" de 28 de setiembre de 2021**, en cuyo contenido, **no se aprecia la verificación respecto del funcionamiento e instalaciones de los equipos y bienes descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas contenidas en la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento, también detallados en la Especificaciones Técnicas de Mobiliarios, que era de cumplimiento obligatorio, máxime si la obra materia de recepción era una obra contratada bajo el sistema de a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano**, en la cual, el ingreso de bienes y equipos, instalación y pruebas de funcionamiento es básico y deben haberse verificado, **más aún si dentro del presupuesto de la obra, había un presupuesto para la adquisición de equipos y mobiliario nuevos y con la documentación correspondiente (guías, garantías, entre otros), que debían quedar debidamente instalados y haberse efectuado las pruebas necesarias para verificar su operatividad y/o funcionamiento; además de la cantidad de bienes ingresados, instalados y probados.** Esto toda vez que en una obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano

la Obra debe quedar culminada y con el equipamiento y montaje listo hasta la puesta en servicio.

En ese contexto, el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que el Comité de Recepción, conjuntamente con el contratista y el inspector o supervisor, debía verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, así como de las instalaciones y equipos, disponiendo, de ser el caso, la realización de las pruebas operativas necesarias; sin embargo, de la revisión del contenido del "**Acta de Observaciones de Recepción de Obra**" no se advierte que como integrante del Comité de Recepción haya verificado la cantidad, descripción, instalación, funcionamiento u operatividad de los bienes y equipos conforme a las especificaciones técnicas, las cuales establecían como método de medición y forma de pago por "**unidad entregada en el local, instalada y probada**", tampoco existe evidencia documental que acredite la ejecución de pruebas operativas o de funcionamiento.

Asimismo, por cuanto su persona como **integrante del Comité de Recepción de obra**, designado mediante Resolución de Gerencia General n.°090-2021-FINVER-CALLAO/GG del 20 de octubre de 2021, suscribió el **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021,** en el cual en su último párrafo antes de sus CONCLUSIONES señala textualmente, lo siguiente;

"Este Comité, encuentra conforme el levantamiento de las observaciones descritas en el acta de observaciones desde el item 01 al ítem 27, las que fueron observadas por este Comité de Recepción de Obra. Este Comité ha tenido constatación textual referente al informe del Consultor KLM Gerencia y Construcciones EIRL referente a la observación con ítem 28 solicitadas por OCI (...) La cual es concordante al Artículo 208.17, este comité considera la posible existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas por lo cual pone en conocimiento del área correspondiente para que esta solicite por escrito al Contratista la Subsanación del caso. Por lo mencionado no es procedente la RECEPCIÓN DE LA PRESENTE OBRA.

Al respecto, se debe precisar que de la evaluación al contenido del citado **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021,** no se evidencia documento alguno que sustente el levantamiento de las primeras 27 observaciones identificadas en el "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" del 28 de septiembre de 2021, pues respecto a este levantamiento sólo se señala que: ***"Este Comité, encuentra conforme el levantamiento de las observaciones descritas en el acta de observaciones desde el item 01 al ítem 27, las que fueron observadas por este Comité de Recepción de Obra (...)"***, sin embargo no se hace referencia a en virtud a que documento se señala que se encuentran conformes respecto del levantamiento de las 27 observaciones identificadas en Acta de Observaciones de Recepción de Obra" .

De otra parte, también se aprecia que en su antepenúltimo párrafo antes de sus CONCLUSIONES del citado **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021,** se señala lo siguiente:

"El Comité asignado se apersono al lugar de la obra (...) se procedió a la verificación de la edificación, instalación de los equipos, así como los bienes adquiridos para el referido proyecto"

Lo señalado en el mencionado, no evidencia en que documento o documentos constas la verificación de la edificación, la instalación de los equipos y los bienes adquiridos para los equipos. En los cuales se detallen la cantidad de equipos, la descripción de los bienes adquiridos y además la verificación del funcionamiento u operatividad de estos equipos, más si se entienden que era nuevos, por existir un presupuesto específico para ello y porque además no todo equipo o bien nuevo, es materia de un óptimo funcionamiento, además que los mismos traen garantías, aspectos que deben verificarse en cumplimiento del contrato y porque la obra fue contratada bajo el sistema de "A Suma Alzada y bajo la

modalidad de "Llave en Mano"

Además que como integrante del Comité de Recepción, tal como lo prescribe el numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se evidencia que se haya procedido a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y de las instalaciones y equipos; así como también no se evidencia que como Comité de Recepción de Obra, se haya verificado el registro de ingresos de los bienes, las cantidades, su descripción, y las pruebas de funcionamiento u operatividad de los equipos y bienes descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas contenidas en la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento, así como también en la Especificaciones Técnicas de Mobiliarios, que eran parte del Expediente Técnico de la Obra y por tanto del Contrato, en tal sentido, lo establecido en las mismas devenía en una contraprestación contractual de cumplimiento obligatorio.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."; incumpliendo además sus funciones de Subgerente de Obras establecidas en los numerales 4, 8, 10 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jorge Luis Monteagudo Araujo**, se ha determinado que los mismos **no desvirtúan** los hechos notificados, mediante las desviaciones de cumplimiento notificadas **(hechos 1 y 3)**, por lo que subsiste su participación en los mismos, y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que está desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

5. **Aldo William Ramos Diaz**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 25772320, en su condición de Sub Gerente de Obras (e) del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., durante el periodo de gestión desde el 5 de noviembre de 2021 al 14 diciembre de 2022, encargado con Resolución de Presidencia n.° 015-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 5 de noviembre de 2021 concluyendo con Resolución de Presidencia n.° 014-2022-FINVER-CALLAO S.A./PD de 14 de diciembre de 2022 **[Ver Apéndice n.° 188]**..

Asimismo, en su calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" Código de Inversión n.° 2327084, según Resolución de Gerencia General n.° 102-2021-FINVER-CALLAO/GG de 25 de noviembre de 2021, mediante la cual se había reconformado el citado comité. **[Ver Apéndice n.° 188]** por el periodo del 25 de noviembre de 2021 al 21 de diciembre de 2021; fue notificado de dos (2) Desviaciones de Cumplimiento comprendidas en la Observación **(hechos 1 y 3)**, mediante la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., de 3 de julio de 2026 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2026-CG/3603 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos del 3 de julio de 2026); y la Cédula de Notificación n.° 16-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., de 16 de julio de 2026 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2026-CG/3603 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos del 17 de julio de 2026), respectivamente [**Ver Apéndice n.° 189**].

Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones referida a la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A mediante Documento s/n de 10 de julio de 2026 en veintiséis (26) folios remitida en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibido el 10 de julio de 2026, adjuntando documentación de sustento [**Ver Apéndice n.° 189**]. Respecto

a la Cédula de Notificación n.° 16-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., no presentó comentarios o aclaraciones en el plazo establecido. En tal sentido, la comisión auditora evaluó su participación personal y directa respecto de la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", al haber desarrollado las siguientes acciones:

OBSERVACIÓN- HECHO 1

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Aldo William Ramos Diaz** en su calidad de **Subgerente de Obras e Integrante del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el "Acta de Recepción de obra" de 3 de diciembre de 2021 mediante la cual FINVER procedió a la recepción de obra con conformidad, **sin observar que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme obligación establecida en documentos del expediente técnico de la obra, conformante del contrato y de cumplimiento obligatorio**, tales como el plano A-03 "Plano de distribución Azotea, la especificación técnica "Cobertura de ladrillo pastelero de 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C:A 1:4.", el plano A-01 "Plano de distribución primer nivel", la especificación técnica 2.9.0 "Carpintería de madera", así como las especificaciones técnicas, planilla de metrados y análisis de precios del presupuesto de las partidas signadas con los códigos 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."; incumpliendo además sus funciones de Subgerente de Obras establecidas en los numerales 4, 8, 10 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad. Situación que habría generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 462 153,21, y que se reciba una obra inconclusa y efectuada con materiales no pactados ni contratados.

OBSERVACIÓN- HECHO 3

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Aldo William Ramos Diaz** en su calidad de **Subgerente de Obras e Integrante del Comité de Recepción de Obra**, por haber efectuado las siguientes acciones:

Por suscribir el **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021** sin contar con evidencia documental **que acredite la verificación de la instalación y el funcionamiento del equipamiento, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, que señalaba la medición y forma de pago por "unidad entregada en el local, instalada y probada", además de verificar por cada bien o equipamiento, la cantidad de unidades, el cumplimiento de las características técnicas y su descripción, requisitos indispensables para su conformidad**. En ese contexto, dicha acta no evidencia que se haya verificado el funcionamiento u operatividad e instalaciones de los equipos y bienes descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas contenidas en la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento, detallados en la Especificaciones Técnicas de Mobiliarios, que era de cumplimiento obligatorio, siendo la obra materia de recepción contratada a suma alzada y modalidad de llave en mano, en el cual el ingreso de bienes y equipos, instalación y pruebas de funcionamiento, debían haberse verificado y realizado las pruebas necesarias para verificar su

operatividad y/o funcionamiento, lo que no fue efectuado.

Habiendo suscrito esta **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021** contraviniendo el numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Recepción de una Obra, tenga que verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y de los equipos de corresponder que en este acto correspondía por ser una obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano.

Del mismo modo por haber suscrito el **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021,** como si todas las obligaciones contractuales respecto de esta obra bajo el sistema de a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, se hubiese cumplido a cabalidad incluyendo el mobiliario, sin embargo, con fecha 21 de diciembre de 2021 consta el **Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento** por el cual el Representante Común del Consorcio Lima Norte, Contratista Ejecutor de la Obra y el Residente de Obra, hacen entrega de todos los mobiliarios y equipamiento correspondientes para la Obra de la Casa del Adulto Mayor, recibiendo su persona bienes en su calidad de Subgerente de Obras en total conformidad, conjuntamente con el inspector de la Obra.

Asimismo, por haber suscrito el **"Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento" de 21 de diciembre de 2021,** dieciocho (18) días después de haber suscrito el **Acta de Recepción de Obra, de fecha 3 de diciembre de 2021,** que es el que se suscribe cuando el contratista ejecutor de la obra, ha cumplido con todas las prestaciones contractuales. Además, que en la misma no se consigan ni adjunta información que describa las características de cada bien, mobiliario o equipamiento, no se deja evidencia de su instalación ni de la probanza de su funcionamiento, tal como lo establecía las especificaciones técnicas de mobiliario conformantes del expediente técnico y del contrato y por lo tanto estas obligaciones era de carácter obligatorio.

Esta omisión no acredita que los bienes correspondieran efectivamente a los suministrados por el Ejecutor de la Obra y que cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, además de que se haya probado básicamente su funcionamiento por ser nuevos y que se hayan dejado su documentación correspondiente (guías, garantías, en otros), evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la entrega y recepción del mobiliario y equipamiento contemplado en el expediente técnico de la obra.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."; incumpliendo además sus funciones de Subgerente de Obras establecidas en los numerales 4, 8, 10 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Aldo William Ramos Diaz,** se ha determinado que los mismos **no desvirtúan** los hechos notificados, mediante las desviaciones de cumplimiento notificadas **(hechos 1 y 3)**, debiendo precisarse que respecto al hecho 3 , no se recibió los comentarios o aclaraciones por parte del señor **Aldo William Ramos Diaz,** sin embargo, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se ha determinado que subsiste su participación en los mismos y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que está desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

6. **Carlos Oswaldo Montero Porras**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.°

19862539, Sub Gerente de Estudios y Proyectos del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., durante el periodo de gestión desde el 27 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Presidencia n.° 017-2020-FINVER-CALLAO S.A./PD de 27 de febrero de 2020, dejada sin efecto con Resolución de Presidencia n.° 013-2022-FINVER-CALLAO S.A./PD de 14 de diciembre de 2022 con efectividad al 31 de diciembre de 2022 **[Ver Apéndice n.° 188].**

En su calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao" designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021 FINVER de 15 de setiembre de 2021 y con Resolución de Gerencia General n.° 102-2021-FINVER-CALLAO/GG de 25 de noviembre de 2021 mediante la cual se reconformó el citado comité. **[Ver Apéndice n.° 188],** por el periodo del 15 de setiembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021; notificándosele tres (3) Desviaciones de Cumplimiento **(hechos 1, 2 y 3)** comprendidas en la Observación, mediante la Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A.; Cédula de Notificación n.° 11-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A y la Cédula de Notificación n.° 17-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A, respectivamente **[Ver Apéndice n.° 189].**

Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones referidos a la Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., mediante Carta N° 001-2026-COMP de 10 de julio de 2026 en cinco (5) folios remitida en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibida el 10 de julio de 2026 con sustento documentario; respecto a la Cédula de Notificación n.° 11-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A. mediante la Carta N° 002-2026-COMP de 14 de julio de 2026 en nueve (9) folios remitida en forma física a la oficina de OCI FINVER CALLAO S.A. recibida el 15 de julio de 2026, adjuntando documentación sustentante y respecto a la Cédula de Notificación n.° 17-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., mediante la Carta N° 003-2026-COMP de 24 de julio de 2026 en diecinueve (19) folios remitida en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibida el 24 de julio de 2026, con sustento documentario **[Ver Apéndice n.° 189]**; los mismos que han sido evaluados por la Comisión Auditora y cuya participación personal y directa respecto de la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", es la siguiente:

OBSERVACIÓN- HECHO 1

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Carlos Oswaldo Montero Porras,** en su calidad de **Integrante del Comité de Recepción de Obra**, ssuscribió el "Acta de observaciones de Recepción de obra" de 28 de setiembre de 2021, **sin observar que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado,** conforme lo establecían **documentos del expediente técnico de la obra,, conformante del contrato y de cumplimiento obligatorio**, tales como el plano A-03 "Plano de distribución Azotea, la especificación técnica "Cobertura de ladrillo pastelero de 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C:A 1:4.", el plano A-01 "Plano de distribución primer nivel", la especificación técnica 2.9.0 "Carpintería de madera", así como las especificaciones técnicas, planilla de metrados y análisis de precios del presupuesto de las partidas signadas con los códigos 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03.

Además también por suscribir el "Acta de Recepción de obra" de 3 de diciembre de 2021 mediante la cual FINVER procedió a la recepción de obra a conformidad, en la cual nuevamente el auditado suscribe esta acta, **sin observar que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro**

galvanizado, conforme lo establecían **documentos del expediente técnico de la obra,, conformante del contrato y de cumplimiento obligatorio.**

Todo ello, incumpliendo con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Situación que habría generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 462 153,21.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

OBSERVACIÓN- HECHO 2

El señor **Carlos Oswaldo Montero Porras**, en su calidad de **Subgerente de Estudios y Proyectos**, comunicó al Subgerente de Obras, Gino Mario Marsano Prado, mediante el Memorando n.° 005-2020-FINVER-GI-SGEP de 25 de noviembre de 2020 la absolución de las consultas efectuadas por el supervisor indicadas en la Carta n.° 14-2020-CS-H&K/RC, respecto de la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, entre otras. Asimismo, a través del Memorando n.° 01-2021-FINVER/GI/SGEP de 25 de enero de 2021, remitió al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado el Informe n.° 02-2021-FINVER/GI/GSEP de 25 de enero de 2021 indicando que absuelve las consultas del contratista referentes a la citada partida, dando con este hecho validez a las consultas efectuadas por el Contratista en su Informe de Revisión del Expediente Técnico – Informe de Compatibilidad de la obra, que debía resolverse conforme el procedimiento regulado en lo dispuesto en el artículo 177° del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE), y no como si fuera una CONSULTA SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, que no correspondía, procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 193° del RLCE, siendo que en el Cuaderno de Obra no se había anotado ni constaba la consulta, como lo establecía dicha normativa, situación que trajo como consecuencia, que en virtud de esta absolución de consulta contraria a lo establecido en la normativa, posteriormente el Contratista Ejecutor de la Obra, solicite una Ampliación de Plazo.

Sin embargo, ccabe señalar que, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Carlos Oswaldo Montero Porras**, respecto de este **hecho 2**, se ha determinado que los mismos no configuran presunta responsabilidad penal, por cuanto la consulta plasmada en el Memorando n.° 005-2020-FINVER-GI-SGEP de 25 de noviembre de 2020, sobre la absolución de las consultas efectuadas por el Supervisor indicadas en la Carta n.° 14-2020-CS-H&K/RC, respecto de la partida 02.14.07 Instalación de Plataforma, solo señala partidas.

OBSERVACIÓN- HECHO 3

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Carlos Oswaldo Montero Porras**, en su calidad de **Integrante del Comité de Recepción de Obra**, por haber suscrito el "**Acta de Observaciones de Recepción de Obra" de 28 de setiembre de 2021, sin dejar constancia de la verificación de la instalación, funcionamiento y operatividad del mobiliario y equipamiento comprendido en el Resumen de Metas Físicas Propuestas de la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento y en las Especificaciones Técnicas de Mobiliario del expediente técnico, documentos que formaban parte integrante del contrato y eran de cumplimiento obligatorio**, pese a que la obra fue ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución llave en mano, en la que la entrega de los bienes comprendía su suministro, instalación y puesta en funcionamiento como condición

necesaria para su recepción.

Cabe precisar, al respecto que, el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **establecía que el Comité de Recepción, conjuntamente con el contratista y el inspector o supervisor, debía verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, así como de las instalaciones y equipos, disponiendo, de ser el caso, la realización de las pruebas operativas necesarias;** sin embargo, de la revisión del contenido del "**Acta de Observaciones de Recepción de Obra**" no se advierte que como integrante del Comité de Recepción haya verificado la cantidad, descripción, instalación, funcionamiento u operatividad de los bienes y equipos conforme a las especificaciones técnicas, las cuales establecían como método de medición y forma de pago por "**unidad entregada en el local, instalada y probada**", tampoco existe evidencia documental que acredite la ejecución de pruebas operativas o de funcionamiento.

Asimismo, por cuanto su persona como **integrante del Comité de Recepción de obra**, designado mediante Resolución de Gerencia General n.°090-2021-FINVER-CALLAO/GG del 20 de octubre de 2021, suscribió el **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021**, en el cual en su último párrafo antes de sus CONCLUSIONES señala textualmente, lo siguiente;

"Este Comité, encuentra conforme el levantamiento de las observaciones descritas en el acta de observaciones desde el item 01 al ítem 27, las que fueron observadas por este Comité de Recepción de Obra. Este Comité ha tenido constatación textual referente al informe del Consultor KLM Gerencia y Construcciones EIRL referente a la observación con ítem 28 solicitadas por OCI (...) La cual es concordante al Artículo 208.17, este comité considera la posible existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas por lo cual pone en conocimiento del área correspondiente para que esta solicite por escrito al Contratista la Subsanación del caso. Por lo mencionado no es procedente la RECEPCIÓN DE LA PRESENTE OBRA.

Sin embargo, de la evaluación al contenido del citado **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021,** no se evidencia documento alguno que sustente el levantamiento de las primeras 27 observaciones identificadas en el "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" del 28 de septiembre de 2021, pues respecto a este levantamiento sólo se señala que: "***Este Comité, encuentra conforme el levantamiento de las observaciones descritas en el acta de observaciones desde el item 01 al ítem 27, las que fueron observadas por este Comité de Recepción de Obra (...)***", sin embargo no se hace referencia a en virtud a que documento se señala que se encuentran conformes respecto del levantamiento de las 27 observaciones identificadas en Acta de Observaciones de Recepción de Obra" .

De otra parte, también se aprecia que en su antepenúltimo párrafo antes de sus CONCLUSIONES del citado **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021,** se señaló lo siguiente:

> *"El Comité asignado se apersono al lugar de la obra (...) se procedió a la verificación de la edificación, instalación de los equipos, así como los bienes adquiridos para el referido proyecto"*

Lo señalado en el mencionado párrafo, **devenía en una generalidad, pues tampoco se evidencia en que documento o documentos constas la verificación de la edificación, la instalación de los equipos y los bienes adquiridos para los equipos.** En los cuales se detallen la cantidad de equipos, la descripción de los bienes adquiridos y además la verificación del funcionamiento u operatividad de estos equipos, más si se entienden que era nuevos, por existir un presupuesto específico para ello y porque además no todo equipo o bien nuevo, es materia de un óptimo funcionamiento, además que los mismos traen garantías.

Además que como integrante del Comité de Recepción, tal como lo prescribe el numeral 208.5

del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se evidencia que se haya procedido a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y de las instalaciones y equipos; así como también no se evidencia que como Comité de Recepción de Obra, se haya verificado el registro de ingresos de los bienes, las cantidades, su descripción, y las pruebas de funcionamiento u operatividad de los equipos y bienes descritos en el Resumen de Metas Físicas Propuestas contenidas en la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento, así como también en la Especificaciones Técnicas de Mobiliarios, que eran parte del Expediente Técnico de la Obra y por tanto del Contrato, en tal sentido, lo establecido en las mismas devenía en una contraprestación contractual de cumplimiento obligatorio. Siendo esta obra contratada era bajo el sistema de a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano la Obra, no consignaron en sus actas o informes, que durante su recorrido verificaron las cantidades, descripción, instalación y funcionamiento de todos el mobiliario y equipamiento, pactados contractualmente para poder señalarse que la obra este realmente culminada y listo hasta la puesta en servicio.

Asimismo, por haber suscrito el **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021, como si la obra se habría cumplido con implementarla en su integridad, sin contar con evidencia documental que acredite la verificación de la instalación y el funcionamiento del equipamiento, conforme a las especificaciones técnicas del mobiliario conformantes del expediente técnico de la obra y del contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio,** no evidenciándose que como comité de recepción hayan verificado que cada unidad del mobiliarios haya sido entregada en el local, se hayan cuantificado, que hayan verificado sus descripción técnica, que haya sido instaladas y que se hayan probado su funcionamiento, como lo decía el numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Recepción de una Obra, tenga que verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y de los equipos de corresponder que en este acto correspondía por ser una obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano.

Del mismo modo por haber suscrito el **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021,** como si todas las obligaciones contractuales respecto de esta obra bajo el sistema de a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, se hubiese cumplido a cabalidad incluyendo el mobiliario.

Sin embargo, con fecha 21 de diciembre de 2021 consta el **Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento** por el cual el Representante Común del Consorcio Lima Norte, Contratista Ejecutor de la Obra y el Residente de Obra, hacen entrega de todos los mobiliarios y equipamiento correspondientes para la Obra de la Casa del Adulto Mayor, indicándose documentadamente, que recién a esa fecha se recibía tales bienes muebles equipos en su totalidad, documento que contaba con la conformidad el Subgerente de Obra y el Inspector de la Obra.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Carlos Oswaldo Montero Porras**, se ha determinado que los mismos **no desvirtúan** los hechos notificados, mediante las desviaciones de cumplimiento notificadas (**hechos 1, 2 y 3**), por lo que subsiste su participación en los **hechos 1 y 3** y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que está desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. Siendo que, respecto del **hecho 2,** no configura presunta responsabilidad penal

7. **Piero Neptalí Ascón Jiménez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70350021, en su condición de Coordinador de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", durante el periodo del 18 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021, según Ordenes de Servicio n.° 00643-2021 de 18 de octubre de 2021 (Del 18 al 31 de octubre de 2021), n.° 00674-2021 de 3 de noviembre de 2021 (Del 1 al 30 de noviembre de 2021), n.° 00744-2021 de 1 de diciembre de 2021 (Del 1 al 31 de Diciembre de 2021) **[Ver Apéndice n.° 188]**..

Asimismo, en su calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", según Resolución de Gerencia General n.° 090-2021-FINVER-CALLAO/GG de 20 de octubre de 2021 y Resolución de Gerencia General n.° 102-2021-FINVER-CALLAO/GG de 25 de noviembre de 2021, mediante las cuales se había reconformado el citado comité. **[Ver Apéndice n.° 188],** por el periodo del 20 de octubre de 2021 al 3 de diciembre de 2021; notificándosele dos (2) Desviaciones de Cumplimiento comprendidas en la Observación **(hechos 1 y 3)** mediante la Cédula de Notificación n.° 06-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A y la Cédula de Notificación n.° 19-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A, respectivamente. **[Ver Apéndice n.° 189].**

Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones referidos a la Cédula de Notificación n.° 06-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A, mediante Documento S/N de 13 de julio de 2026 en once(11) folios remitida en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibido el 13 de julio de 2026 sin adjuntar documentación de sustento; además, respecto a la Cédula de Notificación n.° 19-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A, mediante Documento S/N de 24 de julio de 2026 en quince (15) folios remitida en forma física a la oficina de OCI FINVER CALLAO S.A. recibido el 24 de julio de 2026 sin adjuntar documentación de sustento**[Ver Apéndice n.° 189],** los mismos que han sido evaluados por la Comisión Auditora y cuya participación personal y directa respecto de la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", es la siguiente:

OBSERVACIÓN- HECHO 1

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Piero Neptalí Ascón Jiménez,** en su calidad de **Integrante del Comité de Recepción de Obra**, por haber suscrito el "Acta de Recepción de obra" de 3 de diciembre de 2021 mediante la cual FINVER procedió a la recepción de obra a conformidad, **como si esta se hubiera culminado en su integridad con la implementación de todas las partidas conforme estaba pactado y detallado en el Expediente Técnico de la Obra conformante del contrato, sin observar que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado,** conforme se encontraba establecido en los documentos del expediente técnico de la obra, tales como el plano A-03 "Plano de distribución Azotea, la especificación técnica "Cobertura de ladrillo pastelero de 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C:A 1:4.", el plano A-01 "Plano de distribución primer nivel", la especificación técnica 2.9.0 "Carpintería de madera", así como las especificaciones técnicas, planilla de metrados y análisis de precios del presupuesto de las partidas signadas con los códigos 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el

Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.". Situación que habría generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 462 153,21.

OBSERVACIÓN- HECHO 3

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Piero Neptalí Ascón Jiménez**, en su calidad de **Integrante del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021,** en el cual en su último párrafo antes de sus CONCLUSIONES señala textualmente, lo siguiente;

"Este Comité, encuentra conforme el levantamiento de las observaciones descritas en el acta de observaciones desde el item 01 al ítem 27, las que fueron observadas por este Comité de Recepción de Obra. Este Comité ha tenido constatación textual referente al informe del Consultor KLM Gerencia y Construcciones EIRL referente a la observación con ítem 28 solicitadas por OCI (...) La cual es concordante al Artículo 208.17, este comité considera la posible existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas por lo cual pone en conocimiento del área correspondiente para que esta solicite por escrito al Contratista la Subsanación del caso. Por lo mencionado no es procedente la RECEPCIÓN DE LA PRESENTE OBRA.

Al respecto, se debe precisar que de la evaluación al contenido del citado **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021, no se evidencia documento alguno que sustente el levantamiento de las primeras 27 observaciones** identificadas en el "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" del 28 de septiembre de 2021, pues respecto a este levantamiento sólo se señala que: ***"Este Comité, encuentra conforme el levantamiento de las observaciones descritas en el acta de observaciones desde el item 01 al ítem 27, las que fueron observadas por este Comité de Recepción de Obra (...)"***, sin embargo no se hace referencia a en virtud a que documento se señala que se encuentran conformes respecto del levantamiento de las 27 observaciones identificadas en Acta de Observaciones de Recepción de Obra" .

De otra parte, también se aprecia que en su antepenúltimo párrafo antes de sus CONCLUSIONES del citado **informe n.° 001-2021-FINVER-GI/CRO de fecha 8 de noviembre de 2021,** se señala lo siguiente:

> *"El Comité asignado se apersono al lugar de la obra (...) se procedió a la verificación de la edificación, instalación de los equipos, así como los bienes adquiridos para el referido proyecto"*

Lo señalado en el mencionado párrafo, **devenía en una generalidad, pues tampoco se evidencia en que documento o documentos constan la verificación de la edificación, la instalación de los equipos y los bienes adquiridos. En los cuales se detallen la cantidad de equipos, la descripción de los bienes adquiridos y además la verificación del funcionamiento u operatividad de estos equipos, más si se entienden que era nuevos, por existir un presupuesto específico para ello y porque además no todo equipo o bien nuevo, es materia de un óptimo funcionamiento, además que los mismos traen garantías.**

Además que tal como lo prescribe el numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se evidencia que se haya procedido a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y de las instalaciones y equipos; **así como también no se evidencia que como Comité de Recepción de Obra, se haya verificado el registro de ingresos de los bienes, las cantidades, su descripción, y las pruebas de funcionamiento u operatividad de los equipos y bienes** descritos en el Resumen de Metas Físicas propuestas contenidas en la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento, así como también en la Especificaciones Técnicas de Mobiliarios que eran parte del Expediente Técnico de la Obra y por tanto del Contrato. En tal sentido, lo establecido en las mismas devenía en una contraprestación contractual de cumplimiento obligatorio.

Más aún si la obra fue contratada bajo el sistema de a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano la Obra. donde se debe verificar las cantidades, descripción, instalación y funcionamiento de todos el mobiliario y equipamiento, pactados contractualmente para poder señalarse que la obra este realmente culminada y listo hasta la puesta en servicio, suscribiendo esta **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021** sin contar con evidencia documental que acredite la verificación de la instalación y el funcionamiento del equipamiento, conforme a las especificaciones técnicas del mobiliario conformantes del expediente técnico de la obra y del contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio, no evidenciándose que como comité de recepción hayan verificado que cada unidad del mobiliarios haya sido entregada en el local, se hayan cuantificado, que hayan verificado sus descripción técnica, que haya sido instaladas y que se hayan probado su funcionamiento, como lo decía el numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Recepción de una Obra, tenga que verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y de los equipos de corresponder que en este acto correspondía por ser una obra a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano.

Con el agravante, que suscribió el **"Acta de Recepción de Obra" de 3 de diciembre de 2021,** como si todas las obligaciones contractuales respecto de esta obra bajo el sistema de a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, se hubiese cumplido a cabalidad incluyendo el mobiliario. Sin embargo, con fecha 21 de diciembre de 2021 consta el **Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento** por el cual el Representante Común del Consorcio Lima Norte, Contratista Ejecutor de la Obra y el Residente de Obra, señala que a esa fecha recién hacen entrega de todos los mobiliarios y equipamiento correspondientes para la Obra de la Casa del Adulto Mayor, lo que consta que fue recibido en conformidad el Subgerente de Obra y el Inspector de la Obra de FINVER CALLAO S.A.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Piero Neptalí Ascón Jiménez,** se ha determinado que los mismos **no desvirtúan** los hechos notificados, mediante las desviaciones de cumplimiento notificadas **(hechos 1 y 3)**, por lo que subsiste su participación en los mismos, y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que está desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

8. **Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70012190, en su condición de Coordinador de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", durante el periodo del 14 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021, según Orden de Servicio n.° 00582-2021 de 21 de setiembre de 2021 (Del 14 al 30 de setiembre de 2021) **[Ver Apéndice n.° 188]**.

   Asimismo, en su calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021 FINVER de 15 de setiembre de 2021, **[Ver Apéndice n.° 188]**, por el periodo del 15 de setiembre de 2021 al 28 de setiembre de 2021; se le notificó dos (2) Desviaciones de Cumplimiento comprendidas en la Observación **(hechos 1 y 3)** , mediante la Cédula de Notificación n.° 07-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A; y la Cédula de Notificación n.° 21-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., respectivamente.**[Ver**

Apéndice n.° 189]

Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones referidos a la Cédula de Notificación n.° 07-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A, mediante Carta N° 01-2026-BIS/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A. de 9 de julio de 2026 en once (11) folios remitida en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibida el 9 de julio de 2026, sin adjuntar documentación de sustento **[Ver Apéndice n.° 189]**. Precisándose que respecto de la Cédula de Notificación n.° 21-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., no presentó sus comentarios o aclaraciones en el plazo establecido. En tal sentido, la comisión auditora evaluó su participación personal y directa respecto de la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", al haber desarrollado las siguientes acciones:

OBSERVACIÓN- HECHO 1

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas**, en su calidad de **Coordinador de Obra e Integrante del Comité de Recepción de Obra,** desarrolló las siguientes acciones:

Como **Coordinador de Obra suscribió el informe n.° 001-2021-FINVER/GI-SGO-BPNIS** de 14 de setiembre de 2021 proponiendo al Subgerente de Obras, en atención al memorando n.° 688-2021-FINVER/GI de 13 de setiembre de 2021 del Gerente de Ingeniería, hacer la conformación del Comité de recepción de obra, sin observar previa verificación que el contratista no había culminado la obra en su integridad y con todas las partidas y con los materiales pactados; así el Contratista Ejecutor de la Obra no había culminado con la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme obligación establecida en documentos del expediente técnico de la obra, conformante del contrato y por tanto obligaciones de cumplimiento para las partes..

Asimismo, **como Integrante del Comité de Recepción de Obra, suscribió el "Acta de observaciones de Recepción de obra" de 28 de setiembre de 2021**, sin observar que el contratista no había culminado la cobertura de ladrillo pastelero en los tres bloques de la azotea, así como no había efectuado el acabado del piso del escenario del auditorio con entablado de madera y tampoco había confeccionado los pasamanos y barandas de las escaleras con fierro galvanizado, conforme obligación establecida en documentos del expediente técnico de la obra confórmate del contrato y de cumplimiento obligatorio, como lo eran el plano A-03 "Plano de distribución Azotea, la especificación técnica "Cobertura de ladrillo pastelero de 0,24x0,24x,03 M C/mezcla C:A 1:4.", el plano A-01 "Plano de distribución primer nivel", la especificación técnica 2.9.0 "Carpintería de madera", así como las especificaciones técnicas, planilla de metrados y análisis de precios del presupuesto de las partidas signadas con los códigos 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03.

Todo ello, incumpliendo las funciones y obligaciones mencionadas en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en calidad de **coordinador de la obra** inobservando la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." aprobada con la Resolución de Gerencia General n.° 052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y

control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

OBSERVACIÓN- HECHO 3

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas**, en su calidad de **Coordinador de Obra e Integrante del Comité de Recepción de Obra**, desarrollado las siguientes acciones:

Por haber en su calidad de coordinador de obra, suscrito **el informe n.° 001-2021-FINVER/GI/SGO-BPNIS, de 14 de setiembre de 2021** dirigido al Subgerente de Obras en atención al memorando n.° 688-2021-FINVER/GI de 13 de setiembre de 2021 del Gerente de Ingeniería, proponiendo en dicho informe la conformación del Comité de recepción de Obra, **como si la obra estuviese culminada en su integridad, sin advertir que en el Certificado de Conformidad Técnica emitida por el Inspector de Obra, únicamente se señalaba lo relacionado con las metas correspondientes a la infraestructura civil, cuando esta era una obra contratada para que sea ejecutada bajo el sistema de a suma alzada y llave en mano, omitiendo pronunciamiento respecto de la culminación de los trabajos vinculados al mobiliarios y equipamiento, que eran parte de las obligaciones contractuales,** toda vez que se encontraban regulados en las especificaciones técnicas sobre mobiliario conformante del expediente técnico que formaban parte del contrato y por tanto de cumplimiento obligatorio, más aún cuando el contrato fue suscrito bajo el sistema de a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano.

Es decir que para que se considere este tipo obra como culminada se tiene que verificar la culminación del aspecto estructural o de infraestructura conjuntamente con lo establecido respecto de su mobiliario y equipamiento, porque el objeto es dejar la obra culminada en su integridad y en funcionamiento.

Asimismo, por haber suscrito en su calidad de Integrante del Comité de Recepción el **"Acta de Observaciones de Recepción de Obra" de 28 de setiembre de 2021, sin dejar constancia de la verificación de la instalación, funcionamiento y operatividad del mobiliario y equipamiento comprendido en el Resumen de Metas Físicas Propuestas de la Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento y en las Especificaciones Técnicas de Mobiliario del expediente técnico, documentos que formaban parte integrante del contrato y eran de cumplimiento obligatorio,** pese a que la obra fue ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, en la que la entrega de los bienes comprendía su suministro, instalación y puesta en funcionamiento como condición necesaria para su recepción.

Siendo, que, al respecto, el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que el Comité de Recepción, conjuntamente con el contratista y el inspector o supervisor, debía verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, así como de las instalaciones y equipos, disponiendo, de ser el caso, la realización de las pruebas operativas necesarias. Sin embargo, de la revisión del contenido del **"Acta de Observaciones de Recepción de Obra" no se advierte que como integrante del Comité de Recepción haya verificado la cantidad, descripción, instalación, funcionamiento u operatividad de los bienes y equipos conforme a las especificaciones técnicas, las cuales establecían como método de medición y forma de pago por "unidad entregada en el local, instalada y probada"**, tampoco existe evidencia documental que acredite la ejecución de pruebas operativas o de funcionamiento.

Debiendo precisarse finalmente, que se verificó documentadamente **que recién con fecha 21 de diciembre de 2021 tal como consta el Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento**

por el cual el Representante Común del Consorcio Lima Norte, Contratista Ejecutor de la Obra y el Residente de Obra, **señalan que a a esa fecha hacen entrega de todos los mobiliarios y equipamiento correspondientes para la Obra de la Casa del Adulto Mayor**, lo que consta que fue recibido en conformidad el Subgerente de Obra y el Inspector de la Obra de FINVER CALLAO S.A.

Todo ello, incumpliendo las funciones y obligaciones mencionadas en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en calidad de coordinador de la obra inobservando la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." aprobada con la Resolución de Gerencia General n.° 052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas,** se ha determinado que los mismos **no desvirtúan** los hechos notificados, mediante las desviaciones de cumplimiento notificadas **(hechos 1 y 3)**, debiendo precisarse que respecto al hecho **3** , no se recibió los comentarios o aclaraciones por parte del señor **Bryan Pepe Nathaniel Ibañez,** sin embargo, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se ha determinado que subsiste su participación en los mismos y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que se encuentra desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

9. **Luis Miguel Chu Mendoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45137503, en su condición de Coordinador de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", durante el periodo desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2021, según las Ordenes de Servicio n.° 00384-2020, n.° 00435-2020 de 1 de noviembre de 2020, n.° 00483-2020 de 1 de diciembre de 2020, n.° 00024-2021 de 4 de enero de 2021, n.° 00090-2021 de 1 de febrero de 2021, n.° 00146-2021 de 1 de marzo de 2021, n.° 00214-2021 de 5 de abril de 2021, n.° 00281-2021 de 3 de mayo de 2021, n.° 00341-2021 de 1 de junio de 2021 y n.° 00410-2021 de 1 de julio de 2021 **[Ver Apéndice n.° 79]**; notificándosele cuatro (4) Desviaciones de Cumplimiento comprendidas en la Observación **(hechos 1, 2, 3 y 4)** mediante la Cédula de Notificación n.° 05-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., Cédula de Notificación n.° 12-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., Cédula de Notificación n.° 18-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A, y la Cédula de Notificación n.° 24-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A. respectivamente **[Ver Apéndice n.° 189]**..

Al respeto, presentó sus comentarios o aclaraciones referidos a la Cédula de Notificación n.° 05-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A, mediante Documento s/n de 8 de julio de 2026 en cuarenta (40) folios remitida en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibido el 8 de julio de 2026 adjuntando documentación de sustento; además los referidos a la Cédula de Notificación n.° 12-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A, mediante Documento s/n de 15 de julio de 2026 en quince (15) folios remitida en forma física a la oficina de OCI FINVER CALLAO S.A. recibido el 15 de julio de 2026, adjuntando documentación de sustento; asimismo, los referidos a la Cédula de Notificación n.° 18-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., mediante Documento s/n de 22 de julio de 2026 en veintiocho (28) folios remitida en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibido el 22 de julio de 2026, adjuntando documentación de sustento; y sus comentarios o aclaraciones referidos a la Cédula de

Notificación n.° 24-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A., de 22 de julio de 2026, mediante Documento s/n de 3 de agosto de 2026 en veinte (20) folios remitida en forma física a la oficina del OCI FINVER CALLAO S.A. recibido el 3 de agosto de 2026, adjuntando documentación de sustento **[Ver Apéndice n.° 189]**; los mismos que han sido evaluados por la Comisión Auditora y cuya participación personal y directa respecto de la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", siendo estas las siguientes :

OBSERVACIÓN- HECHO 1

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Luis Miguel Chu Mendoza,** en su calidad de **Coordinador de Obra,** dio conformidad a la valorización n.° 8 correspondiente al periodo del 1 al 27 de abril de 2021 a través del Informe n.° 054-2021-FINVER/GI/LMCM de 7 de mayo de 2021 dirigido al Subgerente de Obras, la cual incluía las partidas 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03 referidas a los pasamanos y barandas de las escaleras de la Casa del Adulto Mayor pese a que no habían sido confeccionadas de acuerdo al expediente técnico de la obra, que era parte del contrato y de cumplimiento obligatorio. Además que no había desarrollado previamente a dar su conformidad a esta valorización n.° 8, el control técnico, económico y legal a la obra sobre la cual era Coordinador tal como lo establecía la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.", lo que le implicaba que verifique si todos los metrados ejecutados por el contratista correspondían a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico de la Obra, que verifique si lo que se iba a pagar era lo que correspondía a lo ejecutado y si el Contratista y Supervisor estaban cumpliendo con las condiciones contractuales pactadas; así como tampoco había verificado en campo si los metrados presentados en la valorización eran los correctos, todo ello en beneficio del ejecutor y supervisor de la obra, tal como lo establecían los Términos de Referencia de sus Ordenes de Servicio..

Situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 3 738,29 por trabajos incumplidos de las partidas 2.10.04.01; 2.10.05.01; 2.10.05.02 y 2.10.05.03 referidas a los pasamanos y barandas de las escaleras incluidas en la valorización n.° 8 pagada a través de los comprobantes de pago n.° 00260 y 00261 ambos de 14 de mayo de 2021. Además, de la inaplicación de penalidad al contratista y la supervisión por el incumplimiento de obligaciones previsto en los contratos correspondientes referidos al material para la confección de los pasamanos y barandas de las escaleras de la Casa del Adulto Mayor por los importes de S/ 2 057,23 y S/ 446,20 respectivamente; totalizando el importe de S/ 6 241,72, soles.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." y lo establecido en los Términos de Referencia de sus Ordenes de Servicios.

OBSERVACIÓN- HECHO 2

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Luis Miguel Chu Mendoza**, en su calidad de **Coordinador de Obra** con el Informe n.° 001-2021-FINVER/GI/LMCM de 12 de enero de 2021 recomendó al Subgerente de obras Gino Mario Marsano Prado, derivar la consulta reiterada efectuada por el supervisor con Carta n.° 021-2021-CS-H&K/RC de 11 de enero de 2021 referida a la plataforma, para que pueda evaluar los costos y las descripciones de la partida;

es decir dando con este hecho validez a la consulta efectuada por el Contratista en su Informe de Revisión del Expediente Técnico – Informe de Compatibilidad de la obra, que debía de resolverse conforme el procedimiento regulado en el artículo 177° del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE), y no como si fuera una CONSULTA SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, que no correspondía, procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 193° del RLCE, más aún cuando en el Cuaderno de Obra no se había anotado ni constaba la consulta, como lo establecía dicha normativa.

Asimismo, porque a través del Informe n.° 020-2021-FINVER/GI/LMCM de 5 de marzo de 2021, señaló al Subgerente de Obras Gino Mario Marsano Prado, que recomienda declarar procedente la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista, por lo que con este accionar propició que el Gerente General de FINVER mediante la Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG de 8 de marzo de 2021 **apruebe la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 47 días calendario concerniente a la obra, recomendación contrariamente a lo establecido en la normativa de contrataciones, específicamente al artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado**, por no haberse anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo, **condición obligatoria para que pueda proceder una ampliación de plazo**; así como **porque no se afectó la ruta crítica del Programa Ejecución de Obra vigente por no ejecutarse la partida 02.14.07 Instalación de plataforma, toda vez que la ejecución de esta partida estaba prevista a dos (2) días ante de finalizarse la obra y con una duración de un (1) día en su ejecución, por tanto no afectaba la ruta crítica al 15 de diciembre de 2020.**

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

OBSERVACIÓN- HECHO 3

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Luis Miguel Chu Mendoza**, en su calidad de **Coordinador de Obra, dio conformidad a la valorización n.° 08** correspondiente al periodo del 1 al 27 de abril de 2021 a través del **Informe n.° 054-2021-FINVER/GI/LMCM de 7 de mayo de 2021** dirigido al Subgerente de Obras, **la cual incluía veinticinco (25) partidas de mobiliarios y equipamiento, cuyos sustentos no contenían evidencia que acredite el ingreso, la descripción de los bienes, su instalación y la ejecución de las pruebas de funcionamiento de los bienes valorizados, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre mobiliario componente del expediente técnico de la obra y por tanto del contrato** que es de cumplimiento obligatorio para las partes, siendo que las especificaciones técnicas sobre mobiliario, establecían como método de medición y forma de pago por cada unidad que la "unidad sea entregada en el local, instalada y probada".

Asimismo, **la referida valorización comprendía las partidas 06.04, 06.05 y 06.34, correspondientes a computadoras, impresoras y extintores, respecto de las cuales no se acreditó documentalmente su ingreso, descripción, instalación ni las pruebas de funcionamiento.** Siendo que adicionalmente, durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora no se encontró en la obra, dichos bienes en su totalidad, evidenciándose inconsistencia entre los bienes valorizados, la documentación que sustentó su pago y su existencia física.

Debiendo precisarse finalmente, que se verificó documentadamente **que recién con fecha 21 de diciembre de 2021 tal como consta el Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento** por el cual el Representante Común del Consorcio Lima Norte, Contratista Ejecutor de la Obra y el Residente de Obra, **señalan que a a esa fecha hacen entrega de todos los mobiliarios y equipamiento correspondientes para la Obra de la Casa del Adulto Mayor**, lo que consta que fue recibido en conformidad el Subgerente de Obra y el Inspector de la Obra de FINVER CALLAO S.A.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

OBSERVACIÓN- HECHO 4

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Luis Miguel Chu Mendoza**, en su calidad de **Coordinador de Obra** haber validado las valorizaciones n.os 02, 03, 04, 05, aprobadas y presentadas por el señor Reynaldo Miguel Mercado Urbina Supervisor de la Obra, dando conformidad a las mismas mediante los informes n.os 001-2020-FINVER/GI/LMCM de 5 de noviembre de 2020; 008-2020-FINVER/GI/LMCM de 9 de diciembre de 2020; 013-2020-FINVER/GI/LMCM de 30 de diciembre de 2020; 010-2021-FINVER/GI/LMCM de 8 de febrero de 2021, respectivamente, dirigidos al Subgerente de Obras, que incluían la participación al 100% del personal clave de la obra y de las actividades supuestamente desarrolladas por este personal cuando de la documentación presentada se podía verificar que –ello era así, lo que posteriormente fue verificado mediante información oficial de otras entidades públicas que precisaron que este personal clave lo eran también a su vez en sus obras públicas también al 100% de su presencia física, situación acreditada documentadamente.

Sin embargo, el auditado no había desarrollado previamente a dar su conformidad a estas valorizaciones, el control técnico, económico y legal a la obra sobre la cual era Coordinador tal como lo establecía la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.", lo que le implicaba que verifique si todos los metrados ejecutados por el contratista correspondían a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico de la Obra, que verifique si lo que se iba a pagar era lo que correspondía a lo ejecutado y si el Contratista y Supervisor estaban cumpliendo con las condiciones contractuales pactadas; siendo que posteriormente se verificó documentadamente que este personal se encontraba como personal clave en otras obras al 100% con su presencia física.

Habiendo, sin embargo, el auditado aprobado estas valorizaciones lo que originó que prosiga el procedimiento hasta la emisión de los comprobantes de pagos n.os **00397** de 23 de noviembre de 2020; **00447** de 17 de diciembre de 2020; **00005** de 12 de enero de 2021; **00087** de 19 de febrero de 2021.

Asimismo, suscribió el documento de "Conformidad de Pago", de cada valorización sin tener en cuenta el incumplimiento del Contratista de ejecutar la obra con el personal ofertado (Ingeniero Especialista de Seguridad de Obra y Residente), omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes por ausencia del personal clave, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 506 154,66.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Luis Miguel Chu Mendoza,** se ha determinado que los mismos **no desvirtúan** los hechos notificados, mediante las desviaciones de cumplimiento notificadas **(hechos 1, 2, 3 y 4)**, por lo que subsiste su participación en los mismos, y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que está desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

10. **Leoncio Páucar Vásquez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 09992368, en su condición de Coordinador de la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", durante el periodo del 2 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021, según Orden de Servicio n.° 00475-2021 de 2 de agosto de 2021 (Del 2 de agosto de 2021 a 31 de agosto de 2021) **[Ver Apéndice n.° 188]**; notificándose la Desviación de Cumplimiento **(hecho 3)** mediante la Cédula de Notificación n.° 20-2026-CG/OCI-AC-FINVER CALLAO S.A. **[Ver Apéndice n.° 189]**

Al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones en el plazo establecido. En tal sentido, la comisión auditora evaluó su participación personal y directa respecto de la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el A. H. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao - Callao", al haber desarrollado las siguientes acciones:

OBSERVACIÓN- HECHO 3

Por cuanto, se ha acreditado documentadamente, que el señor **Leoncio Páucar Vásquez**, en su calidad de **Coordinador de Obra, dio conformidad a la valorización n.° 09,** correspondiente al mes de julio de **2021 a través del Informe n.° 03-2021-FINVER-GI-LPV de 12 de agosto de 2021** al Subgerente de Obras, **dicha valorización incluía nueve (9) partidas de mobiliarios y equipamiento, cuyos sustentos, cuyos sustentos no contenían evidencia que acredite el ingreso, la descripción de los bienes valorizados, , conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre mobiliario componente del expediente técnico de la obra y por tanto del contrato que eran de cumplimiento obligatorio para las partes.** Debiendo precisarse que las especificaciones técnicas sobre mobiliario, que establecían como método de medición y forma de pago por cada unidad que la "unidad sea entregada en el local, instalada y probada". Asimismo, la referida valorización **comprendía las partidas 06.08 referida a Proyectores Multimedia, respecto del cual no se acreditó documentalmente su ingreso, descripción, instalación ni las pruebas de funcionamiento**. Siendo que adicionalmente, durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora no se encontró en la obra, dichos bienes en su totalidad, evidenciándose inconsistencia entre los bienes valorizados, la documentación que sustentó su pago y su existencia física.

Debiendo precisarse finalmente, que se verificó documentadamente **que recién con fecha 21 de diciembre de 2021 tal como consta el Acta de Recepción de Mobiliarios y Equipamiento** por el cual el Representante Común del Consorcio Lima Norte, Contratista Ejecutor de la Obra y el Residente de Obra, **señalan que a a esa fecha hacen entrega de todos los mobiliarios y equipamiento correspondientes para la Obra de la Casa del Adulto Mayor**, lo que consta que fue recibido en conformidad el Subgerente de Obra y el Inspector de la Obra de FINVER CALLAO S.A.

Contraviniendo e incumpliendo con su accionar la normativa de Contrataciones del Estado, el

contrato de ejecución de obra y la demás normativa que se encuentran detalladas en la Desviación de Cumplimiento que se le comunicó al auditado y que también se encuentran descritas en el contenido de la presente observación. Así como que también iincumplió lo establecido en la la Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.".

Como resultado de la evaluación efectuada al accionar del señor **Leoncio Páucar Vásquez,** se ha determinado que subsiste su participación en la Desviación de Cumplimiento notificada **(hecho 3)**, por lo que subsiste su participación en el mismo y configura la presunta responsabilidad penal, la misma que está desarrollada en el **[Apéndice n.° 2]** argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación:

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

SE OTORGARON CONFORMIDADES A VALORIZACIONES Y A LA RECEPCIÓN DE OBRA EN FAVOR DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA SIN OBSERVARSE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES VINCULADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, ENTREGA DE BIENES Y PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE EN LA OBRA, OMITIÉNDOSE EL COBRO DE PENALIDADES EN FAVOR DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, CONTRAVINIENDOSE LA NORMATIVA APLICABLE Y LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 839 483,25 SOLES.

Están desarrollados en el **[Apéndice n.° 2]** del Informe de Auditoría.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Cabe señalar que los hechos materia de análisis se produjeron durante los años 2020 y 2021. Respecto de la responsabilidad administrativa cuya determinación corresponde a la entidad, resulta aplicable el plazo de prescripción de tres (3) años previsto en su artículo 94 de la Ley N° 30057; mientras que, respecto de la responsabilidad administrativa funcional cuya potestad sancionadora corresponde a la Contraloría General de la República, resulta aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en la Ley N.° 27785 y sus modificatorias. En consecuencia, considerando el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, no corresponde efectuar la identificación de responsabilidad administrativa ni de responsabilidad administrativa funcional, conforme al cómputo efectuado en cada caso, ello sin perjuicio de la evaluación de otro tipo de responsabilidades.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.°1.**

Terceros partícipes

Se han identificado terceros partícipes en los cuatro (4) hechos detallados en el contenido de la observación del presente informe de control, como se detalla a continuación:

EJECUTOR DE LA OBRA

1) Consorcio Lima Norte, que estuvo conformado por las empresas Corporación Xiany S.A.C. (RUC 20517623394) y Servicios General Yomar S.A.C. (RUC N° 20563329107) y que con quién FINVER CALLAO S.A., suscribió el Contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020, para la ejecución de la obra.

Cabe precisar que la participación de este tercero se encuentra descrito y detallado en cada uno

de los hechos conformantes de la observación, en los que se aprecia que no culminó con la ejecución de la obra en su integridad; que solicitó una ampliación de plazo contrariamente a lo establecido en la normativa de contrataciones y cobró valorizaciones sobre bienes muebles, equipos y maquinarias de las cuales no sustentó su ingreso, instalación, cantidades, características ni pruebas de funcionamiento. Asimismo, cobró valorizaciones por personal clave ofrecido por su parte que no permanecía el 100% de su presencia física en la obra como correspondía por normativa de contrataciones y el propio contrato suscrito, verificándose que este personal según información oficial trabajaba en otras entidades públicas también como personal clave al 100% de su presencia física.

Asimismo, porque reiteradamente señaló y consignó en el Cuaderno de Obras, la culminación de la Obra, que por ser a Suma Alzada y bajo la modalidad de Llave en Mano, debió cumplirse a cabalidad y en su integridad según lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, conformante respecto de la conclusión de todas las partidas y según las condiciones pactadas del aspecto infraestructural como de los bienes a dejarse instalados, operativos y funcionando. Lo que se pudo apreciar en los momentos previos y posteriores a la Recepción de la Obra, donde indicó que la Obra se había culminado en su integridad.

Y finalmente porque participaron de manera directa en la entrega de bienes recién después de 18 días de haberse recepcionado la obra y más aún esta entrega de bienes sólo consta en un documento en el que sólo se mencionan las cantidades de los bienes, pero sin su evidencia de instalación, pruebas de funcionamiento y documentación que acredite la existencia de esos bienes.

Todos estos hechos fueron verificados en campo por la Comisión Auditora y además también con un representante (Ing. Civil) de la Subgerencia de Obras de la Entidad, donde constan los incumplimientos de las partidas de la Obra, que asimismo se encuentran desarrollados detalladamente y documentadamente en los cuatro (4) hechos conformantes de la Observación del presente Informe de Control.

SUPERVISOR DE LA OBRA

2) **Consorcio Supervisor H&K,** conformado por **Homero Delgado Pérez y Ramiro Kobi Coronel Camino,** asumió **la supervisión de la ejecución mediante Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 15 de setiembre de 2020. Su servicio se amplió por 47 días calendario y culminó el 3 de mayo de 2021.**

Cabe precisar que la participación en los hechos de este tercero, hasta el 3 de mayo de 2021, se dio porque en todo ese proceso de ejecución de la Obra, este consocio a través del jefe Supervisor de Obra, validó y dio conformidad a todos los actos desarrollados por el Contratista de la Obra, toda vez que dio su conformidad a la ampliación de plazo que no correspondía por no cumplirse las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones, porque válido y dio conformidad a todas las valorizaciones sobre ejecución de la obra tanto e infraestructura de la cual la Comisión de Auditoria en el presente año (2026) verificó que la obra no había sido culminada en su integridad; Así como en los bienes y equipos sobre los cuales se verificó que después de 18 días de la Conformidad de la Obra figura como recién entregados y que también se verificó como incompletos.

Además, también que validó y dio su conformidad sobre valorizaciones, sobre presencia al 100% del personal clave en la obra, cuando este personal según información de otras entidades públicas presaba labores de personal clave con el 100% de su presencia en obras bajo su cargo.

Siendo que toda su participación se encuentra detallada en el contenido de los cuatro (4) hechos conformantes de la Observación del presente Informe.

En ese sentido, de lo señalado precedentemente y de los detallado y señalado en los cuatro (4) hechos de la observación contenida en el presente Informe de Control, se advierten hechos vinculados de manera directa con la actuación de los **Consorcios Lima Norte y el Supervisor H&K**, cuya participación habría incidido en las situaciones irregulares identificadas y en el perjuicio económico señalado. En consecuencia, corresponde poner los hechos y la documentación sustentatoria en conocimiento de las instancias **competentes** a fin de que, en el marco de sus atribuciones y previa evaluación de los elementos de juicio correspondientes, adopten las acciones correspondientes.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la revisión y análisis de la información relacionada con la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, ejecutado en la provincia constitucional del Callao-CUI 2327084" se ha determinado que durante la ejecución y recepción de la misma, contratada bajo el sistema de A Suma Alzada y bajo la Modalidad de Llave en Mano (que implicaba la entrega de la Obra culminada en su integridad y con los bienes contratados debidamente ingresados, instalados y funcionando), los Coordinadores de obra, el Inspector de obra, los diversos Comités de Recepción de Obra, el Subgerente de Obras, el Gerente de Ingeniería (e), quienes participaron directa y personalmente en este proceso de ejecución y recepción de obra, otorgaron conformidades a valorizaciones sobre avances de la obra que no correspondían, tanto en el aspecto estructural como respecto de los bienes y equipos pactados así como del personal clave que estuvieron laborando al 100% en otras obras, además de la participación del Gerente de Asesoría Jurídica y el propio Gerente General de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de plazo que no correspondía y que se emitió en contra de lo dispuesto por la normativa de contrataciones, con el agravante que se observó la recepción de la obra de manera parcial y que posteriormente fue recibida en favor del Contratista y Supervisión de la Obra sin que la misma este realmente culminada tal como fue constatado en el Acta de Inspección Física N° 001-2026-AC/CAM del 14 de mayo de 2026 suscrita también por una profesional (Ing. Civil) de la Subgerencia de Obras de FINVER CALLAO S.A. en el que se detalló todos estos incumplimientos.

   Los hechos mencionados ejecutados de manera directa y personal por estas personas, trasgredieron lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la **Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A."; los** Contratos de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER-CALLAO-S.A que contempla las Bases Integradas y el Expediente Técnico de la Obra; Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra Sector I, provincia del Callao – Callao"; Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A." entre otras normativas externas e internas que eran materia de aplicación y cumplimiento en el desarrollo de la ejecución de la obra.

   La situación expuesta, ocasionó tal como se ha detallado en cada hecho descrito en la presente observación, un perjuicio económico ascendente a **S/ 839 483,25 Soles,** además de la demora en la entrega de la obra y que esta no haya sido culminada en su integridad tal como estaba pactado contractualmente. **[Observación 1]**

2. Como resultado de la revisión, análisis de la información y trabajo de campo relacionado con la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, ejecutado en la provincia constitucional del Callao-CUI 2327084" se ha determinado que existen un conjunto de **fisuras en diversos componentes estructurales y no estructurales de la obra, detectados en diversos ambientes y pisos de la obra, tal como se pudo verificar y consta en el** en el Acta de Inspección Física N° 001-2026-AC/CAM del 14 de mayo de 2026 suscrita también por una profesional (Ing. Civil) de la Subgerencia de Obras de FINVER CALLAO S.A. en el que verificaron fisuras de manera recurrente en componentes estructurales (vigas, columnas y losas aligeradas) así como en no estructurales (muros no portantes) en los dos niveles de los tres bloques (A, B y C) que comprende la citada edificación.

Debiendo precisarse que la Memoria de Cálculo de Estructuras, comprendida en el expediente técnico, indica que el planteamiento estructural de la edificación se compone de pórticos de concreto armado (vigas y columnas) y muros de concreto reforzado y de albañilería confinada. Asimismo, precisa que el sistema de cimentación, está definido por zapatas y vigas de cimentación unidas por vigas de conexión, siendo que para el cálculo estructural se ha tomado como capacidad portante del suelo del terreno de fundación el valor de 2,90 Kg/cm2, según el Estudio de Mecánica de Suelos comprendido en el expediente técnico, documento técnico que no fue parte de los objetivos de la auditoria al haber sido aprobado de la Municipalidad Provincial del Callao. Sin embargo, al ser parte conformante del Contrato, se evaluó su cumplimiento en la ejecución de obra.

Asimismo, sobre estas deficiencias, evidenciadas a través de fisuras repetitivas en columnas, vigas, losas y muros de la infraestructura comprendida en la Casa del Adulto Mayor, también fueron advertidas en la Visita de Control efectuada por el OCI de FINVER Callao, en el cual se comunicó a la entidad la siguiente Situación Adversa: "*Ambientes de la obra: Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao - Callao; que se encuentra en funcionamiento, presentan aspectos no concordantes con lo previsto en el expediente técnico y fisuras en su interior.*"

Al respecto, la Gerencia de Ingeniería mediante oficio n.° 067-2026-FINVER/GI de 8 de junio de 2026 y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática mediante el memorando n.° 142-2026-FINVER/GPPI de 1 de junio de 2026, hicieron de conocimiento a la Comisión Auditora la carta n.° 067-2026-FINVER/GI/SGO de 8 de abril de 2026, mediante la cual la Subgerencia de Obras hace de conocimiento del representante común del contratista Consorcio Lima Norte, mediante carta n.° 006-2026-CLN/RC de 20 de abril de 2026, en el que indica lo siguiente:

"Se hace precisión que en la edificación existen fisuras y/o grietas en los muros, columnas, vigas, techo, azotea y se ha observado que la cobertura de policarbonato que cubre el techo presenta aberturas por donde se filtra el agua de la lluvia afectando a la estructura y a los usuarios de la casa del adulto mayor; de igual forma se presentan fisuras en el techo y los muretes. En este caso realizaremos una visita coordinada con nuestros profesionales y vuestra Entidad para poder evaluar las imperfecciones y tener un diagnóstico que permita conocer las razones de estos defectos, el mismo que haremos conocer a FINVER CALLAO."

Asimismo, sobre el particular, la Gerencia de Ingeniería con oficio n.° 0111-2026-FINVER/GI de 3 de setiembre de 2026 remitió a la Comisión Auditora el informe n.° 344-2026-FINVER/GI/SGO de 2 de setiembre de 2026, mediante el cual el Subgerente de Obras de FINVER señala lo siguiente:

*"(...) a la fecha de emisión del presente informe, no se ha efectuado una visita de campo conjunta y coordinada entre la Entidad y del contratista CONSORCIO LIMA NORTE, destinada a evaluar las imperfecciones advertidas en la obra por el Órgano de Control Institucional, en el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2026-OCI/3603-SVC, entre las cuales se encuentran fisuras y/o grietas en elementos estructurales y no estructurales. En consecuencia, no se cuenta con un acta, informe o documento equivalente que acredite la realización de dicha visita ni con un diagnóstico técnico definitivo respecto de las causas que habrían originado los defectos señalados. Asimismo, **al no haberse realizado dicha evaluación conjunta ni contar con un pronunciamiento técnico especializado que determine el origen, naturaleza y alcance de las deficiencias, no resulta técnicamente procedente establecer***

las causas de las mismas ni las medidas correctivas que correspondan."
En consecuencia, la situación expuesta evidencia que aún no corrigen las fisuras detectadas ni se determinan las causas de las fisuras evidenciadas en los componentes estructurales y no estructurales de la infraestructura de la obra, cuya ejecución estuvo a cargo de FINVER Callao en base al expediente técnico aprobado por la Municipalidad Provincial del Callao, siendo el expediente técnico, el documento técnico fundamental e ineludible para la evaluación y determinación de las causas de las citadas deficiencias; y en base a ello, tomarse las la correspondientes acciones correctivas y oportunas.
Siendo, que dicha situación genera un riesgo respecto a la adecuada operatividad y conservación de la infraestructura ejecutada, afectando el objetivo y finalidad pública del proyecto, identificado en el formato SNIP-03 Ficha de Registro – Banco de Proyectos (código SNIP n. ° 363572) como: *"La población en el AA. HH. Bocanegra, sector I recibe adecuada prestación de servicios para el adulto mayor…".*
Cabe mencionar que, el contrato n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020 de ejecución de obra, contempla en la Cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos, lo siguiente:
"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra." [El pie de página es agregado].
Debiendo precisarse, que la Recepción de la Obra fue efectuada el 3 de diciembre del año 2021, tal como consta en el Acta de Recepción de Obra. **[Aspecto Relevante 6.1]**

3. Como resultado de la revisión, análisis de la información y trabajo de campo efectuado, relacionado con la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, ejecutado en la provincia constitucional del Callao-CUI 2327084" se ha constató en la Liquidación del Contrato de Ejecución de la citada obra, que fuera aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n° 1302-2022-MPC/GM de la Municipalidad Provincial del Callao, determinó un saldo a favor del Contratista por S/ 253 404,00 sin el cobro de penalidades a favor de la entidad por el monto de S/ 46 646,75.

Cabe precisar, que de la evaluación a las valorizaciones emitidas por el Consorcio Lima Norte (Ejecutor de la Obra), así como la documentación emitida por FINVER CALLAO S.A y la Municipalidad Provincial del Callao hasta la liquidación final de la mencionada obra, se advierte que en la liquidación de la obra no se consideró la penalidad por el incumplimiento de plazo (demora) en el levantamiento de las observaciones, consignadas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de septiembre de 2021, aspectos establecidos en el Artículo 208° Recepción de la obra y plazos, numeral 208.7, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, el cual otorga un plazo de 1/10 del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.

El 15 de noviembre de 2021, es decir cuarenta y ocho (48) días después de suscrita el Acta de Observaciones de Recepción de Obra que se realizó el **28 de septiembre del 2021,** el representante Común del Consorcio Lima Norte, Joel Cristóbal Lázaro, mediante **Carta n.° 045-2021-CLN/RC de 15 de noviembre de 2021** hizo de conocimiento de la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A. la culminación del levantamiento de las Observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra.
Finalmente, el **3 de diciembre de 2021,** se elaboró el Acta de Recepción de Obra, suscrita por la Comité de Recepción de Obra, así como por el Representante Común del Consorcio, el Coordinador de obra, el Residente y el Inspector de Obra.
Al respecto, el RLCE en el numeral 208.7 del artículo 208°, **Recepción de Obra y Plazos**, señala

que, si durante el proceso de Recepción existiesen observaciones, las mismas deberán anotarse en un Acta de observaciones y no se debe recibir la obra. Indicando también que el contratista dispone de un décimo del plazo vigente de la Obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se calcula desde la fecha de suscripción del Acta, hasta la subsanación de las mismas.

En tal sentido, considerando la normativa de contrataciones, se procedió a calcular el plazo máximo para el levantamiento de las observaciones, advirtiéndose que al plazo inicial de 180 días para la ejecución de la Obra, se debe adicionar la ampliación de plazo parcial n.° 01[101], otorgado por 47 días, dando un total de 227 días vigentes para la ejecución de obra, días de los cuales, conforme a norma, se debió calcular el 10% como plazo máximo para subsanación de observaciones, es decir la décima parte de 227 días es 23, por lo que el contratista tuvo veintitrés (23) días contados desde el 28 de septiembre de 2021, consecuentemente el **plazo máximo** para **levantar las observaciones** venció el **21 de octubre de 2021.**

En relación a esta demora en la subsanación de las observaciones, se consideró la **cláusula décima tercera del contrato,** en el **ítem 6**, indica: *"Por atraso en subsanar las observaciones pendientes. Cálculo = 1/2000 diaria"*

De la aplicación a la penalidad se tiene:

1/2000 * 3 731 742,25 = S/ 1 865,87 por cada día.

S/ 1 865,87 * 25 = **S/ 46 646,75**

En tal sentido, de lo verificado se tiene que a la fecha la Municipalidad Provincial del Callao, no habría realizado la transferencia de fondos a FINVER CALLAO S.A. respecto de hacer efectiva la liquidación del contrato que conllevó a un saldo a favor del contratista tal como se encuentra reconocido en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1302-2022-MPC/GM del 28 de diciembre de 2022, así como no se verificado acciones a efectos de tomar las medidas correspondientes respecto del pago de la penalidades por S/ 46 646,75 soles, incurridas por el Contratista al incurrir en la demora de la subsanación de las observaciones efectuadas en la Recepción de la Obra.

Asimismo, cabe precisar que la autorización consignada en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.°1302-2022-MPC/GM de 28 de diciembre de 2022, que aprueba la Liquidación de la Obra, la misma señala, lo siguiente:

AUTORIZAR, *a la Gerencia General de Administración, para que cumpla con realizar la transferencia a FINVER CALLAO S.A, por Convenio Marco de Cooperación Interistitucional entre el Fondo Muncipal de Inversiones del Callao S.A y la Municipalidad Provincial del Callao según detalle:*

- *Por reajustes de precios, mayores gastos generales, mayores costos directos y aplicación de penalidades la suma de* ***S/ 253,404.00****(DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES) inc. IGV a a favor del contratista* ***CONSORCIO LIMA NORTE.***
- *Por reajustes de precios, mayores gastos generales, mayores costos directos y aplicación de penalidades la suma de* ***S/ 6,159.01****(SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 01/100 SOLES) inc. IGV a favor del consultor a cargo de la supervisión de obta* ***CONSORCIO SUPERVISOR H&K.***

Al respecto con **Oficio n.°42-2026-MPC/OGAF de 24 de febrero de 2026** la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Callao, adjunta el Informe n.°203-2026-MPC-OGAF-OT[102] y el Informe n.°255-2026-OGAF/OC[103], de la Oficina de Contabilidad, donde el Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial del Callao señala:

(...) habiendo realizado la verificación en el sistema, no se ha encontrado alguna transferencia a FINVER por el concepto de reajuste de precios mencionado en el artículo segundo de la RGM 1302-2022-MPC/GM. Ni a favor de ***CONSORCIO LIMA NORTE*** *por el monto de* ***S/ 253,404.00*** *ni a favor de* ***CONSORCIO SUPERVISOR H&K*** *por el monto de* ***S/ 6,159.01.***

La situación expuesta por el tiempo transcurrido desde el 28 de diciembre de 2022 a la fecha

[101] Ampliación de plazo N° 1, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO-GG.
[102] de 9 de febrero de 2026
[103] de 19 de febrero de 2026

podría generar el riesgo de un conflicto de intereses y un perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de las penalidades incurridas por el contratista. **[Aspecto Relevante 6.2]**

4. De la revisión a la documentación interna de la Entidad, relacionada con las funciones o actividades que debe realizar un Coordinador de Obra contratado como tercero a la Entidad, se ha verificado que estas se encuentran contenidas en dos (2) documentos centrales, uno la Directiva Directiva n.°004-2020-FINVER-GI/SGO y el otro son los TDR (Términos de Referencia), en los cuales se describen las actividades que deberá realizar un Coordinador de Obra. Sin embargo se ha verificado que la indicada Directiva , no se encuentra actualizada con la actual Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, que regula desde cuando se da su participación y las funciones; y asimismo se ha verificado que los TDR que reflejan las actividades que van a realizar no contempla en su base legal la Directiva citada, ni tampoco se indica que estos Coordinadores deben desarrollar sus actividades en concordancia con la citada Directiva y con las normas que regulan la contratación pública, situación que genera un riesgo que los Coordinadores de Obra no tengan debidamente regulado su accionar y que la Entidad tampoco tenga las herramientas normativas internas para exigirle el cumplimiento de las mismas **[Deficiencia de Control Interno 2.1]**.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer con plazos determinados que, la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Ingeniería, emitan un lineamiento y/o directiva interna especificamente para la etapa de culminación de la obra, en la cual ante la anotación de culminación de la misma, efectuada tanto por el Ejecutor como por el Supervisor y/o Inspector de obra, se disponga la participación directa y personal del Coordinador de Obra, Subgerente de Obra y un representante directo de la Gerencia de Ingeniería, a efectos de verificar en campo conjuntamente con el Supervisor o Inspector de Obra que esta haya culminada en su integridad, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico conformante del contrato y modificaciones aprobadas, por cuanto es materia de cancelación con fondos públicos. Además, que también, sería una forma de supervisión directa de la entidad en los contratos de obras públicas a su cargo.
[Conclusión n.° 1]

2. Disponer con plazos determinados que, la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Ingeniería y Gerencia de Asesoría Jurídica formulen un lineamiento y/o directiva interna que regule los procedimientos de solicitud de suspension y/o ampliaciones de plazo que solicite el Ejecutor de la Obra durante su ejecución, a efectos que se detalle la participación de cada subgerencia y Gerencia que participan en los mismos y se incida en el lineamiento de que estos procedimientos se deben desarrollar conforme lo precisa y detalla la normativa de contrataciones bajo responsabilidad, a fin de garantizar un eficiente control.
[Conclusión n.° 1]

3. Disponer con plazos determinados que, la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Ingeniería y Gerencia de Asesoría Jurídica emitan un lineamiento y/o directiva interna que regule los procedimientos a seguir respecto a la culminación y recepcion de obras, que establezcan la verificación física integral de los equipos, bienes y mobiliario, que forman parte del contrato de obra a ejecutar, que garantice documentadamente su ingreso, almacenamiento, ubicación, instalación y pruebas de funcionamiento, además de verificar que los mismos sean nuevos y cuenten con su certificado de garantía, realizandose un inventario documentado y que todo lo vinculado a estos,desde su cantidad, detalles y fecha de ingreso, consten en el Cuaderno de

Incidencias de Obra, así como en las fechas de realización de estas actividades, estén presentes por la entidad adicionalmente al Supervisor y/o Inspector de Obra, el Coordinador de Obra y un representante especialista de la Sub Gerencia de Obras (por la especialidad del bien de ser el caso),que garanticen lo indicado.
[Conclusión n.° 1]

4. Disponer con plazos determinados que, la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Ingeniería y Gerencia de Asesoría Juridica, emitan un Lineamiento y/o Directiva de cumplimiento obligatorio, para que el Coordinador de Obra y la Subgerencia de Obras realicen visitas inopinadas semanales por separado, en donde se verifique la presencia al 100% del personal clave en las obras a cargo de la Entidad, para garantizar su permanencia, la correcta ejecución y cumplimiento del contrato en su integridad. BAdemás, que mensualmente se verifique de manera referencial pero permanentemente en el Sistema de Infobras si este personal clave tiene vinculación con otras obras. Finalmente, que se implemente un cuaderno o un reporte diario de asistencia de este personal con firmas manuscritas y no digitales ni copias o imágenes de firmas, toda ves que su presencia en las obras es personal y fisicamente, para evitar la simultaneidad en otras obras, garantizar la correcta ejecución de la misma y aplicación de penalidades en caso de incumplimientos.
[Conclusión n.° 1]



5. Disponer documentadamente y con plazos determinados que, la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Ingeniería y la Municipalidad Provincial del Callao, desarrollen las acciones correspondientes para obtener el diagnóstico técnico que identifique la(s) causa(s) de las fisuras repetitivas en los componentes estructurales y no estructurales de la obra; y en base a los resultados, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, se tomen las medidas administrativas y legales a efectos de subsanarse de manera definitiva y en un plazo perentorio inmediato, para evitar mayores y crecientes deterioros en la operatividad de la infraestructura de la obra en perjuicio de sus usuarios.
[Conclusión n.° 2]



6. Disponer con plazos determinados que, la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Ingeniería, desarrollen las medidas administrativas y legales correspondientes respecto de la penalidad no cobrada al Contratista Ejecutor de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao", por demora en la subsanación de las observaciones detectadas en la recepción de la misma, y que asimismo se coordine con las instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial del Callao para que se efectue la transferencia de los recursos financieros para poder aplicar las penalidades correspondientes, evitar posibles conflictos de intereses y un perjuicio económico a la entidad.
[Conclusión n.° 3]



7. Disponer con plazo determinado que, la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Ingeniería, actualicen la Directiva n.°004-2020-FINVER-GI/SGO considerando la nueva Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativa aplicable en la ejecución de obras públicas, así como que la Gerencia General ordene a la Subgerencia de Logística, actualizar los Términos de Referencia (TDR) del personal profesional contratado como Coordinador de Obra, en los cuales en su base legal y en sus actividades a desarrollar se considere la Directiva actualizada y la normativa de contrataciones vigente, a efectos de tener actualizado los documentos y nomativa interna.
[Conclusión n.° 4]



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades

que correspondan y que se evalúe la participación de terceros.
[Conclusión n.° 1]

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Realción de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 2	Argumentos Juridicos por presunta responsabilidad Penal
Apéndice n.° 3	Copia fedateada del **Acuerdo de Concejo n.° 010-2019-AC/MPC de 8 de marzo de 2019**, que aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. y la Municipalidad Provincial del Callao.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** entre el Fondo Municipal de Inversiones del Callao .S.A. y la Municipalidad Provincial del Callao de 25 de abril de 2019, aprobado mediante **Acuerdo de Concejo n.° 010-2019-AC/MPC.**
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del **Acuerdo de Concejo n.° 034-2019-AC/MPC de 21 de junio de 2019**, mediante el cual se suscribió el Convenio Específico entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A
Apéndice n.° 6	Copia simple del **Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER de 21 de junio de 2019** para la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Supervisión del PIP "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao", aprobado con **Acuerdo de Concejo n° 034-2019-AC/MPC**.
Apéndice n.° 7	- Copia fedateada de la **Resolución de Gerencia General n.° 415-2019-MPC/GGDU de 4 de noviembre 2019**, que aprobó el Expediente Técnico "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao". - Copia simple de Memoria Descriptiva Valorizada.
Apéndice n.° 8	Copia simple del **Oficio n.° 020-2026-FINVER/GI de 13 de febrero de 2026,** mediante el cual el Gerente de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A. remite el Expediente Técnico de la obra.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del **Acuerdo de Concejo n.° 097-2019 AC/MPC de 27 de diciembre de 2019**, que aprobó la Adenda al Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., para la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Supervisión del PIP "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao".
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la **Adenda al Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER de 27 de diciembre de 2019,** entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., que contempla los montos actualizados de los componentes señalados en la Resolución de Gerencia General n.° 415-2019-MPC/GGDU de 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de la **Resolución de Gerencia General n.° 038-2020-MPC/GGDU de 9 de julio de 2020,** del Gerente General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao que aprobó la variación del costo total de la inversión del Expediente Técnico del PIP "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao".
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del **Acuerdo de Concejo n.° 052-2020-AC/MPC de 29 de setiembre de 2020,** que aprobó la Segunda Adenda al Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la **Segunda Adenda al Convenio Específico n.° 002-2019-MPC-FINVER de 29 de setiembre de 2020** entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., que modifica el presupuesto del proyecto por adecuación e implementación de los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 14	- Copia fedateada del **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 31 de agosto de 2020**, para la contratación de la Ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao". - Copia fedateada de la **Adenda n.° 01 al Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A. de 8 de marzo de 2021**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 01, para la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao".
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del **Contrato n.° 002-2020-FINVER-GG de 15 de setiembre de 2020**, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao", suscrito con el Consorcio Supervisor H&K.
Apéndice n.° 16	Copia simple de la **Ficha Técnica de Obra**: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao".
Apéndice n.° 17	Copia simple de la **Adenda n.° 01 Contratación para la Supervisión de la Obra:** Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao". De 18 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la **Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG de 8 de marzo de 2021**, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao".
Apéndice n.° 19	Copia simple de la **Resolución de Gerencia General n.° 031-2021-FINVER-CALLAO/GG de 11 de mayo de 2021**, mediante la cual **se designó como Inspector de Obra al Ing. Gino Mario Marsano Prado** de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao".
Apéndice n.° 20	**Copias simples de los asientos del Cuaderno de Obra y Actas** - Asiento n.°143 de 12 de diciembre de 2020 del Residente de Obra - Asiento n.°144 de 12 de diciembre de 2020 del Supervisor de Obra - Asiento n.°215 de 27 de enero de 2021 del Residente de Obra - Asiento n.°216 de 27 de enero de 2021 del Supervisor de Obra - Asiento n.°217 de 28 de enero de 2021 del Residente de Obra - Asiento n.°222 de 30 de enero de 2021 del Supervisor de Obra - Asiento n.°223 de 1 de febrero de 2021 del Residente de Obra - Asiento n.°224 de 1 de febrero de 2021 del Supervisor de Obra - Asiento n.°235 de 8 de febrero de 2021 del Residente de Obra - Asiento n.°246 de 13 de febrero de 2021 del Supervisor de Obra - Asiento n.°247 de 15 de febrero del Residente de Obra - Asiento n.°248 de 15 de febrero del Supervisor de obra - Asiento n.°380 de 03 de julio de 2021 del Residente de Obra - Asiento n.°381 de 3 de julio de 2021 del Inspector de Obra - Asiento n.°282 de 6 de setiembre de 2021 del Residente de Obra - Acta de Entrega de Terreno de 18 de setiembre de 2020 - Acta de inicio de obra de 19 de setiembre de 2021 - Acta de paralización temporal de Obra de 28 de abril de 2021 - Acta de Suspensión de Obra - Asiento n.°388 de 8 de setiembre de 2021 del Residente de obra - Asiento n.°289 de 8 de setiembre de 2021 del Supervisor de obra - Asiento n.°394 de 16 de octubre de 2021 del Residente de Obra
Apéndice n.° 21	Copia simple del **Comprobante de Pago n.° 00231 de 8 de setiembre de 2020**, que acredita el pago del adelanto directo del 10% para la ejecución de la obra, conteniendo entre otros los siguientes documentos: **Orden de Servicio n.° 00350-2020 de 3 de setiembre de 2020; Memorando n.° 359-2020-FINVER/GI de 4 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Ingeniería; Carta n.° 004-2020-CLN/RC de 1 de setiembre de 2020** del Representante Común del Consorcio Lima Norte.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 22	Copia simple de la **Carta n.° 008-2020-FINVER-GI de 16 de setiembre de 2020** de la Gerencia de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A., mediante la cual comunica al Contratista la designación del Supervisor de Obra.
Apéndice n.° 23	Copia simple de la **Carta n.° 010-2020-FINVER-GI de 16 de setiembre de 2020** de la Gerencia de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A., mediante la cual remite copia del Expediente Técnico al Representante Común del Consorcio Lima Norte para la ejecución de la obra.
Apéndice n.° 24	Copia simple del **Acta de entrega de terrero de 18 de setiembre de 2020**, para la ejecución de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao".
Apéndice n.° 25	Copia simple del **Acta de paralización temporal de obra de 28 de abril de 2021**, por la entrega de nuevos planos y por partidas no consideradas en el Expediente Técnico .
Apéndice n.° 26	Copia simple del **Acta de suspensión de obra de 3 de julio de 2021.**
Apéndice n.° 27	Copia simple de la **Carta n.° 001-2021-GMMP-IO de 13 de setiembre de 2021, del Inspector de Obra Gino Mario Marsano Prado**, solicitando a la Gerencia General la conformación del Comité de Recepción de obra, que contiene entre otros documentos: **Certificado de Conformidad Técnica de 13 de setiembre de 2021 y Carta n.° 036-2021-CLN/RC de 8 de setiembre de 2021** del Representante Común del Consorcio Lima Norte.
Apéndice n.° 28	Copia simple de la **Carta n.° 036-2021-CLN/RC de 8 de setiembre de 2021**, del Representante Común del Consorcio Lima Norte, mediante la cual se solicitó al Inspector de Obra de la FINVER CALLAO S.A, la conformación del Comité de Recepción de obra, adjuntando el Asiento n° 388 de cuaderno de obra.
Apéndice n.° 29	Copia simple **del Certificado de Conformidad Técnica de 13 de setiembre de 2021**, que precisa que la obra cumple con lo establecido en los planos.
Apéndice n.° 30	Copia simple de la **Carta n.° 142-2021-FINVER-GI–SGO de 22 de junio de 2021** del Subgerente de Obras, mediante la cual remitió copia de la **Resolución de Gerencia General N° 045-2021-FINVER-CALLAO/GG** al Representante Legal del Consorcio Lima Norte.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de la Resolución de **Gerencia General n.° 045-2021-FINVER-CALLAO/GG de 22 de junio de 2021**, mediante la cual se aprueba la sustitución del personal clave en el cargo de Residente de obra del Ing. Víctor Manuel Arce Yépez, por el Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de la **Resolución de Gerencia General n.° 052-2020-FINVER-CALLAO/GG de 4 de agosto de 2020,** que aprueba la **Directiva n.° 004-2020-FINVER-GI/SGO** "Directiva para el seguimiento y control durante la etapa contractual de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.
Apéndice n.° 33	Copia simple del **Acta de Inspección Física n.° 001-2026-AC/CAM de 14 de mayo de 2026,** realizada por el personal de OCI y la participación de una profesional (Ingeniería Civil) de la Subgerencia de Obras de FINVER CALLAO S.A.
Apéndice n.° 34	Copia simple del **Informe Técnico n.° 01-2026-HNS/ING de 10 de junio de 2026,** formulado por el Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 35	Copia simple de la **Impresión de Planos del Expediente Técnico de Arquitectura:** A-01 "Plano de Distribución del Primer Nivel", A-02 "Plano de Distribución del Segundo Nivel", A-03 "Plano de Distribución de Azotea", EV-03 "Plano de Evacuación de Azotea" y SE-03 "Plano de Señalética de Azotea".
Apéndice n.° 36	Copia simple de la **Carta n.° 013-2021-CLN/RC de 30 de marzo de 2021**, mediante la cual el Representante Común del Consorcio Lima Norte solicitó la aprobación del Adicional de Obra n.° 02.
Apéndice n.° 37	Copia simple del **Informe Técnico n. ° 007-2021/VMAY de 30 de marzo de 2021,** del Residente de Obra Víctor Manuel Arce Yépez.
Apéndice n.° 38	Copia simple de la **Carta n.° 018-2021-CS-H&K/RC de 31 de marzo de 2021,** mediante la cual el Jefe de Supervisión remitió al Gerente General de FINVER CALLAO S.A. la Carta n.°013-2021-CLN/RC de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 39	Copia simple del **Informe n.° 06/2021/H&K/RMU** del Consorcio Supervisor H&K, correspondiente al Adicional n.° 02

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 40	Copia fedateada del **Memorando n.° 007-2021-FINVER-GI-SGEP de 12 de marzo de 2021**, del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, mediante el cual justificó la omisión de la partida de cobertura de ladrillo pastelero en el presupuesto.
Apéndice n.° 41	Copia simple del **Formato SNIP-03 Ficha de Registro – Banco de Proyectos**, mediante el cual se declaró viable el proyecto de inversión con el código SNIP 363572.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del **Informe n° 039-2021-FINVER/GI/LMCM de 14 de abril de 2021**, del Coordinador de Obra Luis Miguel Chu Mendoza.
Apéndice n.° 43	Copia simple del **Oficio n.° 079-2026-FINVER/GI de 25 de junio de 2026**, de la Gerencia de Ingeniería.
Apéndice n.° 44	**Documentos relacionados con los Coordinadores de Obra:** - **Orden de servicio del Ingeniero Civil Luis Miguel Chu Mendoza – Coordinador de Obra.** - Copia simple de la **Orden de Servicio n.° 00214-2021 de 5 de abril de 2021,** Recibo de Honorarios Electrónico n.° E0001-8 de 26 de abril del 2021, Informe n.° 045-2021-FINVER/GI/LMCM de 26 de abril de 2021, Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 00281-2021 de 3 de mayo de 2021, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-9 de 26 de mayo de 2021 e Informe n.° 059-2021-FINVER/GI/LMCM de 26 de mayo de 2021. - **Orden de Servicio del Ingeniero Civil Leoncio Paucar Vásquez – Coordinador de Obra.** - Copia simple de la **Orden de Servicio n.° 00475-2021,** Memorando n.° 625-2021-FINVER/GI de 18 de junio de 2021. Términos de Referencia y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-126 de 25 de agosto de 2021. - **Orden de Servicio del Ingeniero Civil Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas – Coordinador de Obra.** - Copia simple de la **Orden de Servicio n.° 582-2021 de 21 de setiembre de 2021,** Memorando n.° 730-2021-FINVER/GI, Informe n.° 469-2021-FINVER/GI/SGO, Memorando n.° 685-2021-FINVER/GI, Informe n.° 439-2021-FINVER/GI/SGO, Términos de Referencia y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-51. - **Orden de Servicio del Ingeniero Civil Piero Neptalí Ascón Jiménez – Coordinador de Obra** - Copia simple de la **Orden de Servicio n.os 643-2021 de 18 de octubre de 2021, 00674-2021 de 3 de noviembre de 2021 y 00744-2021 de 1 de diciembre de 2021;** y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 45	Copia simple de la **Resolución de Gerencia General n.° 027-2021-FINVER-CALLAO/GG, de 21 de abril de 2021**, que declaró improcedente el adicional de obra n.° 02.
Apéndice n.° 46	Copia simple de la **Resolución de Presidencia n.° 021-2020-FINVER-CALLAO S.A. de 27 de mayo de 2020**, mediante la cual se designó al Ing. Gino Mario Marsano Prado en el cargo de Subgerente de Obras de FINVER CALLAO S.A.
Apéndice n.° 47	Copia simple de la **Resolución de Presidencia n.° 006-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 9 de julio de 2021**, mediante la cual se concluyó la designación del Ing. Gino Mario Marsano Prado en el cargo de Subgerente de Obras de FINVER CALLAO S.A.
Apéndice n.° 48	Copia simple del **Memorando n.° 688-2021-FINVER/GI de 13 de setiembre de 2021**, mediante el cual se traslada la solicitud de conformación del Comité de Recepción de Obra al Sub Gerente de Obras.
Apéndice n.° 49	Copia simple del **Informe n.° 001-2021-FINVER/GI-SGO-BPNIS de 14 de setiembre de 2021,** del Coordinador de Obra **Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas,** mediante el cual se solicita la conformación de Comité de Recepción de Obra.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de la **Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-FINVER-CALLAO/GG de 15 de setiembre de 2021**, mediante la cual se conformó el Comité de Recepción de Obra.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 51	Copia simple del **Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de setiembre de 2021**, del Comité de Recepción de la Obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao".
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de la **Resolución de Gerencia General n.° 090-2021-FINVER-CALLAO/GG de 20 de octubre de 2021**, mediante la cual se reconformó el Comité de Recepción de Obra, sustituyendo al coordinador de obra Ing. Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas por el Ing. Piero Neptalí Ascón Jiménez.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de la **Resolución de Gerencia General n.° 102-2021-FINVER-CALLAO/GG de 25 de noviembre de 2021**, mediante la cual se reconformó el Comité de Recepción de Obra.
Apéndice n.° 54	Copia simple del **Acta de Recepción de obra de 3 de diciembre de 2021.**
Apéndice n.° 55	Copia simple de la **Resolución de Presidencia n.° 013-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 5 de noviembre de 2021**, mediante la cual se aceptó la renuncia en el cargo de Subgerente de Obras al Ing. Jorge Luis Monteagudo Araujo.
Apéndice n.° 56	Copia simple de la **Resolución de Presidencia n.° 015-2021-FINVER-CALLAO S.A./PD de 5 de noviembre de 2021,** mediante el cual se encargó como Subgerente de Obras al Ing. Aldo William Ramos Díaz.
Apéndice n.° 57	Copia simple de la **Carta n.° 028-2021-CS-H&K/SO de 29 de abril de 2021**, mediante la cual el supervisor de obra presentó el Informe de conformidad de Supervisión y el Informe de Valorización n.° 08 que contiene: Panel fotográfico de partidas ejecutadas y valorizadas; y Copia del cuaderno de obra, del periodo valorizado.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del **Informe n.° 054-2021-FINVER/GI/LMCM de 7 de mayo de 2021** del Coordinador de obra Luis Miguel Chu Mendoza.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada del **Informe n.° 195-2021-FINVER-GI-SGO de 12 de mayo de 2021**, del Sub Gerente de Obras al Gerente de ingeniería que contiene entre otros documentos: Conformidad de pago de la Valorización n.° 08 y Ejecución de Presupuesto 2020.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del **Comprobante de Pago n.° 00260 y n.° 00261 ambos del 14 de mayo de 2021,** que acredita el pago de la Valorización n.° 08 y de su detracción.
Apéndice n.° 61	Copia simple de la **Resolución de Gerencia General n.° 1302-2022-MPC/GM de 28 de diciembre de 2022**, que aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-FINVER CALLAO S.A.
Apéndice n.° 62	-Copia fedateada del **Oficio n.° 283-2021-FINVER/OCI de 12 de octubre de 2021.** -Copia fedateada del **Informe del Control Concurrente n.° 011-2021/OCI/3603-SCC.**
Apéndice n.° 63	Copias simples de las **Acta de Verificación de la obra** "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao" de 24 y 28 de setiembre de 2021, realizadas por el personal de OCI con la participación de la Gerencia de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A.
Apéndice n.° 64	Copia simple del **Cuadro n.° 3 de Acciones para el tratamiento de la situación adversa** del Informe de Control Concurrente n.° 011-2021-OCI/3603-SCC.
Apéndice n.° 65	Copia simple del **Oficio n.° 603-2021-FINVER/GG de 6 de diciembre de 2021**, de la Gerencia de Ingeniería de FINVER CALLAO S.A. que contiene entre otros documentos: **Informe n.° 413-2021-FINVER/GI de 26 de noviembre de 2021, Informe n.° 574-2021-FINVER/GI/SGO de 26 de noviembre de 2021, Informe del Coordinador n.° 007-2021-PNAJ de 25 de noviembre de 2021, Informe n.° 051-2021-FINVER/GI/SGO/GMMP de 10 de noviembre de 2021**. Memorando n° 01-2021-FINVER/GI/SEGP de 25 de enero de 2021, Carta n.° 008-2021-FINVER-GI-SGO de 25 de enero de 2021.
Apéndice n.° 66	-**Impresión del Oficio n.° 000065-2026-CG/OC3603 de 27 de febrero de 2026** con firma digital de comunicación al Titular de la Entidad. -Copia simple del **Informe de Visita de Control n.° 002-2026-OCI/3603-SVC de 27 de febrero de 2026.**
Apéndice n.° 67	Copia simple del **Memorando n.° 091-2026-FINVER/GPPI de 9 de abril de 2026,** que contiene entre otros documentos: **Memorando n.° 0253-2026-FINVER/GI de 9 de abril de 2026, Informe n.° 151-2026-FINVER/GI/SGO de 8 de abril de 2026,**

	Carta n° 067-2026-FINVER/GI/SGO de 23 de marzo de 2026 y Memorando n.° 0179-2026-FINVER/GI de 17 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 68	Copia simple de la **Carta n.° 009-2020-CLN/RC de 19 de octubre de 2020,** mediante la cual el Contratista Ejecutor de la Obra entregó al Consorcio H&K Supervisor de Obra la revisión del Expediente Técnico de obra.
Apéndice n.° 69	Copia simple de la **Carta n.° 010-2020-CS-H&K/RC de 29 de octubre de 2020,** del Jefe Supervisor mediante la cual remite a la Gerencia General el Informe de Revisión del Expediente Técnico -Informe de Compatibilidad de la Obra.
Apéndice n.° 70	Copia simple de la **Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC de 20 de noviembre de 2020,** mediante la cual el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor H&K realizó consultas al proyectista de la obra.
Apéndice n.° 71	Copia simple del **Memorándum n.° 483-2020-FINVER/GI de 23 de noviembre de 2020,** mediante el cual el Gerente de Ingeniería solita la absolución de consultas pendientes comprendidas en la Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC.
Apéndice n.° 72	Copia simple del **Memorándum n.° 020-2020-FINVER/GI/SGO de 23 de noviembre de 2020,** del Sub Gerente de Obras mediante el cual remite al Sub Gerente de Estudios y Proyectos el Memorándum n.° 483-2020-FINVER/GI y la Carta n.° 014-2020-CS-H&K/RC para la absolución de consultas solicitadas por el Supervisor de la Obra.
Apéndice n.° 73	Copia simple de la **Resolución de Presidencia n° 017-2020-FINVER-CALLAO S.A./PD de 27 de febrero de 2020 y Resolución de Presidencia n.°013-2022-FINVER-CALLAO S.A./PD de 14 de diciembre de 2022,** mediante las cuales se designó y se dejó sin efecto la designación del Arq. Carlos Oswaldo Montero Porras en el cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos.
Apéndice n.° 74	Copia simple del **Memorándum n.° 005-2020-FINVER-GI-SGEP de 25 de noviembre de 2020,** de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, que absuelve las consultas realizadas por el Consorcio Supervisor.
Apéndice n.° 75	Copia simple de la **Carta n.° 043-2020-FINVER-GI-SGO de 27 de noviembre de 2020,** el Sub Gerente de Obras, mediante la cual traslada al Consorcio Supervisor copia del Memorándum n.° 005-2020-FINVER-GI-SGEP absolviendo sus consultas.
Apéndice n.° 76	Copia simple de la **Carta n.° 001-2021-CLN/RC de 8 de enero de 2021,** mediante la cual el Consorcio Lima Norte remite el Informe de las Consultas de Ejecución de Partidas al Supervisor de la Obra.
Apéndice n.° 77	Copia simple del **Informe Técnico n.° 001-2021/VMAY de 8 de enero de 2021** del Residente de Obra.
Apéndice n.° 78	Copia simple de la **Carta n.° 021-2021-CS-H&K/RC de 11 de enero de 2021,** del Jefe Supervisor de Obra, mediante la cual se traslada a FINVER CALLAO S.A. el Informe de Consultas de Ejecución de Partidas.
Apéndice n.° 79	**Copias fedateadas de los documentos del Ingeniero Civil Luis Miguel Chu Mendoza – Coordinador de Obra, conteniendo:** - **Orden de Servicio n.° 00384-2020 de 1 de octubre de 2020,** Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-1 de 24 de octubre de 2020, Informe n.° 001-2020-FINVER-GI-LMCM de 26 de octubre de 2020, Términos de Referencia. - **Orden de Servicio n.° 00435-2020 de 2 de noviembre de 2020,** Recibo por Honorarios Electrónicos n.° E001-2 de 23 de noviembre de 2020, Informe n.° 005-2020-FINVER-GI-LMCM de 25 de noviembre de 2020, Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 00483-2020 de 1 de diciembre de 2020, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-3 DE 17 de diciembre de 2020, Informe n.° 011-2020-FINVER-GI-LMCM de 17 de diciembre de 2020, - **Orden de Servicio n.° 00024-2021 de 4 de enero de 2021,** Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-5 de 22 de enero de 2021, Informe n.° 003-2021-FINVER-GI-LMCM de 22 de enero de 2021, Términos de Referencia. - **Orden de Servicio n.° 00090-2021 de 1 de febrero de 2021,** Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-6 de 19 de febrero de 2021, Informe n.° 05-2021-FINVER/GI/LMCM de 19 de febrero de 2021.

	- **Orden de Servicio n.° 00146-2021 de 1 de marzo de 2021**, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-7 de 24 de marzo de 2021, Informe n.° 031-2021-FINVER/GI/LMCM de 24 de marzo de 2021. - **-Orden de Servicio n.° 00214-2021 de 5 de abril de 2021**, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-8 de 26 de abril de 2021, Informe n.° 045-2021-FINVER/GI/LMCM de 26 de abril de 2021, Términos de Referencia. - **Orden de Servicio n.° 00281-2021 de 3 de mayo de 2021**, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-9 de 26 de mayo de 2021, Informe n.° 059-2021-FINVER/GI/LMCM de 26 de mayo de 2021. - **Orden de Servicio n.° 00341-2021 de 1 de junio de 2021**, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-10 de 24 de junio de 2021, Informe n. ° 067-2021-FINVER/GI/LMCM de 24 de junio de 2021. - **Orden de Servicio n.° 00410-2021 de 1 de julio de 2021**, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-11 de 21 de julio de 2021, Informe n.° 088-2021-FINVER/GI/LMCM de 21 de julio de 2021, Términos de Referencia.
Apéndice n.° 80	Copia simple del **Memorando n.° 019-2021-FINVER/GI de 11 de enero de 2021** del Gerente de Ingeniería al Sub Gerente de Obras, mediante el cual remite la **carta n.° 021-2021-CS-H&K/RC** de 11 de enero de 2021 del Supervisor de obra.
Apéndice n.° 81	Copia simple del **Informe n.° 001-2021-FINVER/GI/LMCM de 12 de enero de 2021** de Luis Miguel Chu Mendoza.
Apéndice n.° 82	Copia simple del **Informe n.° 014-2021-FINVER-GI-SGO de 14 de enero de 2021** del Sub Gerente de obras al Gerente de ingeniería de FINVER CALLAO S.A.
Apéndice n.° 83	Copia simple del **Memorando n.° 029-2021-FINVER/GI de 14 de enero de 2021**, mediante el cual el Gerente de Ingeniería traslada el Informe n.° 014-2021-FINVER-GI-SGO de 14 de enero de 2021 al Subgerente de Estudios y Proyectos.
Apéndice n.° 84	Copia simple del **Informe n.° 02-2021-FINVER/GI/SGO de 25 de enero de 2021**, del Asistente de Ingeniería de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.
Apéndice n.° 85	Copia simple del **Memorando n.° 01-2021-FINVER/GI/SGEP de 25 de enero de 2021**, mediante el cual el Subgerente de Estudios y Proyectos traslada el Informe n.° 02-2021-FINVER/GI/SGO absolviendo las consultas del Contratista.
Apéndice n.° 86	- Copia simple de la **Resolución de Presidencia n.° 018-2020-FINVER-CALLAO S.A./PD de 27 de febrero de 2020,** mediante la cual se encarga al Ing. Tito Astudillo Rodríguez las funciones como Gerente de Ingeniería. - Copia simple de la **Resolución de Presidencia n.° 021-2022-FINVER-CALLAO S.A./PD de 14 de diciembre de 2022**, mediante la cual se acepta la renuncia del Ing. Tito Astudillo Rodríguez en el cargo de Gerente de Ingeniería (e).
Apéndice n.° 87	Copia simple de la **Carta n.° 008-2021-FINVER-GI-SGO de 25 de enero de 2021**, del Sub Gerente de obras que traslada al representante del Consorcio Lima Norte el Memorando n.° 01-2021-FINVER/GI/SGEP absolviendo las consultas de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.
Apéndice n.° 88	Copia simple de la **Carta n.° 020-2021-FINVER-GI-SGO de 8 de febrero de 2021**, mediante la cual el Sub Gerente de obras remite los Planos de Detalles de Arquitectura al Consorcio Lima Norte.
Apéndice n.° 89	Copia simple de la **Carta n.° 006-2021-CLN/RC de 22 de febrero de 2021**, mediante la cual el Contratista Ejecutor de la Obra solicita aprobación de ampliación de plazo n.° 01 por demora en las consultas no absueltas por parte de FINVER CALLAO S.A.
Apéndice n.° 90	Copia simple del **Informe Técnico n.° 003-2021/VMAY de 22 de febrero de 2021** del Residente de Obra Ing. Víctor Manuel Arce Yepes.
Apéndice n.° 91	Copia simple de la **Carta n.° 007-2021-CS-H&K/RC de 24 de febrero de 2021**, del Jefe Supervisor de Obra mediante la cual remite el Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.° 01 al Gerente General de FINVER CALLAO S.A.
Apéndice n.° 92	Copia simple de la **Carta n.° 005-2020-CS-H&K/RC de 23 de setiembre de 2020**, del Jefe Supervisor de Obra que traslada la Carta n.° 004-2020-CLN/RC al Sub Gerente de Obras informando la fecha de inicio del plazo de ejecución, asimismo adjunta los cronogramas actualizados de Avance de Obra Valorizado, Adquisición de materiales y Utilización de equipos.
Apéndice n.° 93	Copia simple de la **Opinión n.° 011-2020/DTS** del OSCE de 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 94	Copia simple del **Memorando n.° 115-2021-FINVER/GI de 26 de febrero de 2021,** mediante el cual el Gerente de Ingeniería traslada la Carta n° 007-2021-CS-H&K/RC que adjunta el Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.° 01 al Sub Gerente de Obras.
Apéndice n.° 95	Copia simple **del Informe n.° 020-2021-FINVER/GI/LMCM de 5 de marzo de 2021** del Coordinador de Obra Luis Miguel Chu Mendoza.
Apéndice n.° 96	Copia simple del **Informe n. ° 076-2021-FINVER/GI/SGO de 5 de marzo de 2021** del Su Gerente de obras al Gerente de Ingeniería, mediante el cual le remite el **informe n.° 020-2021-FINVER/GI/LMCM** de 5 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 97	Copia simple del **Informe n.° 054-2021-FINVER/GI de 8 de marzo de 2021** del Gerente de Ingeniería.
Apéndice n.° 98	Copia simple del **Memorando n.° 152-2021-FINVER/GG de 8 de marzo de 2021,** mediante el cual el Gerente General traslada el Informe n.°076-2021-FINVER/GI/SGO al Gerente de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.° 99	Copia simple del **Informe Legal n.° 020-2021-FINVER-GG/GAJ de 8 de marzo de 2021,** mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda aprobar de plazo parcial n.°1.
Apéndice n.° 100	Copia simple del **Memorando n.° 133-2021-FINVER/GI de 8 de marzo de 2021,** mediante el cual el Gerente de Ingeniería remite la Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG al Sub Gerente de Obras.
Apéndice n.° 101	Copia simple de la **Carta n.° 035-2021-FINVER-GI-SGO de 8 de marzo de 2021,** mediante el cual el Sub Gerente de Obras remite copia de la Resolución de Gerencia General n.° 009-2021-FINVER-CALLAO/GG al Representante del Consorcio Lima Norte.
Apéndice n.° 102	Copia simple de la **Resolución de Gerencia General n.° 015-2021-FINVER-CALLAO/GG de 18 de marzo de 2021**, que aprobó la ampliación de plazo de la supervisión de obra a cargo del Contratista Supervisor H&K.
Apéndice n.° 103	Copia simple del **Oficio n.° 42-2026-MPC/OGAF de 24 de febrero de 2026,** del Gerente General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Callao que contiene el Informe n.° 255-2026-MPC-OGAF/OC de 19 de febrero de 2026 y el Informe n.° 203-2026-MPC-OGAF-OT de 9 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 104	Copia simple del **Desagregado de partidas del mobiliario y equipamiento.**
Apéndice n.° 105	Copia simple de la **Memoria Descriptiva para mobiliario y equipamiento.**
Apéndice n.° 106	Copia simple de **Especificaciones Técnicas Mobiliario.**
Apéndice n.° 107	Copia simple del **Memorando n° 688-2021-FINVER/GI de 13 de setiembre de 2021,** del Gerente de Ingeniera al Sub Gerente de Obras trasladando la Carta n.°001-2021-GMMP-IO de 13 de setiembre de 2021, mediante la cual se solicita la recepción de la obra.
Apéndice n.° 108	Copia simple del **Oficio n.° 603-2021-FINVER/GG de 6 de diciembre de 2021,** del Gerente General que entre sus adjuntos contiene el Informe n.° 043-2021-FINVER/GI/SGO de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 109	Copia simple del **Informe n.°001-2021-FINVER-GI/CRO de 8 de noviembre de 2021,** del Comité de Recepción de obra al Gerente de Ingeniería que contiene entre otros documentos: Carta n.° 019-2021-FINVER/GI de 9 de noviembre de 2021, Carta n.° 045-2021-CLN/RC de 15 de noviembre de 2021, Informe Técnico n.° 024-2021/CRMA de noviembre de 2021 e Informe n.° 058-2021-FINVER/GI/SGO-GMMP de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 110	Copia simple del **Acta de Recepción de mobiliario y equipamiento, suscrita el 21 de diciembre de 2021.**
Apéndice n.° 111	Documentos contenidos en la Valorización n.° 09: - Copia fedateada del **Informe n.°003-2021-FINVER-GI-SGO-GMMP de 4 de agosto de 2021**. - -Copia fedateada del **Informe n.° 03-2021-FINVER/GI/LPV de 12 de agosto de 2021** del (Coordinador de obras: Leoncio Páucar Vásquez. - Copia fedateada del **Informe n.° 383-2021-FINVER-GI-SGO de 12 de agosto de 2021 del** Sub Gerente de Obras: Jorge Luis Monteagudo Araujo.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

	- Copia fedateada del **Informe n.° 277-2021-FINVER/GI** de 12 de agosto de 2021 del Gerente de Ingeniería: Tito Astudillo Rodríguez. - Copia fedateada de Conformidad **de pago de la Valorización n.° 08 de 12 de agosto de 2021.** - Copia simple del **Informe Técnico n.° 021-2021/CRMA de julio de 2021.** - Copia simple de Panel fotográfico. - Copia simple del cuaderno de obra del periodo valorizado.
Apéndice n.° 112	Copia simple de la **Valorización n.° 10**, que contiene el **Informe técnico n.°022-2021/CRMA de setiembre de 2021 y Panel Fotográfico de Partidas Ejecutadas y valorizadas.**
Apéndice n.° 113	Copia simple del **Acta de Inspección Física n.° 002-2026-AC/CAM de 1 de junio de 2026.**
Apéndice n.° 114	Copia simple del **Acta de Inspección Física de 20 de febrero de 2026**, realizada por la Comisión del Servicio de Visita de Control del 27 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 115	Copia simple de la **Planilla de Equipamiento del componente mobiliario del Expediente Técnico.**
Apéndice n.° 116	Copia simple del **Oficio n.° 046-2026-CG/OC3603-AC de 22 de junio de 2026**, mediante el cual se requirió al Jefe de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial del Callao información urgente respecto de la baja de los bienes del mobiliario y equipamiento de la obra.
Apéndice n.° 117	Copia simple de la **Carta n.° 001-2020-CLN/RC de 24 de agosto de 2020**, mediante la cual el Contratista Ejecutor de la Obra remitió los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato de la ejecución de la obra.
Apéndice n.° 118	Copia simple de la **Valorización n.° 01 (Periodo de 19 al 30 de setiembre de 2020)**, que contiene entre otros documentos: Los Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS).
Apéndice n.° 119	Copia simple del **Comprobante de Pago n.° 00357 de 26 de octubre de 2020, pago de la Valorización n.° 01** (Período de 19 al 30 de setiembre de 2020).
Apéndice n.° 120	Copia simple de la **Carta n.° 006-2020-CLN/RC de 30 de setiembre de 2020,** del Consorcio Lima Norte mediante la cual entrega la Valorización de obra n. ° 01 al Consorcio Supervisor.
Apéndice n.° 121	Copia simple de la **Carta n.° 007-2020-CS-H&K/RC de 5 de octubre de 2020**, del Jefe de Supervisión de la Obra que remite la Valorización de obra n.° 01 al Gerente General de FINVER CALLO S.A. dando conformidad.
Apéndice n.° 122	Copia simple del **Memorándum n.° 280-2020-FINVER/GG de 6 de octubre de 2020,** del Gerente General mediante el cual deriva la Valorización de obra n.° 01 a la Gerencia de Ingeniería para su revisión.
Apéndice n.° 123	Copia simple del **Memorándum n.° 409-2020-FINVER/GI de 6 de octubre de 2020,** mediante el cual el Gerente de ingeniería traslada la Valorización de obra n.° 01 a la Subgerencia de Obras para su evaluación.
Apéndice n.° 124	Copia simple de la **Carta n.° 007-2020-CLN/RC de 9 de octubre de 2020,** del Ejecutor de Obra al Supervisor de Obra, mediante la cual presenta nuevamente la Valorización n.°1 señalando que levantaba las observaciones.
Apéndice n.° 125	Copia simple del **Memorándum n.° 419-2020-FINVER/GI de 12 de octubre de 2020,** del Gerente de Ingeniería con el levantamiento de observaciones trasladando al Sub Gerente de obras la Valorización n.° 01 para su revisión, evaluación y conformidad.
Apéndice n.° 126	Copia simple del **Informe n.° 134-2020-FINVER/GI/SGO/ARD de 13 de octubre de 2020,** de Aldo Ramos Díaz.
Apéndice n.° 127	Copia fedateada del **Contrato n.° 008-2020-INVERMET de 25 de agosto de 2020,** suscrito entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio Santa Rosa.
Apéndice n.° 128	Copia fedateada del documento **C-001-2020/CSR de 13 de agosto de 2020,** del Consorcio Santa Rosa Ejecutor de Obra, mediante el cual hace llegar a INVERMET, documentos para el perfeccionamiento del contrato.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 129	Copia simple de **Acta de Inicio de Obra del Cuaderno de Obra de 14 de setiembre de 2020,** de la Obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima".
Apéndice n.° 130	Copia fedateada de **la Valorización n.° 01 de la Obra,** en la que se consigna el inicio de la ejecución de la Obra el 19 de setiembre de 2020 de la Obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Lima, provincia de Lima".
Apéndice n.° 131	Copias simples de los **Oficios n.os 008-2024-FINVER-OCI-SRI y 030-2024-FINVER-OCI-SRI,** de 13 y 24 de mayo de 2024, respectivamente, mediante los cuales se requirió a INVERMET información para verificar la participación del personal clave en la ejecución simultánea de otras obras.
Apéndice n.° 132	-Copia simple del **Oficio n.° 000216-2024-INVERMET-OGAF** de 11 de junio de 2024 y **Oficio n.° 000283-2024-INVERMET-OGAF de 31 de julio de 2024.** -Copia fedateada del **Contrato n.° 008-2020-INVERMET de 25 de agosto de 2020,** remitido por INVERMET al OCI.
Apéndice n.° 133	Copia fedateada del **Contrato de Consorcio para la Ejecución de la obra Licitación Pública n.° 001-2020-INVERMET-1 de 22 de julio de 2020,** entre el Consorcio Santa Rosa e INVERMET.
Apéndice n.° 134	Copia simple de la **Carta n.° 028-2020/CSR/RC, de 30 de setiembre de 2020,** mediante la cual el Consorcio Santa Rosa presentó al Supervisor de la Obra: : "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gonzales Olaechea del Distrito, Provincia y Departamento de Lima" el Informe la Valorización n.° 01-Obras Civiles.
Apéndice n.° 135	Copia fedateada de la **Carta n.° 001-2020-ING-RAAM de 11 de diciembre de 2020,** mediante la cual el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza presentó al Consorcio Santa Rosa su renuncia al cargo de especialista en Obras Civiles.
Apéndice n.° 136	Copia fedateada de la **Carta n.° 045-2020/CSR/RC de 14 de diciembre de 2020,** mediante la cual el representante común del Consorcio Santa Rosa traslada al Fondo Metropolitano de Inversiones- INVERMET la carta de renuncia legalizada del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza.
Apéndice n.° 137	Copia fedateada del **Informe n.° 004-2020-INVERMET/GP/LFQ-CO de 22 de diciembre de 2020,** del Coordinador de Obra de la Gerencia de Proyectos de INVERMET en el que se solicita la sustitución por la renuncia del Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza..
Apéndice n.° 138	Copia fedateada de la **Carta n.° 366-2020-INVERMET-GP de 23 de diciembre de 2020,** del Gerente de Proyectos de INVERMET, mediante la cual comunica al Consorcio Santa Rosa la aprobación de la sustitución del personal propuesto.
Apéndice n.° 139	Copia simple del **Oficio n.° 000144-2025-INVERMET-GG del 7 de abril de 2025,** mediante el cual se remite copias fedateadas de las Valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04, (setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020), que contiene diversos documentos suscritos por el Ing. Raúl Antenor Andrade Mendoza.
Apéndice n.° 140	Copia simple de la **Carta n.° 001-2020-RAAM-IESO de 30 de octubre de 2020,** mediante la cual el Ing. Raúl Antenor Andrade presentó su renuncia al cargo de especialista de seguridad de obras en la Obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao".
Apéndice n.° 141	Copias simples de las **Cartas n.os 046 y 047-2020-FINVER-GI-SGO de 9 de diciembre de 2020,** mediante las cuales el Sub Gerente de obras de FINVER CALLAO S.A. informa al Jefe Supervisor de Obra y Representante del Consorcio Lima Norte la aprobación del cambio de ingeniero especialista en seguridad de obra.
Apéndice n.° 142	Copia simple de la **Valorización n.° 02, correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2020,** que contiene entre otros documentos: El Informe de Seguridad del periodo valorizado, Formatos de Participación de los Registros de Inducción y Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS).
Apéndice n.° 143	Copia simple de la **Carta n.° 011-2020-CS-H&K/RC del 4 de noviembre de 2020,** del Consorcio Supervisor H&K, mediante la cual se entrega el Expediente de Valorización n.° 02 a FINVER CALLAO S.A.

Apéndice n.° 144	Copia fedateada del **Comprobante de Pago n.° 00397, de 23 de noviembre de 2020**, que acredita el pago de la Valorización n.° 02 a Servicios Generales Yomar SAC.
Apéndice n.° 145	Copia simple de la **Carta n.° 010-2020-CLN/RC, de 31 de octubre de 2020,** del Contratista Ejecutor de la Obra, mediante la cual presentó la Valorización n.° 02 al Consorcio Supervisor.
Apéndice n.° 146	Copia fedateada del **Memorándum n.° 358-2020-FINVER/GG de 4 de noviembre de 2020,** mediante el cual el Gerente General traslada la Valorización n.° 02 a la Gerencia de Ingeniería para su revisión.
Apéndice n.° 147	Copia fedateada del **Memorándum n.° 459-2020-FINVER/GI de 4 de noviembre de 2020,** mediante el cual el Gerente de Ingeniería traslada la Valorización n.° 02 a la Subgerencia de Obras para su evaluación.
Apéndice n.° 148	Copia fedateada del **Informe n.° 001-2020-FINVER/GI/LMCM, de 5 de noviembre de 2020,** mediante el cual el Coordinador de Obra Luis Miguel Chu Mendoza derivó al Sub Gerente de Obras otorgando conformidad a la Valorización n.° 02.
Apéndice n.° 149	Copia fedateada del **Informe n.° 234-2020-FINVER-GI-SGO de 5 de noviembre de 2020,** del Subgerente de Obras dirigido al Gerente de Ingeniería mediante el cual emite su conformidad a la Valorización n.° 02.
Apéndice n.° 150	Copia fedateada del **Memorándum n.° 368-2020-FINVER/GG de 9 de noviembre de 2020,** del Gerente General otorgando la conformidad de la Valorización n.° 02 para el pago correspondiente.
Apéndice n.° 151	Copia fedateada de la Conformidad de Pago de la **Valorización n.° 02 de 5 de noviembre de 2020.**
Apéndice n.° 152	Copia fedateada **del Contrato n.° 019-2020-INVERMET de 14 de octubre de 2020,** suscrito entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio San Judas Tadeo.
Apéndice n.° 153	Copia fedateada de la **Carta n.° 001-2020-CSJT de 2 de octubre de 2020,** mediante la cual el Consorcio San Judas Tadeo remitió a INVERMET documentación para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra.
Apéndice n.° 154	Copia simple del **Informe de Precalificación n.° 000044-2022-INVERMET-OGAF-C de 9 de junio de 2022 de INVERMET.**
Apéndice n.° 155	Copia simple de la **Valorización n.° 03, período del 1 al 30 de noviembre de 2020** de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao".
Apéndice n.° 156	Copia fedateada del **Comprobante de Pago n.° 00447, de 17 de diciembre de 2020,** correspondiente al pago de la **Valorización n.° 03** a Servicios Generales Yomar SAC.
Apéndice n.° 157	Copia simple del **Informe de Seguridad Mensual de la Valorización n.° 03,** del Consorcio Lima Norte.
Apéndice n.° 158	Copia simple de los **Formatos de Participación del personal clave,** correspondientes a las charlas de capacitación en seguridad.
Apéndice n.° 159	Copia simple de los **Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS) del Consorcio Lima Norte.**
Apéndice n.° 160	Copia simple de la **Valorización n.° 04, período del 1 al 28 de diciembre de 2020.**
Apéndice n.° 161	Copia simple de **Comprobante del Pago n.° 00005 de 12 de enero de 2021,** a Servicios Generales Yomar SAC y Formatos de las charlas de capacitación del 1 al 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 162	Copia simple del **Oficio n.° 00318-2024-GRC/GA, de 29 de mayo de 2024,** emitido por la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao.
Apéndice n.° 163	Copia simple del **Contrato n.° 009-2020-Gobierno Regional del Callao de 26 de octubre de 2020,** entre el Gobierno Regional del Callao y la empresa Servicios Generales Yomar SAC.
Apéndice n.° 164	Copia fedateada del **Acta de Recepción de Obra,** correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Banco Minero del AA.HH Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso-Callao –Callao" iniciada el 12 de noviembre de 2020 y culminada el 10 de enero de 2021.
Apéndice n.° 165	Copia simple del **Informe N° 040-2022-GRC/GRI/OCV-JLRC de 31 de mayo de 2022,** del Coordinador del área de Liquidaciones del Gobierno Regional del Callao

	que contiene entre los documentos el Informe n.° 000439-2024-GRC/UAC del 24 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 166	Copia simple de la **Carta n.° 016-2020-CLN/RC, de 29 de diciembre de 2020**, mediante la cual el Consorcio Lima Norte remite la Valorización n.° 04 al Consorcio Supervisor.
Apéndice n.° 167	-Copia simple de la **Carta n.° 019-2020-CS-H&K/SO, de 29 de diciembre de 2020**, mediante la cual el Consorcio Supervisor remite a la Gerencia General de FINVER CALLAO S.A. la Valorización n.° 04 para el trámite correspondiente. -Copia simple del **Memorándum n.° 565-2020-FINVER/GI de 29 de diciembre de 2020.**
Apéndice n.° 168	Copia simple de la **Conformidad de Pago de la Valorización n.° 04 de 30 de diciembre de 2020 de la obra:** "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA.HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao".
Apéndice n.° 169	Copia simple de la **Valorización n.° 05, período 29 de diciembre al 31 de enero de 2021.**
Apéndice n.° 170	Copia simple del **Comprobante de Pago n.° 00087 de 19 de febrero de 2021**, de la Valorización n.° 05, que contiene entre otros documentos: Los Formatos de Charlas de Seguridad y Formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS).
Apéndice n.° 171	Copia simple de la **Carta n.° 003-2021-CLN/RC, de 31 de enero de 2021**, mediante la cual el Consorcio Lima Norte remite al Consorcio Supervisor la Valorización n.° 05.
Apéndice n.° 172	Copia simple del **Informe n.° 010-2021-FINVER/GI/LMCM, de 8 de febrero de 2021**, del Coordinador Luis Miguel Chu Mendoza al Sub Gerente de Obras mediante el cual recomienda otorgar conformidad a la Valorización n.° 05.
Apéndice n.° 173	Copia simple del **Informe n.° 044-2021-FINVER-GI-SGO, de 8 de febrero de 2021**, mediante el cual el Sub Gerente de Obras otorga conformidad a la Valorización n.° 05.
Apéndice n.° 174	Copia simple del **Informe n.° 029-2021-FINVER/GI, de 11 de febrero de 2021**, mediante el cual el Gerente de Ingeniería comunicó a la Gerencia General la conformidad de la Valorización n.° 05.
Apéndice n.° 175	Copia simple del **Oficio n.° 007-2024-FINVER-OCI-SRI 1, de 10 de mayo de 2024**, mediante el cual se requirió información, a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para verificar la participación de personal clave en obras paralelas.
Apéndice n.° 176	Copia simple del **Oficio n.° 053-2024-MDC-SG de 6 de junio de 2024**, mediante el cual el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla remitió al OCI FINVER CALLAO S.A. información documentada.
Apéndice n.° 177	Copia simple del **Contrato n.° 078-2020-MDC/GAF, suscrito el 29 de diciembre de 2020** entre la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y empresa Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L.
Apéndice n.° 178	Copias simples de diversos documentos que acreditan la participación y permanencia del Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo como Residente en la ejecución de la obra: **Acta de Entrega de Terreno, Acta de Inicio de Ejecución de Obra, Acta de Recepción de Obra, Contrato n.° 078-2020-MDC/GAF y copia del Cuaderno de Obra, con registros desde el 20 de enero de 2021.**
Apéndice n.° 179	Copia simple del **Oficio n.° 020-2024-FINVER-OCI-SRI 01 de 17 de mayo de 2024**, mediante el cual se requirió información a la Municipalidad Distrital de los Olivos para verificar la participación de personal clave en obras paralelas.
Apéndice n.° 180	Copia simple del **Oficio n.° 174-2022-FINVER/OCI, de 2 de junio de 2022**, mediante el cual se requirió información a la Municipalidad Distrital de Tomas-Provincia de Yauyos-Departamento de Lima, para verificar la participación de personal clave en obras paralelas.
Apéndice n.° 181	Copia simple del **Oficio n.° 043-2022-MDT/A, de 10 de junio de 2022**, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad de Tomas remitió al OCI de FINVER CALLAO S.A. la información requerida mediante el Oficio n.° 174-2022-FINVER/OCI.
Apéndice n.° 182	Copia simple de la **Resolución de Alcaldía n.° 18-2021-MDT de 3 de marzo de 2021**, de la Municipalidad Distrital de Tomas mediante la cual se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la obra: "Recuperación del camino vecinal

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° APODERADO Órgano de Control Institucional

	LM924, tramo EMP.PE24 (Sto. Tomás)- Pta. Carretera Sinhua (Llacsa), Distrito de Tomas-Provincia de Yauyos -Departamento de Lima.
Apéndice n.° 183	Copia simple del **Cuaderno de Obra, de la Obra desde el 23 de junio de 2020** (Inicio de obra – Asiento n.° 001), hasta el Asiento n.° 308 de 6 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 184	Copias simples del **Oficio n.° 171-2022-FINVER/OCI, de 1 de junio de 2022, y Oficios n.os 042 y 050-2024-FINVER/OCI-SRI 01, de 25 de mayo y 4 de junio de 2024**, respectivamente, mediante los cuales el OCI FINVER CALLAO S.A. requirió información a la Municipalidad Distrital de Yauli, para verificar la participación de personal clave en obras paralelas.
Apéndice n.° 185	Copia simple de la **Carta n.° 0186-2022/SGA/MDY/HVCA de 15 de junio de 2022,** mediante la cual la Municipalidad Distrital de Yauli, remitió información en atención al Oficio n.° 171-2022-FINVER/OCI.
Apéndice n.° 186	Copia simple del **Acta de entrega de terreno de 18 de setiembre de 2020**, Acta de Inicio de Obra de 21 de setiembre de 2020 de la Obra: "Creación de la Infraestructura de seguridad de la I.E. 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica.
Apéndice n.° 187	Copia simple del **Cuaderno de Obra, correspondiente a los registros comprendidos entre el Asiento n.° 01, de 21 de setiembre de 2020, y el Asiento n.° 54, de 4 de noviembre de 2020**, de la Obra: Creación de la Infraestructura de seguridad de la I.E. 36543 de Occerumi Yauli, Distrito de Yauli, Huancavelica – Huancavelica.
Apéndice n.° 188	**Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas** **1.Tito Astudillo Rodríguez - Gerente de Ingeniería (e)** -Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.° 018-2020-FINVER-CALLAO S.A./PD de 27 de febrero de 2020, mediante el cual se designa a partir del 27 de febrero de 2020 como Gerente de ingeniería. -Copia Fedateada de la Resolución de Presidencia n.°021-2022-FINVER-CALLAO S.A./PD de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se acepta su renuncia. **-Resoluciones de designación y cese como Gerente General** -Copia simple de la Resolución de Presidencia n.°016-2020-FINVER-CALLAO S.A./PD de 27 de febrero de 2020, mediante el cual le nombra en el cargo de Gerente General a partir del 27 de febrero de 2020. -Copia simple de la Resolución n.°017-2022-FINVER-CALLAO S.A/PD de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se acepta su renuncia. **2. Walter Deza Urbina- Gerente de Asesoría Jurídica - Gerente de Asesoría Jurídica** -Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.°024-2020-FINVER-CALLAO S.A. de 12 de junio de 2020 mediante el cual le designa a partir del 12 de junio de 2020 como Gerente de Asesoría Jurídica. -Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.°008-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 28 de octubre de 2021 mediante el cual se concluye su designación. **3.Gino Mario Marsano Prado - Sub Gerente de obras e Inspector de obra** -Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.°021-2020-FINVER-CALLAO S.A. de 27 de mayo de 2020 mediante el cual se le designa a partir del 27 de mayo de 2020 como Sub Gerente de Obras. -Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.°006-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 9 de julio de 2021, mediante el cual se da por concluida su designación. - Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.°031-2021-FINVER-CALLAO/GG de 11 de mayo de 2021, mediante el cual se le designa a partir del 11 de mayo de 2021 como Inspector de Obra. **4.Jorge Luis Monteagudo Araujo - Sub Gerente de obras e Integrante del Comité de Recepción de Obra.**

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

	-Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.°006-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 9 de julio de 2021 mediante el cual se le designa a partir del 9 de julio de 2021 como Sub Gerente de Obras. -Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.°013-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 5 de noviembre de 2021 mediante el cual se acepta su renuncia. **5.Aldo William Ramos Díaz - Sub Gerente de Obras e Integrante del Comité de Recepción de Obra** -Copia fedateada de la Resolución de Presidencia n.° 015-2021-FINVER-CALLAO S.A/PD de 5 de noviembre de 2021 mediante el cual encarga a partir del 5 de noviembre de 2021 como Sub Gerente de Obras. -Copia simple de la Resolución de Presidencia n.° 014-2022-FINVER-CALLAO S.A./PD de 14 de diciembre de 2022 mediante el cual se deja sin efecto su encargatura. **6.Carlos Oswaldo Montero Porras – Sub Gerente de Estudios y Proyectos e Integrante del Comité de Recepción de Obra** -Copia simple de la Resolución de Presidencia n.°017-2020-FINVER-CALLAO S.A./PD de 27 de febrero de 2020 mediante la cual se designa a partir del 27 de febrero de 2020 como Sub Gerente de Estudios y Proyectos del Fondo Municipal de Inversiones del Callao – FINVER CALLAO S.A. -Copia simple de la Resolución de Presidencia n.°013-2022-FINVER-CALLAO S.A./PD de 14 de diciembre de 2022 mediante la cual se deja sin efecto su encargatura. **7.Piero Neptalí Ascón Jiménez - Coordinador de Obra e Integrante de Comité de Recepción** -Copia simple de la Orden de Servicio n.°00643-2021 de 18 de octubre de 2021, Memorando n.°811-2021-FINVER/GI, Informe n.°530-2021-FINVER/GI/SGO, que contiene entre otros el Memorando n.°768-2021-FINVER/GI, Informe n.° 494-2021-FINVER/GI/SGO y Términos de Referencia. -Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 00674-2021 de 3 de noviembre de 2021, que contiene entre otros el Memorando n.° 866-2021-FINVER/GI, Informe n.° 563-2021-FINVER (GI/SGO, Informe n.° 006-2021-FINVER/GI-SGO-PNAJ, Términos de Referencia y Recibo por Honorarios n.° E001-21. -Copia fedateada de la Orden de servicio n.°00744-2021 de 1 de diciembre de 2021, que contiene entre otros el Memorando n.° 785-2021-FINVER/GI, Informe n.°506-2021-FINVER-GI-SGO, Memorando n.° 901-2021-FINVER/GI, Informe n.° 611-FINVER/GI/SGO, Informe n.° 010-FINVER-SGO-PNAJ y Recibo por Honorarios n.° E001-22. **8.Bryan Pepe Nathaniel Ibáñez Salas - Coordinador de Obra e Integrante de Comité de Recepción** -Copia Fedateada de la Orden de Servicio n.° 0582-2021 de 21 de setiembre de 2021, que contiene entre otros el Memorando n.° 685-2021-FINVER/GI, Informe n.°439-2021-FINVER-GI-SGO, Términos de Referencia, Informe n.° 469-2021-FINVER/GI/SGO e Informe n.° 003-2021-FINVER/GI-SGO-BPNIS y Recibo por Honorarios n.° E001-51. -Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0642-2021 de 13 de octubre de 2021, que contiene entre los documentos Informe n.° 529-2021-FINVER/GI/SGO, Informe n.° 010-2021-FINVER/GI-SGO-BPNIS y Recibo por Honorarios n.°E001-55. **9.Leoncio Paucar Vásquez - Coordinador de Obra** -Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00475-2021 de 2 de agosto de 2021 que contiene entre otros documentos: Memorando n.° 625-2021-FINVER/GI, Memorando n.° 418-2021-FINVER/GI, Términos de Referencia y Recibo por Honorarios electrónico n.°E001-126.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

	10.Luis Miguel Chu Mendoza - Coordinador de Obra Sus Órdenes de Servicio se encuentran en el Apéndice n.° 79. **11.Resoluciones de conformación de Comité de Recepción de Obra: Creación de la Casa Del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia de Callao, Callao":** -Copias simples de las Resoluciones de Gerencia General **n.os 074 y n.°090-2021-FINVER-CALLAO/GG de 15 de setiembre de 2021 y 20 de octubre de 2021,** mediante las cuales se conforma el Comité de Recepción de Obra.
Apéndice n.° 189	- Copias simples de las Cédulas de Notificación y Cedulas de Notificación Electrónica: - Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la observación. - Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 190	**Copias simples los Documentos de Gestión (parte pertinente)** - Manual de Organización y Funciones aprobado mediante el Acuerdo de Directorio n.° 127-2012 de 20 de diciembre de 2012 e implementada con la Resolución de Gerencia General n.° 054-2012-FINVER de 26 de diciembre de 2012. - Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por acuerdo de Directorio n.° 124-2012 de diciembre 2012.

Callao, 30 de setiembre de 2026.

FINVER CALLAO S.A. V°B° SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Janet Amparo Reyes Heredia
Supervisora de la Comisión Auditora
Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Jorge Alberto Albujar Gavino
Jefe de la Comisión Auditora
Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.

FINVER CALLAO S.A. V°B° ABOGADO Órgano de Control Institucional

Karen Collantes Ramos
Abogada de la Comisión Auditora
Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A.

La jefa del Órgano de Control Institucional del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 30 de setiembre de 2026.

FINVER CALLAO S.A. V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

Janet Amparo Reyes Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fondo Municipal de Inversiones del Callao S. A.

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por REYES HEREDIA Janet Amparo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 19:22:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Callao, 30 de Setiembre de 2026
OFICIO N° 000243-2026-CG/OC3603

Señor
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
Presidente del Directorio
Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. - Finver Callao S.A.
Jr. Adolfo King N° 366 – 2do. y 3er. piso
Cercado del Callao/P.C. Callao/Región Callao

Asunto : **Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N°008-2026-2-3603-AC.**

Referencia : **a)** Oficio N° 000120-2026-CG/OC3603 de 20 de abril de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución, Supervisión y Liquidación de la obra "Creación de la Casa del Adulto Mayor en el AA. HH. Bocanegra, Sector I, Provincia del Callao – Callao – CUI N° 2327084", Periodo 19 de setiembre de 2020 al 28 de diciembre de 2022; en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 008-2026-2-3603-AC**, en un total de cuatro mil trecientos sesenta y cuatro (4 364) folios, el cual contiene recomendaciones de mejoras de gestión en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Janet Amparo Reyes Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional
FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A.
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por REYES HEREDIA Janet Amparo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-10-2026 21:36:07 -05:00

(JRH)
DTF

Nro. Emisión: 00264 (3603 - 2026) Elab:(U18235 - 3603)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RPASIIX**

Firmado digitalmente por REYES HEREDIA Janet Amparo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 23:56:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2026-CG/3603

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000243-2026-CG/OC3603
EMISOR	:	JANET AMPARO REYES HEREDIA - JEFE DE OCI - FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138695884
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4054

Sumilla: Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N°008-2026-2-3603-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. 13
2. Oficio-243-2026-CG-OC3603[F]
3. 1
4. 2
5. 3
6. 4
7. 5
8. 6
9. 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQU7T5G**

Firmado digitalmente por REYES HEREDIA Janet Amparo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 23:56:55 -05:00

10. 8

11. 9

12. 10

13. 11

14. 12

15. 14

16. 15

17. 16

18. 17

19. 18

20. 19

21. 20

22. 21

23. 22

24. 23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQU7T5G**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 23:58:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000243-2026-CG/OC3603
EMISOR	:	JANET AMPARO REYES HEREDIA - JEFE DE OCI - FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A.

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N°008-2026-2-3603-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138695884**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2026-CG/3603
2. 13
3. Oficio-243-2026-CG-OC3603[F]
4. 1
5. 2
6. 3
7. 4
8. 5
9. 6
10. 7
11. 8
12. 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX8PEVX**

13. 10

14. 11

15. 12

16. 14

17. 15

18. 16

19. 17

20. 18

21. 19

22. 20

23. 21

24. 22

25. 23

NOTIFICADOR : JANET AMPARO REYES HEREDIA - FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX8PEVX**